

MASE

LIBRO

PLANTAS

ID. I

THESE

DI

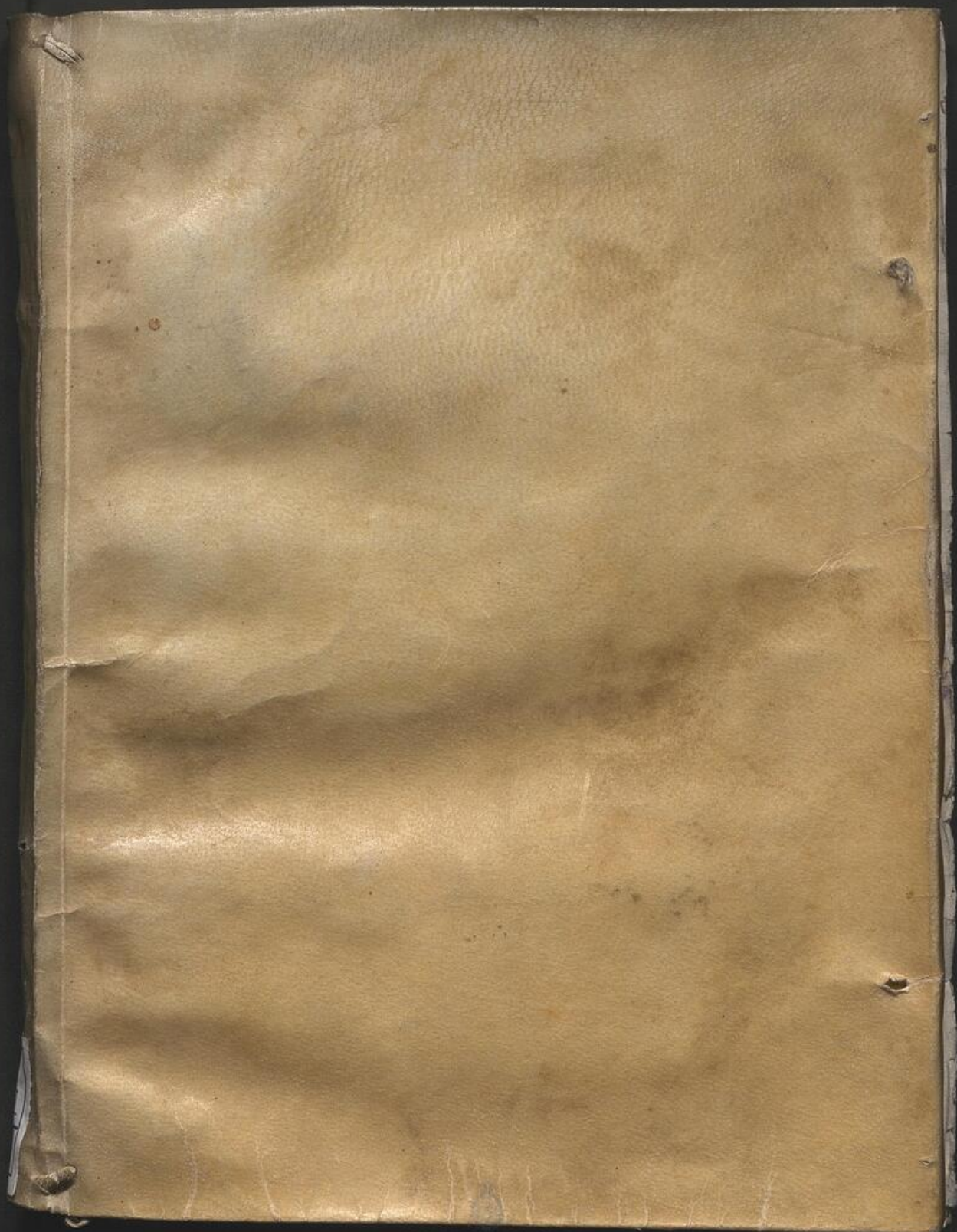
AD

LIBRO

14

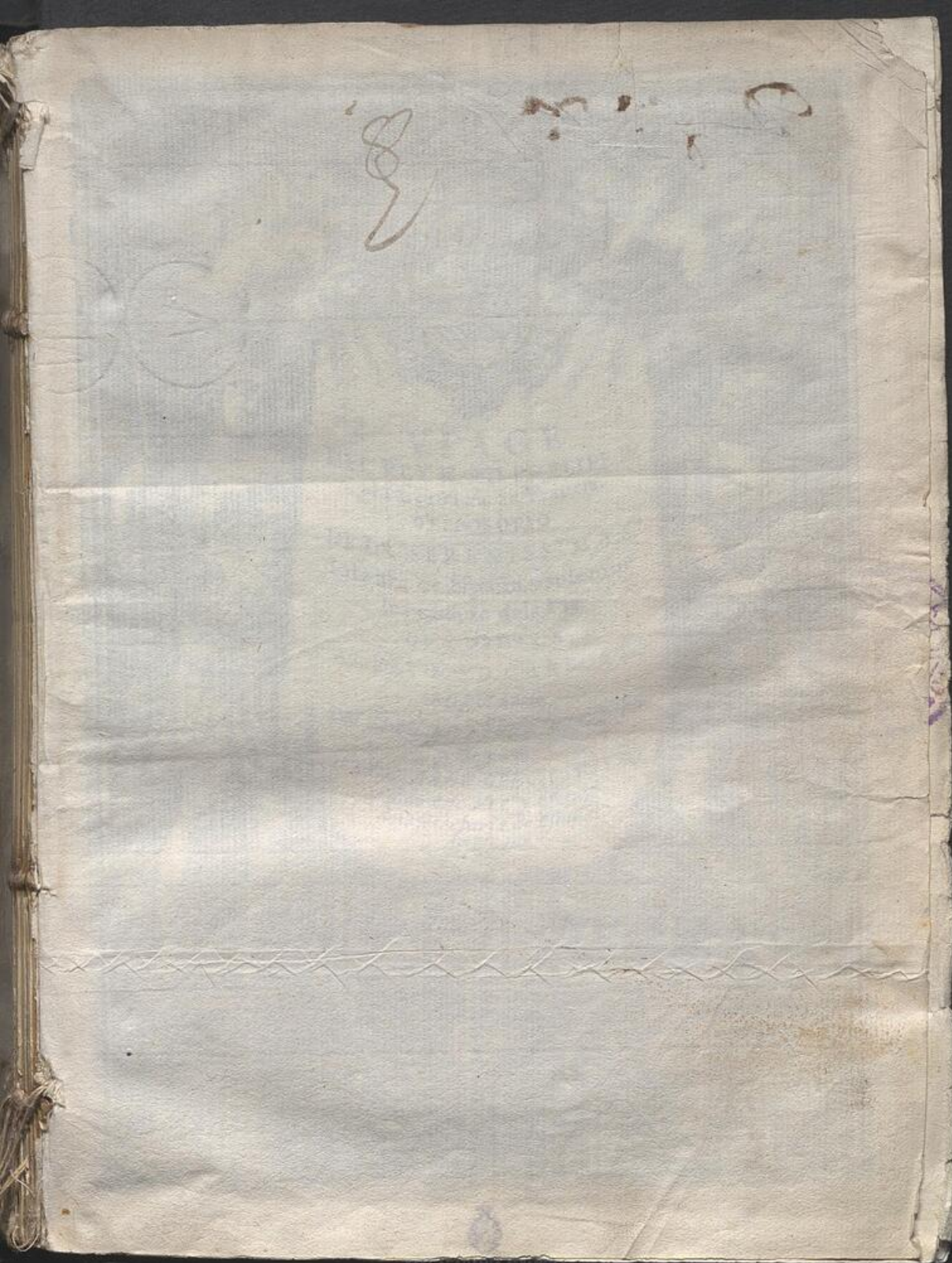
VII

47



X

14-VII-47



*Handwritten text, possibly a signature or initials, written in dark ink on the top left of the page.*





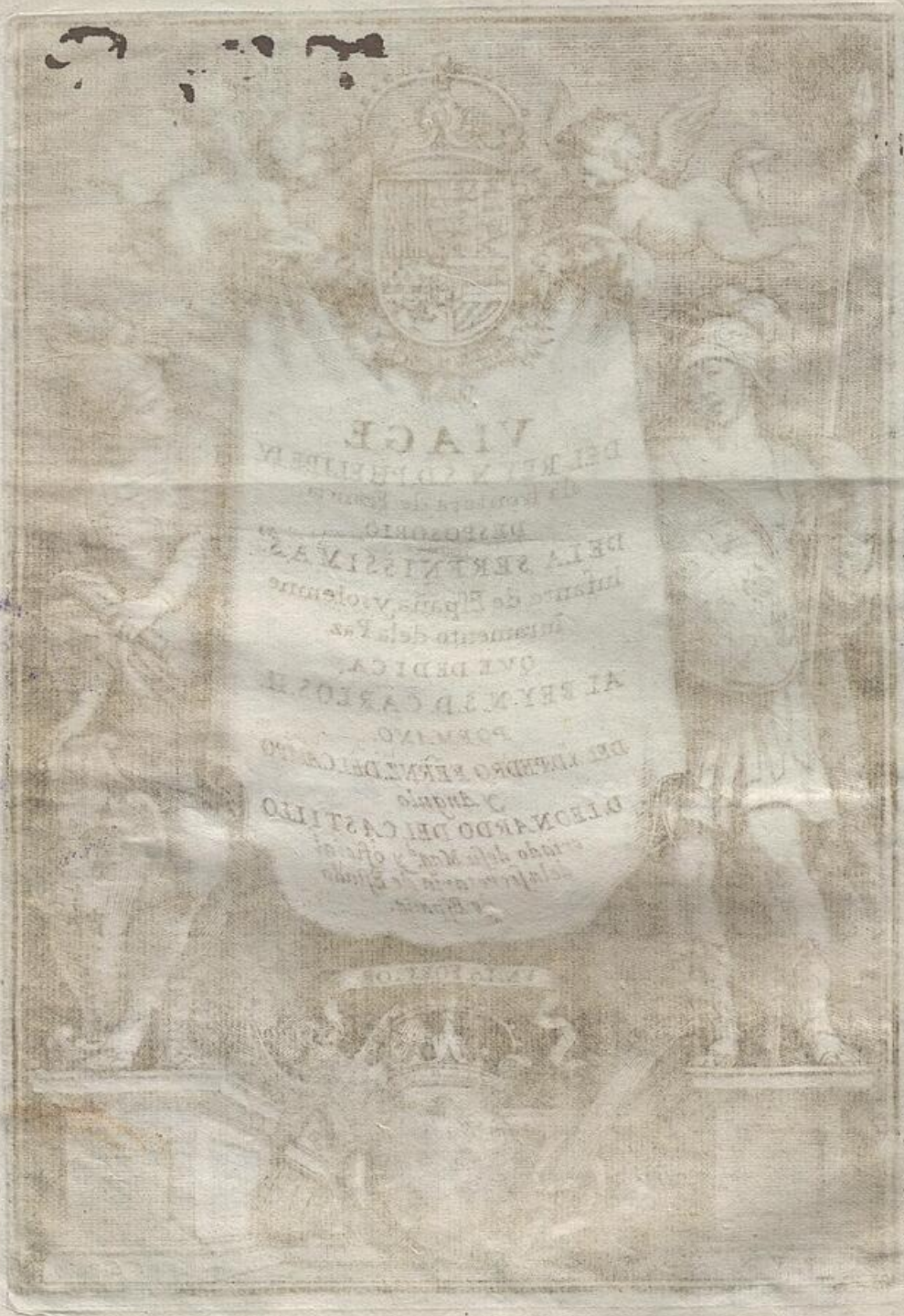
**VIAGE**  
DEL REY N. S. D. PHELIPE IV.  
ala frontera de Francia.  
DESPOSORIO  
DE LA SERENISSIMA S.<sup>ta</sup>  
Infante de España, y solemne  
Juramento de la Paz.  
QVE DEDI CA.  
AL REY N. S. D. CARLOS. II.  
PORMANO.  
DEL S. D. PEDRO FERNZ. DEL CAMPO  
y Angulo  
D. LEONARDO DEL CASTILLO  
criado de su Mag.<sup>da</sup> y oficial  
de la secretaria de Estado  
de España.

UNITA FORTIOR

P. V. F.

1667

ACADEMIA  
ESPAÑOLA  
BIBLIOTECA



VIAJE

DEL REY DON FELIPE

QUINTO

DE ESPAÑA

EN SU VIAJE A

FRANCIA

EN 1716

DE ORDEN DE SU

MAJESTAD

DE LOS SEÑORES

DE LOS REALES

CONSEJOS DE

CASTILLA Y

LEON

INDIA

Y

FINANZAS

DE

1716

EN

LA

CIUDAD

DE MADRID

LIBRERIA DE DON FELIPE

V I A G E D E L R E Y  
N V E S T R O S E Ñ O R D O N  
F E L I P E Q V A R T O E L G R A N D E,  
A L A F R O N T E R A D E  
F R A N C I A.

F U N C I O N E S R E A L E S , D E L  
D e s p o s o r i o , y e n t r e g a s d e l a S e r e n i s s i m a S e ñ o r a  
I n f a n t e d e E s p a ñ a D o ñ a M a r i a  
T e r e s a d e A u s t r i a .

V I S T A S D E S V S M A G E S T A D E S C A T O L I C A ,  
y C h r i s t i a n i s s i m a , S e ñ o r a R e y n a C h r i s t i a n i s s i m a  
M a d r e , y S e ñ o r D u q u e d e A n j o u .

S O L E M N E I V R A M E N T O D E L A P A Z , Y  
s u c e s s o s d e i d a , y b u e l t a d e l a j o r n a d a .

E N R E L A C I O N D I A R I A ,

Q V E D E D I C A

A L A M A G E S T A D C A T O L I C A D E L R E Y,  
*nuestro Señor de las Españas, Don Carlos Segundo.*

P O R M A N O  
D E L S E Ñ O R D O N P E D R O F E R N A N D E Z D E L  
C a m p o y A n g u l o , C a u a l l e r o d e l a O r d e n d e S a n t i a g o , d e l  
C o n s e j o d e s u M a g e s t a d , y s u S e c r e t a r i o d e  
E s t a d o d e E s p a ñ a , y e l N o r t e .

D . L E O N A R D O D E L C A S T I L L O , C R I A D O D E S V  
M a g e s t a d , y O f i c i a l d e l a S e c r e t a r i a d e  
E s t a d o d e E s p a ñ a .





VIA DE DEL REY

NUESTRO SEÑOR DON

FELIPE QUINTO EL GRANDE  
A LA FRONTERA DE  
FRANCIA

FUNCIONES REALES DEL

Despacho y cartas de la secretaría de  
Estado de Su Alteza Don Juan  
Ferdinand de Austria

VISTAS DE SUS MAGESTADES CATOLICAS

y Christianissimas señoras Reynas Christianissimas  
María y señor Duque de Anjou.

SOLEMNE JURAMENTO DE LA PAZ Y

pacos de la y paz de la jornada

EN RELACION DIARIA

QUE DEDICA

A LA MAGESTAD CATOLICA DEL REY

Don Juan de Austria, Duque de Austria

POR MANO

DEL SEÑOR DON PEDRO BERNARDO DEL

Consejo de Estado de Su Alteza Don Juan de Austria,  
Estado de España y de Italia

BERNARDO DEL CASTILLO CRIADO DE SU

Magistrado y Oficial de la secretaría de  
Estado de España





CAROLVS  
II  
HISPANIAR  
ET  
NOVI ORB  
REX

*P. W. Lafrance fecit* *M. 1667*



A L A C A T O L I C A  
Magestad del Rey nuestro Señor de  
las Españas, Don Carlos  
Segundo de este  
nombre.

S E Ñ O R.



PONGO à los pies de V. Magestad (esperança dichosa de este siglo) la Relacion Diaria del Viage, que el Rey nuestro Señor, Esclarecido Padre de V. Magestad (que passò à mejor Corona, adquirida de sus Catolicas virtudes) hizo el año de 1660. al Desposorio, y entregas de la Serenissima Señora Infante de España, Reyna de Francia; y al juramento de la Paz, establecida entre los dos Dominios. Assumpto tan grãde, que basta à ilustrar las tinieblas de mi estilo, y à ennoblecer con su esplendor lo humilde de esta narracion; pues si las sciencias se diferencian, y se hazen mayores por sus objetos, que eloquencia de las mas celebradas en todas las Edades, podrá dexar de embidiarme materia tan sublime, como la que me ofrecieron los

memorables sucesos de vna jornada, que por  
la essencia, y por los accidētes, tuuo con admi-  
racion suspenso el Orbe? La misma Real natu-  
raleza del argumento, leuanta estas ofadias de  
mi pluma, desde la vageza de mi ingenio, haf-  
ta el Solio sagrado del siempre Augusto nõbre  
de V. Magestad. Bien assi, como aquella ruda  
flor, que desde el inculto lecho de la tierra, se  
eleua al origen de la luz, de quien recibe el  
ser. Coronò su Magestad con este viage la Ca-  
tolicissima, natural, Piedad, y Religion, que le  
grangearon el renombre de Grande, con que  
le aclamò el Mundo, dexando à esta porcion  
tan noble de la tierra el Don Diuino de la Paz,  
(postpuestos todos otros respectos humanos à  
este loable fin) y labrando de sus efectos, y bē-  
diciones, la felicidad con que entrò V. Mage-  
stad à posseder tan dilatada, tan suprema Domi-  
nacion. Propio es, pues, q̄ se consagre à V. Ma-  
gestad este Sumario Historico, no tãto por fer  
la mas vtil aplicacion de los Principes, la que  
se emplea en la Historia (Maestra de la verda-  
dera Politica en sentencia de Polibio) quanto  
porque ninguna mejor, puede aspirar à la va-  
nidad de ser atendida de V. Magestad, por cõ-  
tener acciones de su glorioso Padre, que como

están soberana la magestad de los grãdes Monarcas (poderosa en Plutarco, para q̃ los llamasse discipulos de Dios) son digno documẽto fuyo los hechos de sus altos Ascẽdientes, cuya imitacion, y enseñaça les hazẽ familiares dos vezes, el exemplo, y la naturaleza. Conuierta, pues, V. Magestad sin detencion, aun en edad tan floresciente, su Real animo (pura, y tierna materia, en que se debe delinear, y imprimir lo mejor) a este escrito; pues es sin duda, q̃ ama-  
nece mas temprano la razon en los entendimientos de los Reyes, obrandolo (y por el mismo motiuo) aquella Prouidẽcia, en cuya mano estãn sus coraçones: que como todo lo llena, y lo preuiene todo, assiste con especialidad a las q̃ son en la tierra, como primeras causas fuyas, que lleuan las demàs tras si. Aqui vera V. Magestad resplandecer hasta en los accidẽtes de la serie, y orden de las funciones, y suceßos de este viage, la suma prudencia de su Padre, debiendose hazer argumento de ellos, para inferir la essencia superior cõ que gouernaua el alma de los mayores casos, al modo, que en la Simmetria del cuerpo humano, se colige, ò se halla en qualquiera pequeña parte, que se vee, la excẽlencia, y la proporcion de las mayores,  
que

que se imaginan, ò se infieren. Refiero lo q̄ vi, y aunque no sea facil seguir con la obseruacion la velocidad de los ojos, en materia, dōde apenas daba passo la vista, que no encontrasse con la admiracion; con todo, seruirá de disculpa à mi modesto conocimiento, no auer sido mi deseo entregar esta narraciō à la perpetuidad de la memoria, por elogio de estos sucessos, sino encomendarlos à la duracion, para reparo de los estragos del olvido. Y por lo menos en la ocasiō que me diò la fortuna de auer ido à esta jornada, siruiendo al Rey nuestro Señor en los papeles de Estado, no podrè perder la gloria, de q̄ me deba el Mundo, auer escrito de su Real orden en acciō tan grande, setēta y tres dias de los felicissimos Anales de su Magestad; en cuya sucefsion dichosa, guarde nuestro Señor la Catolica Real Persona de V. Magestad, como la Christiandad lo ha menester para su amparo, la Paz para Apoyo, y vassa religiosa de su conseruacion, y esta Monarquia inuēcible, para su consuelo, y defensa. Madrid à 12. de Junio de 1667.

*Leonardo del Castillo.*

AL SEÑOR DON PEDRO  
Fernandez del Campo y Angulo,  
Cauallero de la Orden de Santiago,  
del Consejo de su Magestad, y su  
Secretario de Estado de  
España, y el Norte.



O ay en lo preciffo culpa, ni mere-  
cimiento: tan de su naturaleza, Se-  
ñor, se van estas memorias à la pro-  
teccion de V.S. que en dirigirlas à  
su nombre, aun no tiene parte la  
eleccion. Embiò Dios à Europa el año de 1660. el  
Don fuyo, y precioso de la Paz; y à España, y Frã-  
cia, el nueuo vinculo de afinidad, que con la fin-  
gular prenda inestimable de vn soberano Matri-  
monio, boluiò à enlazar las Coronas mas podero-  
sas. Empleose el zelo de V.S. con fatiga, y desvelo  
continuo en las negociaciones de los dos Trata-  
dos, corriendo entrambos, por la mano de V.S. des-  
de su principio, con fatisfacion particular; justa, y  
inmediata confiança del superior concepto. Orde-  
noseme à mi, que notasse las cosas memorables del  
acto practico de la jornada, que el Rey nuestro Se-  
ñor (que santa gloria aya) hizo à la Frontera, par-  
tiendo



tiendo el camino con los Reyes Christianísimos, y poniendonos en ocasiõ de satisfacer la curiosidad, con la obseruacion de funciones tan Reales, como las visitas cariñosas de la Señora Reyna Madre, y su Hijo, juramentos de la Paz, Desposorio, y entregas de la Señora Infanta (oy Reyna Christianísimas) y ternuras de sus despedidas. No tuuo que hazer esta orden mas, que conuertir en obediencia mi intencion; pues siempre creyõ mi buena ley, que aun mi insuficiencia debia seruir (como pudiesse) à la celebridad, ò memoria de casos tan grandes. Gustò su Magestad de oir, lo que mi deseo auia podido obedecer, en que ageno yo de toda atencion, que me pudiesse hazer perder la fenda, que debia seguir, y no estando en mi mano, adornar la narracion, con el lustre conueniente de la elegancia, ò el esplendor de los conceptos, procurè todavia, lo que estaua en ella, que fue el acercarme à la verdad sencilla, y llana, teniendola por vnico, y desapassionado objeto. Oyòla su Magestad de letra à letra, y fue V. S. quien se la leyò, y auiendose dignado su Magestad de hõrar este humilde escrito, con notas de mayor puntualidad, tocantes à lo ceremonial de las funciones (en que era tan obseruante su soberana atencion) se ven oy de letra de V. S. y con gloria mia en el propio borrador. Fues auiendo tenido V. S. tanta parte en  
la

la materia de esta relacion, y fraguadose ella tan al calor de su fauor, como podia recurrir à otro mi conocimiento? Ni à que medio mas naturalmente, para que passe à las Reales manos de su Magestad, que al que la puso en las manos, y en el oido de su Catolico esclarecido Padre? Suplico à V.S. la patrocine à este fin, en que tambien empeña à V. S. mi actual felicidad de seruir al Rey nuestro Señor, debaxo de su mano. Siento, que tantas razones hagan deuda, lo que yo quisiera arbitrio, y eleccion, para acreditar con ella, la suma estimacion de los fauores, que debo à V.S. pero en su generosidad, y en mi consuelo, baste confessarlos; pues desahoga en parte el coraçon agradecido, y templa los achaques de la obligacion el reconocimiento. Bien dilatado campo se me ofrecia para los elogios de V. S. (en quien miro vna tan illustre flor de nuestras antiguas montañas) y aun me pro-uocauan à ellos las virtudes, que (à fuerça de meritos, y de seruicios) han puesto à V. S. tan à los ojos del mundo en el puesto, que dignaméte ocupa. De quien parece que habluauan aquellas palabras de Iustino (L. Hist. 6.) *Honores ita gessit, vt ornamentum non accipere, sed dare ipsi dignitati videretur;* y tambie estas de Claudiano (in Laud. Seren.)

*Vt semper merito Princeps, cum Magna dedisset*

*Deberet maiora tamen.*

§§

Pero

Pero dudosa mi cobardia, entre la singular modestia de V.S. y su gran merecimiento, no se à qual me atreua à enojar: *Nec minus considerabo* (Plin. Iun. in Paneg. ad Traj.) *quid aures, eius patri p. sint, quam quid virtutibus debeat.* Y mas adelante (Idem ibidem) no menos elegantemente; y tambien muy à mi proposito: *Non tam verear ne me laudibus suis parcam, quam ne nimium pater.* Pero salgo de la congoja, cediendo à la dificultad; pues pintar el sutil medio de tales estremos (si se dà) es negado aun à todo el primor, y colores de la eloquencia. Guarde Dios à V.S. muchos años, con toda felicidad. Madrid à 12. de Junio de 1667.

*Leonardo del Castillo.*

POR

**P**OR mandado del Rey nuestro Señor,  
vió, y censurò el Ilustrissimo Señor Don  
Francisco Ramos del Mançano, del Consejo, y  
Camara de su Magestad en el Supremo de  
Castilla, y en el de Cruzada, Maestro del  
Rey nuestro Señor, Governador que ha sido  
del Consejo Real de las Indias, y que de orden  
de su Magestad (que este en gloria) asistio en  
la Frontera de Francia al ajustamiento de la  
Paz, y Casamiento. Este Libro del Viage, que  
hizo su Magestad à la misma Frontera el año  
de 1660. escrito por Don Leonardo del Casti-  
llo, Criado de su Magestad, y Oficial de la  
Secretaria de Estado de España, y con la Cen-  
sura de su Ilustrissima, y orden de su Mage-  
stad, se imprimió.

APROBACION DEL REVERENDISSIMO  
Padre Fray Nicolas Logano, de la sagrada Religion del  
Seráfico Padre S. Francisco, Lector jubilado, Padre de la  
Santa Prouincia de Castilla, Calificador de la Suprema, y  
General Inquisicion, Predicador de su Magestad, y Confessor  
que fue de la Christianissima Reyna Madre de  
Francia Doña Ana Mauricia de Austria.

**D**E orden del señor Doctor D. Francisco For-  
teza, Vicario de esta Villa de Madrid, he  
visto vn Libro intitulado, *Viage, que la Magestad Ca-  
tolica el Rey nuestro Señor D. Felipe Quarto el Grande,*  
(que está en gloria) hizo à la Frontera de Francia, Despo-  
sorio de la Señora Infante Reyna Christianissima Doña Ma-  
ria Teresa de Austria, y demás funciones, y successos de la jor-  
nada, escrito por Don Leonardo del Castillo, Cria-  
do de su Magestad, y Oficial de la Secretaria de Es-  
tado de España, y auendolo leído vna vez cõ toda  
atencion, le boluì à repetir, por conseguir duplicado  
el gozo en ver con quanto realce refiere to-  
do lo tocante à viage tan feliz, como tambien en  
breues periodos toca lo historial, que se le ofrece  
tratar. Con que si en sentir de Seneca, arguye mu-  
cha valentia en el artifice hazer caber el todo en la  
pequeñez: *Magni artificis est clausisse totū in exiguo;* en  
el Autor de esta descripciõ, no menor destreza ar-  
guye hazer caber tanto mundo de noticias en tan  
breue numero de hojas. Y aunque el corto espacio  
de las mas dilatadas lineas, no puede cõprehender  
de

Seneca  
epist. 54.

de acciones tan reales, y de Magestades tan supre-  
mas la grandeza, con tal estilo la refiere, que dire  
lo que de los mapas, que retratan la grandeza del  
Orde, dixo Ausonio: *Qui terrarum Orbem unius tabu-*  
*le ambitu circumscribant aliquanto detrimento magitu-*  
*dinis, nullo dispendio veritatis.* Si en lo conciso del de-  
zir pudiera recibir algun detrimento la magestad,  
y grandeza del assumpto: pero no la verdad, como  
ni el ingenio, y eloquencia, de quien tan veridico  
ocular testigo le describe, cuyos mayores elogios  
dizen los escritos mesmos:

*Auson.*  
*in gratia*  
*rum act.*  
*ad Gra-*  
*tian.*

*Maxima laus operis scriptis formatur in ipsis.*

Hallo, se debe dar à la estampa tan erudito papel,  
para que de los caracteres, passe la impressiõ à los  
coraçones, y queden en ellos estampadas para per-  
petua memoria funciones tan Reales, y tan dignas  
de eternizarse en ella, à pesar del tiempo, y el ol-  
uido; y no hallo cosa, que ofenda à las verdades de  
nuestra santa Fè Catolica, y pureza de costumbres,  
por lo qual se le puede conceder la licencia que pi-  
de. En este Conuento de nuestro Padre S. Francisco  
de Madrid en 31. de Março de 1667.

*Fr. Nicolas Lozano.*

*Licencia del Vicario.*

**E**L señor Doctor D. Francisco Forteza, Vica-  
rio general de esta Villa, por lo que le toca,  
diò su licencia. En Madrid à treinta de Março de  
1667. años.

*APRO-*

*APROBACION DE D. ANTONIO DE SOLIS,  
Secretario de su Magestad, Oficial segundo de Estado  
en la Secretaria de España, y Chronista  
mayor de las Indias.*

**D**E orden de V.A. he visto vn Libro intitulado, *Relacion Diaria, del viage que su Magestad (q̄ estè en gloria) hizo à la Frontera de Francia, Funciones Reales, del Desposorio, y entregas de la Serenissima Señora Infante de España, Reyna Christianissima, juramento de la Paz, &c.* escrito por D. Leonardo del Castillo, Criado de su Magestad, y Oficial de la Secretaria de Estado de España, y hallo, que la materia que en èl se trata, no solo es digna de memoria, sino de aquellas que ilustran, y engrandecen la Historia: à cuyo instituto pertenecen estas Relaciones Diarias, de los suceßos memorables, que en la antigüedad tuvieron tanta estimacion, q̄ llegaron à merecer el cuidado de los Principes; pues elegian, y diputauan personas de satisfaciõ, y letras, que escriuiessen sus Ephemerides, ò Commentarios Diuinos, conociendo su utilidad: porque en ellos se hallan los suceßos menudamente digeridos, y diziendolo todo, dan que elegir, y que dexar a los Historiadores.

Vna de las mayores dificultades de la Historia es la obligaciõ, en que se pone el Escritor de igualar con las palabras los hechos grandes que refiere;

re; afsi lo reconocieron casi por vnos mismos terminos Salustio, y Plinio el menor, quando dixo el vno: *Arduum videtur res gestas scribere, primum quod factis dicta sunt exequanda.* Y el otro: *Vna sed maxima difficultas, quod haec equare dicendo arduum est.* Y no deuiendote negar à esta Relacion la grandeza del argumento, forçosamente se ha de conceder al Autor della la hazaña de auerse desempeñado cõ su ingenio de todo lo arduo, y de todo lo elevado del atumpto. Pues sobre auer tratado con elegancia, y con destreza los puntos en que pudiera peligrar la narracion, està tã en su lugar la decencia, y tan bien guardado el decoro à las personas, y à las acciones Reales, que al parecer, llega à infundir nueuo respecto en nuestra natural veneracion: y pudieramos dezir en su alabança, lo que del otro Artifice, que acabò la Estatua de Iupiter Olimpico, con vna hermosura tan magestuosa, que siendo admirable à los ojos, hazia tambiẽ sus efectos en la deuocion, cuyo primor pondera Quintiliano, con dezir, que consiguiò tãto su ingenio, que en cierta manera, *Adiecisse aliquid, etiam receptae Religioni videretur,* aña diendo con nueuo encarecimiento, *adeo maiestas operis Deum aequauit.* Y afsi, no solo no hallo reparo, que impida la impresion de este Libro; pero tengo por conueniente, que V. A. se sirua de conceder à su Autor la licencia que pide, para

Salust. in  
Catil.  
Plin. lib.  
8. epist. 4

Quintil.  
lib. 12.  
cap. 10.

que



que no se fien al descuido de los tiempos noticias tan dignas de la posteridad. Afsi lo siento en Madrid à 3. de Abril de 1667.

*Don Antonio de Solis.*

*Suma del Privilegio.*

**T**iene Privilegio del Rey nuestro Señor por tiempo de diez años D. Leonardo del Castillo, Criado de su Magestad, y Oficial de la Secretaria de Estado de España, para imprimir este Libro del *Viage, que el Rey nuestro Señor D. Felipe Quarto hizo à la Frontera de Francia, Desposorio de la Serenissima Señora Infante de España, y juramento de la Paz;* y para que otro alguno, sin su licencia, no le pueda imprimir, so las penas en el dicho Privilegio contenidas, como mas largo consta en èl, despachado en el oficio de Miguel Fernandez de Noriega, Escriuano de Camara el mas antiguo. En Madrid à 22. dias del mes de Abril de 1667. años.

*FEE DE ERRATAS.*

Pag.	Lin.	Dize.	Diga.
21	19	Latevila	Batevila.
70	18	mouidas	motuidos.
100	3	26	29.
148	12	nustro	nuestro.
160	1	del Presidio	el Presidio.
235	19	marido su	marido de su.

Este Libro intitulado, *Viage del Rey nuestro Señor Don Felipe Quarto (que está en el cielo) à la Frontera de Francia, &c.* con estas erratas, corresponde, y està impresso fielmente conforme à su original. Madrid Junio 22. de 1667.

*Lic. D. Carlos Murcia de la Llana.*

*Suma de la Tassa.*

**L**OS señores del Consejo, tassaron este Libro intitulado, *Viage del Rey nuestro Señor à la Frontera de Francia, &c.* à diez maravedis cada pliego, como mas largo cõsta de su original. Despachado en el oficio de Miguel Fernãdez de Noriega, su fecha en 25. de Junio de 1667. años.

## Razon de este escrito.

**T**Odo quanto se escriue en opiniõ de muchos Doctos es historia, porque guarda la memoria de los suceffos, que es el fin, para que se inuentaron las letras. Llamò Ciceron à la historia, testigo de los tiempos, luz de la verdad, Maestra de la vida, vida de la memoria, y mensagera de la antiguedad. Agrauio haze à su Patria, ò niega beneficio grande al siglo futuro, quié dexa en poder del olvido los casos memorables del presentes; pues no ay tiempo (sentir fue de Publio Mimo) que no necesi- te de mendigar, documentos al que le antecediò: *Discipulus est prioris, posterior dies.* Bien patente es al mundo, que lo que mas ha porfiado à obscurecer la embidiada gloria de nuestra España, ha sido el descuido en esto de sus mismos hijos. No huuiera permanecido tan insigne, hasta nuestra edad, la noticia celebrada de aquella cabeça del mundo, de aquella señora de las gentes, de la triunfante Roma, si como floreciò en armas, no huuiera florecido en letras, para que vinculandose en las vnas, la constãte duracion de las otras, se fuesse comunicando à la posteridad su fama; vnico laurel, contra los rayos del tiempo, aquel, à cuya poderosa voracidad, son facil materia el bronce, y el marmol. Quantos hechos heroicos de Españoles, quantas acciones marauillosas

avrà sepultado el olvido entre las vastas ruinas de la antigüedad, sin que puedan seruir al honor de la Patria con la memoria, ni despertar à gloriosa emulacion con el exemplo? A mi, pues, à quien este conocimiento, y (con mas poderosa razon) la obediencia me disculpan dos vezes en la osadia de auer tomado la pluma, para escriuir este Sumario (y tambien en la de darle aora à la Estampa) nadie me negarà el acierto de tan alto, y tan importante asumpto.

Fue por largos años la stima comun del Orbe, la porfia con que las dos Potencias, de España, y Francia, padecieron mutuamente, y hizierõ padecer los furiosos estragos de la guerra, dando materia dilatada à muchos ingenios, que emplearon sus fatigas en descriuir tan varios trances, y suceffos; todos confieffan, que el fin de la guerra, es la Paz; pues ¿ materia pudiera auer mas digna, de ocupar los desvelos, y afanes (no de mi incapacidad) sino de los mas eruditos discursos, que el acto de vna Paz; celebre por sus no vsadas circunstancias; si la guerra, que fue el medio de ella, tuuo embarazadas tan acertadas plumas?

Vieron logrado las dos Coronas, por medio de esta jornada, no solo el fructuoso beneficio (al juicio comun) de esta concordia, sino tambien el que se afiançasse (si las maximas de la ciega Politica, troc-

do el orden justo, no digran leyes en algunos Reynos à la razon) la seguridad, y firmeza de ella, con lazos de tan soberano Matrimonio, consiguiendo Fràcia la dicha de tener tal Reyna, y España el gusto de su empleo. Las Funciones de este Casamiento, de las vistas de las Personas Reales, del solène juramento de la Paz, y los suceffos del Viage, contiene este Tratado, que sale à la luz publica, dignamente, por ser tã justo, que se perpetue la memoria de accidentes tan grandes, y que sirua de norma en semejantes ocasiones, lo que passò en esta, sin que para assegurar el acierto de las resoluciones en circunstancias sustanciales, sea necessaria la repeticion de acuerdos, y consultas, que hizo entonces forçosa la poca curiosidad de los casos antecedentes: y tambien, porque siendo (como es) cõtingente, que otras relaciones, que hasta aora han salido cõ menos noticia, y ajustamiento, passando à los ojos de otras naciones (que fueron testigos de ellas) se estrañe; parece, que conuiene ocurrir à este inconueniente, cõ que se entregue à la publicidad, esta, à quien por lo menos, assiste la verdad, y puntualidad de los suceffos.

A la luz de la propia obseruacion (pues cõ Quintiliano: *Indigna res est, de eo velle, quemque credi, quod non viderit.* Y con Aulo Gelio en el capitulo 18. de su libro 5. *Earum propriè rerum sit historia, quibus rebus ge-*

rendis, *interferit is qui narret*) apuntè con notas indi-  
viduales, dibujè con lineas fùtiles, lo que refiero, li-  
brando en la pluma todo el cuidado de la memoria;  
y apenas terminò Madrid las fatigas del Viage,  
quando reduce à serie los successos, dando el colori-  
do, que oy tiene à la Tabla (aunque ineulta) de esta  
narracion. Dignòse de oirla el Rey nuestro Señor, y  
aun se sublimò la pequeñez de este escrito à la fe-  
licidad, de que su Magestad le hõrassè, con adverti-  
mientos de particularissima puntualidad en las Fù-  
ciones, que dictò su obseruacion soberana; prueba  
irrefragable de la verdad, que contiene, y rara sin-  
gularidad, cõ q̄ quedò ennoblecido, y podrá quedar  
embidiado de los trabajos mas superiores. Y estan-  
do ya de su Real orden para imprimirse, lo suspen-  
dieron accidentes tambien de dicha fuya: razon es,  
(no vanidad, ò disculpa) atribuir à tal, el auer passa-  
do sin tropiezo por la censura de las mejores, y mas  
elevadas plumas de España; que aunque parece es-  
traña solemnidad de fatiga tã humilde, el Ado, qui-  
zà (pues es opinion, q̄ le tienen los libros) vrà que-  
rido templar con esta excelencia el infortunio de la  
dilacion. A esta tã bien han ayudado, no solo cuida-  
dos, y ocupaciones releuantes, de quien le ha tenido  
en su poder, sino tambien omisiones, y descuidos  
mios, originados con estudio de la cobardia de mi  
insuficiencia; porq̄ el propio conocimiento, ha per-  
mitido

mitido engendrar en mi, muy poco amor propio.  
Persuadome, à que me avr à estado bien esta suspen-  
sion, si quiera para que disuene menos mi plama, de  
los mismos sucesos, que expone; porque vnos pro-  
pios casos, tienen inmensa distancia, ò suma diferen-  
cia de referidos à vistos, por mas que porfie à imi-  
tarlos (no la imia) la mas eficaz significacion, de que  
diò la razon Quintiliano en el capitulo 2. del libro  
10. por estos terminos: *Omnis imitatio ficta est, quo fit,  
ut minus virium habeat.* Y fuera el discrimen recietes  
las acciones, muy mayor, que en la fazon presente,  
en que ya el tiempo, con el curso de tantos meses, ha  
templado en parte la viveza de las especies. *ob no id*  
12. Entregola à la prefa en el mismo ser, que recibìò  
con la primera mano; pues à mi corto sentir, solo es  
propio el retocar, quando el argumeto de la sugeta  
materia es ideal, ò discursivo; por q̄ puede dar pas-  
sos mas auentajados en el entendimiento, añadién-  
dole realces, con la profundidad della especulaciõ:  
pero en este fuera siempre peligroso el deseo de me-  
jorar; pues con intentar lo, en el año, se auenturaua  
la puntualidad (estando librado en ella sola todo  
otro primor) y procurandolo en quãto à la verdad,  
ya se ve, que es incõparable el tiempo presente pa-  
ra la noticia, con aquel en que se cepiò à la vista de  
les mismos casos, de que se infiere, que qualquiera  
porfia fuera impulso àzia el desacierto. *ob no id*

Ponenfe à la letra las Cartas de los Reyes, y todos los instrumentos, que fueron alma de las funciones, y de los tratados, para que permanecièdo su tenor, aya luz en lo de adelante, no solo de la forma en que se celebraron, y gouernaron, sino tambien de la sustancia, y fuerza que incluyeron; plato (à mi parecer) gustoso, para la curiosidad, y necesario en la permanencia.

Procurase afsimifimo dar fuerzas à la exposicion, y añadir intension à la noticia, con poner entre estas memorias las efigies de las Personas Reales, procuradas imitar con estudianta porfia, y dibujando tambien de estos sucesos con el buril, lo que en tal arte, y en tan pequeño cuerpo cabe demonstrable, assi porque los ojos no tengan que embidiar à los oidos, como por aplicar (vnico intèto de este resumen) todos los remedios posibles à la duracion.

Nadie podrà estrañar, el que yo refiera estas acciones en metodo de Diario; porque si la essencia de vn escrito, consiste en pintar cõ propiedad la verdad de lo que se enarra, con ningunas lineas se puede conseguir este fin mejor, que con las fútiles de vn Diario, en que se hallan hasta las circunstancias, que pudiera, quizà, echar menos: el escrúpulo de algun defecto, ò la necesidad de su noticia: pues no sin providencia fue este modo de historiar, no solo recibiendo, sino usado de la antigüedad venerable.

escriuiò cinco libros de Effemerides, ò Diarios de los sucesos de Alexandro Magno, como lo dize Suidas. Eumenes Cardiano, y Diodoro Eritreo, escriuieron (segun Ateneo) Diarios. De la Magestad de Augusto, refiere Suetonio, que despues de cena, se retiraua à escriuir los casos de aquel dia. Trebelio Polio, remite muchas vezes al Lector à los Diarios, que compuso Palfurio Sura, de las cosas de Galieno. A Flabio Vopisco, le diò Iunio Tiberiano los Effemerides del Emperador Aureliano, para que escriuiesse la vida de este Principe. Y el mismo Vopisco, dize, q̄ la vida que escriuiò del Emperador Probo, la sacò de los Comentarios, ò actos Diurnos, que escriuiò de aquel tiempo Turdulo Galicano.

De los tres principales puntos, à que se reduce la perfecció de vna obra escrita, que son, materia, forma, y estilo: en los dos primeros, no avrà que suplicarme, ò perdonarme; pues la materia es tan sublime, como se conoce, por componerse de acciones de los Reyes mayores del Mundo, y tocar en la importancia de tan Real Casamiento, y de vn cõgrosso, y Paz, de que se prometìo tanto bien la Religion Carolica, y el Orbe, y el metodo me le dieron los propios pasos de la jornada, su disposicion, y la serie propia de los sucesos de ella, con que solo en el estilo avrà incurrido mi inhabilidad: ponese empero de su parte la misma alteza del assumpto; pues aunque culpa  
la



la ofiada del empeño, viene à disculpar en algun modo la falta del acierto, si se està à la verdad de esta sentencia de Plutarco: *Præclara gesta, præclaris indigent orationibus.* Con todo he deseado seguir en el lenguaje la senda media, procurando, que ni la extrauagancia de las voces, le haga desvfado; la vageza, indigno; ò la afectada releuãcia, impropio; y en fin, no serà enteramête inuutil, y despreciable este pequeño trabajo, si en lo venidero, pudiere seruir de dar luz à otros Principes, para gouernarse en ocurrencias semejâtes, como puede ser, que lo logre, quizà, cõ mayor felicidad, q̃ otras Ideas mas auentajadas; pues aunque el estudio de todas las sciencias, se desvela en enseñarles la ecliptica, por donde debẽ caminar al acierto sus acciones: es sin duda, que los discursos informan mas tarde el animo, que los exemplos; porque estos se beben por los ojos, y los preceptos se introduzen por los oidos. Quien lo enseña es Seneca, y en la Epistola 7. estas sus palabras: *Primum, quia homines amplius oculis, quam auribus credunt; deinde, quia longum iter est per præcepta, breue, & efficax per exempla.*

MAGNVS PHILIPVS IV



*Petrus a Villafranca sculpsit Regni inuent. et sculpsit. Madrid 1667*



Fol. 1

**VIAGE DEL REY**  
nuestro Señor Don Felipe Quarto  
el Grande, á la Frontera  
de Francia.

**FVNCIONES REALES, DEL**  
Desposorio, y entregas de la Serenissima  
Señora Infante de España Doña Maria  
Teresa de Austria.

**VISTAS DE SVS MAGESTADES,**  
Catolica, y Christianissima, Señora Reyna  
Christianissima Madre, y Señor  
Duque de Anjou.

**SOLEMNE IVRAMENTO DE LA PAZ,**  
*y successos de ida, y buelta de la jornada*  
*En Relacion Diaria.*

**H**ATIGAVA con vario progreso  
el incendio de la guerra las Pro-  
uincias mas nobles de la Europa,  
fin que apenas huuiesse alguna,  
donde no alcançasse el riesgo de  
la inuasion, ò el terror, y mouimiento de las  
armas, quando diò apariencias del comun re-  
poso, el congreso, que para ajustarle, y con-  
cluirle,

2. lo 7 *Viage del Rey D. Felipe IV.*

cluirle, se formò en Munster, de acuerdo, y cõformidad de los Principes mas poderosos, y sus Aliados, en que interuiniendo la Magestad de la Iglesia, y el Prudente Senado de Venecia, (siendo medianeros la Santidad del Pontifice Inocencio Dezimo, y aquella Serenissima Republica) y concurriendo entre los demàs Plenipotenciarios, por los Principales de España, y Francia, dos Ministros de tan altos meritos, como el Conde de Peñaranda, y el Duque de Lõgauila, se creyò, que entrarian en la quietud vniuersal estas dos Coronas, conuiniendo en los medios proporcionados de lograr los frutos, y bendiciones de la Paz. Pero en el Teatro mismo en que se apoyaron tales esperanças, permitiò Dios nuestro Señor, por sus ocultos juizios, que se desvaneciesen; porque si bien se concluyò el acuerdo del Imperio con Francia, y el de Olanda con España, esto cediò solo en mayor empeño para el rigor de la guerra, quedando mano à mano con el peso de ella estas dos grandes Potencias. Rotos en fin enteramente sus tratados (cuyo exito tuuo suspenso la expectacion del Orbe) salieron del congreso los Plenipotenciarios; y continuandose la efusion de sangre con repetidas batallas terrestres, y nauales, y alternada victoria, y perdida de

de Plaças, crecia el desconuelo de los Buenos, al ver, que en vez de apagarse el fuego, se aumentaua tanto la furiosa llama. Con todo genero de trances, y grandeza de acaecimientos ostentaua sus estragos el incierto, y trabajoso medio de las armas, repartiendo sus calamidades, y sus accidétes en ambos Dominios, y ellos sentian los ineuitables, y preciffos efectos de tener libradas, y remitidas sus diferencias à la inconstante, y casi desesperada experiencia, y prueba de la fortuna, y de las fuerças, siruiendo del todo à la ruina, y à nada menos, que al escarmiento sus discordias. Y al tiempo que con mayor porfia, parece, que anegauan todas las señales del fosiago las olas fediciosas de la turbacion; la soberana Prouidencia (que con suma Sabiduria, rige, y mueue el curso de las obras humanas) dispuso, llegasse el tiempo decretado en su preuision Diuina, para que abraçandose (sin otros medianeros) las platicas de Paz con mas eficacia, fuesse pausando la tempestad de la guerra, y se descubriessse à los ojos, y à los deseos con dichosa serenidad, y luz el camino de la publica tranquilidad: acreditandose asimismo colmadamente con el suceso, la opinión concebida muchos años antes por los mas discretos, y acertados juizios, de que vn bien tan

4 *Viage del Rey D. Felipe IV.*

grande, no se auia de poder conduzir al termino, y perfeccion, sin auocarse los dos primeros Ministros; pues no solo se ajustò la concordia, (por las conueniencias politicas de ambas Coronas) sino tambien el establecimiento mas seguro de ella, por el sagrado vinculo del Matrimonio, entre la Serenissima Señora Infante Doña Maria Teresa de Austria, hija mayor de la Magestad Catolica del Rey nuestro Señor de las Españas Don Felipe Quarto el Grande, (que santa gloria aya) y Luis Dezimoquarto, Rey Christianissimo de Francia. Reduxeronse al Estado perfecto ambos tratados en la raya, que situada entre las Prouincias de Guipuzcoa, y la Guiena, diuide los dos Reynos, por Don Luis de Haro y Guzman de la vna parte, y el Cardenal Julio Mazarini de la otra; (que fueron los instrumentos, à quien Dios tuuo referuada esta dicha) los quales, auiendo sido autorizados de sus Principes con las Plenipotencias necessarias, para tratar, y fenecer negocios tan grandes (cuyas clausulas se tocaràn adelante en su lugar;) y auiendose conformado, y conuenido en los articulos de la Paz, que aunque son notorios al Mundo, por medio de la Estampa, que los diò entonces à la luz publica, y à la fama en diferentes lenguas; con todo se  
ponen

*A la Frontera de Francia.* 3

ponen al fin de esta Relacion, porque los ha-  
lle à la mano la curiosidad; ajustaron, y firma-  
ron los Capítulos Matrimoniales siguientes.

**TRATADO DE CAPITVLA-**  
*cion para el Matrimonio, entre la Serenis-*  
*sima Señora Infante de España, y el*  
*Señor Rey de Francia.*

**E**N nombre de la Santissima Trinidad, Pa-  
dre, Hijo, y Espiritu Santo, tres Personas,  
y vn solo Dios verdadero, y para su gloria, y  
seruicio, y bien de estos Reynos, sea manifestado  
à todos los que vieren esta escritura, y tratado  
de Capitulacion Matrimonial, como en la Isla,  
que llaman de los Fayfanes, situada en el Rio  
Vidafoa, media legua lexos de la Villa de  
Yrùn, que es en la Prouincia de Guipuzcoa, y  
otro tanto del Burgo de Andaya de la Prouin-  
cia de Guiena; y en la Casa, q̄ en dicha Isla se ha  
hecho este año, para los tratados de la Paz, en-  
tre las Magestades Catolica, y Christianissima,  
oy Viernes à siete de Nouiembre, año del Na-  
cimiéto de nuestro Señor Iesu Christo de mil y  
feiscientos y cinquêta y nueue. Ante mi, Pedro  
Coloma, Cauallero de la Orden de Santiago,



6 *Viage del Rey D. Felipe IV.*

„ señor de las Villas de Chozas , de Canales , y  
„ Yunclillos, del Consejo de las Indias , Secretaria-  
„ rio de Estado; Escriuano, y Notario de la Cato-  
„ lica y Real Magestad; parecieron el Excelentif-  
„ simo señor Don Luis de Haro y Guzman, Mar-  
„ quès del Carpio , Conde Duque de Oliuares,  
„ Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares , y  
„ Atarazanas de la Ciudad de Seuilla ; Gran  
„ Chanciller perpetuo de las Indias, del Consejo  
„ de Estado de su Magestad Catolica, Comenda-  
„ dor mayor en la Orden de Alcantara , Gentil-  
„ hombre de su Camara, y su Cauallerizo ma-  
„ yor, &c. En nombre del Serenissimo, muy alto,  
„ muy excelente, y muy poderoso Principe Don  
„ Felipe nuestro Señor, Quarto de este nombre,  
„ por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León,  
„ de Aragon , de las dos Sicilias, de Ierusalen, de  
„ Portugal, de Nauarra, y de las Indias, &c. Ar-  
„ chiduque de Austria , Duque de Borgoña, de  
„ Brauante, y de Milán; Conde de Abspurgh, de  
„ Flandes, y de Tirol, &c. Y en virtud del poder  
„ que tiene de su Magestad Catolica, por Cedu-  
„ la firmada de su Real mano, y sellada con su  
„ Real sello, refrendada de D. Fernando de Fon-  
„ seca Ruiz de Contreras su Secretario de Esta-  
„ do, fecha en Madrid à cinco de Julio del dicho  
„ año, como Rey, Padre, y legitimo Administra-  
„ dor

*A la Frontera de Francia.* 7

dor de la Serenissima Infante Doña Maria Te-  
resa, su hija mayor, y de la Magestad de la Rey-  
na Doña Isabel, difunta, su legitima muger de  
la vna parte. Y de la otra el Eminentissimo se-  
ñor Iulio Mazarini, Cardenal de la santa Igle-  
sia Romana, Duque de Vmena, Gefe de todos  
los Consejos del Serenissimo muy alto, muy  
excelente, y muy poderoso Principe Luis De-  
zimoquarto, por la gracia de Dios, Rey de  
Francia, y de Nauarra, en virtud del poder que  
tiene de su Magestad Christianissima, escrito  
en lengua Francesa, firmado de su Real mano, y  
sellado con su fello Real, refrendado por su Se-  
cretario de Estado el señor de Lomeniè, dado,  
y otorgado en Paris à veinte y vno de Junio  
deste mismo año, el qual dicho poder queda en  
poder de mi el presente Secretario de Estado,  
y estará puesto consecutiuaamente despues de  
esta escritura; y el dicho señor Marquès Con-  
de Duque de Oliuares, en nombre de su Ma-  
gestad Catolica; y el dicho señor Cardenal, en  
nombre de su Magestad Christianissima, vfan-  
do de los dichos poderes, dixeron, que sus Ma-  
gestades, como Reyes Catolico, y Christianissi-  
mo, à quien tanto incumbe el bien de sus Rey-  
nos, y assegurar la Paz, y conformidad de am-  
bas Coronas, y de toda la Christiandad, que oy  
fe

8 *Viage del Rey D. Felipe IV.*

se establece entre sus Magestades, y deseando  
se perpetue, no solo por la vida de sus Magestades, sino tambien por la de sus descendientes, y suceßores, teniendo para ello por vno de los medios mas eficazes el vinculo de los Casamientos à seruicio de Dios, y con su gracia, há tratado, y acordado el Desposorio, y Matrimonio de la Magestad del Rey Christianissimo, cõ la dicha Serenissima Infanta Doña Maria Teresa, hija mayor de la Magestad Catolica, para que con este nueuo vinculo, se estreche, y confirme mas el amor, amistad, y hermandad, que ay, y se desea conseruar entre sus Magestades; y para que tenga efecto, los dichos señores Plenipotenciarios en los dichos nombres capitularon, y assentaron lo siguiente.

I. Que con la gracia, y bendicion de Dios, y precediendo dispensacion de su Santidad en los parentescos de consanguinidad, que ay entre el Rey Christianissimo, y la Serenissima Infanta, ayan de celebrar su Desposorio, y Casamiento, por palabras de presente, en la forma, y con la solemnidad, que disponẽ los Sacros Canones, y Constituciones de la santa Iglesia Catolica Apostolica Romana; el qual Casamiento se ha de hazer en la Corte de su Magestad Catolica, donde estuuiere con la Serenissima

*A la Frontera de Francia.*

91

Infanta Doña Maria Teresa, por medio, y en  
virtud de poder del Rey Christianissimo, y he-  
cho, le aya de ratificar por su persona el Rey  
Christianissimo, quando la Serenissima Infanta  
Doña Maria Teresa fuere llevada al Reyno de  
Francia, velandose su Magestad, y Alteza, y re-  
cibiendo las bendiciones de la Iglesia, y la con-  
clusion, y ratificacion de este Casamiento, assi  
por poder, como en presencia, se ha de hazer,  
quando, y en el tiempo que està acordado, y  
concertado entre sus Magestades.

III

II.

Que su Magestad Catolica, promete, y  
queda obligado, à dar, y que dará à la Serenissi-  
ma Infanta Doña Maria Teresa en Dote, y  
Casamiento con el Christianissimo Rey de  
Francia; y pagará à su Magestad Christianissi-  
ma, y à quien tuviere su poder, y comission,  
quinientos mil escudos de oro del Sol, ò su  
justo valor en la Ciudad de Paris; y esta suma  
serà pagada en la manera siguiente: la tercera  
parte al tiempo de la consumacion del Matri-  
monio; la otra tercera en fin del año, despues de  
la dicha consumacion; y la vltima tercera par-  
te, seis meses despues; de manera, que el entero  
pagamento de la dicha suma de quinientos mil  
escudos de oro del Sol, se harà dentro de diez  
y ocho meses, à los plaços, y porciones, que  
quedan especificadas.

B

Que

VI

- III. „ Que su Magestad Christianissima se obli-  
 „ ga à assegurar, y que assegurará la Dote de la  
 „ Serenissima Infanta Doña Maria Teresa, al res-  
 „ pecto, y proporcion de lo que su dicha Mage-  
 „ tad Christianissima avrá recibido de dichos  
 „ quinientos mil escudos de oro del Sol, ò su jus-  
 „ to valor, en los plaços que quedan señalados,  
 „ sobre rentas seguras, y quantiosas, à satisfacion  
 „ de su Magestad Catolica, y de las personas, que  
 „ para esto nombrare, dentro de dos meses, des-  
 „ pues de contrahido el Matrimonio, y embiará  
 „ la escritura de la assignacion, y consignacion  
 „ de rétas; y disuelto el Matrimonio, y en los ca-  
 „ sos que por derecho ha lugar la restitucion de  
 „ las Dotes, le restituirán à la Serenissima Infan-  
 „ ta, ò à quien por su Alteza lo huviere de auer; y  
 „ entretanto que no se restituyere, han de gozar  
 „ su Alteza, y sus hederederos, y suceffores, de lo  
 „ que montaren los reditos de los dichos quinié-  
 „ tos mil escudos de oro del Sol, à razon de à  
 „ veinte, situados en las dichas assignaciones.
- IV. „ Que mediante el pagamento efectiuo, he-  
 „ cho à su Magestad Christianissima, ò à quié por  
 „ su mandado lo huviere de recibir, de dichos  
 „ quinientos mil escudos de oro del Sol, ò su jus-  
 „ to valor, en los plaços arriba dichos, la Serenif-  
 „ sima Infanta Doña Maria Teresa, se aya de cõ-  
 „

tentar, y contente con la dicha Dote, sin que le  
quede recurso, accion, ni derecho alguno, para  
pedir, ò pretender, que le pertenecen, ò pueden  
pertenecer otros mas bienes, derechos, ni ac-  
ciones de las herencias, de las Magestades Ca-  
tolicas sus Padres, ò por contemplacion de sus  
Personas, ò en otra qualquier manera, ò por  
otro qualquier titulo, sabido, ò ignorado; por-  
que de todos ellos, de qualquier condicion, na-  
turaliza, ò calidad que sean, ha de quedar ex-  
cluida; y antes de la efectuacion de su Desposo-  
rio, harà renunciacion en forma de ello, con to-  
das las fuerças, firmezas, y solemnidades, que  
se requieren, y son necessarias; la qual harà an-  
tes de casarse, por palabras de presente; y des-  
pues la aprobarà, y ratificarà, juntamente con  
el Rey Christianissimo, luego que aya celebra-  
do su Casamiento, con las mismas fuerças, y so-  
lemnidades, cõ que se huviere hecho la prime-  
ra renunciacion, y las que mas pareciere cõue-  
nientes, y necessarias. A que desde aora para en-  
tonces, su Magestad Christianissima, y su Alte-  
za, han de quedar, y quedan obligados; y que  
en caso, que no hagan la dicha renunciacion, y  
ratificacion, desde aora para entonces, solo en  
virtud desta capitulacion, se tengan por he-  
chas; y otorgadas; la qual ha de ser en la form

„ mas eficaz, y conueniente, que pueda ser para  
 „ su valor, y firmeza, con todas las clausulas, de-  
 „ rogaciones, y abrogaciones, de todas quales-  
 „ quier leyes, vsos, y costumbres, Decretos, y  
 „ constituciones contrarias, ò que lo impiden en  
 „ todo, ò en parte; las quales para este efecto, sus  
 „ Magestades Catolica, y Christianissima, han de  
 „ derogar, y por la aprobacion que hizieren des-  
 „ ta capitulacion, desde luego para entonces, se  
 „ entienda quedar derogadas.

V. „ Que por quanto por las Magestades Ca-  
 „ tolica, y Christianissima, se ha venido, y viene  
 „ en este Casamiento, para con el vinculo de el  
 „ perpetuar, y assegurar mas la Paz publica de la  
 „ Christiandad, y entre sus Magestades, el amor,  
 „ y hermandad, que se desea; y en consideracion  
 „ de las justas causas que muestran, y persuaden  
 „ las conueniencias de dicho Casamiento, mediã-  
 „ te el qual, y con el fauor, y gracia de Dios, se  
 „ pueden esperar felizes sucessos, en gran bien, y  
 „ aumento de la Fè, y Religion Christiana, y be-  
 „ neficio comun de los Reynos, subditos, y vassa-  
 „ llos de ambas Coronas; y por lo que importa al  
 „ Estado publico, y conseruacion de ellas, que  
 „ siendo tan grandes, no se junten, y queden pre-  
 „ uenidas las ocasiones que podria auer en jun-  
 „ tarse; y en razon de la igualdad, y otras justas

razones, se assienta por pacto conuencional, que sus Magestades quieren tenga fuerça, y vigor de ley, establecida en fauor de sus Reynos, y de la causa publica de ellos, que la Serenissima Infanta Doña Maria Teresa, y los hijos que tuuiere, varones, y hembras, y los descendientes de ellos, y de ellas, assi primogenitos, como segundos, tercero, y quartogenitos, y de alli adelante en qualquier grado que se hallen, para siempre jamas, no puedan suceder, ni sucedan en los Reynos, Estados, y Señorios de su Magestad Catolica, comprehendidos debaxo de los titulos ya referidos en esta capitulacion, ni en ninguno de todos los demás Reynos, Estados, y Señorios, Prouincias, Islas adjacentes, feudos, guardianias, y fronteras, que su Magestad Catolica al presente tiene, posee, y le pertenecē, ò puedan pertenecer, assi dentro de España, como fuera de ella, y adelante, su Magestad Catolica, y sus sucesores tuuieren, possyeren, y les pertenecieren, ni en todos los comprehēdidos, inclusos, y agregados à ellos, ni en todo lo que en qualquier tiempo se adquiriere, y acrecentare à los dichos Reynos, Estados, y Señorios, y se recobrare, y deboliere por qualquier titulo, ò causa que sea, ò ser pueda, aunque en vida de la Serenissima Infanta Doña Maria Teresa, ò



14 Viage del Rey D. Felipe IV.

despues en las de qualesquier sus descendien-  
tes, primogenitos, segundos genitos, ò vltorio-  
res, llegue, y suceda el caso, y casos, en que por  
derechos, leyes, ò costumbres de los dichos Rey-  
nos, Estados, y Señorios, y de las disposiciones,  
y titulos, por do se sucede, y pretendiere su-  
ceder en ellos, les auia de pertenecer la suce-  
sion; porque de ella, y del derecho, y la esperã-  
ça de poder suceder en estos Reynos, Estados,  
y Señorios, y de cada vno de ellos, desde luego  
se declara, queda exclusiva la dicha Serenissima  
Infanta Doña Maria Teresa, y todos sus hijos, y  
descendientes, varones, y hembras, aunque di-  
gan, ò puedan dezir, y pretender, que en sus  
personas, no corren, ni se puedan considerar las  
razones de la causa publica, ni otras en que se  
pudo fundar esta exclusion, y que quisierẽ ale-  
gar, que ha faltado (lo que Dios no quiera, ni  
permita) la sucecion de su Magestad Catolica,  
y de los Serenissimos Principes, y Infantes, y de  
los demàs hijos, que tiene, y tuuiere, y de todos  
los legitimos suceffores; porque todavia (como  
dicho es) en ningun caso, ni tiempo, ni suceffo,  
ni acaecimiento, han de suceder, ni pretender  
suceder ella, ni sus hijos, ni descendientes, sin  
embargo de las dichas leyes, costumbres, y or-  
denanças, y disposiciones, en cuya virtud se ha  
fu-

fūcedido, y sucede en todos los dichos Rey-  
nos, Estados, y Señorios, y de qualesquier le-  
yes, y costumbres de la Corona de Francia, que  
en perjuizio de los suceffores en ella impiden  
esta exclusion, assi de presente, como en los tiē-  
pos, y casos de diferirse la suceffion, todas las  
quales, y cada vna de ellas, sus Magestades han  
de derogar, y abrogar en todo lo que fueren  
contrarias, ò impidan lo contenido en este ca-  
pitulo, y su cumplimiento, y execucion; y se  
entienda, que por la aprobacion de esta capitu-  
lacion, las derogar, y han por derogadas; y que  
assimismo sea, y se entienda quedar exclusiva, y  
excluida la Serenissima Infanta, y sus descen-  
diētes, para no poder suceder en ningun tiēpo,  
ni caso en los Estados, y Payfes baxos de Flan-  
des, y Condado de Borgoña, y Charolois, con  
todo lo adyacente, y perteneciente à ellos; pero  
juntamente se declara expressamente, que si  
(lo que Dios no quiera, ni permita) acaeciēre  
enviudar la Serenissima Infanta, sin hijos de  
este Matrimonio, que en tal caso quede libre  
de la exclusiō que queda dicha, y capaz de los  
derechos de poder suceder en todo lo que le  
puede pertenecer en dos casos; el vno, si que-  
dando viuda de este Matrimonio, y sin hijos, se  
viniesse à España; el otro, si por conueniencias  
del

„ del bien publico, y justas consideraciones, se  
 „ casasse con voluntad del Rey Catolico su Pa-  
 „ dre, y del Principe de las Españas su hermano;  
 „ en los quales ha de quedar capaz, y habil, para  
 „ poder heredar, y suceder.

VI.

„ Que la Serenissima Infanta Doña Maria  
 „ Teresa, antes de celebrar, y cōtraher el Matri-  
 „ monio por palabras de presente, aya de otor-  
 „ gar escritura, obligandose por si, y sus suceflo-  
 „ res al cumplimiento, y obseruancia de lo suso-  
 „ dicho, y de la exclusion suya, y de sus descen-  
 „ dientes, aprobandolo todo, segun, y como se  
 „ contiene en esta capitulacion, con las clausulas  
 „ necessarias, y juramento; y aqui insertando es-  
 „ ta capitulacion, y la escritura de obligacion, y  
 „ aprobacion, que su Alteza huuiere otorgado,  
 „ harà otra tal, juntamente con el Rey Christia-  
 „ nissimo, luego que con su Magestad se aya ca-  
 „ fado, la qual se aya de registrar, y passar por el  
 „ Parlamento de Paris, en la forma, y cō las fuer-  
 „ ças acostumbradas; y su Magestad Catolica aya  
 „ de aprobar la dicha renunciacion, y ratificaciõ  
 „ en la forma, y con las fuerças acostumbradas, y  
 „ demàs clausulas necessarias, passando, y regis-  
 „ trandola tambien por el Consejo de Estado; y  
 „ hechas las dichas renüciaciones, ratificaciones,  
 „ y aprobaciones, ò dexadas de hazer, desde ao-

ra, en virtud de esta capitulacion, y del Matrimonio que se siguiere, en razon de ella, se dan por hechas, y otorgadas, y por passadas, y registradas por el Parlaméto de Paris, por la publicacion de las Pazes en aquel Reyno.

Que su Magestad Christianissima, aya de dar, y de à la Serenissima Infanta Doña Maria Teresa, joyas de valor de cinquêta mil escudos del Sol; las quales, y qualesquier otras joyas, que su Alteza lleuare, le han de pertenecer libremente, como bienes, y patrimonio suyo, para su A. y sus herederos, y sucesores, y à quien tuuiere su derecho, y causa.

Que su Magestad Christianissima, siguiendo la orden, y costumbre de la Casa Real de Francia, consignarà, y constituirà à la dicha Serenissima Infanta Doña Maria Teresa, para su Dobario, veinte mil escudos de oro del Sol en cada vn año, que seràn pagados, y consignados en tierras, y rentas con jurisdicion, de que el principal lugar tendrà titulo de Ducado, y los demàs consecutiivamente, hasta la dicha suma de veinte mil escudos cada año; de las quales heredades, y lugares, assi dados, y consignados, la dicha Serenissima Infanta, gozarà por su mano, y por su autoridad, ò por sus Comissarios, y Oficiales, con la dicha jurisdicion, como arriba queda

22 queda dicho; y mas tendrá la prouision de to-  
 22 dos los officios vacantes, como tienen de costú-  
 22 bre las Reynas de Francia; entédiendo todavia,  
 22 que los dichos officios, sean dados à naturales  
 22 Franceses, juntamente con la administraciõ de  
 22 las dichas tierras, conforme à las leyes, y costú-  
 22 bres del Reyno de Francia: del qual sustento, la  
 22 dicha Serenissima Infanta Doña Maria Teresa,  
 22 entrará en possessiõ tan presto, como la viu-  
 22 dez diere lugar, para gozar de èl, durante su  
 22 vida, sea quedandose en Francia, ò retirandose à  
 22 otra parte.

IIV  
 IX. 22 Que la Magestad Christianissima, ha de  
 22 dar, y assignar à la Serenissima Infanta, para  
 22 los gastos de su Camara, y entretenimiento de  
 22 su Estado, y Casa, la cantidad conueniente, à hi-  
 22 ja, y muger de tan grandes, y poderosos Reyes,  
 22 assignandose la en la forma, y segun se acostum-  
 22 bra en la Corona de Francia, hazer assignacion  
 22 de este entretenimiento.

X. 22 Que se ayan de desposar por poderes el  
 22 dicho señor Rey Christianissimo, y la Serenif-  
 22 sima Infanta Doña Maria Teresa, por palabras  
 22 de presente; y hecho esto, su Magestad Catoli-  
 22 ca la haga llevar à su costa, hasta la Frontera  
 22 del Reyno de Francia, con la autoridad, y apa-  
 22 rato, que cõuiene à hija, y muger de tan altos, y

poderosos Reyes, y con la misma ha de ser re-

que disoluiendose el Matrimonio, entre  
su Magestad Christianissima, y la Serenissima  
Infanta Doña Maria Teresa, viuiendo mas su  
Alteza, pueda boluerse, y retirarse libremente  
à los Reynos de España, ò à las partes que es-  
cogiere, fuera de Francia, siempre, y todas las  
vezes que quisiere, con todos sus bienes, Dote,  
y Dobario, joyas, y vestidos, vaxillas de plata, y  
qualesquier otros muebles, oficiales, y criados  
de su Casa, sin que por ninguna via, ni causa  
que sea, ò aya sobreuenido, ò sobrevenga, se le  
ponga, ò pueda poner impedimento, ni deten-  
cion alguna à su partida, directa, ni indirecta-  
mente, ni en el gozar, y cobrar libremente la  
dicha su Dote, y Dobario, de las assignaciones  
que se le huieren dado, y debido dar, para cu-  
yo efecto, su Magestad Christianissima, ha de  
dar à su Magestad Catolica, y à la Serenissima  
Infanta Doña Maria Teresa, su hija, las letras, y  
cedulas, y cartas de seguridad, que fueren ne-  
cessarias, y se pidieren, firmadas de su Real ma-  
no, y selladas con su fello; y desde luego para  
entonces, su Magestad Christianissima, por si, y  
los successores en la Corona, y Reyno de Fran-  
cia, lo assegura, y promete, por su fee, y pala-  
bra Real.

- XII. „ El tratado, y concierto de este Matrimonio, ha sido con animo de suplicar à nuestro  
 „ muy Santo Padre ( como desde luego sus Magestades se lo suplican) téga por bien de aprobarle, y bendecirle con su autoridad Apostolica; y sus capitulaciones, y las aprobaciones  
 „ que huuieren hecho sus Magestades, y Alteza, y las escrituras, y juramentos que se hizieren, y otorgaren en su cumplimiento, infiriendolo  
 „ en las letras de su aprobacion, y bendicion.
- XIII. „ Que sus Magestades Catolica, y Christianissima, han de aprobar, y ratificar esta capitulacion, y todo lo contenido en ella, obligandose, y prometiendo por su fee, y palabra Real, de la guardar, y cumplir inuiolablemente, despachando sus Cédulas Reales, en la forma, y con las fuerças acostumbradas, con derogaciones de qualesquier leyes, fueros, y costumbres, que huuiere en contrario, y conuenga derogarse; las quales dichas cedulas de ratificacion desta escritura, se ayan de entregar de la vna parte à la otra, al tiempo, y en la misma parte, que se ha ajustado, y conuenido, que se entregará la dicha ratificacion del tratado de la Paz, que se ha firmado el mismo dia de la fecha de esta escritura, con la obligacion, y vinculo de la dicha su fee, y palabra Real, que lo cumple

pliràn, y guardaràn, y mandaràn, que se guar-  
de, y cumpla enteramente, sin que en todo, ò  
parte de ello, falte, ò mengue cosa alguna, y cõ-  
tra ello, no iràn, ni vernàn, ni consentiràn ir, ni  
venir, directa, ni indirecta mète, ni en otra via,  
ni manera alguna; y assi lo otorgaron los di-  
chos señores Pleni-potenciarios, en virtud de  
los poderes, que tienen de sus Magestades, ha-  
llandose presentes por testigos, de la parte de  
España los señores Marquès de Mondejar, Gé-  
til-hombre de la Camara de su Magestad Ca-  
tolica, Duque de Naxera, y de Maqueda, Mar-  
quès de los Balbafes, Capitan General de los  
Hombres de Armas del Estado de Milàn: el Li-  
cenciado Ioseph Gonçalez, del Consejo, y Ca-  
mara de su Magestad, y Presidente de Hazien-  
da: el Licenciado Don Francisco Ramos del  
Mançano, del Consejo de su Magestad en el Su-  
premo de Castilla: el Baron de Lateuila, del  
Consejo de Guerra de su dicha Magestad Ca-  
tolica, y su Capitan General de la Prouincia de  
Guipuzcoa: Don Rodrigo de Muxica, del Co-  
sejo de Guerra de su Magestad, y su Maestro de  
Campo General del Exercito de Estremadura,  
y otros muchos Señores, y Caualleros; como  
tambien de la parte de Francia, los Señores Du-  
que de Guisa, Conde de Harcourt, Cauallerizo



22 *Viage del Rey D. Felipe IV.*

„ Mayor de Francia, y Governador de las Alsa-  
„ cias, y de Philipsburg, Mariscal de Clerem-  
„ baut, Governador de Berri, Duque de Crequi,  
„ Primer Gentil-hombre de Camara del dicho  
„ Señor Rey Christianissimo, Baylio de Souure,  
„ Conde de Olona, Marquès de Bardè, Capitan  
„ de los Cien Esquizaros de la Guardia de su di-  
„ cha Magestad, Marquès de Soyecourt, Maef-  
„ tre de la Guardaropa de su dicha Magestad; de  
„ Leonnè, Comendador de las Ordenes de su di-  
„ cha Magestad, y Ministro de su Estado; Cour-  
„ tin, Maestre de las Richieftas del Palacio de di-  
„ cha Magestad; Conde de Auau, tambien Maef-  
„ tre de dichas Richieftas, y otros muchos Seño-  
„ res, y Caualleros; y los Señores otorgantes, lo  
„ firmaron de sus manos, y nombres, y me pidie-  
„ ron, que de esta capitulacion, saque, y de todos  
„ los traslados, que fueren necessarios, y se me  
„ pidieren. Don Luis Mendez de Haro. El  
„ Cardenal Mazarini. Passò ante mi el susodi-  
„ cho Secretario, Escriuano, y Notario publico,  
„ Pedro Coloma.

„ Siguenfe la copia del poder de su Magef-  
„ tad Catolica, y la traduccion del de su Magef-  
„ tad Christianissima.

„ Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de  
„ Castilla

Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, „  
de Ierusalén, de Portugal, de Nauarra, de Gra- „  
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de „  
Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, „  
de Corcega, de Murcia, de Iacn, de los Algar- „  
ues de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de „  
Canaria, de las Indias Orientales, y Occidenta- „  
les, Islas, y Tierrafirme del Mar Oceano, Ar- „  
chiduque de Austria, Duque de Borgoña, de „  
Brauant, y Milán; Conde de Abspurg, de Flá- „  
des, de Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y „  
de Molina, &c. Por quanto de comun acuerdo, „  
entre mi, y el Rey de Francia, mi muy caro, y „  
muy amado Hermano, y Sobrino, se ha dis- „  
puesto, que vayan Don Luis de Haro y Gaz- „  
man, y el Cardenal Iulio Mazarini, al confín de „  
ambos Reynos, con poderes suficientes, para „  
perfeccionar, y concluir el tratado de Paz, sié- „  
do tambien conueniente, que este tan gran ser- „  
uicio de nuestro Señor, y bien de la Christian- „  
dad, quede no solo establecido, sino afiançado „  
con vinculos de nueuo Parentesco, aliança, y „  
vnion entre ambas Coronas; para lo qual me „  
han sido muy agradables las intenciones, que el „  
dicho Rey mi Hermano, y Sobrino me ha ma- „  
nifestado, tiene en desear contraher Matrimo- „  
nio con la Serenissima Infanta Doña Maria Te- „  
resa,

33 refa; mi muy cara, y muy amada hija mayor;  
 33 segun, y como la santa Madre Iglesia Romana  
 33 lo dispone, y ordena; y auiendo de venir el di-  
 33 cho Cardenal Iulio Mazarini à la Frontera à  
 33 tratar de ello (entre otras cosas de reciproca  
 33 cõueniencia de los subditos de vna, y otra par-  
 33 te) siendo, como es, tan necessario capitular, y  
 33 assentar lo que à tal efecto conuenga. Por tan-  
 33 to, he querido dar mis vezes, y poder al dicho  
 33 Don Luis de Haro y Guzman, Marquès del  
 33 Carpio, Cõde Duque de Oliuares, Alcaide per-  
 33 petuo de los Reales Alcazares, y Atarazanas  
 33 de la Ciudad de Seuilla, Gran Chanciller per-  
 33 petuo de las Indias, Comendador mayor de la  
 33 Orden de Alcantara, de mi Consejo de Estado,  
 33 Gentil-hombre de mi Camara, y mi Caualleri-  
 33 zo mayor, como en virtud de la presente se le  
 33 doy, con tan cumplida, y bastãte comission, co-  
 33 mo se requiere de cierta ciencia, y deliberada  
 33 voluntad, para que por mi, y en mi nombre, re-  
 33 presentando mi propia Persona, como yo mis-  
 33 mo lo podria hazer, presente siendo, trate, ca-  
 33 pitule, conuenga, assiente, y concluya lo tocan-  
 33 te à los Capítulos Matrimoniales, y efecto del  
 33 dicho Matrimonio, con el dicho Cardenal Iu-  
 33 lio Mazarini, en virtud del poder, que assimis-  
 33 mo traerà del dicho Rey Christianissimo; y  
 que

*A la Frontera de Francia.* 25

que admita las condiciones, clausulas, pactos,  
obligaciones, y firmeza, que le pareciere, y biẽ  
visto le fuere; para lo qual, hago, erio, y confi-  
tuyo al dicho Don Luis, por mi actor Manda-  
tario, y Comissario, con libre, y general facul-  
tad, para que haga, y pueda hazer en razon de  
lo referido todo lo q̃ yo mismo pudiera, aun-  
que sean tales las cosas, que requieran especia-  
lissima comission mia, de que se huuiere de ha-  
zer especial, ò expressa mencion, prometiendo,  
(como prometo) que tendrẽ por grato, y fir-  
me, y aprobarẽ, y tendrẽ por bueno, lo que el  
dicho Don Luis de Haro y Guzman, en virtud  
de este poder tratarẽ, assentare, prometiere, y  
concluyere, y que no irẽ, ni vendrẽ, ni consen-  
tirẽ ir, ni venir contra alguna cosa, ni parte de  
ello, sino antes bien lo loarẽ, aprobarẽ, y ratifi-  
carẽ solemnemente, con las solemnidades, que  
fueren necessarias, dentro del termino que se  
señalare; en fee de lo qual, mandẽ despachar la  
presente, firmada de mi mano, y sellada con mi  
sello secreto. Dada en Madrid à cinco de Julio  
de mil y seiscientos y cinquenta y nueue años.  
YO EL REY. Don Fernando de Fonseca  
Ruiz de Contreras, sellado con el sello secreto  
de su Magestad.

Luis, por la gracia de Dios, Rey de Fran-

ciã,

D

cia,

„ cis, y de Nauarra, à nuestro muy caro, y muy  
„ amado Primo el Cardenal Mazarini, salud. Co-  
„ mo por el tratado de la Paz, hecho entre Nos,  
„ y nuestro muy caro, y muy amado, y buen  
„ Hermano, y Tio el Rey de las Españas Don Fe-  
„ lipe Quarto, que se ha firmado por nuestros  
„ Pleni-potenciaros, en quatro del presente mes  
„ de Junio, ha sido acordado, y conuenido, que  
„ vos nuestro dicho Primo, como nuestro prime-  
„ ro, y principal Ministro, y el primero, y princi-  
„ pal Ministro de nuestro buen Hermano, y Tio,  
„ auiaades de passar ambos sin dilacion à las Frõ-  
„ teras de los dos Reynos, proueidos de poderes  
„ suficientes, para conuenir juntos, entre otras  
„ cosas, de las condiciones reciprocas de nuestro  
„ Casamiento, con la Serenissima Infanta de Es-  
„ paña Doña Maria Teresa, hija primogenita de  
„ nuestro dicho buen Hermano, y Tio, que por  
„ el dicho tratado de Paz, hemos declarado de-  
„ searla para nuestra Esposa, por la singular esti-  
„ macion, que hazemos de su Persona, y de sus  
„ raras, y excelentes prendas, de vna tan gran  
„ Princesa, y que nuestro dicho Hermano, y Tio,  
„ ha declarado tambien en el mismo tratado por  
„ su Pleni-potenciaro, ser su intencion conce-  
„ dernosla, mayormente, reconociendose por  
„ otra parte, que el dicho Casamiento será el  
„ medio

medio mas seguro, para afiançar la duracion  
de la dicha Paz, y quedar nuestra amistad, y  
aliança con nuestro dicho buen Hermano, y  
Tio mas indissoluble al bien, y ventaja de la  
Chriitiandad, y al reposo comun de nuestros  
subditos. Por esta causa, y la plena confiança de  
la suficiencia de vos nuestro dicho Primo el Car-  
denal Mazarini, y de vuestra lealtad, pruden-  
cia, experiencia, y diligencia, de que nos auéis  
dado pruebas tan importantes, y señaladas en  
todas ocasiones, os hemos cometido, ordena-  
do, y diputado, cometemos, ordenamos, y di-  
putamos, por la presente, señalada de nuestra  
mano, para conuenir, y acordar, sea con el di-  
cho primero, y principal Ministro, de nuestro  
dicho muy caro Hermano, y Tio el Rey de las  
Españs, ò otros sus Ministros, y Diputados, te-  
niendo sus cartas de poder, expedidas en bue-  
na, y debida forma, de pactar, capitular, y con-  
dicionar el dicho Casamiento, entre Nos, y la  
dicha Serenissima Infanta Doña Maria Teresa,  
hija primogenita del dicho Señor Rey Catoli-  
co, del tiempo, y del lugar, donde se huuiere de  
celebrar, sea por palabras de presente, ò de  
otra manera, para concluirle, y perfeccionarle,  
según los santos Decretos, y Canones de la Igle-  
sia Catolica Apostolica, y Romana, y de acor-

„ dar la Dote, y Dobario, y assignacion dellos, de  
 „ conuenir en los terminos, y pagamento de la  
 „ dicha Dote, y de dar, y aceptar de vna parte, y  
 „ otra, las seguridades, promessas, y obligacio-  
 „ nes, que fueren necessarias, para cumplimien-  
 „ to, y execucion de todo lo que se huuiere con-  
 „ uenido, y acordado por vos, y prometer en  
 „ nuestro nõbre, q̃ lo ratificaremos, y tẽdremos  
 „ por agradable todo lo que por vos serà hecho,  
 „ dicho, y conuenido, para efecto del dicho Ca-  
 „ samiento, y generalmente en todo lo que arri-  
 „ ba queda referido, y en las demàs circunstan-  
 „ cias, y dependencias, podais estipular, procu-  
 „ rar, pedir, negociar, concluir, y firmar, todo de  
 „ la misma manera, que nosotros hariamos, y po-  
 „ driamos hazer, como si en persona estuuiera-  
 „ mos presentes, aunque el caso pida poder mas  
 „ especial, de lo que contiene el presente, aunque  
 „ aqui no estè contenido, prometiendo en buena  
 „ fee, y palabra de Rey, por la presente auer por  
 „ agradable, y tener por firme, y estable para  
 „ siempre, ratificar, cumplir, y executar lo que  
 „ por vos fuere hecho, dicho, estipulado, procu-  
 „ rado, demandado, negociado, concluido por  
 „ vos, acordado, y firmado, al efecto del dicho  
 „ Casamiento, y de todo lo que dependiere de el,  
 „ sin jamàs ir, ni venir, directa, ò indirectamente

en contrario; y para este efecto, os hemos da-  
do, y damos pleno poder, facultad, autoridad,  
comission, y mandamiento especial, que tal es  
nuestra voluntad. Dada en Paris à veinte y vno  
de Junio del año de Gracia de mil seiscientos y  
cinquenta y nueue, y de nuestro Reynado el  
diez y siete. LVIS. Por el Rey, de Lomeniè,  
sellado con el fello Real de Francia en cera  
amarilla.

Los quales dichos poderes de sus Magestades, Catolica, y Christianissima, están bien, y fielmente copiados, y traduzido, y los originales quedã en mi poder, como se acostumbra, de que hago fee, yo el dicho Secretario Pedro Coloma, y en testimonio de ello, lo firmè de mi nombre. Pedro Coloma.

Concuerta con la escritura original, que queda en mi poder, y en fee de ello, hize mi signo, y lo firmè en la Ciudad de Fuenterabia, à doze de Nouiembre de mil seiscientos y cinquenta y nueue años. En testimonio de verdad. Pedro Coloma.

Sucedio à esto resolver el Rey Christianissimo embiar à pedir à su Alteza con Embajada extraordinaria, y nombrò para ella al Duque de Gramont, Par, y Mariscal de Frãcia, Soberano de Vidache, su Ministro de Estado,



Gouernador, y Teniente General en Nauarra la baxa, y Bearne, Gouernador de Bayona, y Pais de la Bur, y Maestro de Campo del Regimiento de sus Guardias Francesas. El qual en cumplimiento de sus ordenes, tocò los confines de los Reynos à principios del mes de Octubre del año de nuestra Redempcion de 1659. Y auiendo sido desde ellos, agasajado, regalado, y festejado de las Iusticias, y Ministros de su Magestad, en todas las poblaciones por donde passò, llegò en breues dias a' sitio de Maudes, (quinta, ò casa de campo, poco distante de la Corte) desde la qual, se dispuso, y executò su entrada publica en ella, en la forma siguiente.

Saliò de Maudes el Duque à la vna del dia, Iueves à 16. de Octubre, en vn cauallo de posta, à quien adornaua vna silla de chamelote de plata, y nacar, quaxada de puntas de plata. Acompañauanle los Condes de Corteri, y de Guix sus hijos, y hasta quarenta Caualleros Franceses, todos en cauалlos de posta, con diferentes, y luzidos aderezos. Correspondia la gala, y pompa del Duque à su prehemiente Estado, y à la funcion grande à que venia, y semejantemente el luzimiento, y garuo de los que le acompañauan, manifestaua ser todos de esclarecida sangre.

A las dos de la tarde entrò en Madrid, por la puerta de los Agustinos Recoletos, corriendo delante ocho postillones, con vaqueros de felpa nacar, quaxados de galones de plata. Seguianse à ellos seis correos muy bien vestidos, y detrás el Teniente de Correo mayor de su Magestad, con vistosas galas, à quien inmediatamente sucedia la persona del Duque solo, y despues los Caualleros de su sequito.

*Entra en  
Madrid  
el Duque  
de Agra-  
mont.*

Llegò à Palacio à las tres, en cuyo çaguã le recibió Don Juan Gaspar Enriquez de Cabrera, Almirante de Castilla, Duque de Medina de Ruyfeco, Còde de Modica, y de Melgar, Colle, y Osson, Vizconde de Cabrera, y Bas, Comendador de Piedrabuena en la Orden, y Caualleria de Alcantara, Grande de España, y Gentil-hombre de la Camara de su Magestad, nombrado para conduzirle, y apadrinarle. Acompañauãle muchos Señores, Grãdes, y Títulos, y auicndo tenido alli los cumplimiẽtos, y cortesias ordinarias, subieron al quarto de su Magestad, que los esperaua en el saloncillo dorado, que està sobre la puerta de Palacio, donde se hallaron presentes à esta funcion veinte Grandes de España, fuera de otros muchos Títulos, y Caualleros.

Estaua el Rey nuestro Señor en pie, arri-  
mado

*Dà Au-  
diencia  
su Ma-  
gestad al  
Duque  
de Agra-  
mont.*

mado à vn bufete, debaxo de vn dosel (borda-  
do rica, y exquisitamente de varia, y hermosa  
pedreria) representando su Grandeza con tanta  
Magestad, que no cabe en la significacion.

Entraron el Duque, y el Almirante, que  
igualmente le hizieron dos reuerencias. A la  
primera, se quitò su Magestad el sombrero. A  
la segunda, se apartò el Almirante, y dexò al  
Duque, el qual profiguiò, haziendo sus acata-  
mientos, hasta los pies de su Magestad, que re-  
cibiendole con mucho agrado, le mandò cu-  
brir. Empezò su oracion, en que dilatadamen-  
te significò el sumo contento con que queda-  
uan las Magestades Christianissimas de la Se-  
ñora Reyna Madre, y el Rey su Hijo, de ver  
conduzidos los tratados de Paz, entre las dos  
Coronas, al termino que tanto auian deseado,  
y de que tanto neçessitaua la Christianidad, pa-  
ra su aliuio, y reposo; y que para su mayor fir-  
meza, y duracion, y estrechar mas los lazos de  
la amistad, y del parentesco, pedian, y rogauan  
à su Magestad, les quisiesse conceder por Rey-  
na de Francia à la Serenissima Señora Infante  
Doña Maria Teresa, su hija mayor, de quien  
hazian la alta estimacion, que se debia à la  
Grandeza de su nacimiento, y à las singulares,  
y soberanas calidades de su Persona. En el dis-  
curso

curso de su razonamiento ( que se reduxo à esta sustancia) se quitò el Duque repetidamente el sombrero, todas las vezes que nombrò las Personas Reales; y al fin de èl, puso en manos de su Magestad con profunda humillacion vna carta en Castellano de mano propia de la Señora Reyna Christianissima; y otra en Francès del Señor Rey su Hijo, que la vna como vino, y traduzida la otra, son del tenor que se sigue.

CARTA DE LA REYNA

*Madre de Francia, al Rey nuestro Señor.*

S E Ñ O R.

**H**ermano mio, bien creerà V. Magestad, que jamàs en mi vida tomè la pluma, para escriuirle con mas gusto, y satisfacciõ, que lo hago aora; pues es, para dezir à V. Magestad, que Dios me ha hecho la merced, que ha tanto tiempo que le suplico me hiziesse, y à toda la Christiandad, dandonos la Paz entre dos Personas, que tan tiernamente quiero, y èl sabe el sentimiento que he tenido siempre, de

E

no

34 *Viage del Rey D. Felipe IV.*

„ no poder dezir esto tan à menudo à V. Magest-  
 „ tad, como yo quisiera; y ya no me falta mas  
 „ que desear en este mundo, que ver à vn Hijo,  
 „ que tanto quiero, casado con Hija de V. Ma-  
 „ gestad, de quien me acuerdo muy bien de fern  
 „ Hermana, y de auer nacido en essas paredes; y  
 „ no creerà V. Magestad, qual tengo mi coraçõ  
 „ sobre todo esto, y quando pienso, que he de bes-  
 „ sar las manos à V. Magestad, confieso, que es-  
 „ toy fuera de mi; no dirè mas que esto à V. Ma-  
 „ gestad, porque cierto temeria no acertar lo  
 „ q me digo. No puedo dexar de dezir à V. Ma-  
 „ gestad, que serà tambien para mi vn gran gus-  
 „ to, de poderle presentar yo misma vn Hijo, y  
 „ vn Sobrino, y hasta que esto pueda ser, estare  
 „ contando, no solo los dias, y las horas, sino los  
 „ momentos. Dios me dexe ver este dia tan di-  
 „ choso para mi, que lo serà mas, que todos los  
 „ de mi vida. Al Mariscal Duque de Gramont  
 „ me remito de muchas cosas, que dirà à V. Ma-  
 „ gestad de mi parte, y acabo esta rogando à  
 „ nuestro Señor, me guarde à V. Magestad, como  
 „ deseo, y he menester, en Burdeos à 22. de Se-  
 „ tiembre 1659. Buena Hermana de V. Mag.

ANA.

CARTA

CARTA DEL REY

*Christianissimo, al Rey nuestro Señor.*

**M**VY alto, y muy excelente, y muy po-  
deroso Principe, nuestro muy caro, y  
muy amado buen Hermano, y Tio. Auiendo  
placido à Dios bendecir las buenas intenciones  
que hemos tenido de dar el reposo à la Chris-  
tiansidad, y de establecer por este medio entre  
nosotros la amistad, y vnion, à la qual natural-  
mente nos conducia la proximidad de nuestra  
sangre; no falta para nuestra entera satisfacion,  
fino el ver afirmar la duracion de la Paz, y es-  
trechar los laços de nuestra amistad, y de nues-  
tro parentesco con vna nueva aliança, que si-  
pre auemos deseado, y para este efecto hemos  
discurrido en nuestro casamiento con la Sere-  
nissima Infante Doña Maria Teresa, hija ma-  
yor de V. Magestad, que podemos assegurar à  
V. Magestad, que la consideramos, y deseamos,  
no menos por la grandeza de su nacimiento,  
que por las singulares calidades de su Persona,  
à cuyo fin embiamos en calidad de nuestro Em-  
baxador extraordinario à V. Magestad, à nues-  
tro muy caro, y bien amado Primo el Duque  
de Gramont, Par, y Mariscal de Fràcia, Sobera-

„ no de Bidache, Ministro de nuestro Estado, Go-  
 „ uernador, y nuestro Teniente General en Na-  
 „ uarra, y Bearne, Governador de la Villa de Ba-  
 „ yona, y Pais de la Bur, y Maestro de Campo del  
 „ Regimiento de nuestras Guardas Francesas, pa-  
 „ ra rogar à V. Magestad en nuestro nombre,  
 „ (como asì lo hazemos por estos renglones)  
 „ quiera concedernos por nuestra Esposa la di-  
 „ cha Serenissima Infante Doña Maria Teresa,  
 „ remitiendonos en lo demàs à lo que represen-  
 „ tarà nuestro dicho Primo de los afectos que  
 „ conseruamos à V. Magestad, y à la dicha Sere-  
 „ nissima Infante, si se conforma con las intencio-  
 „ nes de V. Magestad, para vn fauorable consen-  
 „ timiento à nuestro deseo. Nos no harèmos esta  
 „ mas expressa, que para rogar à Dios, tenga lar-  
 „ gos años à V. Magestad en su santa, y digna  
 „ guardia. Burdeos à 21. de Setiembre de 1659.  
 „ años. Vuestro buen Hermano, y Sobrino.  
 „ L V I S.

Su Magestad respondiò alli al Duque en  
 voz, que hazia particular estimacion de la inf-  
 tancia, que la Señora Reyna Christianissima, y  
 el Rey su Hijo le hazian, para que les conce-  
 diesse en casamiento la Persona de la Señora  
 Infante, que venia en condescender à ella con  
 mucho contento, esperando, que la renouacion  
 de

de los vinculos de sangre, que se auian de estrechar por medio de aquel Matrimonio, y de la conclusion de la Paz, auia de restituir los del amor, y beneuolencia entre estas dos Coronas, y restablecer la quietud, y consuelo de los vassallos, para mayor seruicio de Dios, y conseruacion de nuestra sagrada Religion. Diose fin à este acto, con ir llegando los hijos del Duque, y los demàs Caualleros Franceses vno à vno, à hazer obsequio, y submissiõ à su Magestad, à quien el Duque iba diziendo los nombres de todos. De alli passò con el mismo acompañamiento al quarto de la Reyna nuestra Señora, donde tambien estauan las Serenissimas Señoras Infantes Doña Maria Teresa, y Doña Margarita (à quien ya reuerencia Alemania por su Emperatriz) y repitiò la funcion, dando vna carta à su Magestad, y otra à su Alteza, entrābas de la Señora Reyna Christianissima, con que dexò su Real presençia; y baxando de Palacio, entraron èl, y sus hijos en el coche del Almirāte, que tirado de muy hermosos caualllos, y rodeado de luzida, y numerosa familia, los conduxo à vna casa, que les estava preuenida, tan capaz, que se aposentaron tambien en ella con toda comodidad los Señores, y Camaradas de su sequito, siendo igual

(aun-



38 *Viage del Rey D. Felipe IV.*

(aunque vario) en todos sus quartos el luzido adorno de ricas tapicerias, de camas, y alhajas de mucha estimacion.

Fue grande el cuidado, y abundancia con que se les regalò los dias que se detuuiéron en la Corte, y particular la atencion con que los Señores de ella acudieron à festejarlos, y cortejarlos, excediendo à todos la del Almirante; pues con grandeza correspondiente al esplendor de su sangre, desempeñò cumplida, y luzidamente la obligacion en que le puso la orden de su Magestad.

*Banquete del Almirante de Castilla, al Duque de Agnamont.*

Tuuoles en su casa diferentes comedias, dioles vna grandiosa cena; y el dia siguiente à ella, vna comida tan sumptuosa, que se cree auer competido con los banquetes opulentos, que celebra por raros la antigüedad. Fue exquisito el aderezo, y compostura de las mesas, y aparadores, igualado en vno, y otro la curiosidad à la riqueza. Empezose entre la vna, y los dos del dia, y durò hasta la noche, en cuyo tiempo se siruieron ochocientos platos Reales de comida, y ducientos de postres, y principios, todo con tan grande opulencia, y aliño, que exceder al encarecimiento; y así como se leuataron las mesas, se representò vna comedia, continuandose hasta en ella de tal suerte la abundancia

dancia de regalos, y dulces, que passaron à ser alborozo, y codicia del pueblo los arrojados por las ventanas.

En los dias successiuos le hizo presentes de curiosas alhajas, de relojes ricos, y de dos generosos cauallos, con cubiertas de tela, y bordados en ellas los timbres de sus armas, de subido, y primoroso realce, no dexando su generosidad, y cuidado nada, que esperar al mas ambicioso deseo en ocasion tan de su grandeza.

Visitò el Duque à algunos Señores, y todos procuraron dar gusto à su Magestad, y cumplir con sus obligaciones en diuersos agassajos que le hizieron, llegando al numero de veinte los cauallos Españoles que le presentaron, todos de razas nobles, y todos escogidos; y finalmente, à breues dias salio de Madrid, auiedo se le dado en nombre de su Magestad vn cintillo de diamantes de mucha riqueza, y valor, y respuestas à todas las cartas que truxo, de las quales las del Rey nuestro Señor, à los Señores Reyna Christianissima, y Rey su Hijo, fueron como se figuen.

CARTA DEL REY  
 nuestro Señor, à la Reyna Madre de  
 Francia.

## SEÑORA.

„ **H**ermana mia, el Mariscal Duque de  
 „ Gramont me diò la carta de V. Magest-  
 „ tad de 22. del passado; y si V. Magestad me di-  
 „ ze, que jamàs ha tomado la pluma con mas  
 „ gusto para escriuirme, puedo dezirla yo, que  
 „ nunca le he tenido igual al de aora, viendo cõ-  
 „ cluida la Paz tan deseada de mi; y juntamente  
 „ pedirne V. Magestad, y el Rey mi Sobrino à  
 „ mi Hija para su Esposa, demanda tan justa, y de  
 „ tanta estimacion, que he venido en ella, con su-  
 „ mo gusto, y contento, y doy infinitas gracias à  
 „ nuestro Señor, de que se aya dignado de con-  
 „ cederme lo que ha tantos dias que deseo, y le  
 „ suplico; por cuyo medio no solo se aumentan  
 „ los vínculos de nuestro parentesco, pero se me  
 „ facilita el poder mostrar à V. Magestad mas  
 „ francamente el amor que siempre la he tenido,  
 „ y tengo, y el cariño de buen Hermano; circũs-  
 „ tancias, que añadidas al bien, y reposo, que con  
 la

La Paz recibirà la Christiandad, y nuestros vas-  
fallos, hazen llena la dicha de auerse confegui-  
do tan gran bien. Deseo infinito, que llegue la  
hora en q̄ yo me vea en la presençia de V. Ma-  
gestad; puesno podrà auer mayor gusto, ni cõ-  
fuclo para mi, que lograr esta dicha, tras tan-  
tos años de ausencia, y ser yo mismo quien en-  
triegue à V. Magestad mi Hija: quisiera, q̄ vo-  
lasse el tiempo que falta, porque asseguro à  
V. Magestad, que ni de dia, ni de noche, pienso  
en otra cosa, que en el gozo que tendrè, quãdo  
nos veamos juntos: en lo demàs, me remito al  
Duque de Gramont, el qual informará à V. Ma-  
gestad de lo que quisiere saber de por acá; pues  
nos ha visto à todos, que à Dios gracias, queda-  
mos buenos; èl guarde à V. Magestad, como  
deseo. De Madrid à 19. de Octubre de 1659.  
Buen Hermano de V. Magestad. YO EL REY.

*CARTA DEL REY NUESTRO*

*Señor, al Rey Christianissimo.*

**M**VY alto, muy excelente, y muy pode-  
roso Principe, nuestro muy caro, y muy  
amado, buen Hermano, y Sobrino. El Duque  
de Gramont puso en mis manos la carta, con  
que V. Magestad acompañò su embajada, su  
F fecha

42 *Viage del Rey D. Felipe IV.*

» fecha en Burdeos, à 21. de Setiembre, passando  
» juntamente los officios, que V. Magestad le mán-  
» dò, en razon de manifestar el conuuelo, cõ que  
» V. Magestad quedaua de ver conduzidos los  
» tratados de la Paz entre nuestras Coronas, al  
» termino que siempre ha sido tã deseado de mi,  
» y de toda la Christiandad, reconociendo, que  
» cõ ella se ha de establecer su quietud, y aliuio.  
» Doy infinitas gracias à nuestro Señor de este  
» comun beneficio, esperando, que ha de premiar  
» la reciproca intencion con que se ha caminado  
» al fin de esta grande obra, en que està tan inte-  
» resado su seruicio, y la conueniencia de nues-  
» tros vassallos; para cuya mayor firmeza, y du-  
» racion, y renouar, y estrechar mas los parétes-  
» cos de nuestra sangre, me escriuie V. Magestad  
» en dicha carta, y me propuso tambien en voz el  
» Duque, que dieffe à V. Magestad en casamiento  
» à la Infante Doña Maria Teresa, mi Hija ma-  
» yor, que ha sido muy agradable, y bien admiti-  
» do de mi; y assi vengo con particular gusto, en  
» condescender à esta instancia, y conceder à  
» V. Magestad à la Infante mi Hija, esperando,  
» que la vniõ que ha de estrechar este nueuo vin-  
» culo, harà (como lo deseamos) perpetua, y per-  
» manente la Paz, y quietud de nuestros Reynos,  
» concurrendo en ella la bendicion de la pode-  
» rosa.

rosa mano de Dios, à quien ruego tenga largos años à V. Magestad en su santa, y digna guardia. Madrid à 19. d. Octubre de 1659. años. Vuestro buen Hermano, y Tio. YO EL REY.

El particular amor, q̄ el Rey nuestro Señor tenia à la Serenissima Señora Infanta Reyna, y el deseo de ver à las Magestades del Señor Rey Christianissimo, y Señora Reyna Christianissima Madre (Hermana, y Sobrino, carísimos de su Magestad) y autorizar con su presencia la solemnidad del sagrado juramento de la Paz, mouieron su Real animo à la resolucion de acompañar à su Alteza, hasta la Frontera, y hallaríe à la execucion de sus entregas; à cuyo fin fue seruido de señalar el dia 15. de Abril del año pasado de 1660. para salir de Madrid; Corte dichosa de su Monarquía.

Dispuestas en fin con madurez, y executadas con acierto (aunque con celeridad) las preuenciones, que auian de correspondér, y seruir à jornada, por todos titulos tan grãde, formada casa à parte, para el seruicio de la Serenissima Señora Infanta, y señaladas las personas de ella, que auian de quedar en Francia. Salieron de Madrid preuenidamente, Don Pedro de Salcedo, Alcalde de Casa, y Corte de su Magestad; y Don Pedro Nauarro, Alcalde del

*Salen  
Alcalde  
de Corte,  
y otro del  
Crimẽ de  
Vallad  
lid à la  
preuencio  
de la jor  
nada.*

44. *Viage del Rey D. Felipe IV.*

Crimen de Valladolid, à disponer el reparo, y aderezo de los caminos, y el abasto de todo genero de prouisiones en los transitos de este viage; al qual determinò el Rey nuestro Señor ir à la ligera, y que el acompañamiento que siguiese su Real Persona, se compusiesse solo de los Señores, y Criados inescusables, y se quedasse en Madrid lo restante de su gran Casa, y Familia; en cuyo cūplimiento salieron siruiendo à su Magestad los siguientes.

*SEQVITO, Y FAMILIA DEL  
Rey nuestro Señor.*

*Primer  
Ministro*

Don Luis de Haro y Guzman, Marquès del Carpio, Duque de Montoro, Conde Duque de Oliuares, Conde de Morente, Marquès de Eliche, Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares, y Atarazanas de la Ciudad de Seuilla, Gran Chanciller perpetuo de las Indias, Comendador mayor de la Orden de Alcantara, Grande de España, Gentil-hombre de la Camara del Rey nuestro Señor, su Cauallerizo mayor, y Pleni-potenciario para los ajustamientos de tan importantes tratados, que auiedolos reduzido al perfecto Estado, con el singular zelo, y amor, que le assistiò en todo, del mayor  
fer-

seruicio de su Magestad, y con el desvelo, madurez, y acierto de Consejo, que por tantos años acreditò el superior concepto, con que fiò à sus ombros el aliuio del graue peso de tan gran Monarquia, y su dilatado Gouierno; fue siruiendo à su Magestad en esta jornada, y luziò con la asistencia de su Persona, con crecida ostentacion de casa, y con opulencia de galas, y de libreas todas las funciones, à que concurría como el primero, despues de las Personas Reales.

Lleuò en su familia, y asistencia crecido numero de criados mayores, personas de quèta, y autoridad, y otro proporcionado à este de criados inferiores, que passando de 200. correspondieron (cada vno en su esfera, y grado) al luzimiento, y grandeza de su Dueño.

Fue a exercer el oficio de Secretario en las funciones de esta jornada Don Fernando de Fonseca Ruiz de Contreras, Marquès de la Lapilla, Cauallero de la Orden de Santiago, de los Consejos de Guerra, y Indias, y de la Camara de ellas del Rey nuestro Señor, de la junta de Guerra de España, su Secretario de Estado, y del Despacho Vniuersal, à quien (de mas de ir con el exercicio de estas dos Secretarias) tocaua legitimamente ir tambien à seruir à su  
Ma-

*Secretario de Estado de España, y del Despacho Vniuersal.*



Magestad en las ocasiones de estas entregas; por ser Secretario de Estado de la parte de España, y por cuya mano auia corrido todo el negocio de los ajustamientos de la Paz, y Casamiento, desde el principio de su tratacion.

La atencion de no exceder de lo regular de este escrito, sin embargo de la particular obligacion del Autor a este Ministro, y de la especialidad de su zelo, y seruicios, le impide, que haga elogio suyo, siendo el mayor, auer merecido, y logrado la dicha de asistir al Despacho, y estar a los pies de su Magestad por el espacio de diez y siete años cumplidos.

*Secretaria del Despacho Vniuersal.*

Fueron asimismo siruiendo a su Magestad en las Secretarias del Despacho Vniuersal, y de Estado de España de su cargo; en la del Despacho, Don Francisco de Villamayor, Cauallero de la Orden de Sãtiago, del Consejo de su Magestad, y su Secretario en el de Italia de la parte de Sicilia.

Don Pedro Fernandez del Campo y Angulo, Cauallero de la Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, su Secretario, Oficial mayor de Estado de España, de la Camara del Rey nuestro Señor, y que tenia la honra de entrar a leer, y despachar con su Real Persona; oy Secretario de Estado.

Don

Don Pedro de Medrano, Cauallero de la Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, su Secretario, Oficial mayor de la Secretaria de la Guerra, despues Secretario del Consejo de Cruzada, del Real de las Ordenes, y oy Secretario del Consejo de Guerra; y Don Tomas Perez de Villosa, Secretario de su Magestad, Oficial tercero entonces, y oy segundo de Estado de España.

Y en la Secretaria de Estado de la parte de España, fueron sirviendo al Rey nuestro Señor (de mas de los referidos arriba de dicha Secretaria) Don Francisco Choquet su Secretario. Y Oficial segundo, Don Iuan Andres de Yrurre; Oficial tercero, Don Baltasar de Ceuericha; (que despues obtuvo el grado de tercero) Don Pedro de Olauarri y Gogenola (que oy también le tiene;) y Don Leonardo del Castillo (que escriue este Sumario) todos Criados de su Magestad, y Oficiales de la misma Secretaria de Estado de España; y Don Francisco de Ceuericha, que oy también lo es.

*Secretaria de Estado de España.*

Fue representando el Consejo de la Cámara Don Iuan de Carvajal y Sandi, Cauallero de la Orden de Calatraua, que despues de Presidente de las Chancillerias de Granada, y Valladolid, lo fue del Consejo de Hazienda, de don-

*Consejo de la Cámara.*

donde passò à ser del Consejo Real, y Camara de Castilla, y lleuò por Secretario para lo perteneciente à aquel Tribunal, a Domingo de la Cantolla Miera, Criado de su Magestad, y Oficial de la Secretaria de la Camara.

Hanse puesto separadamente, y sin graduacion los referidos Don Fernando de Contreras, y Don Iuan de Carvajal, con el sequito de sus cargos, por no tener lugar en el asiento de la familia de su Magestad; y assi, desde aqui se pondrà la que fue siruiendo al Rey nuestro Señor en esta jornada, sin mas graduaciõ de las personas de ella, que guardar en nombrarlos el orden de sus asientos, y classès, segun le tienen en los libros Reales del Bureo.

Y por ser ageno ( como se ha tocado) del intento de esta narracion, diuertirse à elogios, (aunque dauan tanta materia à ellos las altas partes, sangre esclarecida, y luzimiento, y grãdeza de muchos de los Criados de su Magestad) se referiràn sucintamente los nombres, y puestos de todos, sin atreuerse al empeño de la alabança de ninguno, por no pisar el limite, ò raya, que señala la naturaleza del assunto.

CAPITULO.

Don Alonso Perez de Guzman, Patriarca de las Indias, Arçobispo de Tiro, Capellan, y Limosnero mayor de su Magestad.

*Limosne  
ro mayor*

Don Antonio de Benauides, Cauallero de la Orden de Alcantara, Arcediano de Alca-raz, Dignidad, y Canonigo de la santa Iglesia de Toledo, del Consejo de su Magestad en el Real de las Ordenes, y en el de Cruzada, su Sumiller de Cortina, que le assiste la prerogatiua de auer sido nombrado por el señor Cardenal Infante Don Fernando en su Capelo, auiendo precedido suplica para ello à su Magestad, y a la Santidad del Papa Urbano Octauo, y no auiendo admitido diferentes Obispados en que ha sido electo, tiene oy la sucession futura de la Comissaria General de la Cruzada.

*Sumiller  
de Corti-  
na.*

Don Francisco de la Puerta, Teniente de Limosnero mayor.

Don Tomas Alfonso de Valladolid Cañedo, Abad de Salas, Dignidad de la santa Iglesia de Burgos; Don Joseph Valles, Arcediano de Tarragona; Don Francisco de Obando, Freyle de la Orden de Alcantara; y Don Lorenzo Escauoni, Canonigo de Mecina, todos quatro Ca-

*Capella-  
nes de  
Honor.*

pellanes de Honor de su Magestad, y que alternadamente fueron sirviendo tambien à la Señora Infanta, y dos Ayudas de Oratorio.

Padre Confessor.

El Padre Maestro Fray Iuan Martinez, de la sagrada Religion de Santo Domingo, del Consejo Supremo de la Inquificion, y Confessor de su Magestad.

Tambien siguieron la Corte otros quatro Religiosos, cuyos estudios, y suposiciones hazen dignos de esta memoria. El Padre Fray Iuã de Madrid, de la Orden de Observantes Recoletos de San Francisco, oy Predicador de su Magestad. El Padre Maestro Fray Iuan de Contreras, de la Ordẽ de nuestra Señora de la Merced, Comendador que ha sido del Conuento de Madrid, Vicario General de las Prouincias del Reyno del Pirri, Prouincial de esta Prouincia de Castilla, Vicario General de toda su Religion, y despues de las Prouincias de Nueva-España, y Visitador General de los Reynos de la Corona de Aragon. El Padre Maestro Don Antonio de Sotomayor, Abad perpetuo de los Monasterios Imperiales de nuestra Señora de Monferrate de Praga, y de Biena, del Consejo de la Magestad Cesarea, su Predicador, y Capellan. Y el Padre Iuan Francisco Coello de Contreras, de la Religión de los Clerigos Regla-

res

res Menores, Catedratico de Prima, que fue de Theologia en la Vniuersidad de Alcalá, Preposito de las Casas de Valladolid, y del Espiritu Santo de Madrid, y Afsistente Prouincial.

*CASA REAL.*

Don Baltasar Barroso de Ribera, Marqués de Malpica, Duque de Galisteo, Cōde de Olorono, Conde de Morata, y Naual Moral, Treze de la Orden, y Caualleria de Santiago, Gentilhombre de la Camara del Rey nuestro Señor, su Mayordomo, Superintendente de las Obras Reales, de la Junta de Obras, y Bosques, y oy Capitan en interin de la Guarda Alemana. *Mayor-  
domos.*

Don Arias Gonçalo Dauila y Bobadilla, Conde de Puñonrostro, de la Orden de Alcantara, Gentilhombre de la Camara de su Magestad, su Mayordomo, y Capitã de vna Compañia de cauallos de los Hombres de Armas de Castilla. Acompañauale Don Francisco Arias Dauila y Bobadilla, su hijo primogenito.

Don Gonçalo Mefsia Carrillo de Fonseca, Marqués de la Guardia, Señor de los Estados del Castillo de Santa Eufemia, Mayordomo del Rey nuestro Señor.

Don Francisco de Salazar y Auendaño, *Casa de  
Pages.*

52 *Viage del Rey D. Felipe IV.*

uallero de la Orden de Santiago. Don Iuan de Peralta, de la Orden de Alcantara. Don Fernando de Aguilar. Don Luis de Peralta, del Abito de Santiago. Don Ioseph Gauria, del Abito de Calatraua. Don Pedro Camacho, del Abito de Alcãtara. Don Nuño Espinola, del mismo Abito; y tambien del mismo, Don Bartolomè de Soto. Don Fernando de Teruel. Don Alonso de Heredia, de la Orden de Santiago. Don Ioseph Manrique, Cauallero de la misma Orden. Don Antonio de Prado, Cauallero de la Orden de Calatraua. Y Don Lorenço Fernandez de Brizuela, Cauallero de la Orden de Alcantara, oy Cauallerizo de su Magestad, y Regidor de la Villa de Madrid, todos Pages de su Magestad, y su Ayo Don Diego Maldonado; y D. Gaspar de Escalada y del Castillo, Canonigo, y Dignidad de la santa Iglesia Colegial de Medina del Campo, Capellan de su Magestad en su dicha Real Casa de Pages.

Los officios de la Paneteria, y gieres de vianda, fruteria, caba, fauseria, Guardamangier, cocina, cereria, botica, y tapiceria, los fueron firuiendo los principales en ellos, lleuando cada vno los ayudas, moços de officio, entretenidos, y demàs criados propios de el, y en aquellos en que por enfermedad, ò impedimèto legitimo,

no pudieron ir sirviendo los principales, fueron substituyendo los Ayudas más antiguos.

F V R R I E R A.

Ramiro Phelipez Nuñez de Guzman, Señor de la Casa de Guzman, Duque de San Lucar la mayor, y de Medina de las Torres, Conde de Oñate, y Villamediana, Marqués de Toral, y de Mayrena, y de Monesterio, Conde de Fundi, de Pormia, de Colie, de Valdore, y Azar Collar, Comendador de Valdepeñas en la Orden de Calatrava, Grande de España, Sumiller de Corps de su Magestad, de sus Consejos de Estado, y Guerra, Tesorero General perpetuo de los Reynos de la Corona de Aragon, Alcaide de la Real Casa, y sitio de Buen Retiro, Casa Imperial de Yuste, y del Castillo de Triana de la Ciudad de Sevilla, Castellano de Castilnouo de la Ciudad de Napoles, Gran Justiciero de aquel Reyno, Virrey, y Capitan General, que ha sido en él, oy Presidente del Consejo Supremo de Italia, con quien iba D. Aniolo de Guzman y Carrisa, su hijo tercero.

Sumiller  
de Corps.

Don Diego de Aragon, Duque de Terranova, Principe de Castel Beltran, Marqués del Valle, y de la Fabara, Conde de Brugeto, Grande

Gentiles-  
hombres  
de la Ca-  
mara de  
su Mage-  
stad con  
exercicio.

de



54 *Viage del Rey D. Felipe IV.*

de Almirante, y Gran Condestable del Reyno de Sicilia, Cauallero de la Orden del Toson, Grande de España, Gentil-hombre de la Camara de su Magestad, de sus Consejos de Estado, y Guerra, y su Embajador que fue en las Cortes de Alemania, y de Roma.

Don Guillen Ramon de Moncada, Marqués de Aytona, y de la Puebla, Conde de Osونا, Vizconde de Ylla, Grã Senescal de los Reynos de la Corona de Aragon, Maestre Racional de la Casa, y Corte de su Magestad en Cataluña, Comendador de la Fresneda en la Orden de Calatraua, Grande de España, Gentil-hombre de la Camara de su Magestad, y su Virrey, y Capitan General, que ha sido en el Reyno de Galicia, y Principado, y Exercitos de Cataluña; oy Cauallerizo mayor de la Reyna nuestra Señora, y vno de los nombrados por el Rey nuestro Señor (que este en gloria) por asistente à la Junta del Gouierno de estos Reynos, por la classe de Grandes.

Don Diego de Silva y Mendoza, Marqués de Orani, Comendador de Galizucla en la Orden de Alcantara, Gentil-hombre de la Camara de su Magestad, y su primer Cauallerizo.

Don Gaspar de Haro y Guzman, Conde de Morente, Marqués de Eliche, Grande de España,

paña, Gentil-hombre de la Camara de su Magestad, su Montero mayor, y Alcaide de las Reales casas, y sitios del Pardo, y la Zarçuela, oy Marquès del Carpio, Duque de Montoro, Conde Duque de Oliuares, Alcaide de los Alcazares, y Atarazanas de Seuilla, Gran Chanciller perpetuo de las Indias, y Comendador mayor de la Orden de Alcantara.

Don Pedro Portocarrero Folch de Aragon, y Cordoua, Conde de Medellin, Marquès de Villa-Real, Duque de Camiña, Conde de Valencia, de Vren, y Valladares, Alcaide mayor de las Ciudades de Leyria, y Santaren, Gobernador, y Capitan General perpetuo de la Ciudad de Ceuta en Africa, Grande de España, Gentil-hombre de la Camara de su Magestad, y su Repostero mayor en su Real casa de Castilla, à quien acompañaua su hijo primogenito Don Pedro Lugardo, Portocarrero, Meneses, y Noroña, Conde de Alcoutin, y Comendador de Esparragosa de Lares en la Orden de Alcantara.

Don Juan Domingo de Fonseca, Guzman, y Haro, Conde de Monterey, y de Fuentes, Marquès de Tarazona, Grande de España, Gentil-hombre de la Camara de su Magestad.

Don Juan Alfonso de Guzman, Conde de

56 *Viage del Rey D. Felipe IV.*

Saltes, Marques de Fuentes, Conde de Talara; Adelantado mayor de Canaria, Patron General de la Religion de la Merced Calçada en la Provincia de Andalucia, Gentil-hombre de la Camara del Rey nuestro Señor; despues fu primer Cauallerizo.

*Aposentador.*

Don Diego Velazquez de Silva, Cauallero de la Orden de Santiago, Ayuda de Camara de su Magestad, y Apofentador de Palacio, Iuã Baptista del Mazo, Damian Goetens, y Ioseph de Villareal, ayudas de la Furriera, con moços de retrete, y de oficio.

*Guardaropa.*

Don Ioseph de Salinas, Cauallero del Abito de Calatrava, Ayuda de Camara de su Magestad, y su Guardaropa. Don Iuan de San Martin, y D. Iuan Francisco Marañon (oy del Abito de Santiago) ayudas de la Guardaropa, despues ayudas de Camara de su Magestad, vn Escriuano de Camara, quatro moços de oficio.

*Medicos de Camara. Oficiales mayores.*

El Doctor Iuan de Chauarri, y el Doctor Miguel de Alva, Medicos de Camara.

Don Cosme Vaca de Herrera, Cauallero de la Orden de Santiago, Contador mayor de cuentas, y Tesorero General de su Magestad, y Francisco de San Iuan Victoria, Contador de Resultas, y de los Reales gastos secretos de su Magestad, à quien despues honrò con el titulo de su Secretario.

Don

*A la Frontera de Francia.* 57

Don Agustín Espinola, Cauallero de la Orden de Santiago, Maestro de la Cámara de su Magestad (oy Veedor General de Flandes) con vn Oficial.

Iuan Lorenzo de Cuellar, Contralor de la casa del Rey nuestro Señor, con vn Oficial; y por quedar en Madrid el Grefier, para la correspondencia de orden de su Magestad, fue cō los papeles de este oficio vn oficial suyo.

Don Francisco de Montedoca, Cauallero de la Orden de Santiago, Secretario de Cámara de su Magestad, con Don Iuan Ciano, Secretario de su Magestad, y otro Oficial.

*Secretaria de Cámara.*

Don Francisco de Roxas, despues Apofentador de Palacio. Don Iuan Marban, Cauallero de la Orden de Santiago, Teniente de Mayordomo mayor de su Magestad. Don Gabriel de Quiros del mismo Abito, Secretario de su Magestad de la lengua Latina, despues de Descargos de los señores Reyes, predecesores de su Magestad, y oy Secretario del Consejo de Cruzada. Don Ioseph Pacheco, Cauallero del Abito de Santiago, oy Apofentador de Palacio. Don Baltasar del Castillo del mismo Abito, y Don Geronimo de Cuellar, Cauallero de la propia Orden, Secretario de Descargos, despues del Consejo de Cruzada, y oy del Cōsejo

*Ayudas de Cámara.*

58 *Viage del Rey D. Felipe IV.*

de las Ordenes, todos ayudas de Camara de su Magestad.

Julian Gonçalo, Barbero de Corps de su Magestad. Pedro Arias Liñan, Pedro Martinez, y Miguel de Aguirre, ayudas.

Quatro Medicos de familia.

Quatro Cirujanos.

Dos Sangradores.

Y el numero necessario de Vgieres de Camara, y de Saleta, de Aposentadores de camino, y Lauanderas de Corps, de Boca, y de Estado.

*Azemileris.* Don Antonio Chacon, Teniente de Azemilerio mayor, y vn Furrier. Portereros de Camara. Portereros de Cadena. Varrenderos de Camara. Escuderos de à pie, y oficiales de manos.

*CAVALLERIZA.*

*Cauallerizo mayor.* Don Luis de Haro y Guzman, Cauallerizo mayor.

El Marquès de Orani, primer Cauallerizo.

*Cauallerizos.* Don Christoual de Gauria, Cauallero de la Orden de Santiago, Conductor de Embajadores, Teniente de las Guardas Españolas de su Magestad, y su Cauallerizo mas antiguo. Don Diego Bonifaz, del Abito de Santiago, oy Go-

uer-

*A la Frontera de Francia.* 59

uernador de Aranjuez. Y Don Alonso de Paz y Guzman, Cauallero de la misma Orden, oy Conductor de Embajadores, y ambos Caualleros de su Magestad.

Don Carlos Vicente de Arles, Cauallero de la Orden de Santiago, Furrier de la caualleriza de su Magestad, vn Palafrenero, Sobrestante de coches, Guardarnes, Barlet de Corps, Picadores, Correos, Ayudas de Furrier, Trompetas, Herradores, Lacayos, Silleros, Guarnicioneros, y Maestros de coches.

*Oficiales*

*GUARDAS.*

Don Diego Antonio de Croy y Peralta, Hurtado de Mendoza, Marquès de Mondejar, y de Valermoso, Conde de Tendilla, Alcaide, y Capitan General de la Alhambra de la Ciudad de Granada, Capitan por su Magestad de las cien lanças Ginetas, que residen en la Costa de aquel Reyno, Marquès de Falces, Conde de Santisteban, Comendador de Mohernando en la Orden de Santiago, Mayordomo mayor de su Magestad en el Reyno de Nauarra, Grande de España, Gétil-hombre de la Camara de su Magestad, y su Capitan de la noble Guarda de Corps.

*Guarda de Corps.*

60 *Viage del Rey D. Felipe IV.*

*Guarda  
Española.*

Veinte y quatro Archeros de esta guarda;  
Don Christoual de Gauria, Teniente de las  
Guardas Españolas de su Magestad; vn Cabo  
de Esquadra de la Guarda Española amarilla;  
vna Esquadra de esta Guarda, que se compone  
de veinte y quatro Soldados.

*Guarda  
Alemana.*

Don Pedro Antonio de Aragon, Clauero  
de la Orden, y Caualleria de Alcantara, del  
Consejo de Guerra de su Magestad, y su Capitan  
de la Guarda Alemana, despues Embaja-  
dor extraordinario por su Magestad en la Corte  
de Roma, y oy Virrey, y Capitan General  
del Reyno de Napoles.

Dos Cabos de Esquadra, veinte y quatro  
Soldados, que hazen dos Esquadras, segun la  
costumbre de esta Guarda.

*CASA DE LA SEÑORA  
Infanta, Reyna Christianissima.*

*Capilla.*

El Padre Maestro Fray Alonso Vazquez,  
de la Orden sagrada del Serafico Padre San  
Francisco, Calificador de la Suprema Inquisi-  
cion, Lector jubilado, y Confessor de su Ma-  
gestad Christianissima, oy Obispo de Cadiz.

Dos Capellanes, vn ayuda de Oratorio.

Doña

*A la Frontera de Francia.* 67

Doña Margarita Zapata, hija de los Condes de Barajas, Condesa de Priego, Camarera mayor. *Camarera mayor.*

Doña Ana Camargo, Condesa de Atares, Señora de Honor, y Guarda mayor. *Señoras del Honor.*

Doña Leonor Osorio, Vizcondesa de Santa Marta, Señora de Honor.

Doña Estefania de Velasco, Doña Francisca Chacon, y Doña Maria Briceño, Damas. *Damas.*

Doña Francisca de Velasco, Guarda menor.

Doña Maria de Molina, Azafata.

Doña Inès Manrique, y Doña Isabel de Ludeña, Dueñas de Retrete.

Doña Francisca Manfo, Doña Isabel Manfo, Doña Maria de Espinosa, Doña Iosefa Duarte, y Doña Catalina Rizo, de la Cámara.

Doña Ana Cerrato, y Doña Iosefa Martinez, del Retrete, y otras criadas inferiores, que todas salieron de Madrid, para passar à Fràcia; aunq̃ esto no se executò, como se dirà despues.

Don Gimèn Perez de Calatayud, Conde del Real, y de Villamonte, Señor de las Baronias de Pedralva, y Bugarra, y de las de Salen, y Rafol, y de la Villa de Catarroxa, Mayordomo el mas antiguo de la Reyna nuestra Señora. *Mayordomos.*

Don Baltasar Alvarez de Toledo Ponce de Leon, Conde de Cedillo, Cauallero de la Orden de:



62 *Viage del Rey D. Felipe IV.*

de S<sup>an</sup>tiago, Notario mayor del Reyno de Granada, y Mayordomo de la Reyna nuestra Señora.

*Meninos* Don Isidro de Mendoza y Silva, Cauallero de la Orden de Alcantara, Marquès de Almenara, oy Marquès de Orani. Don Pedro Mexia Portocarrero, hijo primogenito del Marquès de la Guardia. Don Luis de Moscoso y Cordoua Lafo de la Vega. Don Francisco de los Rios, Cauallero de la Orden de Alcantara, hijo mayor del Conde de Hernan Nuñez, y Don Iuan Arias Pacheco, hijo segundo entonces, y oy Conde de Puñonrostro.

*Oficiales mayores* Manuel Muñoz y Gamboa, Contralor de la Reyna nuestra Señora, con vn Oficial: el Oficial mayor de el Tesorero de la Reyna nuestra Señora, que fue siruiendo por el, de orden de su Magestad, vn caxero de la Tesoreria.

Don Francisco Muñoz y Gamboa, Despensero mayor, oy Grefier de la casa de la Reyna nuestra Señora. Y los demás officios de Paneteria, Cava, Fruteria, Sauseria, Guardamangier, cozina, cereria, y tapiceria, los iban siruiendo (como se ha dicho de los de la Casa del Rey nuestro Señor) los principales en ellos, lleuado de la misma manera sus ayudas, moços de officio, entretenidos, y demás criados necesarios.

CAVALLERIZA.

Don Alonso de Hozes, primer Cauallerizo de la Reyna nuestra Señora. Don Pedro Beltràn de Collazos, Cauallero de la Orden de Santiago, Cauallerizo de la Reyna nuestra Señora.

Cauallerizos.

Domingo de Lorigen Furrier, con los demás oficiales, y criados necessarios en todos los exercicios de la caualleriza, como se ha referido de la del Rey nuestro Señor.

Don Francisco de Gaztelu Gamboa, Cauallero de la Orden de Alcátara, del Tribunal de la Contaduria mayor de su Magestad, Guardajoyas de la Reyna nuestra Señora, con Lucas Cortes, y Gaspar de Salamanca, ayudas de su oficio.

Guardajoyas.

Diego Ruiz de Azcona, y Don Pedro Bermudez (oy Despésero mayor de la Reyna nuestra Señora) Guardas de Damas, Reposteros de camas, Vgieres de Saleta, Medicos, Cirujanos, Sangradores de Camara, y de Familia, y Boticarios. Maestre Sala de las Damas, con los demás criados de este Estado, y tambien del Estado de las de la Camara, y Porteros.

Guardas de Damas.

Joseph Nieto, Apofentador de la casa de la Reyna nuestra Señora, con ayudas, moços, y de-

Furnicia



64 *Viage del Rey D. Felipe IV.*

demàs criados de este oficio, y Escuderos de à pie, y otro crecido numero de criados inferiores, y muchas personas de cuenta, que seguian la Corte, y iban en las familias de los Señores, cuyo aparato, muchedumbre de coches, y vagajes, y grandeza, y ostentacion de racamaras, y de libreas, dieron en aquel dia de la salida, motivo grande à la admiracion; fuera del concurso de otros señores, y personas particulares, que se hallaron en el sequito, y Corte de España à la funcion de las entregas en la Frontera, como se contará.

*Jueves  
15. de  
Abril.*

El dia referido (que fue Jueves, dedicado à la Gloriosa Virgen Martir Santa Ingracia) entraron en el coche el Rey nuestro Señor, y la Señora Infanta Reyna, à las doze, y circamandose por la Iglesia de Santa Maria la Real de la Almudena, y por la Plaça mayor, fueron à dar felicissimo principio al viage con visitar el Santuario de la milagrosa, y devota Imagen de nuestra Señora de Atocha, aquella à quien tan debidamente celebra Madrid, y que no sin fundamento cree, que debe à San Pedro la dicha de tenerla; pues como escriue Lucio Flavio Dextro, fue este Bienaventurado Apostol el que truxo à España el uso de las Imagenes, con algunas de nuestra Señora, hechas en An-

*Nuestra  
Señora  
de Ato-  
cha.*

tió-

*A la Frontera de Francia.* 65

tiocchia, cuyo nombre tuuo esta en lo antiguo, segun consta de la tradicion, y de escrituras autenticas. Veneraronla sus Magestades con gran deuocion, y con particular ternura la Señora Infante, considerando, que era la vltima vez, que (segun el orden de las cosas) auia de rendir adoracion à aquel Diuino Simulacro, à quien la Monarquia de su caro Padre auia reconocido tan dichosos sucesos. Y tomando el camino del Prado, dexando à mano derecha la Casa Real del Buen Retiro, salierõ por la puerta de Alcalà de la insigne Madrid; Trono, y asiento de este poderoso Dominio Español. Despidiose su Alteza con los ojos de las paredes en que auia nacido, y en las demostraciones, cobrò credito la ambicion rigurosa, con que el comun imperio de los afectos humanos, aspira à establecerse en todos los coraçones, à cuya esquiua ley (es innegable) nacen tambien fugatos, aun los tan sublimes.

La aclamacion, y mouimiento de la Corte fue grande, y el concurso tal, que apenas se podia abrir camino à los coches, llegando la gente, que ya à cauallo, ya en coches, y ya en vulgo, auia salido à ver à sus Magestades, hasta mas de dos leguas distante de Madrid, desde donde terminaron la primera jornada en Al-

Salé sus  
Magesta  
des de  
Madrid.

calà de Henares, entre las seis, y las siete de la tarde.

No tocarèmos sino por mayor las propiedades, antigüedad, y poblacion de los lugares de este viage, assi por que no es del propósito de esta relacion tratar estas cosas con mas particularidad, como por que se hallaràn facilmente en libros manuales.

*Alcalà de Henares.*

Esta Alcalà (à quien los antiguos llamaron Complutum, segun la tradicion, y opiniõ mas recibida) situada en vn estendido, y hondo llano, tiene à Henares (Rio, de quien toma nombre) al medio dia, de donde se origina, que hiriendo el Sol en el agua, arroja sobre la Villavnos vapores densos, que disponiendo el aire, con vna qualidad gruesa, la hazen algo sugeta à Epidemias en el Estio. De la inscripcion de dos piedras, halladas en su ribera, consta, que era en tiempo de Trajano, illustre Poblacion Complutum, y entre las demàs congeturas, de que Garibay se vale, para probar, que Complutum, sea lo mismo, que Alcalà: es vna, el que concurriendo à aquel sitio las aguas de la comarca, significa Complutum en Latin, lugar, donde las aguas se recogen; y Alcalà en Arabigo, Congregacion de aguas, segun Viciana, lo qual trata mas dilatadamente Ambrosio.

*A la Frontera de Francia.* 67

sio de Morales. Aqui estaua Don Iuan el Pri-  
mero de este nombre, Rey de Castilla, quando  
le sobrevino la muerte en la fatalidad de la  
caida de vn cauallo, que tropezò al fin de la  
carrera. Tiene este Pueblo figura de obalo,  
(como refiere Nonio) es hermoso de calles, y  
edificios, y rico de fertiles cosechas, ilustrado  
por sus muchos Conuentos, y Colegios, y In-  
tigne por la famosa Vniuersidad, que fundò  
Don Fray Francisco Ximenez de Cisneros, de  
memoria feliz, Cardenal de Santa Balbina, Ar-  
cobispo de Toledo, y Governador de España;  
aquel imitador de Iosue, que en la conquista  
de Oràn, hizo parar el continuado, y perpetuo  
curso del Sol, por el espacio de dos horas de  
luz, que le faltaua, para la perfeccion de la  
victoria. Fue el Rey Don Sancho de Castilla  
(segùn Don Martin Carrillo) el que otorgò pri-  
uilegio, para que Alcalà fuesse Vniuersidad el  
año de 1293.

Aposentaronse sus Magestades en el Pala-  
cio Arçobispal, que erigió alli el mismo Fun-  
dador, donde poco despues de auer llegado, les  
besò la mano aquella Villa; y à la noche tuuo  
delante de Palacio vn fingido castillo de fue-  
go, que acertado de fabrica, y abundante de  
polvora, quando se aplicò la lumbre à sus ar-

Artificio  
de fuego  
en Alca-  
là.

68 *Viage del Rey D. Felipe IV.*

tificios (que fue, quando à la claridad del dia auia ya substituido la artificial de infinitas luzes, repartidas en todas las calles, y plaças) formò por el rato que durò la materia, vna vista, y estruendo, que à vn tiempo mismo era agradable, y pavoroso, y vn representado expectaculo de mayores veras. A esto sucediò vna fiesta de toros, que estando la plaça alumbrada de muchas luminarias, fuèro saliendo à ella, adornados de varias inuenciones de fuego, vnos las hacuan de polvora, atadas firmemente à las altas, à los lomos otros, y otros salian con albardones ardiendo de resina, y alquitran, y otros ingredientes semejates, causando vn entretenimiento gustoso ver el desatino, y braveza, que les ocasionauan el calor, y la luz, de que con ninguna diligencia se podian desatir. Vno, y otro lo vierò sus Magestades en vn balcón, ò mirador cerrado de vidrieras, que se hizo para este efecto, rompiendole en vn lienco de pared del mismo Palacio.

*Fiesta de toros.*

*Viernes 10. de Abril. Visitan sus Magestades el Convento de San Diego. S. Iusto. y S. Pastor.*

El Viernes 16. fueron sus Magestades à poco mas de las diez de la mañana al Conuento de San Diego, y auiendo hecho oracion en la Capilla, que atesora el Cuerpo de este gloriosissimo Santo Andaluz, passaron à visitar la Iglesia de San Iusto, y San Pastor, que es la Collegial

legial de aquella Villa, en la qual, y en la misma parte dõde aora està este Templo (que antiguamente se llamò el Campo Loable) terramò la crueldad, y persecucion de Diocleciano (entre la de otros infinitos Martires) la sangre inocente de estos dos diuinos Niños, que en la edad de la infancia sacrificaron sus vidas con animo constante à la confesion de la Fè de Iesu Christo. Compruebafese la nobleza, y antiguedad de esta Iglesia, con la noticia de auer sido erigida en Catedral, quando se celebrò en España el primer Concilio Toledano, imperando en Oriente, y Occidente los hijos del Gran Theodosio, Arcadio, y Honorio, antes que Ataulpho, primer Rey Godo de España entrasse en ella, que fue el año de 417: segun San Isidoro, ò el de 414. segun el Chronicon de Dextro: auiendo Asturio, Obispo nono de Toledo (como refiere Mariana) passado à ser el primero de Alcalà, por la deuocion que le causò à estos Martires dichosos, el auer hallado sus sagrados Cuerpos, como se colige de San Ildefonso.

*Iglesia Colegial de Alcalà.*

Despues de comer, fueron sus Magestades al Colegio de la Compania de Iesus, dõde adoraron las soberanas Formas de aquel continuado milagro; y desde alli, se encaminaron à la Ciudad.

*Visitan las Magestades las sagradas Formas.*



70 *Viage del Rey D. Felipe IV.*

Ciudad de Guadalaxara, quedandose en Alcalà algunos Señores, y personas particulares, que auian seguido hasta alli la Corte.

*Ciudad de  
Guadala  
xara.*

Turia llamaron à Guadalaxara los Fenices que la edificaron, por las muchas vacas que se criauan en aquella comarca, siendo lo mas interior, que estas gentes penetraron en España. Despues tuuo el nombre de Caraca, como refiere Morales, y otros. Tarrafa dize, que la llamaron assi los Romanos, por lisonja al Emperador Casiano Antonio Caracala. Si bien el Maestro Medina persuade à lo contrario, con la prueba de constar, que Ptolomeo (que escriuiò mas de 80. años antes, que imperasse Casiano) la diò el mismo nombre de Caraca: este vltimamente, se le mudaron los Moros en el de Guadalfaxara, que en Arabigo, significa Rio de las piedras, mouidas de las muchas que lleua Henares por aquella parte. Dista quatro leguas de Alcalà àzia el Oriente, es Cabeça de la Alcarria, y està assentada en vna cuesta à la ribera del mismo Rio, sobre el qual tiene vn Puète de insigne fabrica. Hazela fuerte la naturaleza con la situacion, como assimismo el arte, con vna muy buena muralla, y torreones. Es Pueblo sano, por los saludables vietos à que està descubierto; y por todo genero de

de cosechas (de que abunda) de los ricos, y Nobles de Castilla. Aqui llegaron sus Magestades à las seis de la tarde, recibiolos mucho concurso de gente antes de las puertas del Lugar, y el Corregidor, y Ciudad. en las de las casas de los Esclarecidos Duques del Infantado, donde se aposentaron. Huuo aquella noche muchas luminarias en todas las calles, y ventanas, y delante de Palacio vna ingeniosa inuencion de fuego, à que se diò lumbre luego que obscureciò; y à otro dia ( que fue Sabado 17.) se pusieron en el camino de Yta. poco despues de las doze.

Sabado  
17. de  
Abril.

Media legua antes de Yta, se descubre en vn sitio baxo, que està à la mano izquierda del camino, vn sumptuoso Monasterio de San Benito, à quien ennoblece la milagrosa Imagen de nuestra Señora de Sopetran; llamada así por vn Moro de este nombre (segun antigua tradicion) que acaudillando vn exercito, tuuo la felicidad, de que en aquella parte se le apareciesse. Entraron sus Magestades en la Iglesia, y hizieron oracion à esta Diuina Señora, à tiempo, que toda aquella campaña se miraua poblada, y cubierta, de la gente que auian conuocado de los lugares circunvezinos, el deseo de ver à su Rey, y el motiuo de la deuocion.

Nuestra  
Señora  
de Sobetran.

Esta

72 *Viage del Rey D. Felipe IV.*

*Yta.*

Està Yta (Villa de 300. casas) colocada sobre vn empinado cerro, cuya corona, ò punta, oprime vn mediano castillo, mas fuerte, que por su fabrica, por la dificultad de su acceso. Es lugar bien murado, y cuentan por de tiempos muy antiguos su primera fundacion. A el llegò su Magestad à caida de tarde, donde huuo (como en todos los demàs de los transitos) abundante prouision de vastimentos, por la vigilancia, y buena disposicion de los Ministros, que auian salido à preuenirlos; por el afecto cò que los Lugares acudià à traerlos, y por el desuelo con que las Iusticias lo procurauan. A las onze del dia (Domingo 18.) comieron alli sus Magestades; y saliendo dos horas despues, llegaron à Iadraque à las seis de la tarde, y se aposentaron en la casa de Don Iuan de Licher, Cauallero de la Orden de Santiago.

*Domin.  
go 18. de  
Abril.*

*Iadraque*

Yaze Iadraque (Lugar del Duque del Infantado) en la llanura de vn valle, còsta de 2000. vezinos, y es passo frequente de ambas Castillas. Conserua vna fuerça antigua con algunas murallas, es muy ameno, copioso de regalos, y de la pesca que todos los dias le subministra la vezindad de Henares, que naciendo vna legua mas arriba de la Ciudad de Siguença, en vnos

toma

toma el nombre poco corrompido) passa à dos tiros de mosquete de esta poblacion, corriendo luego velozmète à regar los distritos de Guadalaxara, y Alcalà. Salieron fuera de la Villa à recibir à sus Magestades algunas danças de sus labradoras, que se firuieron en aquel regozijo festiuo, de sus afectos, y lealtades, por las galas mas dignas, y verdaderas. Dificil fuera à la mayor ponderacion alcançar à significar cõ propiedad la alegria, que en este transito, y en los demàs mostrauan los coraçones de sus naturales con la vista del Rey nuestro Señor ; pues eran voces de su contento, vna comun voz de victores, y de aclamaciones, que oyendose por todo el camino, parece que era vna sola, que se continuaua ; no compuesta de muchas, que se repetian. Es ladraque el vltimo lugar en aquel territorio de la Prouincia de Guadalaxara, y el primero del Obispado de Siguença; dexado el qual à la vna del dia, Lunes 19. se pusieron sus Magestades en el camino de Atiença, primera Villa de Castilla la Vieja por aquella parte ; si bien algunos la tienen aun por de Castilla la Nueua, cuya diferencia dà motiuo para dezir algo de las dos Castillas.

Castilla (segun Estrabon, y Pomponio) se llamò en lo antiguo, Bardulia, de que haze mención

Lunes  
19. de  
Abril.

Corona  
de Casti-  
lla.

cion Medina, y tambien Mariana, de auer tenido su situacion los Bardulos en estas Prouincias. Despues los Romanos, por los muchos Pueblos fuertes que hallaron en ella, la llamaron *Castella*, ò *Castilla*, como se vee en las Decadas de Tito Libio: y aunq̄ ha tenido diuersos terminos, como las demás Prouincias de España, ya en tiempo de los Romanos mismos (como se eolige de Strabon, de Suetonio, de Dion Casio, de Theophilo, y con mayor claridad de Plinio) y ya en los siglos successiuos, en que las tierras que se recobrauan de Moros, y los varios casos de las guerras obligauã à mudarlos: (cuyos accidentes, no solo ocasionauan variacion en limites, sino tambien en nombres, de que es buena prueba Estremadura, que aun retiene el de auer sido largo tiempo lo extremo, ò vltimo que posseian Christianos por aquella parte) En la era presente, el nombre general de la Corona de Castilla, abraça lo mas de España, y todo lo que no es de las Coronas de Aragon, Portugal, y Nauarra. Aquella comarca, situada mas àzia el Oeste, en que por la mayor parte tuuieron asiento los Pueblos, llamados de la antigüedad, *Vacceos*, es oy *Castilla la Vieja*, de que es Cabeça la noble Ciudad de Burgos, (como adelãte se dirã) y *Castilla la Nueva*, aquel

*Castilla  
la Nueva*

aquel territorio, que colocado àzia el Austro, se llamó en lo antiguo la Carpetania, de quien es Metropoli la Imperial Ciudad de Toledo, que puesta en el centro, y coraçon de España, es (como la llaman algunos Autores) luz, y fortaleza de toda ella, y en quien se miran tantas reliquias, y memorias de la grandeza, con que por largo tiempo resplandeciò magestuosa filla del Dominio Godo. Cuya insigne Catedral, *Iglesia Metropolitana de Toledo.* en santidad de Prelados, Religion de Ministros, cui lado del Culto Diuino, edificios, riquezas, y ornamentos, excede à todas las del Mundo, fuera de la Romana (como lo prueba el Doctor Gregorio Lopez Madera) auiendo merecido la superior excelencia, de que descendiesse à ella la Reyna de los Cielos.

Cuenta se entre las demàs grandezas de esta Prouincia la de incluirse en ella la Coronada Madrid, tan feliz hasta en sus ilustres hijos, que solo vn Labrador Diuino la ha fertilizado de glorias, auiendo dado antes à la Silla de San Pedro dos Vicarios de Christo, Santos entrambos; pues San Melchiades, y San Damaso, nacieron en su dichoso suelo, como lo trae el mismo Doctor Madera, alegando la autoridad de Plinio, Obispo Cabilonense, del Abad Maurolico, y de Flauio Dextro, que fue conté-

poraneo de este segundo Inclito Pontifice. Y en fin, Pueblo admirable, de quien nadie epiloga-  
 rà las excelencias, por que no es grande el as-  
 fumpto, de quien se puede dezir todo, y mas  
 quando se cifran tantas en la de ser Corte, y  
 Cabeça de la poderosa, Catolica, y dilatada  
 Monarquia del Rey nuestro Señor, à la qual  
 nunca pierde de vïsta el Sol. Permitãsele al que  
 escriue esta narracion, honrarse con la memo-  
 ria, de que sea su Patria; pues Valerio Maximo  
 hizo tãto caso de la dicha de ser de insigne po-  
 blacion, que de Quinto Metelo (à quien trae  
 por exemplo de bien afortunados) cuenta por  
 la primera felicidad, auer nacido en Roma. Pu-  
 dierase hazer el latado (aunque nunca suficien-  
 te) elogio de Castilla, si cupiera en nuestro in-  
 tento, y si la euidencia de sus blasones (ponde-  
 rados de tantas plumas) necesitara de nuestra  
 insuficiencia: pero suplan por todo las pala-  
 bras con que Juan de Mariana los significa, di-  
 ziendo, que sola ella en extension de terminos,  
 templança de cielo, fertilidad de tierra, aguade-  
 za de ingenios, y particular, y fertil hermosu-  
 ra, sobrepaja todas las demàs Prouincias de  
 España, y no reconoce ventaja à ninguna de las  
 Estrangeras. Y haze en algun modo de mayor  
 credito para este proposito la assercion de este

Autor (que no sin motiuo mas que otro se cita) el auer dicho de èl (no con poca razon) vn erudito, que auiendo perdido en Francia el amor à su Patria, afectò en la historia de España la libertad; virtud, de que suele vestirse la malicia: aunque mejor que todos descriuiò su genio, el Arbitro entre el Marte Francès, y las Vindicias Gallicas.

Componese aora la Villa de Atienza de *Atienza,* 300. vezinos, auiendo en poco tiempo meguando mucho de poblacion. Es lugar de antiguedad, està murado, y empieza en èl por aquella parte la Prouincia de Soria. Mantiene (unque con ruinas) vn castillo sobre vna peña viua, que fue leuantado (como piensan sus naturales) en el tiempo que à los Condes de Castilla les feruia de frontera, para la guerra que hazian al Reyno de Nauarra. Aqui llegaron sus Magestades à las seis y media de la tarde, y hizieron la entrada por vn Arco triunfal, que estriunando sobre columnas isfriadas, era venerable por vn retrato de su Magestad, de que estaua adornado, à cuya fabrica acompañaua la alternacion de dos coros, que se oian entonar acordeamente.

A esta Villa saliò Don Antonio de Luna, *Obispo,*  
Obispo de Siguença, y besò las Reales manos *de Siguença,*  
de



78 *Viage del Rey D. Felipe IV.*

de sus Magestades, cifrando la expresion de su afecto acreditado, en el ofrecimiento, y presente, que les hizo de la reliquia estimable de vn dedo de Santa Librada (à quien engastaua vna caixa, de mas valor por su labor primorosa, que por el oro, y diamantes, de que era su materia) Patrona de aquel Obispado, y vna de onze hijas de vn Rey Moro de aquella tierra, que rubricò con su sangre la defenfa de la verdadera Fè en vn martirio de Cruz, que padeciò valerosa, y alegre, de orden de su Padre mismo. Guarda, y venera la Iglesia Cathedral de aquella Diocesi el sagrado Cuerno de esta insigne, y constante Virgen. Allí aliuidò el cuidado del abasto de las prouisiones, la liberalidad digna de la ocasion, con que el Obispo repartiò regalos entre los Señores, y personas particulares, de donde salieron sus Magestades el Martes 20. y llegaron à las seis de la tarde à la Villa de Berlanga.

*S<sup>ta</sup> Li-  
brada,  
Patrona  
de aquel  
Obispado.*

*Martes  
20. de  
Abril.*

*Berlaga.*

Fundò à Berlanga, segun Francisco Tarrafa, y el Maestro Medina, el Rey Don Alfonso el Septimo: pero segun Beuter, y Mariana, la reedificò, y poblò, con Almazar, y Soria, quando por muerte del Emperador Don Alonso su suegro, vino à tomar possessiò de Castilla por los años de 1110. No lejos de este lugar, junto à vn pue-

*castiño  
de Berlanga*

pueblo, llamado Calacanzor, fue la señalada victoria, que vnidas las fuerzas Christianas del Rey Don Bermudo el Segundo de Leon, del Conde Garcifernandez de Castilla, y Don Garcia el Tremulo de Nauarra, alcanzaron contra el poderoso Rey de Cordoua Almançor, que con victoriosas, y soberuias armas, hizo terrible, y espantosa entrada en Castilla: batalla, de cuyo trance dependió la restauracion de la Christianidad de España. Tiene al presente hasta 300. vecinos, y es de los Cōdestables de Castilla, cuyo Palacio honraron sus Magestades aquella noche con su presencia. Celebraron la sus naturales con muchas luminarias, y suma alegría; y quando llegó al lugar, le hizieron salva con algunos sacres, que coronan vn castillo antiguo de torreones de filleri, que se defiende alli de la continua guerra de los tiempos. Por descuido del que los votò, cayò dentro al dispararlos vn taco encendido, con que se pegò fuego, y se quemaron aquella noche algunos papales antiguos, y todo el maderamen, y techumbre del castillo, que aun ardia la mañana del Miercoles 21. successo, que lisonjearia sin duda à la grandeza de su dueño, cuyo magnifico coraçon agradeceria al acaso, que hasta los padrones, y timbres de su esplendor

*Miercoles 21 de  
Abril.*

*iluf*

ilustre, alumbrassen, y se sacrificassen en reuerencia de tal Huesped. Su Magestad comiò alli este dia, y saliendo entre la vna, y las dos, passò por vn Puente à Duero, que à distancia de media legua de Berlanga, diuide el Obispado de Siguença del de Osma por aquella parte.

Rio Duero.  
#2.

A Duero, Rio celebradissimo de todos los antiguos, llamaron Durias, vnos; otros, Turia, sintiendo algunos Cosmographos, auerle nombrado assi los Fenices ( como se ha dicho de Guadalajara.) por apacentarse en su ribera mucho ganado bacuno, y significar Tur baca en lengua Fenicia. De el dize Plinio, que teniendo origen en los Pueblos Pelendones, y deslizando despues por los Arebacos, y Vacceos, diuide de los Astures à los Vettones, à los Gallegos de los Lusitanos, y à los Bracaros de los Turdulos. Nace en la Sierra de Orbion de vn lago profundo, que ignorandose de dõde emana, està en lo eminente de ella. Corre àzia la parte de medio dia, hasta Soria, donde vn Mõte (que no lexos del principio del famoso Oropeda, y cerca de Moncayo, se leuanta en medio de vna llanura) le haze aqui dar buelta, y tomar la derrota del Poniente. Esta sigue (aunque torciendose en tres partes, segun Ocampo) hasta la Ciudad de Oporto, por la qual des-

sem-

semboca en el mar entre vnos riscos con tanta violencia, que por largo espacio dentro de èl, se ven subir, y remanlar sus aguas. Passa por muchas Ciudades, y Pueblos principales de España en 120. leguas, que es su curso; y pocas distante de su nacimiento, auiedo dexado atrás las ruinas de la Gran Numancia, y à Soria: parte aqui terminos, no lexos de Berlanga, à los Obispados de Osma, y de Siguença; luego se encuentra con Osma, Gormaz, Santisteban, y Aranda, y passando despues cerca de Valladolid, dà asiento en sus riberas à Simancas, al Sepulcro del Rey Cindafuinto, à Tordesillas, y à las Ciudades de Toro, y Zamora.

Dos leguas y media mas adelante, està el Burgo de Osma, y vezinas à èl (con solo vn puente de por medio) las señales de esta nombrada Ciudad en 20. casas, que apenas le han quedado, y effas muy humildes. Ptolomeo pone à esta poblacion en los Arebacos, Florian de Ocampo dize, que la fundaron. Ambrosio de Morales prueba, que se llamò Vxama en lo antiguo, no Oxama, como pensaron algunos Latinos. Plinio la dà el nombre de Vxuma, y de aì correspondiendose primero en el de Vxma, se ha venido à llamar Osma. Fue muy principal en tiempo de Romanos, y por ser su campaña

L

muy

*Ciudad  
de Osma*

82 *Viage del Rey D. Felipe IV.*

muy fertil, y apacible, floreció en trato, y abũdo de frutos, y de mantenimientos. Entregò la Pompeyo (segun Orofio) à la desolacion, y al incendio; porque muerto el valeroso Sertorio, y hecha justicia de Marco Perpena, sola ella, y Calahorra resistieron osadamente à sus armas. Muy cerca de su territorio dieron vna grã rota el Conde Fernan Gonçalez, y el Rey D. Ramiro el Segundo de Leon, à Aceifa famoso Capitan, que saliò de Cordoua con vn grueso exercito de Moros. Y en Caleruega Aldea suya, nació (como refiere Mariana) el Bienaventurado Patriarca Santo Domingo. El Rey Don Alfonso el Sexto, que ganò à Toledo, restituyò à esta Ciudad su antigua Silla Episcopal, en la qual Don Bernardo, Arçobispo de Toledo, puso por Obispo à vn su Arcediano, que fue San Pedro de Oïma, tan docto, como santo. Algunas de las cosas que ennoblecieron à esta poblacion, se conseruã en la de su Burgo (el qual por la congetura, y semejanca del nombre, dà à entender Garibay, que debió la fundacion à los mismos, que la Ciudad de Burgos,) tiene Vniuersidad, està en el la Silla Obispal de aquella Diocesis, y el Cuerpo de este Santo glorioso, cuya cabeça se miraua en vn Altar, que el Cabildo auia erigido à la puerta de su Iglesia (por don-

*Burgo de Oïma.*

donde su Magestad passò) pèfande, que entraria en ella à hazer oracion; pero dexolo de hazer, por no auersele preuenido antes.

Distà de Osma otras dos leguas y media la Villa de San Esteban de Gormaz, lugar de tanta antigüedad, que fue fundado por Arebacos, segun la opinion de Ocampo, y vno de los que mas han experimentado la injuria de los tiempos; pues apenas se conferua en èl la memoria de lo que fue. Escribe Morales, que en su comarca produze naturalmète la ribera de Duero tantos jazmines, que forman vna espesura deleitable, y tan finos, como los que deben su nobleza al cuidado de la cultura en el mas cõpuesto jardin. En los distritos de esta poblaciõ, venció el Conde Fernan Gonçalez vn grueso exercito de Moros por los años de 955. Y viniendo à cercar en ella à su hijo Garcifernãdez el soberuio Rey de Cordoua Almançor, despreciada generosamente por el Conde la ventaja de las defensas, saliò à èl, (ya que auia pasado à Duero) y le venció. Creen sus naturales, que los fragmentos de vn sepulcro, que se ven entre las ruinas de vna Parroquia, que avrà poco mas de 26. años, que se vino al suelo, son del mismo Conde Fernan Gonçalez; pero engañãse, por ser lo cierto, que le sepultarõ en el Monaste-

S. Estebã  
de Gormaz.

84 *Viage del Rey D. Felipe IV.*

nafterio de Monges Benitos, que con aduocacion de San Pedro de Arlança, edificò en la ribera de este Rio, en hazimiento de gracias de otra señalada victoria, que alcançò alli, en que tambien hizo poner los hueffos de su padre. Tiene este lugar vn castillo en vna eminencia muy penada, y es el mismo, adonde Nuño Almegir, noble Castellano, lleuò de secreto al Rey Don Alfonso Octauo (que despues mereciò el renombre de Bueno) siendo de edad de quatro años; hazaña, con que sustentò, y defendiò el partido de Castilla, librandole del poder del Rey Don Fernando de Leon su tio, que queria auerle à las manos.

Aqui llegaron sus Magestades à las seis de la tarde, y se apearon en las casas del Ayuntamiento de la Villa, la qual en medio de su cordedad, solemnizò su venida con el estruendo de algunos morteretes, y con vnas danças, que sin ajustar al compàs alguna mudança, ò movimiento, acreditaron, aun con su poca destreza su mucha lealtad; y à la tarde llegaron dos Diputados de Aranda de Duero à besar la mano à sus Magestades, que por la mañana del Iueues 22. salieron de alli à las ocho, y fueron à hazer medio dia al Conuento de la Vid.

*Iueues 22  
de Abril.*

*Monasterio de la  
Vid.*

En las margenes de Duero, que por aque-

Ha parte diuide la Prouincia de Soria de la de Burgos, està el antiguo, y insigne Monasterio de la Vid, habitado de los hijos Religiosos del Premostratense glorioso San Norberto, y rico, y sumptuoso por la grandeza, y labor del edificio, y por la estension de sus terminos, y comodidad. Toma nòbre de vna milagrosa Imagen de nuestra Señora, labrada en marmol càdidissimo con particular viueza, y hermosura, y casi de talla natural, que avrà 600. años se apareció sobre vna vid, en la parte que oy està. Erigió esta fabrica vn Cardenal, descendiente de la ilustre Casa de los Condes de Miranda, à los quales dexò el Patronato de tan magnifica fundacion. Aqui llegaron sus Magestades à las onze, hizoles la Comunidad recibimiento celebre, estrenando en èl la Mitra su nuevo General, y luego les presentò los bultos de vn Crucifixo, con nuestra Señora, San Iuan, y otras dos figuras, talladas todas en marfil con singular primor. La Casa ofreció capacissimo, y dilatado hospedage à comitiua tan grande, y el Abad, y Monges con liberalidad afectuosa mucha abundancia, y diferencia de regalos à toda la Corte, que salió de alli à las tres de la tarde, para entrar con dia en Aranda de Duero.

El Rio, de quien hemos hablado arriba, dà *Aranda de Duero.*

ape-



apellido à la Villa de Aranda, por passar tan arrimado à ella, que vate impetuofamente sus murallas, y en distancia de 100. passos, se le juntan otros tres pequeños rios, cuya confluencia ayuda à hazer amenifimo, y deleitable el sitio sobre que està fundada esta poblaciõ, que es vna de las mejores de aquella noble Prouincia de Castilla la Vieja. Zurita en sus Comentarios al Itinerario de Antonino, dize, que se llamò Rauda en lo antiguo. Fue tambien edificada por Arebacos, los quales, segun la opiniõ de Bernardo Aldrete, y Ocampo, eran vn linage de los Celtiueros, que Varron, y Plinio escriuen, que vinieron à poblar à España; y segun Estrabon, los mas nobles de ellos. Consta al presente de 800. vezinos, tiene quatro Conuertos, y conserua con reuerencia la memoria de auer enfermado en ella el Rey nuestro Señor, (que Dios aya) siendo de edad de cinco años; y halládose en Lerma la Magestad del Señor Rey Don Felipe Tercero, y la Señora Reyna Doña Margarita, que (auiendo recobrado la salud por la intercessiõ de vna Imagen muy deuota, que tiene en la Parroquial) vinieron despues à vñitar à su Magestad, con los regozijos que merecia el auer salido de tan justo cuidado. A caída de tarde, llegaron sus Magestades à este  
lu-

lugar, en cuyo principal Templo, est. un descubierta el Santissimo Sacramento en eleuada y compuesta colocacion de luzes; y auiendo entrado à hazer noche en las casas de D. Alonso de Reuenga, (que fue de la Orden de Alcántara, y Gentil-hombre de la Boca de su Magestad) diuirtieron la vista, y el oido algunas artificiosas inuenciones de fuego, que poblaron el aire de ruido, y claridad, al tiempo mismo, que lo estauan de luminarias todas las ventanas, y calles de la Villa. En ella alcançò à su Magestad aquella tarde misma el Marquès de Falces, y de Mondejar, Capitan de su noble Guarda de Corps, que sin detenerse à hazer noche, passò à Burgos à aguardar la Corte; y el Viernes 23. por la mañana, salieron sus Magestades à las ocho, y à las nueue y media llegaron à Aguilera.

*Viernes  
23. de  
Abril.*

A dos leguas y media de Aranda ay vna pequeña poblacion, llamada Aguilera, y vn tiro de motquete distante de ella en sitio algo mas baxo, vn Conuento de Obseruantes Recoletos de la Orden de San Francisco, con aduocacion de *Domus Dei*, es fundacion de 400. años de antigüedad, y tiene por Patron al Conde de Mirãda, dueño de la vezina Aldea, aunque el Duque de Lerma tiene asimismo en el vna venerable:

*Conuento  
de Aguilera.*

rable Capilla. Conseruan oy entero aquellos Religiosos en deuota estimacion el Cuerpo del Beato Fray Pedro de Regalados, que con vida prodigiosa floreció alli 300. años ha. Ay en la Iglesia de este Conuento otra Capilla maravillosa, cuyo bié erigido, y releuado Altar esto do vn relicario, compuesto de reliquias insignes, que colocò alli el Duque de Peñaranda, tercero abuelo del que oy lo es, Virrey, y Capitan General, que fue del Reyno de Napoles: y coroná la extremidad de este sagrado viril el Santissimo Sacramento, que se mira, y venera en ella patente de dia, y de noche todo el año entero. Recibió la Comunidad à sus Magestades à las puertas del Templo, en el qual se cantò el *Te Deum laudamus*; luego entraron à oír Missa en la Capilla de las reliquias, y saliendo à breue rato, llegaron à hazer medio dia à Cilleruelo (pequeno lugar de 30. casas, que dista tres leguas cortas del Conuento) alli aguardauan Diputados de la Ciudad de Burgos, y de su Arçobispo, y Cabildo, para besar la Real mano de su Magestad, que auendolo permitido, pasó à dormir à Lerma.

Cilleruelo.

Lerma.

Sobre vna moderada eminencia, que en medio de la llanura de vn valle se leuanta apaciblemente à la orilla del Rio Arlança, tiene su fun-

fundacion la antigua Villa de Lerma. Cuenta la Florian de Ocampo entre los pueblos Vacceos de la parte del Septétrion. Es Cabeça del mag-nifico Estado de los Duques de su titulo, y la que fue tan fauorecida, y hórada en otro tiem-po, de cuya fortuna conserua aun oy muchas señales. Por los años de 1212. la sacaron el Rey Don Fernando el Santo, y su Madre Doña Be-renguela del poder del Cõde Don Alvaro Nu-ñez de Lara, que la tenia tiranizada (como lo refiere Mariana.) Tiene nobles edificios, algu-nas Parroquias, y seis Conuentos. Aqui llega-ron sus Magestades à las cinco de la tarde, y se apearõ en las sumptuosas casas de los Duques, que en tantas ocasiones han sido habitacion de Reyes. Es famosa, y nombrada en toda España la disposicion que tiene la plaça de esta Villa, para el despeno de los toros, ocasionada de su situacion, y fabrica; y de la vezindad del Rio, cuya corriente viene à estår muy inferior al lugar, por la desigualdad, y ventaja con que el terreno que le dà asiento se empina por aque-lla parte. Vieron sus Magestades esta fiesta lue-go que llegaron, à que se diò principio, abrien-do vna puerta de la plaça (quando ya estaua en ella libre el toro) fuera de la qual, auia vna trampa grande de madera, y en llegando el

*Fiesta de  
despeno  
de toros  
en Lerma*

M

brato

bruto à pisar algo mas adelãte del exe de ella, caia ineuitablemente à vna muy pendiente, y erizada cuesta, cuya aspereza le arroajua al Rio, cõ precipicio furioso de mas de diez y seis estados de altura. Executòse bien, asì por que fue muy de ver el mouimiento con que las fieras açotauan el aire, sacudiendo las manos, y pies en el buelo, como por que algunas entraron en el peligro muy timidamente, embarazadas de la inmensidad de espacio, y de distancia, que de improuiso encontrauan al abrir la puerta, y otras se arrojaron à èl con gran desatino, y braueza, lleuadas del mismo impulso, y ceguedad con que le acometieron, quedando parte de ellas muertas del golpe de la caida, y parte peleando (dèspues de ella) con la muerte, y con su ferocidad. Añadiò variedad el accidente, de que algunos toros (no correspondièdo el suceiso à la preuencion, y iuizio de los artifices) cayeron tan perpendicularmente, por la timidez, y cobardia con que llegaron à hollar la trampa, que vinieron à dar dentro de vna placetilla, que debaxo del valance de la misma trampa, y eminente à la cuesta, se cerraua, y defendia del despeño con vna cerquilla, ò pretil de piedra. Auian hecho mirador de la fiesta este antepecho muchos Criados de su

Magestad, y algunos no de la esfera inferior; con que puestos impensadamente en el riesgo de verse acometer de aquellos bravos animales, que por fer la caída hasta alli muy corta, quedauan enteros de fuerça, y de fiereza, huieron de suplir con el valor, aunque trabajados del reciente canino, y mal preuenidos para aquella lid todos los defectos, ocasionados de este contratiempo; pues no auiedo otro partido que elegir, mas que el de acabar con la vida de tales enemigos, por hallarse encerrados con ellos, y obligados precissamente à la desigual pelea, lo consiguieron con mucha bizarría, y sin recibir herida, ò golpe considerable, en que no dexò de tener parte la felicidad. Con nouedad, y entretenimiento se suspendieron los animos este rato, y figuióse à èl (luego que se retirò la luz del dia) mucha cantidad de fuegos, que en artificios de polvora, y en luminarias hizieron por algun tiempo guerra à las tinieblas.

Por la mañana (que fue la de Sabado 24.) salieron sus Magestades de Lerma à las ocho, y auiedo comido despues en la població de Cogollos, q̄ consta de 50. vezinos (los quales acreditaron tambien con danças, y regozijos el gozo de tanto huésped) passaron aquella tarde à Burgos.

Sabado  
24. de  
Abril.

Cogollos.

*Castilla  
la Vieja**Ciudad  
de Bur-  
gos.**Rio Ar-  
lança.*

Brigia llamó à Castilla la Vieja Alexo Vā-  
negas; y aunque como hemos dicho, le fue im-  
puesto à Castilla el nombre por los Romanos;  
Juan Annio con algunos mas modernos. sintie-  
rō, que le quedò del Rey Brigo, de que no des-  
dize, el que Brigo (segun Vvolfgango Lacio) es  
nombre Arameo, que significa, Castillo. De es-  
ta Prouincia (à quien dan el nombre de Cabeça  
de España) es Cabeça la noble Ciudad de Bur-  
gos, tiene de longitud diez grados, y quarenta  
y dos, y quatro minutos de latitud. Yaze à las  
raizes de vn monte, que por la vanda del Sep-  
tentrion la domina, à cuya cumbre sirue de co-  
rona vn castillo antiguo, que ocupado, y defen-  
dido en tiempo del esclarecido Rey Don Fer-  
nando el Quinto, por los que tenian la voz de  
Portugal, hizo porfiada resistencia à sus siem-  
pre gloriosas Armas. Es de temple frio, y hu-  
medo; lo primero, por herirla el cierço en des-  
cubierto; y lo segundo, por la muchedumbre  
de fuentes, y arroyos de su suelo, y por la fre-  
quencia de las lluias. Comunicafe con la Ciu-  
dad el arrabal por dos bien fabricados Puentes:  
sobre Arlança; Rio, que corre entre el, y la mu-  
ralla. Fundaron este Pueblo, ò (como quieren  
otros) le reedificaron Don Diego Porcellos, se-  
gundo Conde de Castilla, segun el Chronicon

Alvendense, y su Hierno Nuño Belchides Aleman (por el nombre Nuño, quiere persuadirse Garibay, à que era Español) y dizen, que le llamaron Burgos, por la vnion que hizieron en èl de las Aldeas, derramadas por aquella comarca, cuyos nombres sonauan entonces lo mismo, quando desvnidas, ò en la lengua Alemana, como Mariana lo dize, ò en la Aramea, que lleuaron à Alemania los successores de Brigo, como lo prueba eruditamente el Dòctor Madera. Exempta Castilla del Dominio de los Reyes de Leon por el valeroso Conde Fernan Gonçalez, fue esta illustre Ciudad su Corte; preheminen- cia, que ha gozado despues en diferentes, y largos tiempos. Ha declinado mucho de lo que fue en lo antiguo lo magnifico, y numerofo de su vezindad, à que diò gran causa la soleuacion de los Payses baxos; porque roto el gruesso comercio, que tenia con aquellas fertilissimas Prouincias, experimentò en su perjuizio, quan absolutamente consiste la conseruacion, y aumento de las poblaciones en la frecuencia del trato; vital sustàcia, ò alimento vigoroso de su opulencia: si bien en la excelencia de los Templos, y en la marauillosa hermosura de los edificios, manifesta su primitiuo esplèdor, y auer sido tantos años trono de tan famosos Reyes.

Re-



94. *Viage del Rey D. Felipe IV.*

Recibió en esta ocasión à sus Magestades (que llegaron entre las seis, y las siete) con el aparato, grandeza, y regozijo, correspondientes à su nobleza, y lealtad. Apearóse en las casas de los Condestables de Castilla, à cuyas puertas estauan ya con su librea las Esquadras de Archeros de la noble Guarda de Corps, gobernadas de su Capitán. Suplió la ausencia del Sol aquella noche con infinidad de luzes en todo genero de luminarias, y vn lienço de muralla, que se descubre desde Palacio, siruió de vasa à diferentes inuenciones de fuego, fundadas sobre sus almenas, siendo remate del vltimo artificio vna copiosa encendida tempestad, que con misterioso, y trocado mouimiento, enderezó al cielo sus rayos en dilatada eleuacion, baxando à morir despues à las plantas de su plausible Soberano Rey.

*Inuenció  
de fuegos  
en Burgos*

*Domingo  
25. de  
Abril.*

*Imagen  
de Christo  
en Bur-  
gos.*

El Domingo 25. por la tarde, visitaron sus Magestades el Conuento de San Agustín (situado fuera de los muros à la parte del Sur) en el qual se venera aquella Imagen prodigiosa de Christo nuestro Señor, puesto en la Cruz, que ha ilustrado tanto à aquella Ciudad, y à toda España con sus marauillas, admirando la continuada, que obra en estar en el mismo ser en que fue hallada, avrá 800. años en el Mar; con  
fer

fer de materia facil, y corruptible, y estando (como està) en sitio humedifsimo. Hecha oracion, passaron al Conuento Real de las Huelgas, fundado por el Rey Don Alfonso Octauo, (el que como escriue Mariana, hizo gracia à los Reyes de Aragon del reconocimiento que hazian a los de Castilla) en hazimiento de gracias, por la celebrada victoria, que alcançaron de Moros en las Nauas de Tolosa sus felizes Armas. En este venerable recogimiento ay, y ha auido desde su fundacion, Religiosas de la mas esclarecida sangre de España. Don Alfonso el Onzeno, aquel señalado Rey entre los de la Christianidad, y del Orbe, que en 38. años à que llegò su vida, venció diez batallas, en que entrò, y en vna sola, que fue la del Salado, rompiò, y deuclò todo el poder de los Moros de España, y Africa, de donde tardaron en passar (cosa memorable) los que vinieron para este tráçe solo, seis meses continuos en 60. Galeras, y se boluieron en doze Galeras, y quinze dias; los que perdonò aquel estrago horrible (de que cõgetura Iuan Nuñez Villassan auer sido quatrocientos mil los que perecieron en èl) Principe en fin de fama siempre inmortal, en quien se igualaron la Religion, y el valor. Despues que se armò Cauallero en la Iglesia del glorioso

Conuento  
de las  
Huelgas  
de Bur-  
gos.

1000  
1000  
1000

1000  
1000  
1000

1000

so Apostol Santiago, se coronò en este Monasterio; y auiendo instituido la Orden de la Caualleria de la Vanda, armò en el 152. Caualleros por su mano. Entraron sus Magestades en su clausura aquella tarde, en la qual cayò vn golpe de agua con vn poco de aire que se leuantò, siendo la vez primera que se reboluiò el tiempo; porque desde que salieron de Madrid, auia estado sereno, y quieto hasta entòces.

*Lunes* La mañana del Lunes 26. (en que llouiò también, y mas porfiadamente, que la tarde antes) *26. de* besò la Real mano de su Magestad Don Diego *Abril.* Antonio Payno, Arçobispo de aquella Diocesis, y por la tarde fueron el Rey nuestro Señor, y la Serenissima Infante à la Iglesia Metropolitana, vno de los mejores edificios del Mundo, en voto comun de las naciones; en quie dizen, que hizo el arte todo lo que supo, y que apurò su excelencia, y primor la arquitectura. Mandò la edificar la magnificencia del Rey D. Fernando Tercero, y erigiola en Metropoli la Santidad de Gregorio Dezimotercio, à instancia del Señor Rey Don Felipe Segundo. Es Custodia de quatro Cuerpos de Santos, y ha dado sepulcro à tres Personas Reales. A sus puertas recibì à sus Magestades, con toda solemnidad el Arçobispo, vestido de Pontifical, y les diò à *Iglesia* *Arçobis-* *pal de* *Burgos.* *ol* *besar*

besar la Cruz, conforme al rito; y auiendo hecho oracion, vieron el Coro, y passaron por delante de la Capilla sumptuosa (vna de 27. de que se compone aquella Basilica admirable) de los Condestables de Castilla, fundacion del quinto Condestable Don Pedro, aquel à quien los Reyes Catolicos encargaron el Gouierno de estos Reynos, mientras ocupaua su cuidado la insigne cõquista de Granada, y no debe mi pluma entregar à la inuutilidad del silencio la preciosa reliquia de vna espina de la Corona de nuestro Señor, que depositò alli el Condestable Don Iuan; fauor, concedido de la Santidad de Sixto V. quando le besò el pie, por la Magestad Catolica del Señor Rey Don Felipe Segundo.

Pendia en el Cruzero vn Estandarte blanco, con las efigies de Christo crucificado, nuestra Señora, y San Iuan, y ay quien diga, que se hallò en la marauillosa batalla de las Nauas. El concurso que huuo aquella tarde en Palacio, Iglesia, y calles, imitò al que fuele auer en Madrid en semejantes ocasiones; y à la noche vieron sus Magestades vna Comedia, representada por vna compania de farfantes, que tenia preuenida la Ciudad.

El Martes 27. por la mañana, fue la Ciudad

N

dad

*Comedia  
en Burgos*

*Martes  
27. de  
Abril.*

*Monaste-  
rio, y  
Hospita-  
l de S.  
Iuan.*

*Marani-  
llosa Ima-  
gen de  
Christo.*

*Mierco-  
les 28. de  
Abril.*

*Masca-  
ra en Bur-  
gos.*

dad à cavallo, con autorizado aparato, à besar la mano à sus Magestades, que salieron por la tarde à visitar vn Monasterio de la Ordé de San Benito, y de la aduocacion de San Iuan, en que està incorporado vn Hospital, à quien hazen celebre la acomodada capacidad de la casa, y la asistencia cuidadosa con que es feruido de los mismos Monges. Desde alli passaron à vn Conuento de la Trinidad, donde ay vna Imagen de Christo crucificado muy antigua, à cuya veneraciõ añade motiuos el prodigioso milagro, de que auiendo caido sobre su deuota Cabeça la piedra de vna obra, que traian los Moros en la boueda de su Capilla, permitiò la soberana Omnipotencia, para edificacion de los Catolicos, y espanto de los Infieles, que despidiesen las narizes con el golpe cinco gotas de preciosa sangre, las quales (fuera de vna que quedò pendiente) recibìò en vn lienço vna dichosa Matrona, cuya frecuencia à aquel lugar, y pureza de espiritu, la hizieron digna de fauor tan grande.

Llouiò el Miercoles 28. hasta medio dia tan copiosamente, que se creyò, no podria hazerse vna mascara, que estaua preuenida para delante de Palacio; pero cesò el agua, y à las quatro de la tarde, despues de auer despejado las

*A la Frontera de Francia.* 99

vallas Don Christoual de Gauria, con las dos Guardas, se presentò la mascara en esta forma. Entrò vn carro triunfal de ostentosa fabrica, colorido, y hermoſeado de açul, y plata, y meuido de seis briſos cauallos. Estaua formado en tres compartimientos, en el superior de todos representaua à la Fama vna bien figurada estatua, y lleuaua à los lados, y en los compartimientos inferiores, diferentes coros de musica, que cõpuestos de mugeres, adornadas vnas de aliños, y trages à la Española, y otras à la Francesa, poblauan aquel espacio de sonora armonia, aunque solo los acentos se podiã percibir de ella, asì por el rumor de la confusa multitud, como por algunos timbales, y clarines, que hiriendo el aire, seguian à este carro. Despues de èl parecieron entre turba grande de Lacayos de diferentes libreas, Don Iuan Francisco de Salamanca, Cauallero de la Ordẽ de Alcantara, Gentil-hombre de la Boca de su Magestad; y Don Alvaro Gallo de Haro, Cauallero del Abito de Santiago, que con vestidos bordados de plata, y en cauallos à la brida, apadrinauan, y conduzian la mascara. A esta finalmente, componian varia diuersidad de colores, hermosa vanidad de plumas, y rica ostentacion de telas, cõ que en siete quadrillas de à

100 *Viage del Rey D. Felipe IV.*

dos parejas, midieron con ajustada velocidad la carrera, y luego fueron à la plaça, y otras partes publicas à repetirla, llenando de alegría todo el lugar, y concurso forastero; y à la noche representò à sus Magestades la misma cõpañia de farfantes vna Comedia nueva, que tenia enfayada, y dispuesta.

*Comedia  
en Bur-  
gos.*

*Jueves  
26. de  
Abril.*

*Fiesta de  
toros en  
Burgos.*

La tarde del Jueves 26. les tuuo la Ciudad vna fiesta de toros, en que por assistir en publico sus Reales Personas, despejò tambien la plaça D. Christoual de Gauria, con las dos Guardas, y estuuieron todas tres en ella. Siruiò à sus Magestades vn balcon, que se dorò para este efecto; todos los Señores, y particulares de la Corte, ocuparon los que por sus puestos, y grados les tocauan, y los mas de ellos tuuieron el adorno de varias colgaduras. Con bizzarria, y gala, hizieron empleo del valor, y prueba de la fuerte en la fiereza de los brutos, Don Ioseph de Sançoles y Riaño; Don Diego Carrillo; y Don Francisco del Castillo; los dos primeros del Abito de Sãtiago, y naturales todos tres de aquella inclita Ciudad. Fue en el primero de estos Caualleros, motiuo de mayor luzimiento el suceso de caer dos vezes, à cuyo empeño, y amistad, correspondieron à pie, y con la espada en la mano otros muchos Caualleros, moços muy

inuy conforme à sus obligaciones; con que fenecido el acto, boluieron sus Magestades à Palacio, y vierõ delante de èl vn artificio de poluora, cuyo aparato pareciò muy bien de noche, quando se le diò lumbrè, y de dia tambièn, por el compuesto aliño de pinturas con que le vistieron.

*Otro artificio de poluora en Burgos.*

Hizo su Magestad diferentes mercedes, con el vso continuado de su Grandeza, asì à Eclesiasticos, como à seglares de esta Ciudad, à la qual auia llegado algunos dias antes que su Magestad el Obispo de Fregius, embiado del Señor Rey Christianissimo, para hallarse al Desposorio de la Señora Infanta Reyna, y fue hospedado, y regalado con toda atècion, y cuidado de orden de su Magestad, que fue seruido de mandarla embiar para esto con suficiente anticipacion.

*Obispo de Fregius, embiado del Rey Christianissimo, auia llegado à Burgos.*

Antes de salir de Madrid, auia resuelto el Rey nuestro Señor, que fuesse en esta Ciudad de Burgos el acto de las renunciaciones que auia de hazer S. A. de los Estados, y legitimas Patrimoniales, y tambien la solemnidad de su Desposorio, en virtud del poder que tenia para ello Don Luis de Haro y Guzman de la Magestad del Señor Rey Christianissimo, y que en esto se gastassen dos, ò tres dias, y luego se proseguiesse



figuiesse fin detencion el viage hasta Fuenterrabia, donde se auian de celebrar las funciones del juramento de la Paz, y entrega: pero despues por algunos motiuos particulares, que miraron al mas seguro, y firme restablecimiento de la misma Paz, y por tener dispuestas algunas cosas essenciales (cuya execucion auia de preceder à todo) se suspendiò el efectuarlo: cõ que auiendo se detenido la Corte en Burgos los dias referidos, determinò su Magestad continuar el viage, y que las renunciaciones, y Desposorio se hiziesen en el lugar que ofreciesse la oportunidad de los sucessos, y el ajustamiento de los puntos, que estauan pendientes.

*Viernes  
30. de  
Abril.*

*Monaste-  
rio de Ro-  
dilla.*

*Llega el  
Conde de  
S. Añã,  
embiado  
del Rey  
de Frãcia*

*Bribiesca*

Y asì el Viernes 30. de Abril à las ocho de la mañana (en la qual corriò vn aire muy frio) salieron sus Magestades de Burgos, y llegaron à comer à Monasterio de Rodilla (poblaciõ, que dista quatro leguas, y consta de 60. vezinos) donde hizieron Palacio al Meson, por no auer casa mas capaz en el lugar; y auiendo llegado alli el Conde de San Añan con vna carta del Señor Rey de Francia, para la Serenissima Señora Infanta, y presentadola à su Alteza, passaron por la tarde à Bribiesca.

Yaze la Villa de Bribiesca (lugar de los Condestables de Castilla, y Cabeça del Valle de

de Bureba) cerca de la falda del famoso Ydu-  
beda; monte, à quien comunicò su nombre (se-  
gun Viterbo, y Ocampo) aquel Rey de Espa-  
ña, que sucediò à Ybero. Llamaronla Ptolomeo,  
Plinio, Antonino, y otros antiguos, Viro-  
uesca, escrita con S, y no con Z (como la ponen  
algunos) ni tan poco Berduvesca (como dizen  
otros) y la sacò del poder de los Moros, des-  
pues de la comùn perdicion de España, Don Al-  
fonso el Catolico, tercero Rey de Leõ, y Ouie-  
do. Consta de 500. vezinos, tiene Iglesia Cole-  
gial, y 96. lugares de jurisdiccion. Aquí llegarõ  
sus Magestades antes de las siete de la tarde, y  
tomaron aposento en el Palacio de los Condes-  
tables, que està incorporado en vn Hospital, de  
fabrica ostentosa, y de labor de filleria, leuan-  
tado de fundamentos por Doña Mencia de Ve-  
lasco, hija de esta gran Casa. Salia vna tribuna  
del quarto de sus Magestades à la Iglesia de vn  
Monasterio de Monjas, à cuya Capilla mayor  
la hazen fabrica de nouedad en España doze  
angulos iguales, de que se compone, y al reta-  
blo de ella insigne el primor, y destreza de su  
labor, la qual se mira desnudamente en la ma-  
teria, ò porque se conozca, que no necessita del  
oro, y colores, ò porque no reciba detrimento  
de ellos su perfeccion. Celebrò en aquella no-  
che

*Monaste-  
rio insig-  
ne de Brã  
bisca.*

104. *Viage del Rey D. Felipe IV.*

che este lugar la presencia de sus Magestades con el festejo de muchas danças, y con cantidad de luminarias, y fuegos, que porfiavian à suplir la ausencia del dia.

*Sabado  
1. de Mayo.*

La mañana siguiente (que fue la del Sabado primero de Mayo) se adelantò desde esta Villa Don Luis de Haro y Guzman, solicitando el viage à mas largas jornadas, que las que lleuaua la Corte, por llegar anticipadamente à verse en la Frontera con el Cardenal Mazarini, (en conformidad de lo dispuesto por las dos Magestades) para fenecer el ajustamiento de los puntos, à cuya conclusion se aguardaua.

*Adelantase desde este lugar Don Luis de Haro à la Frontera.*

*Pancorbo.*

Sus Magestades comieron à las onze, y entre las doze, y la vna, dexaron à Bribiesca; y auiendo andado quatro leguas, llegaron à las seis de la tarde à la Villa de Pancorbo, situada en vna rotura, ò quiebra, q̄ forma alli la Cordillera de vna montaña, que con grande altura señorea aquellos valles. Tiene 200. vezinos, y està en ella la Aduana, y Registro de quanto entra en Castilla la Vieja por aquella parte. Goza de temple muy frio, por la disposiciõ en que la naturaleza colocò aquellos riscos para encaminarla el cierço; y aunque la hazen vistosa los muchos que la rodean, tienen algunos postura tal, que parece estàn amenazando à

pre-

*A la Frontera de Francia.* 105

precipitarse sobre la poblacion. Vna robusta peña sirue de pared, y arrimo al Altar mayor de vna Parroquia, y por la parte opuesta, despide vna clara, y copiosa fuente, siendo vassa, y cimientto eleuado, y firmisimo à la fuerça de vn castillo; otra, que se mira pifar vna eminencia. Tuuierõ sus Magestades la noche en el meson, y assi en las luzes que huuo, como en las danças, concurso, y regozijo, con que aguardauan al Rey nuestro Señor, manifestaron aquellos naturales, que no cedia su amor al que tenían los habitadores de los demás lugares, en que auia hecho mansion su Magestad. Aqui diò origen (segun refiere Iuan Vaseo) el cumplimiento de vn apetito desordenado, y torpe à la primera calamidad, ò mãcha, que abriendo infausito camino à la inuasion de los Moros en España, cundiò miserablemente hasta su destruccion.

Entre las doze, y la vna del dia, Domingo 2. *Domingo*  
de Mayo, salierõ sus Magestades de Pancorbo, *2. de Ma*  
y por aquel camino naturalmente deleitoso; *yo.*  
assi por la erizada altura de los peñascos, como  
por la espesura amena de los valles, y muchedumbre  
de las fuentes, llegaron à Miranda de  
Ebro.

Es Ebro vno de los cinco rios principales de *Rio Ebro*

Q

Es

España. Dióle nombre Ybero, hijo de Tubal,  
 (segun Viterbo, y Beroso) y del mismo Ebro  
 tomó España el de Yberia, si se ha de creer à  
 Trogo Pompeyo, à Quinto Curcio, à Antonio  
 Nebrifense, y à Florian de Ocampo. Recibe  
 origen de dos fuentes en los Pelendones, junto  
 à vn lugar, llamado Fontibre (ò como dicen  
 otros, Fontible) no lexos de Aguilar de Cana-  
 podò, y sigue su Giro de Septétrion à medio dia,  
 torciendose vn poco contra Levante. El Monte  
 Ydubeda (que no lexos del nacimiento del mis-  
 mo Ebro, se desgaja de vn ramo de los Piri-  
 neos, y passando cinco leguas distante de Bur-  
 gos con el nombre de Motes de Oca, y por Bri-  
 bieffa, atrabieffa los Arebacos, y entre Calat-  
 ayud, y Daroca, se encamina al Mar, donde fe-  
 nèce cerca de Tortosa, por quien también mu-  
 da alli nombre) haze, que este Rio no corra à  
 Poniente, como los otros mas famosos de Espa-  
 ña; antes le conduce, y encamina àzia su mismo  
 curso. Vienen à el todas las aguas de Nauarra,  
 y la mayor parte de las de Aragon, que descien-  
 den de los Pirineos; pues como notarò los Cos-  
 magraphos, quantos humores manan contra la  
 parte del Medio dia en las vertientes de estos  
 Montes en que el nace, desde sus fuentes, hasta  
 Roncesvalles, niueren en el mismo Rio, y las  
 aguas

aguas que salen de el contra Occidente, se juntan con Duero, sino son las del Sil, y del Miño. Moja los muros de Miranda, tiene en sus riberas à Logroño, Calahorra, Tudela, Zaragoza, y otros ilustres pueblos, y en 110. leguas (ò en 120. como afirman otros) que camina, bebe las corrientes de Baya, de Zadorra, Oja, Tiron, Nagerilla, Fruega, Lecia, Meloro, Ega, Arga, Aragon, Gallego, Torio, Xalon, Congedo, Beron, Cinca, y Segre, hasta que formando junto à Tortosa en la parte Occidental de su boca vhos remansos, ò lagunas, que llaman los Alfaches (voz Arabe, que significa, Llanuras) se arroja en el Mediterraneo, dilatado con soberuia en las de aquel parage su corriente. *ills non*

Comunica este Rio, no solo fertilidad, sino tambien nombre à la Villa de Miranda; por que corriendo (como se hà dicho) arrimado à sus cercas, baña los cimientos à vn Puente de hermosa estructura, con que se vne à la poblacion vn Burgo de cantidad de casas. *Mirada de Ebro.*

Dista tres leguas de Pancorbo, tiene 500. vezinos, y via castillo, colocado en la celsitud de vn Monte. Es lugar de aspecto agradable, y situado en tan buen parage, que està à vista de Castilla la Vieja, de la Montaña, de la Rioja, y de Alaba, de quien fue parte en lo antiguo, como se colige *Alaba*

de Sebastiano, Obispo de Salamanca, y que cō-  
tando los Pueblos que ganò de Moros, Don Al-  
fonso el Catolico, nombra à Miranda Alauen-  
se, y dizen, se desmembrò de aquella Prouin-  
cia, por contienda que tuuo cō la Villa de Sal-  
uatierra, sobre la preferencia. Siruierōse aque-  
lla noche sus Magestades de las casas del Mar-  
quès Urbina, y auiendolos recibido con la sal-  
ua de algunos tiros de artilleria, que disparò el  
castillo, se viò coronada la eminècia de èl (lue-  
go que anocheziò) con muchos fuegos, y Lumi-  
narias, de que tambien se poblò, y alumbrò la  
Villa.

*Lunes 3  
de Mayo*

*Abiñan  
Armiñon*

*Puète de  
Armiñon.*

*Alaba.*

El dia siguiente (que fue Lunes à tres) llega-  
ron alli dos Diputados de la Ciudad de Victo-  
ria à besar la Real mano à su Magestad, que  
auiendo comido a las onze, y saliendo entre las  
doze, y la vna del dia, llegò en dos leguas de  
camino al Puète de Armiñon (llamado afsi por  
vna poblacion cercana) donde se tocan los ter-  
minos de Alaba.

De Cantabria (que segun Ocampo, llegaua  
hasta Logroño, y le diò su mismo nombre vn  
lugar, que puesto en lo vltimo de sus terminos,  
y cabeça de todos ellos, permaneciò hasta el  
Reynado de Leouigildo, en que fue destruido)  
era vna de las Regiones la Prouincia de Alaba.

Fue

Fue tan estendida en lo antiguo, que abraçando (como refieren muchos Eicritores) vna parte de la Rioja, comprehendia debaxo de su nombre à Vizcaya, y à Guipuscoa; à lo qual persuade entre otras razones el constar, que Don Sancho de Nauarra el mayor, se intitulaua Rey de Alaba, sin hazer menciõ de essotras dos Prouincias, aunque las posseia. Afirman algunos, que tomò su primera denominacion de Arab, voz Griega, que significa, Desierto: Garibay dizze, que de Vraba, y Encia, Montes puestos en aquella Region: pero lo que parece mas verisimil, es, que la diò nombre (como lo siente Arnoldo Oyhenarto, erudita pluma de esta edad) Alva, Ciudad primera de los Vardulos; los quales, segun se cree, ocuparon en tiempo de Romanos aquella misma situacion, como se collige de Ptolomeo, y Plinio; y haze à esta opinion, el que como cõsta de memorias antiguas, se ha llamado Alva toda la Prouincia en los siglos passados. Tambiẽ escriue Oyhenarto, que se puede congeturar de algunos instrumentos auer tenido Dominio en ella los Cõdes de Castilla (si ya no se entiende, que fuesse en aquella parte de Alva, que està fuera del Ebro.) A este territorio se retirò Don Alfonso el Magno, recien muerto su padre Don Ordoño el primero,

no sup

por

habia  
el Nob  
...





por auerse apellidado Rey el Conde de Galicia Don Fruela, poderoso en riquezas, y aliados, hasta que en Ouedo pagò con su muerte su tirania. Reduzese agora à no muy dilatada extension, teniendo por terminos àzia el Oriente à Guipuzcoa, y los Montes de Nauarra, por el ocalo à Castilla la Vieja; à Vizcaya, por el Septétrion; y à Nauarra, por el Medio dia: pero està tã poblada, que parece increíble la muchedùbre de lugares, que registrò la vista luego que sus Magestades entraron en ella, en la corta distancia que señorea el camino; y auiendo andado tres leguas desde la raya, llegaron à poco mas de las seis de la tarde à Victoria.

*Ciudad de Victoria.*

Descubrese en vn sitio eminente la Ciudad de Victoria, Cabeça de esta Prouincia. Fùdola Leouigildo (Padre del Sãto Español Hermenegildo) aquel heroico Principe, à cuya prudencia, y valor, debiò su grandeza el Reyno de los Godos en España, porque le estendiò hasta los dos Mares; està en lógitud de treze grados, y en latitud de quarenta y dos, y treinta minutos. Dizen algunos, que se llamò Velica; pero con poco fundamento, por auer puesto Ptolomeo à Velica muy lexos de Alaba. Medina la dà el nombre de Bilancio, y en vn instrumento del Rey Don Sancho de Nauarra el mayor (à quien

quien Garibay atribuye su fundacion, y Mariana auerla reedificado) se le dà el de Gasteiz, y el propio Rey juzgan auerle impuesto el de Victoria; pero persuade à creer, que se llamó Victoria, desde el tiempo del mismo Leouigildo; Ioan Abad Violariente, Autor de aquellos tiempos, que refiere auer edificado este Rey à Victoriaco en aquellas partes, sin que à esto obste auerse llamado tambien Gasteiz; pues à muchos pueblos de aquella region comunicados nombres; vno, el Romance; y otro el Vascuence. Es insignie la fama de esta Ciudad, por la prudencia, y singularidad de su gouerno, confirmado (segun refiere Pedro Mantuano) el año de 1219. por el Rey Don Sancho Ostaño de Navarra el Fuerte, que tambien llamó el Encerrado, por el tiempo que le impidió salir de Tudela su gordura, ò enfermedad; el qual la concedió priuilegio, para que pudiesse elegir las Iusticias, y demás officios necessarios à su conseruación. Hizo dar fuego, assi como sus Magestades llegaron à su vista, à algunas pequeñas piezas, y mofteretes; que compusieron vna ruidosa salva; y sobre la puerta por donde entraron, se miraua renouada, y luzida vna estatua antigua del Rey Don Alfonso el Onzeno de Castilla, à quien aquel Pueblo, y Prouincia

se entregò (como escriue Villafan) quando se hallaua con facultad poco diferente de Behe-  
tria. Apearonse en la casa de D. Felipe de Agui-  
rre, y luego que se acabò la luz del Sol, tuuo  
principio vna consonancia pauorosa de vifto-  
los eccos, que en ideas de fuego, robò por largo  
espacio la atencion à los oidos, y à los ojos à vn  
tiempo mismo. Inuencion de vn Artifice de Pá-  
plona, de donde le auia hecho venir Victoria,  
ansiosa del acierto de sus festejos.

*Fuegos  
artificia-  
les en Vic-  
toria.*

*Martes  
4. de Ma-  
yo.*

El Martes quatro de Mayo, fue la Ciudad  
à las onze à besar la mano à su Magestad, y le  
hizo donatiuo, y seruicio, por sí, y por Alaba,  
de cinco mil escudos de oro, para ayuda del  
gasto de la jornada; y poco despues besò tam-  
bien su Real mano Don Iuan Antonio de Ve-  
lasco, Cauallero de la Orden de Santiago, por  
toda la Prouincia, à quien siguieron, y imitarò  
en la misma ceremonia, y reuerencia dos Dipu-  
tados por la de Guipuscoa.

*Fiesta de  
toros en  
Victoria*

A la tarde tuuo la Ciudad à sus Magef-  
tades vna fiesta de toros, y preuenidas para  
que la viesse las casas de su Diputacion, cuyos  
valcones señorean la plaça; y porque antes es-  
taua pendiente, y en cuesta el terreno de ella, le  
allanaron, haziendo en la vna frente vn pretil, y  
escalera de piedra, cuyas extremidades, ador-  
naron

haron con leones, fingidos, y bien figurados. Y porque la entrada de la casa estuuiesse mas defendida, y decente, la cercaron con otro pretil, en capacidad, y ambito bastante de poder tomar baelta los coches, edificando en ella vn espacioso portal, con losas, y pilares de la misma fabrica, y materia, que los pretiles. Auiaron con oro, y colores la hermosura de vnas armas Reales, que honran el frontispicio de la casa; y tambien otras de la Ciudad, que à igual distancia, ocupan los dos lados. No asistieron en publico sus Magestades à este festejo, y aunque no tuuo comodidad el sequito de la Corte para verle, por la falta que ay de ventanas en la plaza, y el tiempo fue contrario; porque la continuacion con que llouidò aquel dia, y la noche antecedente, fue causa, de que estuuiesse el suelo muy lodoso; con todo, la destreza de los toreadores, que huuo de à pie, la diferencia de lançadas, y la braueza de los perros, hizieron gustosa, y entretenida la tarde. El agua no permitidò, que se lograsse vn aparato de fuego, que estaua preuenido en la plaza, para que en acabandose los toros, le viesse sus Magestades, desde el propio mirador, con que se boluieron à Palacio al anochecer; y el siguiente dia (que fue Miercoles à cinco de Mayo) auiendo dexa-

Fronte  
de la  
Ciudad  
de

no  
de  
de  
de  
de

Mierco-  
les 5. de  
Mayo

solab

P

do

do à Victoria poco despues de las doze, tocaron à tres leguas de camino la raya de Guipuzcoa.

En Victoria quedò enfermo el Padre Maestro Fray Iuan Martinez, Confessor de su Magestad, sin que la continuacion de su falta de salud, le permitiesse passar à hallarse en las entregas.

*Prouincia de Guipuzcoa.*

Tiene asiento la noble Prouincia de Guipuzcoa en los romos de los Pirineos, que descienden àzia el Señorio de Vizcaya, y Principado de Asturias. Terminala por el Oriente la Prouincia de Labort, ò Guiena de la region de Aquitania. Vizcaya, y parte de Alaba por el Occidente. El Reyno de Nauarra, y otra parte de Alaba por el Medio dia; y por el Septentrión el Oceano Cantabrico. Hallase en los Geographos antiguos, auer tenido esta Prouincia el nombre de Vardulia, que hemos referido, dar algunos à Castilla. Diuidese en tres porciones, ò climas principales, que vulgarmente llamã Certanes sus habitadores, à quien distinguen tres rios diferentes; à la primera, riegan las aguas de Deva; la segunda, toca las riberas de Vrola, y la corriente de Orío, con quien se mezcla Araxes, baña à la tercera. Esta comprehende otros tres rios, que son, Vrumea, Lezo, y el Vidafsoa,

*Rios en Guipuzcoa.*

*Deua.*

*Vrola.*

*Orio.*

*Araxes.*

*Vrumea.*

*Lezo.*

*Vidafsoa.*

dafoa, y estendiendose hasta los confines de la Francia, es mayor que las otras dos regiones. Deva, Rio celebrado de Ptolomeo, y Pomponio Mela, nace en los mōtes de Guipuzcoa, que llegan à Alaba; Vrola sale de los montes de Segura, lugar del mismo Alaba; y Orio tiene su origen vna legua del puerto de San Adrian, cuyo monte se eleua tanto, que ay quien afirma, verse los dos mares desde su cumbre (como lo trae Mariana.) Sirue esta illustre Prouincia de antemural à los Reynos de Castilla, y aun parece, que fue cuidado de la naturaleza su colocacion alli, para que les hiziesse espaldas, assi con la fragosidad de su terreno mojado de continuas lluuias, como con los cerros empinados, y doblada, è inaccesible situacion de sus montañas; en cuya misma aspereza es dos vezes singular, y vistosa la amenidad, que se descubre; porque vestido el suelo de intrincada espesura, y regado de cristalinos despeños, de claros, y multiplicados arroyos, figura vn Pais hermoso, y deleitable.

Auia ofrecido la Prouincia para la ocasion de esta jornada hazer el mismo seruicio de gente à su Magestad, que el año de 1615. se empleò en funcion semejante, poniendo, y sustentando en la Frontera diez mil hombres, que le

hiziesen guarda todo el tiempo que se detu-  
 uiesse en ella. Pero su Magestad, por justas cõ-  
 sideraciones, y por auer mandado, que passasse  
 à aquel confin para este efecto el regimiento de  
 su Guardia, que seruia en Cataluña, y 600. ca-  
 uallos del mismo exercito (numero, y calidad  
 de guarda correspondiente à la que traia el  
 Rey Christianissimo, como se auia ajustado) no  
 fue seruido de venir en este ofrecimiento, ni en  
 mas, de q̄ la gente de Milicia le pudiesse aguar-  
 dar en esquadron à la entrada, y salida de los  
 lugares abiertos de la Prouincia, por dõde pas-  
 fassse. En execucion de esto, recibierõ à sus Ma-  
 gestades en el mismo limite, ò raya, Don Pedro  
 Ignacio de Ydiaquez, Cauallero de la Ordẽ de  
 Alcantara; y D. Martin de Zarauz y Gamboa  
 del Abito de Calatraua, Diputados Generales  
 de Guipuzcoa, gouernando con dos Sargentos  
 mayores 1400. hombres, entre picas, arcabu-  
 zeros, y mosqueteros; los quales (aunque ofen-  
 didos de la copiosa lluuia de aquella montaña,  
 y de la molestia con que les auian impedido, ò  
 retardado los lodos la marcha) luzidos de ves-  
 tidos, y de armas, y diestros en mandarlas, y en  
 esquadronarse, formauan vn vistoso alarde: y si  
 bien desde Victoria se les auia preuenido de  
orden del Rey nuestro Señor, que tuuiesse

*Alarde  
 de gente  
 de Milicia,  
 con q̄  
 recibio à  
 su Ma-  
 gestad  
 Guipuz-  
 coa.*

aten-

*A la Frontera de Francia.* 117

atención de no disparar las armas de fuego en cercanía, ò distancia tal, que se pudieffen espantar las mulas del coche de sus Magestades, ò otras algunas del sequito; y esto se executò en lo principal, dexando passar algun espacio el coche de sus Reales Personas. Con todo el alborozo grande, que recibieron aquellos naturales con la vista de su Soberano Rey, ocasionò, que no se pudieffen muchos còtener, en no disparar los mosquetes, y arcabuzes entre los coches que iban passando; y aun esto en el empeño de vna peligrosa cuesta, donde pudiera succeder algun inconueniente: pero no succediò, quizà, por lo recto del impulso, afectuoso, y leal, que les prouocaua à aquella demostraciò.

En los primeros passos de Guipuzcoa, dieron vista sus Magestades à vna pequeña Hermita, del Titulo de Santa Cruz, colocada en vn alto, al lado del camino Real, à quien haze (como otros han notado) singular vn accidente. La vertiente del tejado de ella, que mira al Septentrion, arroja el agua al Rio Deva, que breuemente entra en el Oceano; y el agua de la vertiente còtraria, puesta al Medio dia, cae en Zadorra, Rio, que mezclandose mas adelante de Alaba con el Ebro, van jutos à morir por Tortosa, en el Mediterraneo; con que las aguas de

esta

*Hermita notable de Santa Cruz.*



esta Hermita, atrauiesfan, y cortan à España, desde el vno al otro Mar.

Luego que passaron de ella sus Magestades, empezaron à baxar la cuesta de Salinas, Villa de sesenta, ò setenta casas, puesta en medio del Puerto, y nombrada assi; porque los Guipuzcoanos la llaman Gaza, que en el Vascuence, significa Sal, tomando este nombre de vnas Salinas, que están cercanas al nacimiento de Deva, poco distante de aquel parage. Es esta **Cuesta de Salinas. España,** y casi intratable para coches, ayudando à su aspereza, y dificultad las continuas aguas, que (como se ha tocado) hazen humedas, y pantanosa en aquella region toda la tierra: si bien el cuidado de quien auia ido à preuenir los caminos, y la diligencia de las Justicias de los Lugares cercanos, y de los demás de la Provincia, temian reparados los malos passos de ella, y aderezada esta cuesta en la mejor forma, que auia permitido su terreno, y la incomodidad cō que auia porfiado à impedirlo el temporal; y assi el coche de sus Magestades, baxò con toda seguridad, y todos los demás, sin azar considerable, ayudandose muchos con la preuenciõ de quitar los tirantes, y mulas de delante, y cõ la industria de amarrar vna rueda, para que la **fir-**

firmaza de ella fueſſe deteniendo, y ſuſpriendo el ruido en lo pendiente de la cueſta, con que al anochecer llegaron ſus Mageſtades à Mondragon; pero muchas perſonas mas tarde.

Por vna canal, que forman en aquel territorio dos colinas, ò pequeños montes, corre el Rio Deva, ſobre cuya ribera eſtà ſituada la Villa de Mondragon. Tiene 500. vezinos, contando en ellos, como en todas las demàs de aquella Prouincia, no ſolo los que viuen en la poblacion, y vnion de los Lugares, ſino tambien los que viuen en ſus caſerías en el campo, y ſon de aquella jurisdiccion. Ampliò, y ilustrò eſta Villa (como eſcriue Oyhenarto) el Rey Don Alfonſo el Dezimo de Caſtilla, que fundò à Vergara, en cuyo tiempo mudò ſu antiguo nombre de Arrafata, en el de Mondragon, como conſta de vn priuilegio del miſmo Rey, de los mas antiguos que ſe hallan en lengua Eſpañola, por auer ſido eſte Principe el primero que ordenò ſe uſaſſe de ella en los intrumétos publicos, los quales ſe eſcriuian en Latin haſta entòces. Aguardaua tambien aquí à ſus Mageſtades vna Compañia de 200. hombres, y vn trozo de ellos armados, de peto, eſpaldar, y borgoñota, cuyas armas ſe conſeruan en el Lugar (ſegún ſus archiuos) desde el tiempo que ſe declaró por el Rey

Mondragon.

o r r r r r r r  
o r r r r r r

o r r r r r r

o r r r r r r  
o r r r r r r  
o r r r r r r

Rey Don Enrique Segundo, y hizo guerra à la parcialidad del Rey Don Pedro su hermano. Tuuo la noche de su Magestad en casa de Doña Maria Sanz de Andricano, delante de la qual huuo algunos artificios de fuego.

*Tuues 6  
de Mayo*

*Oñate.*

El luues seis de Mayo, comieron temprano sus Magestades, y auiendose apartado dos leguas de Mondragon, passaron por la Villa de Oñate, cuyo lustre, y antiguedad se congetura, de auer sido poderosa, y rica en tiempo del Rey Don Fernando Quarto, como parece de instrumentos de aquella edad, en los quales se le dà el nombre de Oyñaz. Consta aora de 500. vezinos, tiene muy buenos edificios, y es superior à todos la casa de la Vniuersidad, que fundò alli Don Rodrigo de Mercado, Virrey de Nauarra; pues por la fabrica, y por la materia, se cuenta entre las mejores de Guipuzcoa; à cuya nobleza corresponde la renta congruente con que estàn dotados el Colegio, y Catedras por su fundacion: pero aunque està situado este lugar en los terminos de aquella Prouincia, no le tienen por de ella los Guipuzcoanos, respecto de ser de Señorio; que esto, dizen, se opone à sus leyes, y priuilegios.

*Villa-  
real, y  
Zuma-  
rraga.*

La corriente de Vrola, que (como se ha dicho) nace en los terminos de Segura, se encuē-

tra

tra à dos leguas de Oñate con Villareal, y Zumarraga, dos Villastan juntas, que solo se diuiden con las aguas de este Rio, sobre el qual se comunicá por vn puente hasta 400. vezinos, de que se componen entrambas. Haze aspero, y desapacible el camino, que media entre Oñate, y estas poblaciones, vna larga, y trabajosa cuesta; por lo qual, y por auer llouido con exceso todo aquel dia (que fue el dedicado à la solemne festiuidad de la Ascension) era ya cerca de anochecer, quando sus Magestades llegaron à Villareal, que es el lugar, à quien el curso del Rio dexa en su siniestra margé, y que debe su fundacion al Rey Don Iuan el Primero de Castilla. Recibioles con salva el alarde de dos Compañias, formadas de la gente de aquella comarca, y tomaron aposento en las casas de Don Iuan de Necolalde, Cauallero de la Orden de Santiago, del Consejo de Hazienda, y natural de la misma poblacion.

Este dia entrò en Fuenterrabia Don Luis de Haro y Guzman.

Iba llegando à Villareal el sequito de la Corte con gran dificultad, por la que auia dado à la cuesta el rigor del dia. Esto obligò à variar el orden preuenido, y dispuesto; porque auiendo de passar en el siguiente à comer, y

*Llega à  
Fuente-  
rabia D.  
Luis de  
Haro.*

dormir à Tolosa; determinò su Magestad dividir la jornada, quedandose à hazer medio dia en Villa-Franca; lugar, que parte la distancia: pero ni aun esto pudo executarise, porque no bastando las ogueras que se pusieron à trechos del camino, ni la prouidencia de salir à èl muchos hombres con teas encendidas, eran las diez de la noche, sin que huuiessen arribado algunos coches; por lo qual tomò su Magestad nueua resolucion, de no passar de Villareal al otro dia, para que se recobrasse, y vniesse toda la familia. Boluiendo al orden primero conueniente, dudose, si avria alli la prouision suficiente de bastimentos, por auerfeles perdido muchos, que tenian preuenidos, para el transito de su Magestad, à este, y à los demàs lugares, desde Burgos, à causa de la detencion que huio en aquella Ciudad, contra los primeros auisos, que les fueron, y el tiempo à que los aguardauan; y tambien, porque consumiendo cada dia los vagages de la Corte 700. fanegas de ceuada, quanta se gasta en aquella tierra, se conduce de acarreo: pero aunque se detuuo su Magestad el dicho dia (que fue Viernes siete de *Viernes 7* Mayo) no se experimentò falta de genero alguno; antes si, mucha abundancia de todos los necesarios: y hasta mas de las doze, fue llegando gente

gente de la que por el mal tiempo, y camino se auia visto obligada à passar la noche en Oñate.

Víase en toda Guipuzcoa por las Carnestolendas, y en las grandes festiuidades el dançar en las plaças, y partes mas publicas de los lugares toda fuerte de hombres, hasta los mas nobles, con espadas blancas desnudas, afsidos vnos de las puntas, y otros de los pomos, y hazer afsi diferentes mouimientos, y mudanças. Dançan despues con las mugeres (dexadas las espadas) de que no se exceptua, ni la mas calificada. Esto se haze de ordinario al son de vn pifano, y de vna caxa, trauados de las manos, en ruedas, ò en hileras, hombre, y muger alternatiuamente, y es estílo de la tierra, que quando el hombre cõbida para dançar à qualquiera muger, que sea de esfera igual, por ningun modo se escuse sin conocida disculpa, sino que luego le dè la mano, y concurra à la dança. La gente mas ordinaria vía este regozijo casi todos los dias de fiesta, y en algunos lugares no dançan las casadas, conseruandose en otros diferencias varias, aunque conformes à sus costumbres antiguas. Con esta fiesta alegraron aquella tarde los vezinos de los dos lugares al concurso de la Corte, y forasteros, repitiendo sus coros delante de Palacio.

Obada 3  
M. 2. 7

Danças  
de Gui-  
puzcoa.

123

Sabado  
8. de Ma  
yo.

Villa-  
Franca.

La mañana del Sabado ocho de Mayo, salieron de alli sus Magestades, y llegaron à comer à la Villa de Villa-Franca, que situada en vn valle apacible, à quien corta, y riega el Rio Arages, consta de 250. vezinos. Componian en la entrada vn esquadron de 500. hombres los de aquel lugar, los de Segura, y los de otros cercanos, gente toda luzida, y diestra; y auiendo honrado sus Magestades aquel rato la casa de Don Diego de Zauala, Cauallero del Abito de Santiago, Veedor de las fabricas de la Prouincia, passarõ à Tolosa, por la ribera de Orio, Rio, que cõ no atrauesar mas que ocho leguas, desde su origen, hasta el Occeano, donde defagua, es de considerable, y precipitada corriente.

Tolosa.

Yaze la Villa de Tolosa en la hondura, ò pequeña planicie, que forman las vertientes de dos montes vezinos, à la orilla de Orio, y Arages, que reducidos ya por alli à vna madre, corren al mar presurosamente. Dizen, que la edificaron los Reyes Don Alfonso Dezimo, y su hijo Don Sãcho Quarto, avrà cerca de quatro siglos. Tiene 500. casas, es de las mas ricas de Guipuzcoa, muy celebrada por su fabrica de armas, y por ser deposito de los archiuos de la Prouincia, que se guardan en vn puestro superior

perior al Altar colateral de vna Parroquia. A las seis de la tarde, diò vista su Magestad à este Pueblo, y registrò fuera de el 1200. hombres, que ordenados en luzidas compañías de Milicia, mandauan con brio, destreza, y agilidad las Armas. Estuuò aquella primera noche en casa de Don Francisco Fernando de Arodo, Alcalde del lugar, y que por tal, à vñança del Pais, auia asistido en el alarde, como Cabo principal de aquella gente.

El siguiente dia (que fue Domingo nueue) por auer sabido su Magestad, que era de mas comodidad en la misma Villa la casa de Don Martin Ydiaquez de Yfasi, Cauallero de la Orden de Santiago, determinò passarse à ella, y lo executò con la Señora Infanta Reyna, Damas, y demàs familia, à las quatro de la tarde. Es tan vistosa, como de acomodada viuienda esta casa, cuyas paredes està vatiendo con impetu continuo la portia del Orio. Haze grande hermosura vn copioso fluxò de agua, que encaminándose à la presa de vn molino, se despeña allí delante con encrespado, y ruidoso precipicio, y registrase desde los miradores con lisonjable à los ojos vna amenidad dilatada, que viste, y cubre con espesura igual la desigualdad de valles, y de montes; excelencia comùn à

Domingo  
9. de  
Mayo.

toda



toda la tierra de Guipuzcoa. Afsi como sus Mageftades llegaron à sus quartos, se empezò en vna pequeña plaça, que desde ellos se feñorea, vna dança, al modo que se ha dicho: pero compusose no solo de la gente mas lustrosa de la Villa, afsi Caualleros, como Damas, y personas menos conocidas, sino tambien de algunos Caualleros moços de la Corte, que se quisierò mezclar en la ostentacion del regozijo, y admirò la constancia, con que las mugeres sustentaron la fiesta toda aquella tarde tan à costa del cansancio, que les causaria el mantenerla tantas horas.

*Resuelue  
su Ma-  
gestad, q̄  
el Obispo  
de Pam-  
plona,  
despose à  
S. A.*

Aquella noche fue seruido de resolver el Rey nuestro Señor, que Don Diego de Tejada y la Guardia, Obispo de Pamplona, fuesse quiè desposasse à la Señora Infanta Reyna, por auer de ser en su Diocesis aquel acto, y porque el Arçobispo de Toledo auia concedido licencia al de Burgos, ò à otro qualquier Prelado, ò Presbitero (el que nombrasse su Mageftad) para que lo pudiesse hazer, como se dirà adelante. Despachosele correo expresse con cartas, para èl, y para su Cabildo, en que le ordenaua su Mageftad, partiesse luego à buscar la Corte, con los Preuendados de aquella Iglesia, que le pareciesse lleuar, para el luzimiento de funcion tan autorizada.

El

*A la Frontera de Francia.* 127

El Lunes 10. gustò el Rey nuestro Señor de ir à ver la fabrica de armas de aquel Lugar, donde se forjan, y labran quantas se inuētaron para la defensa; con tanto primor, destreza, y liberalidad, como si fuera mucho menos indocil, ò rebelde la materia. Hizose demonstracion del modo de trabajar en aquella porfiada tarea en presencia de su Magestad, que fue seruido de hazer merced à los Ministros, y oficiales de la casa, y labor, de la cantidad que importaua vn mes de sus salarios, por via de ayuda de costa. Delante de Palacio se repitiò despues el festejo de las danças, y à la noche resplandeciò (como en la antecedente) la luz de muchas luminarias en todas las calles del lugar.

*Lunes  
10. de  
Mayo.*

El Martes, que se contò 11. de Mayo, salieron sus Magestades de Tolosa à las ocho, y fueron à comer à la Villa de Hernani.

*Martes  
11. de  
Mayo.*

En este viage sucediò aquella mañana vna desgracia de sentimiento vniuersal. Auianse apartado sus Magestades de Tolosa espacio de vna legua, y passado vna aldeguela, que està en esta distàcia, llamada Villabona, donde se arriima tanto al Rio aquel camino (à cuya orilla se prosigue todo, hasta San Sebastian) que auiendo quedado algo atràs Don Antonio de Prado,

*Sucesso  
desgracia  
ciado.*

do, Cauallero de la Ordē de Calatrava, Page de su Magestad, y natural de Madrid, y queriēdo alcançar al galope el coche de sus Magestades, al passar entre vno de los del sequito, y entre el Rio; el cauallo, q̄ era vn vayo, de mucha inquietud, y poco docil naturaleza (ò resbalasse en vnas losas, ò le tocasse vna rueda en vna anca al mouimiento de vn valance) se lançò al agua. Sumergiose en ella afsi como cayò, y descubriendose luego, repitiò otras dos vezes el esconderse, y el descubrirse. El moço poco aduertido, ò assombrado del golpe, y del fusto, se gouernò mal; porque en lugar de largar la riēda al cauallo, para que nadasse, le tiraua de ella. obrando el defatino, y ansia de librarse, que se afsiesse, como de remedio del mismo peligro, con que oprimido el bruto de no poder facudirse, ni hazer fuerça para salir del riesgo, le arrojò con violencia de la silla al agua, donde arrebatado de su curso, se ahogò luego miserablemente, sin que ninguno de muchos hombres, que estauan à la vista, se auenturasse à socorrerle, aunque lo procuraua con suma ansia, y deseo, Don Christobal de Gaurria, ofreciendo à voces cien escudos al que lo intentasse.

Fue prueba de la fatalidad de su destino, ò (por hablar Christianamente) de la disposicion

di-

diuina, no auer podido euitar este Cauallero el ir aquel dia à cauallo, por mas que tres, ò quatro antes (segun dezian sus compañeros) solicitò à ruegos con ellos, el que otro tomasse la guarda por èl. A las obras de Dios, debemos corresponder los que las miramos, no mas, que con el temor, y la conformidad, creyendo, que en el orden soberano de sus altissimos juizios, es lo mejor lo que mas es traña nuestra rudeza. Sacaron de alli à poco rato el cuerpo, y depositaronle en Villabona de orden de su Magestad, que llegò à Hernani antes de medio dia.

Consta la Villa de Hernani de 250. vezinos, està medianamente fortificada, y es de mucho nombre, por la famosa defensa que hizo à Franceses, quando vinieron à expugnarla, teniendo sitiada à Fuenterabia, para dexar cortada à esta Ciudad, y à la de San Sebastian, como lo confi guieran, si tomaran à Hernani, que por su buena situacion, es como garganta comun de estas dos plaças.

De aqui salieron sus Magestades antes de las tres, y cerca de vn sitio alto, que à poco trecho de Hernani, señorea, y descubre el Mar, les aguardaua con luzimiento de camaradas, y criados el Baron Don Carlos de Vyateuille, Marquès de las Vñas, Còde de Courvieres Ebe,

de los Consejos Supremos de su Magestad, de Guerra, Flandes, y Borgoña, General de la Artilleria del Mar Oceano, Maestro de Campo General, su Governador de las Armas de Cantabria, y de la Armada Naual del Norte, y Capitan General de Guipuzcoa, que despues ha sido Embajador en Inglaterra; y auiendo caminado el espacio de vna legua, à la qual, como en lo demàs de la Prouincia, ayuda el adorno, y copia de las caserías, à la hermosura de la amenidad, descubrieron à San Sebastian.

*Dia en q  
tuuieron  
la prime  
ra confe-  
rencia los  
dos pri-  
meros  
Minis-  
tros.*

*Peninsu-  
la de S.  
Sebastiã.*

Este dia tuuieron la primera conferencia en la Isla de los Faifanes, D. Luis de Haro y Guzman, y el Cardenal Julio Mazarini.

Entrafe à los Pielagos anchurosos del Oceano Cantabrico vn trozo de montaña, à quié èl cerca, y abraça por todas partes, excepto por la que buelue al Medio dia, que con vn arenal de 1180. pies geometricos de latitud, se està assiando à Tierrafirme. Permite sobre su falda la situacion de la Peninsula de San Sebastian, à cuya poblacion rodea vna fuerte muralla, que despues de auerla ceñido estrechamente, estiende los braços por la vanda del Oriente à formar vn muelle, que fatigado del peso, y fuerça de vna torre, asegura las embarcaciones, que se arrojan, ò acogen à su playa. Incluye

yese esta entre el mismo muelle, entre el arsenal, que vne à tierra la Ciudad, y entre vna eminencia vezina, ofreciendo no solo abrigo à las nabes, sino tambien comodidad marauillosa à los mercaderes, por la oportunidad de su sitio, colocado en confines tan frequentados de todas las naciones, como los de España, y Francia. Y en lo mas erizado de la Sierra (que tiene por nombre la Mota) se descuella, y leuanta vn castillo, que preuenido de suficiente artilleria, y presidio, domina al Puerto, y à la Plaça. Llamòse este Lugar, por lo passado, Yzurum, y Florian de Ocampo haze mencion, de que se llama Donostien en Vascuence. Tiene por testigo de su antigüedad al Rey Don Sancho de Nauarra el mayor, debe reedificacion, aumento, y priuilegios à Don Sancho Septimo, apellidado el Sabio (como consta del instrumento mismo en que se los concediò) y à la Magestad del Señor Imperador Carlos Quinto, la espaciosa, y noble fortificacion de la muralla, capaz, de que vayan por ella dos carros juntos, sin impedirse. Consta la guarniciò del presidio de quinientos Infantes por su dotacion; la del Castillo de cinquenta, y de gruesa, y bastante artilleria la del Castillo, el muelle, y la muralla; y con particularidad prouidente la parte

132 *Viage del Rey D. Felipe IV.*

que mira à las auenidas de tierra, contra las  
 quales se ponía entonces en defensa sobre el  
 arenal mismo vn fuerte Real. No lexos de èl,  
 se mirò aquel dia vn Esquadron, que formabã  
 1200. hombres, todos naturales de San Sebas-  
 tian; en cuyo porte, y galas, se estava ostentan-  
 do la opulencia de aquella poblacion. Afsi co-  
 mo se descubriò el coche de sus Magestades,  
 compusieron Real, y concorde salva, la artille-  
 ria de la placa, y la mosqueteria, ruidosa de es-  
 te alarde. A la puerta del Lugar, hizo à su Ma-  
 gestad el rendimiento, y ceremonia acostum-  
 brada, Domingo Osoro Landaverde, su Gouver-  
 nador; y repartido el presidio en Cõpañias, fue  
 delante del coche, abatiendo, y arbolando las  
 vâderas, y profiguiendo la salva hasta Palacio,  
 dõde quedò de guarda vna Cõpañia, continuã-  
 dose el mudarla à la vsança Militar, todo el tiẽ-  
 po que se detuuo alli el Rey nuestro Señor.

*Mierco-  
 les 12. de  
 Mayo.*

El dia siguiẽte, que fue Miercoles 12. de Ma-  
 yo, cumpliò la Villa por la mañana cõ la reue-  
 rencia del besamanos de sus Magestades, à que  
 fue con luzimiento, y autoridad; y por la tarde,  
 huuo à la vista de Palacio la dança vsada en  
 aquella tierra, componiendose de mucho con-  
 curso de gẽte, que con la continuacion, ò repe-  
 ticion de aquella fiesta, acreditaua la buena ley  
 de su alegria.

La

La tarde del Jueves 13. salieron sus Magestades por el arenal à la Marina, donde se les tuvo entretenimiento, conforme à la calidad, y exercicio ordinario del Pais. Auia en el agua vn varquillo, lleno de muchachos, de los q̄ siruē en la marineria, y grumetes, y trastornando el varco à la volina (que llaman) con artificio tal, q̄ parecia auer sucedido acaso, cayeron todos al agua. Engañaronse muchos ojos, pareciendoles, que auia sido desgracia accidental: pero ellos nadando diestramente (aunque vestidos) cobraron el varco con gran facilidad.

*Jueves*  
13. de  
Mayo.

El Viernes 14. truxo à San Sebastian el deseo de ver à sus Magestades al Mariscal de Turenna, à Monsieur de Presis Prelin, Monsieur de Villeroy, y Monsieur de Fellier, Secretario de Estado del Señor Rey Christianissimo, y à otros personages de quēta Fráceses. Hallarōse à la comida de su Magestad, aunq̄ no à la de su A. porq̄ ningun dia comiò en publico en aquella Villa; por la tarde fuerō seruidos de ir à los Passages.

*Viernes*  
14. de  
Mayo.

Distà tres quartos de legua de San Sebastian vn seno espacioso de hasta dos mil pies de longitud, y seiscientos de latitud, que formado de la eminencia de dos collados, recibe en su cabidad vna estendida ria, la qual inundando copiosamente aquel vazio en las horas de la cre-

*Puerto*  
de los  
Passages.

cien-



cienté, ò fluxo de la marea, le dexa casi en seco en las de la menguante, ò refluxo; excepto vna canal, à quien queda siempre profundidad bastante para qualquier nauio. Es la entrada de la ensenada estrecha, à modo de garganta, y està ceñida igualmente de dos Lugares, llamados los Passages, que dan nombre à este famosissimo Puerto; vno de los mejores de la Europa, y que reconoce por su artifice à la misma naturaleza. Debe con todo al arte la fabrica de vn muelle, que edificado algo mas adelante de los Passages, dà seguridad à las embarcaciones, que le frequentan con la guarnicion, y artilleria de vn Castillo, colocado sobre su estremidad.

Poco antes de llegar alli su Magestad, se mouiò vna diferencia entre los vezinos de los dos Passages, que los puso muy en terminos, de que se huuiesen de valer de las manos. Es de la jurisdiccion de San Sebastian el Passage, que està de su vanda; y de Fuenterrabia, el que està de la otra parte, y defiende cada vno de estos Lugares con tanta obseruancia la inmunidad de sus terminos, que no permite, que vfe el otro en ellos deningun acto de superioridad. Los del Passage de Fuenterrabia, quisieron entrar aquella tarde con Estandarte arbolado en la jurisdic-  
di-

diciendo del de San Sebastian; defendieronlo los de esta con resolucion, y los otros en dos Companias, que tenian formadas, para hazer alarde delante de su Magestad, venian à franquearse el passo con las armas, à tiempo, que Don iuan del Aguila, Cauallero de la Orden de Santiago, Oidor de la Chancilleria de Valladolid, Corregidor de aquella Prouincia; y otras personas de quenta, que à la fazon se hallaron alli, compusieron la diferencia, y hizieron contener en sus limites, y en los de la razon à los de Fuenterrabia.

A vna punta que haze la ensenada, se baxa por vna pequeña canal, que llaman la Herrera, donde se juntan todos los varcos de los Passages, para recibir à los que se van à embarcar. Vogan mugeres en los mas, compitiendo en la agilidad, y fuerça con los hombres; y son de ver las contiendas, que tienen vnas con otras, pretendiendo todas con agradable porfia, que vaya mas crecido numero de gente en sus varcos, para adelantarse con mayor peso à las demàs, comprando à costa de sus braços la inuutil victoria de los remos: pero no es nueuo en el mundo, poner en la fatiga la vanidad.

Entre las quatro, y las cinco de la tarde, llegaron sus Magestades à este parage, cuyo canal,

*Fiesta q̄  
setuuo à  
sus Magestades  
en los  
Passages*

nal, y margenes, con las del vezino Mar, estauã tan embarazas de gente, que no se via la tierra. Componiase este concurso del sequito de la Corte, de los naturales, y de infinitos de los lugares comarcanos, à quien auia mouido el deseo comun de ver à su Rey, de algunos Caualleros, y personas particulares de Francia, y de las Guipuzcoanas, dueñas de los varcos, que con el trage del Pais, y el aliño airoso, que les auia añadido el cuidado de aquel dia, aguardauan con impaciencia la hora de ir açotando cõ sus remos aquellas aguas. Afsi como se dexarõ ver sus Magestades, les victoreò vna aclamacion, y regozijo vniuersal en diferentes lenguas; y en dexando el coche, se embarcaron en vna Gauarra, que les empezó à conduzir àzia la boca del Puerto, ayudando à lo vistoso, y deleitable entonces de aquel sitio, la templança que le daua el estàr parda la tarde.

Capitana  
Real  
de la Armada  
del Oceano.

Estauan furtas en el Puerto siete fragatas ostendofas, vn Galeon de la Plata, nombrado Roncesvalles, y vn nauio de particular grandeza, que fuera ya del astillero, y en los terminos de aprestarse, se auia destinado desde el principio de su fabrica por cuenta de su Magestad, para Capitana Real de la Armada del Oceano (y como tal, ha numero ya de meses que

que nauega, quando se dà à la Estampa este resumen.) Estiendese la quilla, hasta sesenta y seis codos y medio de longitud; contiene la manga, que viene à ser lo ancho, el espacio de ventiquatro; la Esloria (que es lo mas largo) en la tercera cubierta, ochenta y siete; desde el Soler, hasta la tercera cubierta, ay veinte y dos; tiene ciento y cinco portas para la artilleria, y lleuarà encabalgadas hasta nouenta piezas; ha menester mil y seiscientos quintales de jarcia, ocho mil varas de pacage, ò lienço, para velas, y es de mil quinientas y veinte y dos toneladas; y en fuma dizen, no auerse visto Nao de tanto porte en la Europa, ni aun en el Orbe; excepto las Carracas de las Indias Orientales, que por su desmedida grandeza, no pueden nauegar, si no en aquellos inmensos mares. Estauan las Naos de Ostende, con sus Capitanes, gente, apresto, y artilleria: en Roncesvalles auia tambien artilleria, y gente, y estaua vestido de muchas vanderolas, y gallardotes, y la Capitana tenia solo vn Estandarte Real, en que por vna parte se miraua vn Crucifixo, y las Imagenes de nuestra Señora, San Iuan, y Santiago; y por la otra vnas Armas de su Magestad, y en algunas portas, hasta quarenta piezas de artilleria.

Luego que se descubriò el varco de sus

Magestades, les hizo vna salva toda la artilleria, y mosqueteria de la Capitana Real, de Rõcesvalles, de las fragatas Ostendesas, del Castillo, y de la gente de los Passages, en que se dispararon hasta docientos cañonazos, y mas de dosmil mosquetes, que con ruidoso estruendo, y dilatado eco, resonaron por aquellos espacios del agua, y de la tierra, y con densidad de bolcanes de fuego, y de opacas nubes de humo, embarazaron todo el aire.

Asi como se fue leuantando este nublado, se ofreciò à los ojos vn hermosissimo objeto. Venia la Gauarra de sus Magestades, vestida de toldo, y paramentos de color pagizo, y remolcada de dos chalupas de à seis remeros cada vna por vãda, vestidos todos de encarnado, y que à fuerça de braços, en la alta marea, la conduzian en veloz serenidad, contra la corriente.

Rodeauanla algunos varcos de clarines, violones, y otros instrumentos musicos, con que tambien otras naciones (no solo la Española) procurauan festejar, y seruir à tal Monarca, poblando aquellos huecos de armonia suaue, y gustosas consonancias. Dauanla infinitos bordos muchas gauarras, y varcos, que remolcadas vnas, y conduzidos otros, de aquellas varoniles

niles mugeres, admiraua à todos la constancia con que remaban, y la firmeza, y brio con que disparaban à pecho los mosquetes.

Entretenia la diuersidad de gente, que se miraba al rededor en aquellas naos, y la que iba por medio del canal en chalupas, en gaurras, en saluas, y en otros generos de embarcaciones pequeñas, la diferencia de colores con que venian ellas aparejadas, y vestidos sus remeros, el ardor con que contendian vnas con otras, sobre ganarse el varlobento, y vencer en la velocidad; y vltimamente, la ansia, y deseo con que todas procurauan adelantarse à viuua fuerça, y diligècia, y ganar tierra, ò ganar agua en la cercania, y vista de su Rey.

Por esta entretenida palestra, llegaron sus Magestades à la Capitana, adonde subieron por vn passadizo, y escala, alfombrada, y capaz, passaron todo el admirable edificio, que en sus diuersas camaras, y cubiertas les ofrecia para ello anchurosos, y dilatados espacios, informandose, y oyendo muy por menor la significacion, y nombres de tãta variedad, y multitud, como aquella maquina contiene de jarreas, y de instrumentos nauticos, gustando de verla desaguar, y assomandose al corredor de vn costado, para percibir de vna vez aquella

diferencia de objetos, que componian su armonia de su misma diuersidad.

Viafe en la region del aire desvanecer el humo, las vezinas montañas vestidas de espesura, los lugares de los lados, llenos de soldados, el Galeon de Indias, el Castillo del muelle, y las naos del Norte, cubiertas de cañones de artilleria, y de hombres armados, que vnos, y otros, arrojauan vracanes de fuego en repetidos tiros; todo aquel contorno de la enfenada, adornado de gustosa, y deleitable variedad; y finalmente, el Rey nuestro Señor, y la Serenissima Señora Infanta Reyna su Hija, que sin negar el oido vna vez al ruidoso estruendo de la artilleria, y otra al apacible ruido de la musica, que tenian ocupados todos los espacios del aire; permitian los ojos, ya al repetido fuego de las salvas, ya à la inquieta seruidumbre de las aguas, y ya à la hermosa rusticidad de la tierra, dominando desde la eminente fabrica de aquella Nao con dos sentidos à todos quatro elementos.

Muchas vezes avrà representado Marte mas formidables, y horrorosos espectaculos, que este en las jurisdicciones de Neptuno: pero nunca avrán visto los Mares sobre sus espaldas tã hermoso, tan admirable, ni tan autorizado teatro.

*A la Frontera de Francia.* 141

Desde allí baxaron sus Magestades à la misma Gauarra, en que (continuandose el ruido de los tiros, y de la musica, y el cõcurso mismo de las embarcaciones) se adelantaron hasta la boca del Puerto, de donde con la propia celeridad, y aplauso, boluieron à la Herrera; allí trocaron el varco por el coche, y llegaron casi con el fin del dia à su Palacio.

Aquella tarde entrò en San Sebastian el Obispo de Pamplona, acõpañado de dos Dignidades, y seis Canonigos de su Iglesia, y con crecido numero de criados.

El Sabado quinze de Mayo, dia del Glorioso Patron de Madrid San Isidro, besò la mano à sus Magestades el Obispo; vinierõ à San Sebastian muchos Caualleros Franceses, con el deseo de ver à la Señora Infanta Reyna, y embiò auiso D. Luis de Haro, de auer llegado à Fuenterrabia los Diputados, que (en execucion de lo dispuesto por el Artículo 42. de las Pazes) auiã sido nombrados, para la delineacion, y diuision de las tierras, que auian de quedar à cada vna de las dos Coronas de España, y Francia en los Condados de Conflent, y Cerdania, cuya noticia alegrò mucho à los Cortesanos, por juzgarse, que su venida adelantaria la decision de los puntos, que à la sazõ se tratauan en la Isla

*Llega el Obispo de Pamplona à San Sebastian.*

*Sabado 15. de Mayo.*

*Dia en q̄ llegaron al confin los Diputados en Cataluña.*

de



142 *Viage del Rey D. Felipe IV.*

de los Fayfanés, por los Plenipotenciarios de sus Magestades, à que se aguardaua para la efectucion del Desposorio.

*Domin-  
go 16. de  
Mayo.*

El Domingo diez y seis de Mayo, dia de la Pascua del Espiritu Santo, dieron la obediencia à su Magestad, y besaron su Real mano por el Señorío de Vizcaya, Don Pedro de Zubiaurre Gareca, y Don Antonio de Yrazagorria Butron, Diputados Generales suyos, à cuya funciõ se presentaron cõ autorizado, y luzido acompañamiento, assi de camaradas, que traxeron del Señorío, como de particulares de la Corte, y de la Prouincia de Guipuzcoa, que en esta ocasion les asistieron. El propio dia llegò à San Sebastian, y viò à su Magestad, y à la Señora Infanta Reyna, Madama de Bobè, la primera de las de la Camara de la Señora Reyna Christianissima, y por la aspereza del camino, y escusar el trabajo del rodeo forçoso, para passarle en coche, vino en vn cauallo poco acompañada, y aquella misma tarde salieron sus Magestades à la Marina.

*Llega à  
San Se-  
bastian  
Mada-  
ma de  
Bobè.*

*Lunes  
17. de  
Mayo.*

*Conuen-  
to de S.<sup>ñ</sup>  
telmo.*

El Lunes 17. fueron à Santelmo; Conuento, que ay en aquel lugar de la venerable Orden de Santo Domingo, de fabrica insigne, y de tan particular arquitectura vna escalera de su Claustro, que tiene con razon lugar su fama

en-

*A la Frontera de Francia.* 143

entre las cosas memorables. Fue fundacion, y Patronazgo de Alonso Ydiaquez (Consejero de Estado de la Magestad del Señor Emperador Carlos Quinto) cuyo bulto, y el de su muger, yazen en vn sepulcro de marmol blanco, y de labor exquisita, y primorosa en medio de la Capilla mayor. Oyeron alli Missa sus Magestades, y anduieron la casa, que tiene muchas ventanas, con hermosas vistas àzia aquel dilatado Pielago. Por la tarde tuuo la Villa vna Mogiganga (fiesta, que acostumbra en casos muy particulares, y de grande alegria) que se compuso de mas de 500. hombres, en cuya diuersidad de trages, graciosos, y ridiculos, logrò muchos aciertos la inuencion. Y aquella noche llegaron à San Sebastian Monsieur Mancin, Sobrino del Cardenal Mazarini; otro Sobrino del Cardenal Rocheliu; el Gran Maestre de la Artilleria, y otros Caualleros Franceses.

La tarde del siguiente dia (que fue Martes 18.) salieron sus Magestades à ver vna pesqueria de redes, que estaua apercebida en la Marina, donde (no obstante, que desde antes que tomassen el coche, hasta despues de auer buuelto à Palacio, llouidò sin cessar con exceso) entretuuò el ver los bordos, que dauan los varcos de los pescadores, con vn poco de viento que

*Mogigã  
ga en S.  
Sebastiã.*

*Martes  
18. de  
Mayo.*

144 *Viage del Rey D. Felipe IV.*

que corria, haziendo quebrar las olas en la arena con alguna fuerça, y ruido, y el ver à otros hombres, que subministrauan la pesca fuera de los varcos; los quales abançandose à la Mar desde la orilla, eran combatidos del agua por los pies, y por la cabeça. Este dia entrò en la Ciudad de San Sebastian Monsieur de Lesin, primer Cauallerizo del Rey Christianissimo, con vna carta de la Señora Reyna Madre, para el Rey nuestro Señor, de que boluiò respuesta.

*Miercoles 19. de Mayo*

No salieron sus Magestades de Palacio el Miercoles 19. en que vino à el el Duque de Boullon, traído del mismo deseo de ver sus Personas Reales, con que auian venido, y veniã otros Caualleros Franceses; siendo aquel dia, y los siguientes, muchos los que concurrían con singular conformidad, y gusto de las dos naciones. En cuyos animos resplandecían manifiestamente con muestras exteriores los efectos, y influencias de la bendición amable de la Paz.

*Jueves 20. de Mayo.*

El Jueves 20. embiò su Magestad à San Iuan de Luz à Don Christoual de Gauria, cõ vna carta para la Señora Reyna Madre: y arribò à los confines Alonso Perez de Vibero, Cõde de Fuenfaldaña, Vizconde de Altamira, Gentil-hombre de la Camara de su Magestad, de sus Consejos de Estado, y Guerra, Governador

*Llega à la Frontera el Cõde de Fuenfaldaña*

sup

dor

chinda  
sb. es  
c. 145

dor que auia sido primero del Exercito de Estremadura, luego Governador, y Capitan General de los Estados, y Exercitos de Flandes, y despues del Estado, y Exercitos de Milàn, y vltimamente su Embajador extraordinario à la Corte de Francia, nombrado para ir siruiendo, y assiendiendo à la Señora Infante Reyna Christianissima, y comiò aquel dia con el Cardenal Mazarini. Sus Magestades passaron la Marina por la tarde, y à la noche entrò en San Sebastian el Conde de San Agñan, embiado de los Reyes Christianissimos, à saber de la salud de sus Magestades.

El Viernes 21. se boluiò à San Iuan de Luz el Conde Frances, auiendo sido hospedado, y agassajado la noche antes por el cuidado de Don Fernando de Fonseca Ruiz de Contreras, Marquès de la Lapilla, con quien tambien comiò aquel dia, en que fue regalado tan opulenta, y cortesaneamente, como lo fueron del proprio Marquès todos los Caualleros, que vinierõ con recaudo especial de los Reyes Christianissimos al Rey nuestro Señor, mientras su Magestad se detuuvo en aquella Villa; y auiendo de salir por la tarde à la Marina à vna pesqueria, lo dexò de hazer, por lo mucho que llouiò.

Viernes  
21. de  
Mayo

145

*Sabado*  
22. de  
*Mayo.*

Boluiò el Sabado 22. Don Christoual de Ga-  
uiria de San Juan de Luz, donde en correspon-  
dencia reciproca, fue agassajado, y asistido, y  
llegò à San Sebastian el Abad de Montegut,  
embiado de Carlos Stuardo, Segundo de este  
nòbre, Rey de Inglaterra, à besar la Real ma-  
no del Rey nuestro Señor, y congratularle con  
la noticia de auerle embiado à llamar à Bredà  
(donde à la fazon se hallaua) el Parlamento, y  
Nòbles de su Reyno, para restablecerle, y res-  
tituirle en la Corona. Despues de comer, fuerõ  
sus Magestades à la Marina, à la pesqueria que  
dexaron de ver el dia antecedente, por el im-  
pedimento del agua.

*Domin-*  
*go* 23. de  
*Mayo.*

Fue el Domingo 23. el consagrado à la Tri-  
nidad Santissima, en que auiendo tenido aque-  
llos naturales delante de Palacio con sumas de-  
mostraciones de contento su acostumbrada  
dança, entrò en San Sebastian el Conde de Fué-  
faldaña al acabarse el dia; y auiendo llegado à  
los pies de su Magestad, y besado su Real ma-  
no, hizo aquella noche misma la jura de Con-  
sejero de Estado; merced, que le tenia hecha el  
Rey nuestro Señor poco mas de vn año antes.

*Lunes*  
24.

El Lunes 24. llegò à la Ciudad el Conde  
Marsin, aquel, que de neutral Patria, por ser de  
Liexa, se aplicò primero al seruicio del Rey  
Chris-

Christianissimo, en cuyos exercitos, y dominios, configuò honrosos cargos; luego se passò à la faccion del Principe de Condè, siendo Virrey, y Capitan General por Francia del Principado, y Exercito de Cataluña; y vltimamente, al partido de España, y seruicio del Rey nuestro Señor, en que constantemente perseuera con el puesto actual de Maestro de Campo General en los Estados de Flandes.

No quiso dexar passar la Reyna Christianissima Madre el dia Martes 25. de Mayo, sin alguna muestra de su cuidado, y cariño; por que embiò antes de medio dia, à saber de la salud de sus Magestades, con vn criado de su casa; y à la Señora Infanta Reyna vn gustoso regalo de diferentes frutas del tiempo.

El Miercoles 26. boluò el Conde de Fuentesaldaña de la Ciudad de San Sebastian à la de Fuenterrabia, en cuya fazon pausaua la conferencia, y tratacion del ajustamiento pendiente entre los Plenipotenciarios, por auer tres dias, que afligia penosamente la gota en vna mano al Cardinal Mazarini; y à quella tarde repitieron sus Magestades el passeio de la Marina, donde se les tuuo el diuertimiento de otra pesqueria.

Al dia siguiente, que se contò 27. de Mayo, le

Infante  
al de los  
Reyna  
del Rey  
que

Martes  
25. de  
Mayo.

Miercoles  
26. de  
Mayo.

Tueves  
27. de  
Mayo.

*Institución de la Fiesta del Corpus.*

cupo ser el dedicado à la sublime festiuidad de Corpus Christi, que celebra la Iglesia el primer lueues, despues de la fiesta de la Trinidad, desde el año de 1263. en que la instituyò la Sãtidad del Papa Urbano Quarto, deste nombre, mouido de dos prodigios, que auia obrado la omnipotencia soberana; el vno, por aquel mismo tiempo en Castro Vulsino, para delengano, y confusion de vn Sacerdote, que (ciego à tan alto misterio de la Fè) dudò, si en la Hostia consagrada, se contenia verdaderamente el Santissimo Cuerpo de nuestro Señor Iesu Christo; permitiendo su Magestad diuina, que estando celebrando, al partir la Hostia, cayesse tanta sangre de ella, que se empaparon los Corporales, de forma tal, que con ninguna diligencia despues se les pudo hazer perder tan sagrada reliquia; y el otro 23. años antes en Lucent, ò Luchent del Reyno de Valencia, donde, al ir à comulgar seis Caualleros, para presentar batalla despues à gran numero de Moros, que à ellos, y à su gente (que excedia poco el numero de 700. hombres) los auian cercado en vna altura, eminente al Castillo del Chiu, que Christianos querian combatir; lo huieron de suspender, por serles preciso acudir promptamente à las armas, contra los enenigos, que en aque-

aquella misma hora, subita, y furiosamente, les acometieron, y auiendoles Dios dado victoria, queriendo cumplir el deuoto desco de recibir su Cuerpo Sacrosanto (con otro nueuo motivo en hazimiento de gracias) las Formas, que (ya consagradas, quando el rebato) en lugar de consumir las el Sacerdote, por el peligro, las auia embuelto en los Corporales, las hallò conuertidas en seis señales de carne sangrienta; maravilla, que se venera, y admira oy en la Ciudad de D. roca.

Solemnizòse en San Sebastion con toda demonstracion, y feruor dia tan grande. Salìo el Rey nuestro Señor entre las nueue, y las diez de la mañana à la Parroquial de Santa Maria, que es la mayor de la Ciudad. Esta le debió la hora, y fuor, de que autorizasse con su Real Persona, y asistencia la Procession, que en ordenança, graue, y decente, se compuso del Clero de su pueblo, y de la parte que se hallaua en el de la Cathedral de Pamplona. Lleuò tràs se à toda la Corte en deuota imitacion el Catolico exemplo de su Piadoso Rey: el Obispo de Páplona, celebrò Missa de Pontifical, y lleuò la Custodia de nuestro Señor, y su Magestad fue acompañando con vna vela à la Suprema Magestad. Adoròla tambien la Señora Infante  
al Rey.

*Celebración del día del Corpus.*





150 *Viage del Rey D. Felipe IV.*

Reyna, con rendimiento, zelo, y Fè, desde su mismo Palacio, por donde pasó la Procefsion. El lugar adornò sus calles, con aliño, y riqueza, y entre las demàs ostentaciones de alegría, y fiesta que tuuo, fue singular la de vna dança de espadas blâcas, en que la agilidad de cien hombres, obrò varios mouimientos, y mudanças, con til maña, y destreza, que ni el possible riesgo hazia menos veloz el manejo, ni la gran fuerça que empleauan en èl, se oponia à la seguridad. Y por blason, y timbre de la nobleza de esta poblacion, pendieron de diferentes Casas los Estandartes del Almirante General Don Antonio de Oquendo; del General Don Iuan de Chauerri, Marquès de Villarubia, y de otros algunos insignes hijos de ella, que tâto han aumentado el lustre, y honor antiguo de su nombre, con las memorables hazañas, que han entregado à la perpetuidad de los tiempos, obradas por el seruicio de su Rey en la Militar palestra de los Mares. Su Magestad boluiò à Valacicio à las doze; hora, en que se feneciò la celebridad; pero no la asistencia de Franceses, que concurrieron à ella, ni el regozijo, y ruido de las danças, y bailes, que vno, y otro, durò hasta la noche.

*Viernes  
28. de  
Mayo.*

La mañana del Viernes 28. vino à saber de

Rey

la

la salud de sus Magestades, de parte del Señor Rey Christianissimo, y los visitò en su nombre el Grã Maestre de la Guardaropa, y por la tarde salieron sus Magestades à la Marina, cuya estancia ofrecia siempre variedad, y nueva materia al diuertimiento de la vista, y à la suspension del animo.

El Sabado 29. se continuò el concurso de Franceses, que todos los dias se via en San Sebastian, que por componerse de todas esferas, era necesario, que la diligencia de las Guardas, defendiesse el passo à muchos en las escaleras de Palacio, assi por que lograsen el llegar los de mayor cuenta, y con quien conuenia, que huuiesse distincion, como por que no se impidiesse el seruicio de sus Magestades, con el tropel confuso de aquella nacion; la qual, conforme à su costumbre, no se contentaua, sin entrar à la Camara misma, y presenciamos de los Reyes.

Este dia besò la mano à sus Magestades, por el Reyno de Nauarra, Don Martin Daoiz, Cauallero de la Orden de Santiago, Diputado General de la Nobleza de el, haziendo en su nombre el rendimiento, correspondiente à la antigua lealtad de aquellos fieles vassallos, à cuya ceremonia fue apadrinado del Marquès de Falces, y de Mòdejar, y acompañado de muchos

Sabado  
29. de  
Mayo.

Besa la  
mano à  
sus Ma-  
gestades  
el Reyno  
de Naua-  
rra.

chos Señores de la Corte, y Caualleros Nauarros sus camaradas, con la decencia, en criados, y libreas, muy conforme à su representacion.

Domin-  
go 30. de  
Mayo.

El Domingo, que se contò 30. de Mayo, huuo en San Sebastian la misma dança, y fiesta, que otras vezes; y en Fuenterabia se tuuo la conferencia particular, que se frequentaua en la posada de Don Luis de Haro, à que interuenian con su persona, la del Conde de Fuensaldaña; Don Antonio Pimentel de Prado, Cauallero del Abito de Santiago, Sargento General de Batalla en Flandes, Embajador extraordinario à la Reyna Christina de Suecia, elegido por Pleni-potenciario para la Paz, entre esta Corona, y la de Francia; y despues Maestro de Campo General de la Andaluzia, y Governador de Cadiz. El Señor de Leonnè, y tambièn los Diputados de ambos Reyes, para la diuision de los terminos en Còscent, y Cerdania, que por el de España fueron Don Miguel Zalbà de Vallgornera, Cauallero de la Orden de Santiago; y el Doctor Don Ioseph Romeu de Ferrer, ambos oy del Consejo de su Magestad en el Supremo de los Reynos de la Corona de Aragon; y el Obispo de Orange por el de Francia; y se dieron buenas esperanças, de que à otro dia, concurriria à la conferècia el Cardenal Mazarini,

por

*A la Frontera de Francia.* 153

por confiar, que se lo permitiria la gota, segun la mejoría con que se hallaua.

El Lunes 31. (en que salieron sus Magestades à ver el Mar) se tuuo en la Isla de los Fai-fanes la conferencia principal, que se esperaua: vino à ella el Cardenal, numerosamente acompañado de Señores Franceses; y tambien se vieron venir muchas carrozas de Damas, que hizieron su passeio aquella tarde el camino de la Isla. Esta fue la vez vltima, que se congregarõ, antes de la efectuacion de las renunciaciones, del Desposorio, de las vistas de los Reyes, del juramento de la Paz, y de las entregas; funciones, que successiuamente se fueron teniendo despues, como se irá refiriendo. Y fue fama, que por estår ya del todo ajustados para aquel tiempo los puntos de lo tocante à los confines de Cataluña, se auia de tratar solo en esta junta, de la forma, y ceremonias de verse los Reyes, y celebrar las demàs funciones.

Lunes  
31. de  
Mayo.

A las dos de la mañana, el Martes, dia primero de Junio, entrò en San Sebastian correo, despachado por Don Luis de Haro, con cartas, en que daua quèta à su Magestad, de lo resuelto, y ajustado el dia antecedente, y que (siendo seruido) podria no dilatar más el pàsar à Fuenterabia. Fue notable la breuedad con q se estendiò,

Martes  
1. de Ju-  
nio.

diò, y divulgò esta noticia (con llegar en hora tan silenciosa, y quieta) y vniuersal, y grande la alegría, que ocasionò en todos, por lo que comunmente se deseaua ver el exito de aquellas dependencias, y que tuuiesse su terminacion: pues si bien hizieron muy gustosa la mansiõ en aquel lugar, su buen gouierno, sus agassajos, y sobra de vastimentos, y regalos, y la benignidad del tiempo, concurriendo el ser à la fazon la mas apacible estacion del año; como el vnico norte de todas las obras humanas es el fin, solo con los passos que se dàn àzia èl, descansa el animo, cifrandose en este mismo mouimiento su quietud. No resoluiò su Magestad partir el mismo Martes, por ser necessario el hueco de aquel dia, para juntar los vagages del carruage, derramados por diferentes lugares, y reducir à la serie conueniente la disposicion de la jornada; y assi se señalò el siguiente dia, para salir de aquella Ciudad; cuyo titulo, fue hõra, y fauor, que debiò San Sebastian, en la ocasion de esta jornada à la Real Grandeza de su Magestad; causa, porque hemos ya vsado de èl algunas vezes al nombrarle en el discurso de esta relacion, aunque no se hizo publica la merced, hasta estàr de buelta en Burgos.

Mierco-  
les 2. de  
Junio.

El Miercoles dos por la mañana, tomaron

sus

sus Magestades el coche, y se encaminarõ à los Passages, à passo lento, por hazer hora, de que creciesse el fluxo del mar. Y auiendo llegado à la Herrera, se embarcaron en la Gauarra misma, en que vieron aquel Puerto; y seguidos de la propia musica, y aplauso, y del numero, y diuersidad de embarcaciones, que entonces, pasaron à Renteria, pequeña poblacion, que està de la otra parte de la ensenada. En ella comierõ sus Magestades, y poco despues (con variedad de tiempo, porque llouidò aquella tarde algunos ratos) prosiguieron el camino hasta Fuenterrabia, adonde llegaron à poco mas de las seis de la tarde; y con poca diferencia de esta hora, fueron entrando las demàs Personas de la Corte, y sequito; cuya cantidad, grande, y luzida de recamaras, no solo ocupò, y llenò todo aquel pedazo de camino, sino que llegò à impedir las calles principales de la Ciudad.

*Renteria?*

Ha se tocado, como auia resuelto, y mandado el Rey nuestro Señor, que quinientos cauallos del Exercito de Cataluña, y el Regimiento de su Guardia, que tambien seruia en el, passassen à esta Frontera à continuarlo, assistiendo à su Persona Real en esta ocasion. Constaua el

*Regimiento de la Guardia.*

Regimiento de seiscientos Infantes, de los quales, fue seruido de nombrar por Teniente Coronel

ronel à Don Pedro Nuño Colon de Portugal, Almirante, y Adelantado mayor de las Indias, Duque de Veraguas, y de la Vega, Conde de Gelbes, Marquès de Iamaica, y de Villanueva del Alifcar, y Vizconde de Torrequemada; oy Capitan General de la Armada Real del Mar Oceano; y al tiempo de ir à entrar sus Magestades en la Ciudad, descubrieron fuera de ella, sobre vn arenal espacioso (ribera del Vidafoa, que corre à la mano derecha de aquel camino) esquadronada, con vistosa ostentacion esta Infanteria. Teniã los Soldados vnas casacas amarillas, guarnecidas con franjas de terciopelo, agedrezado de dos colores, y mirauanse en las partes opuestas, que caian sobre los pechos, y las espaldas las Armas Reales, bordadas con curiosidad, y primor, figurandose tambien de los mismos torçales, y matizes en las que cubrian los onabros, las Cruces celebradas de Borgoña. Formaua vna hermosa vista lo que sobrefalia este airoso trage en la alternacion de las picas, y mosquetes, y en la igual ordenança de las ileras, y precedia en la frente del esquadron el Duque de Veraguas, con la misma casaca, que los demàs Infantes, y su pica.

*Ciudad  
de Fuen-  
terabia.*

El Cabo, ò Promotorio Olearso, fue llamado de Ptolomeo, Oyaso; Olarso, de Plinio; y de Marciano, Yarso (de cuyo nombre se conseruã

aun rastros en Oyorço, Pueblo dos leguas distante) sobre su faldá, q̄ tendida en las Marinas postreras de Guipuzcoa, es principio de los Pirineos, y margé del Rio Vidafoa, yaze cōtra la parte del Septétrion la famosa Ciudad de Fuenterabia. Esta en longitud de 13. grados, y 50. minutos, y en 43. grados, y 20. minutos de latitud. Danla algunos Escritores Latinos el nōbre de Fuente rapida; en lo antiguo, dize Florian de Ocampo, q̄ se llamò, Ondarribia, que en lēgua Cāabrica, significa, arena seca, ò sitio enarenado. Aora con tres Aes, le llaman Ondarrabia, ò Ondarribaya, q̄ segun Garibay, se interpreta, arenal del rio; y segun Oyhenarto (poco diferente la voz) rio vltimo, à q̄ corresponde serlo aquel, no solo de Guipuzcoa, sino tãbien de España. Consta de trecientas casas, y de gruesa, y bien entendida fortificacion, labrada à lo antiguo, y à lo moderno. Fundòla el Rey de los Godos Suinthila, para freno, y sugecion de los Gascones, como se dize por Beuter, y por D. Diego de Saavedra. Fue ocupada el año de 1521. por Guillermo Bonibeto, Almirãte de Francia, q̄ la cogiò desprevenida, y recuperose dos años y medio despues, por D. Inigo Fernãdez de Velasco, Condestable de Castilla, con particular alabança de militar pericia. Y en nuestra edad la ha hecho ilustre, y gloriosa la singular

sitiò de  
Fuente-  
rabia el  
año de  
38.

conf.



constancia con q̄ se defendió de todas las fuer-  
 ças Francesas, que empleò en acometerla, y si-  
 tiarla estrechamente el año de 1638. el Princi-  
 pe de Condè, Caudillo, digno de acabar qual-  
 quiera noble empresa; auiedo precedido el  
 inuadir las Armas del Rey nuestro Señor la  
 Guiena por aquella parte, y assolado à Andaya,  
 Ciburu, San Iuan de Luz, y otras poblaciones.  
 Muriò gouernando en esta ocasion à Fuentera-  
 bia Don Miguel Perez de Gea, y sucediole Do-  
 mingo de Eguia en el cargo, y en la señalada  
 defensa, que el Presidio, y naturales continua-  
 ron por algunos meses, concurriendo à las mu-  
 rallas, contra esta opugnacion, animosa, y va-  
 ronilmente las mugeres mismas, con fortaleza,  
 y exemplo de valor, digno de durar eternamē-  
 te en la memoria de los hombres; hasta que fue  
 socorrida realmente por el Almirante de Cas-  
 tilla, General del Exército, que se juntò para  
 esta faccion, en que tambien se hallò el Mar-  
 quès de los Velez, con la gente que truxo del  
 Reyno de Nauarra (donde era Virrey) la qual  
 diò nueuas muestras de su acostumbrado brio;  
 y el Marquès de Mortar (sabio, valeroso, y fe-  
 liz, Capitan de este siglo) con otros Cabos, y  
 naciones, que cumpliendo todos con su obliga-  
 cion, continuaron en este suceso la gloria in-  
 mor-

ab. 1638  
 - 1638  
 lo. 1638  
 1638

religión el glorioso y virtuoso soldado mor-  
 tuo

*A la Frontera de Francia.* 159

mortal de las Armas Españolas. Y quedòle à esta poblacion, desde aquel tiempo, la merced de Titulo, de Ciudad, y el renombre de muy valerosa, con que fue seruido de honrarla la Magestad del Rey nuestro Señor, por lo que se señalò en el Real seruicio fuyo, y defensa propia.

Asi como su Magestad diò vista à la Ciudad, le hizo salva Real la numerosa, y gruesa Artilleria, de que està coronada su muralla; puesta mucha parte de ella (como consta de las Inscripciones, que se ven grauadas, ò esculpidas en las mismas pieças, y lo refiere Mantuano) en tiempo del Señor Emperador Carlos Quinto, por memoria, y trofeo de las victorias, que alcanzò en la Germania, quando triunfaron de los Hereges sus inuictas, y Religiosas Armas: auiedo sido el vnico, desde Iulio Cesar, (primer Romano, que passò armado el Rin, contra Alemania) que consiguió verla toda redida, y sugeta à su glorioso Imperio. Tambien hizo su salva la mosqueria, y arcabuzeria del Regimiento de la Guardia, que abatiò las vanderas al passar su Magestad, y tocar la entrada de la Plaça; en la qual, le aguardaua Don Baltasar de Rada su Governador, que hizo la reuerencia, y cerimonia de la entrega de las

*Salva de  
Fuente-  
rabia.*

llaves. Ocupaua las puertas del Presidio, que consta de setecientos Infantes, y las calles los vezinos, que en formadas Compañias, auian tomado las armas, como quien las sabia manejar tan bien, y lo auia hecho en ocasiones diferentes, que esta, del seruicio de su Rey. Con tal orden, llegò al Palacio, que mandò edificar en aquella fuerça la Magestad Imperial de Carlos V. no solo (al parecer) para la comodidad, sino tambiè para la defensa; pues la pared principal, que le abraça, y rodea, es vna fuerte muralla de sillera, en que se ven las señales de los golpes, con que inutilmente le vatiò el año de 38. la artilleria Francesa. Ocupan de ordinario esta casa los Gouernadores de la Ciudad, y anteviendo con preuenidos ojos el Baron de Vuatevile, que auia de tener tal huesped, la auia hecho reedificar el año antecedente; porque se hallaua mucha parte de la viuienda en ruina, con que estaua tambien dispuesta, y capaz, que demàs de los aposentos de las dos Magestades, de el de Sumiller de Corps, y las oficinas necessarias al seruicio Real, quedò otro quarto muy acomodado, que ocupò Dòn Luis de Haro, por la conueniencia de estàr à la mano, para tantas funciones, como en aquellos dias se auian de ofrecer.

Auia

Auia sido feruido de resolver el Rey nuestro Señor, que fuesse aquella noche el acto, y efectuacion de las escrituras, que la Serenissima Señora Infante auia de otorgar, renunciando con juramento, por si, y por sus descendientes, y excluyendose, y excluyendolos de poder suceder en ningun tiempo, ò caso en los Estados, Reynos, ò Señorios de esta Corona, como ni en los Estados, ò Países baxos de Flandes, cõ todo lo adjacente, y perteneciente à ellos; y asimismo todo genero de accion, ò derecho à las legitimas, y herencias, paterna, y materna, en cumplimiento, y execucion de lo dispuesto, y establecido por los Articulos IV. V. y VI. del Tratado de Capitulacion Matrimonial, que queda atràs inserto. Para esto parecieron en la presencia de su Magestad, y de su Alteza à las ocho de la noche los que auian de ser testigos de estas renunciaciones (cuyos nombres se hallaràn abaxo en los mismos instrumentos de ellas) y vno fue Don Alonso Perez de Guzman, Patriarca de las Indias, que de mas de ser testigo, siruiò tambien à la ceremonia. Concurriò asimismo Don Fernando de Fonseca Ruiz de Contreras, Marquès de la Lapi-  
lla, Secretario de Estado, que como tal, diò principio à la funcion, leyendo en voz am-

*Acto, y  
funcion de  
las renun-  
ciaciones  
de su A.*

bas escrituras, cuyo tenor à la letra, fue como se sigue.

*ESCRITURA DE RENUNCIACION, que otorgò la Serenissima Señora Infante, de los Reynos, Estados, y Señorios de esta Corona.*

» **D** Oña Maria Teresa, Infanta de las Espa-  
 » ñas, y por la gracia de Dios, Reyna pro-  
 » metida de Francia, Hija mayor del muy alto,  
 » muy excelente, y muy poderoso Principe D.  
 » Felipe Quarto, por la misma gracia, Rey Cato-  
 » lico de las Españas, mi Señor, à quié Dios guar-  
 » de, y prospere felicissimamente; y de la muy  
 » alta, muy excelente, y muy poderosa Princesa  
 » Doña Isabel, Reyna Católica, de gloriosa me-  
 » moria, mi Madre, y Señora, que està en el cielo:  
 » por la relacion, y noticia deste instrumento, y  
 » escritura de aprobacion, confirmacion, y rati-  
 » ficacion, y de lo demás, que en ella se contiene;  
 » y para que quede en perpetua memoria, hago  
 » notorio, y manifiesto, à los Reyes, Principes,  
 » Potentados, Republicas, Comunidades, y per-  
 » sonas particulares, que son, y fueren en los si-  
 » glos venideros; que por quanto el muy alto,  
 » muy

muy excelente, y muy poderoso Principe Luis  
Dezimoquarto, Rey Christianissimo de Fran-  
cia, mi Primo Hermano, y en su nombre, y con  
embajada particular, el Mariscal Duque de  
Agramont, pidió, y propuso mi Despoñorio, y  
Casamiéto, para el dicho Rey Christianissimo,  
mi Primo, al Rey Catolico mi Señor; y su Ma-  
gestad Catolica, con la justa estimacion deste  
oficio, y proposicion, y con la debida atencion,  
à los respectos de decoro, igualdad, y conue-  
niencias publicas, que en tal Matrimonio con-  
curren, le otorgò, y vino en èl, viendo de pre-  
ceder dispensacion de su Santidad, para los pa-  
rentescos de consanguinidad, en que estoy con  
el Rey Christianissimo, mi Primo; y despues en  
conformidad de este otorgamiento, y acuerdo,  
y con poderes de ambas Magestades, Catolica,  
y Christianissima, se capitulò, y firmò nuestro  
tratado Matrimonial en siete de Nouiembre  
del año passado de mil y seiscientos y cinquen-  
ta y nueue, en la Isla, llamada de los Faifanes,  
sobre el Rio Vidafoa, del distrito de la Provin-  
cia de Guipuzcoa, y confin destos Reynos, con  
el de Francia; y en los Capítulos Quinto, y Sex-  
to del dicho Tratado, quedò resuelto, y assen-  
tado, de comun acuerdo, y de vna voluntad, y  
como cosa conuenientissima, despues de auerla

33 considerado atentamente, y con madura deli-  
 33 beracion, que yo, y los hijos, y descendientes,  
 33 que Dios nos diere deste Matrimonio, seamos,  
 33 y quedemos inhabiles, è incapazes, y absoluta-  
 33 mente excluidos del derecho, y esperança de  
 33 succeder en alguno de los Reynos, Estados, y  
 33 Señorios, de que se compone esta Corona, y  
 33 Monarquia de España, y en los que adelante se  
 33 agregaren à ella por su Magestad Catolica, y  
 33 despues de sus largos, y felizes dias por los Re-  
 33 yes sus suceffores: y como quiera, que por  
 33 auerse deducido à pacto conuencional, por  
 33 Principes, y Reyes Soberanos, que en lo tem-  
 33 poral no reconocen superior en gracia, y fa-  
 33 uor de la causa publica de ambos Reynos; y  
 33 condescendiendo en esto con el deseo, y voto  
 33 comun de sus subditos, vassallos, y naturales,  
 33 quieran tēga fuerça, y vigor de ley, y pragma-  
 33 tica fancion, y que como tal, sea recibida, y  
 33 obseruada en ellos; y por esto parecia, que para  
 33 su firmeza, no era necessario otra solemnidad:  
 33 pero todavia quisieron sus Magestades, que si  
 33 por alguna consideracion pudiesse ser conue-  
 33 niente mi aprobaciō, la huuiesse de hazer, lue-  
 33 go que llegasse el caso de auer de celebrarse, y  
 33 contraherse por palabras de presente el Matri-  
 33 monio capitulado; y antes de celebrarle, y cō-

traherle, y que mi aprobacion fuesse con todas  
las clausulas, y solemnidades necessarias, segun,  
y como mas particularmente se expresa, y de-  
clara por la escritura de los dichos Capítulos,  
cuyo tenor del Quinto, y Sexto, sacado de su  
original, y puesto aqui à la letra, es como se  
si gue.

Que por quanto por las Magestades Catoli-  
ca, y Christianissima, se ha venido, y viene en  
este Casamiento, para con el vinculo del, per-  
petuar, y assegurar mas la paz publica de la  
Christiandad, y entre sus Magestades, el amor,  
y hermandad, que se desea; y en consideracion  
de las justas causas, que muestran, y persuaden  
las conueniencias del dicho Casamiento; me-  
diante el qual, y con el fauor, y gracia de Dios,  
se pueden esperar felizes successos, en gran biẽ,  
y aumento de la Fè, y Religion Christiana, y be-  
neficio comun de los Reynos, subditos, y vassa-  
llos de ambas Coronas, y por lo que importa al  
Estado publico, y conseruacion dellas, que sien-  
do tan grandes, no se junten, y queden preue-  
nidas las oc asiones, que podria auer en juntar-  
se; y en razon de la igualdad, y otras justas ra-  
zones, se assienta por pacto conuencional, que  
sus Magestades quieren, tenga fuerça, y vigor  
de ley, establecida en fauor de sus Reynos, y de  
la

V.



,, la causa publica dellos, que la Serenissima In-  
 ,, fanta Doña Maria Teresa, y los hijos que tu-  
 ,, viere, varones, y hembras, y los descendientes  
 ,, dellos, y de ellas, assi primogenitos, como se-  
 ,, gundos, tercero, y quartogenitos, y de alli ade-  
 ,, laute, en qualquier grado que se hallen, para  
 ,, siempre jamas, no puedan succeder, ni succedã  
 ,, en los Reynos, Estados, y Señorios de su Ma-  
 ,, gestad Catolica, comprehendidos debaxo de  
 ,, los Titulos ya referidos en esta capitulacion,  
 ,, ni en ninguno de todos los demàs Reynos, Es-  
 ,, tados, y Señorios, Prouincias, Islas adjacentes,  
 ,, feudos, Guardianias, y Fronteras, que su Ma-  
 ,, gestad Catolica tiene al presente, posee, y le  
 ,, pertenece, ò pueda pertenecer, assi dentro de  
 ,, España, como fuera della, y adelante su Mage-  
 ,, stad Catolica, y sus successores, tuieren, posse-  
 ,, yeren, y les perteneciere, ni en todos los com-  
 ,, prendidos, inclusos, y agregados à ellos, ni  
 ,, en todo lo que en qualquier tiempo se adqui-  
 ,, riere, y acrecentare à los dichos Reynos, Esta-  
 ,, dos, y Señorios, y se recobrare, y deboliere  
 ,, por qualquier titulo, ò causa que sea, ò ser pue-  
 ,, da; aunque en vida de la Serenissima Infanta  
 ,, Doña Maria Teresa, ò despues en las de qua-  
 ,, lesquier sus descendientes, primogenitos, se-  
 ,, gundogenitos, ò vltiores, llegue, y succeda el

caso, y casos, en que por derecho, leyes, ò cos-  
tumbres de los dichos Reynos, Estados, y Se-  
ñorios, y de las disposiciones, y títulos por do  
se succede, y pretendiere suceder en ellos, les  
auia de pertenecer la sucesion; porque della,  
y del derecho, y la esperança de poder suce-  
der en estos Reynos, Estados, y Señorios, y de  
cada vno dellos, desde luego se declara, queda  
exclusa la dicha Serenissima Infanta Doña  
Maria Teresa, y todos sus hijos, y descendien-  
tes, varones, y hembras, aunque digan, ò pue-  
dan dezir, y pretender, que en sus personas, no  
corren, ni se puedan considerar las razones de  
la causa publica, ni otras en que se pudo fun-  
dar esta exclusion; y que quisieren alegar, que  
ha faltado, lo que Dios no quiera, ni permita, la  
sucesion de su Magestad Catolica, y de los Se-  
renissimos Principes, y Infantes, y de los de-  
más hijos, que tiene, y tuuiere, y de todos los le-  
gitimos sucesores: porque todavia, como di-  
cho es, en ningun caso, ni tiempo, ni suceso, ni  
acaecimiento, han de suceder, ni pretender  
suceder, ella, ni sus hijos, ni descendientes, sin  
embargo de las dichas leyes, costumbres, y or-  
denanças, y disposiciones, en cuya virtud se ha  
sucedido, y succede en todos los dichos Rey-  
nos, Estados, y Señorios, y de qualesquier le-  
yes,

yes, y costumbres de la Corona de Francia, que  
en perjuizio de los sucesores en ella, impiden  
esta exclusion, assi de presente, como en los  
tiempos, y casos de deferirse la succession; to-  
das las quales, y cada vna dellas, sus Magesta-  
des han de derogar, y abrogar en todo lo que  
fueren contrarias, ò impidan lo contenido en  
este Capitulo, y su cumplimiento, y execuciõ:  
y se entienda, que por la aprobacion desta ca-  
pitulacion, las derogan, y han por derogadas; y  
que assimismo, sea, y se entienda, quedar ex-  
clusa, y exclusivos la Señora Infanta, y sus descē-  
dientes, para no poder succeder en ningun tiē-  
po, ni caso en los Estados, y Países baxos de  
Flandes, y Condado de Borgoña, y Charolois,  
con todo lo adjacente, y perteneciente à ellos:  
pero juntamente se declara expressamente,  
que si lo que Dios no quiera, ni permita, acae-  
ciere enviudar la Serenissima Infanta, sin hi-  
jos deste matrimonio, que en tal caso, quede li-  
bre de la exclusion, que queda dicha, y capaz  
de los derechos de poder succeder en todo lo  
que le pueda pertenecer en dos casos: el vno, si  
quedando viuda deste matrimonio, y sin hijos,  
se viniessse à España: el otro, si por conuenien-  
cias del bien publico, y justas consideraciones,  
se casasse, con voluntad del Rey Catolico su

padre, y del Principe de las Españas su herma-  
no, en los quales ha de quedar capaz, y habil,  
para poder heredar, y suceder.

Que la Sereníssima Infanta Doña Maria  
Teresa, antes de celebrar, y cōtraer el matri-  
monio por palabras de presente, aya de otor-  
gar escritura, obligandose por si, y sus suceſso-  
res, al cumplimiento, y obseruancia de lo suso-  
dicho, y de la exclusion fuya, y de sus descen-  
dientes, aprobandolo todo, segun, y como se  
contiene en esta capitulacion, con las clausulas  
necessarias, y juramento; y aqui insertando es-  
ta capitulacion, y la escritura de obligacion, y  
aprobacion, que su Alteza huuiere otorgado,  
harà otra tal, juntamente con el Rey Christia-  
nissimo, luego que con su Magestad se aya ca-  
sado; la qual se aya de registrar, y passar por  
el Parlamento de Paris, en la forma, y con las  
fuerças acostumbradas; y su Magestad Catoli-  
ca, aya de aprobar la dicha renunciacion, y ra-  
tificacion, en la forma, y con las fuerças acos-  
tumbradas, y demàs clausulas necessarias, pas-  
sando, y registrandola tambien por el Consejo  
de Estado; y hechas las dichas renunciaciones,  
ratificaciones, y aprobaciones, ò dexadas de  
hazer, desde aora: en virtud desta capitulaciõ,  
y del matrimonio q̄ se figuiere en razon della,

VI.

Y

se

se dan por hechas, y otorgadas, y por passadas,  
 y registradas por el Parlamento de Paris,  
 por la publicaci6n de las Pazés en aquel Reyno.  
 Y porque despues de la capitulacion referida,  
 nuestro muy Santo Padre Alexandro Septimo,  
 ha dispensado en los grados de parentesco,  
 que ay entre el dicho Rey Christianissimo,  
 y yo, y aprobado con su autoridad, y bendiccion  
 Apostolica nuestro tratado matrimonial, y sus  
 capitulaciones, y ha llegado el caso, y tiempo  
 de auer de celebrarse, y contraerse el matrimonio,  
 con la bendiccion de Dios, y à lo que se debe  
 esperar, para su gloria, y seruicio, exaltacion  
 de su santa Fè, paz, y tranquilidad de la Republica  
 Christiana, con que tambièn ha llegado el caso,  
 y tiempo de auer de cumplir, por lo que me toca,  
 antes de mi desposorio, y casamiento, con lo  
 contenido en los Capitulos Quinto, y Sexto,  
 que van insertados en esta escritura: Y es asì,  
 que me hallo en la edad mayor de veinte años,  
 y en ella se ha seruido nuestro Señor, de darme  
 capacidad, y discrecion, para entender, y  
 comprehender la sustancia, y efecto de los  
 dichos Capitulos, de que estoy cierta, y  
 aduertida, por auerme muchas vezes informado  
 della, y de su conueniencia en el discurso,  
 y tiempo de seis meses, que ha que se  
 otor-

otorgaron, y publicaron, y que están resueltos, y  
y asentados los dichos Capítulos, y bastaua, para  
auer quedado con la satisfacion, que tengo de su  
justificacion, saber, que ha sido cosa mirada, y  
acordada por el Rey mi Señor, que con tan gran  
amor, y cuidado, desea, y procura mi contento,  
y mi bien; mirando juntamente por el publico,  
y comun de los Reynos, que Dios le tiene encomen-  
dados; los quales, y los de la Corona de Francia,  
son igualmente interressados, en que la grandeza,  
y Magestad, que ha tantos años que sustentan,  
y conseruan en si mismos, con tanta felicidad  
suya, y gloria del nombre de sus Reyes Catolicos,  
y Christianissimos, no mengue, y descaezca, como  
necessariamente menguaria, y descaeceria, si por  
medio, y causa deste matrimonio, se viniessen à  
vnir, y juntar en alguno de los hijos, ò descendientes  
dél; suceso, que causaria en los subditos, y  
vassallos el descontento, y desconfuelo, que se  
dexa entender, y de que justamente se podria  
temer, resultarian los daños, è inconuenientes,  
que se representan, y reconocē, mas facilmente,  
antes de suceder, que se reparariã, y remediarian,  
despues de sucedidos, y experimentados; y assi  
ha conuenido preuenir el remedio, para que no  
sucedan, y no sea este ma-

53 trimonio causa de efectos contrarios, à los que  
54 se promete, y debe esperar, se han de confegair  
55 por èl; demás, que con este exéplo, y à su imi-  
56 tacion, se facilitaràn de aqui adelante los ma-  
57 trimonios reciprocos, entre mis hijos, y descé-  
58 dientes, y los del Rey mi Señor, que para mi  
59 es consideracion de particular consuelo, y con-  
60 tento; pues serà medio para estrechar, y reno-  
61 uar muchas vezes el vinculo de sangre, y pa-  
62 rentesco, y assegurar, y afirmar mas fuerte, y  
63 eficazmente las alianças, amistades, y buenas  
64 correspondencias, que con tan prosperos prin-  
65 cipios, se han trabado, y contrahido entre estos  
66 dos Reynos: y con la gracia de Dios, se conti-  
67 nuaràn, y permaneceràn gloriosamente entre  
68 ellos, y sus Catolicos, y Christianissimos Re-  
69 yes, que por ser bien publico, y comun, debe  
70 por buena razon preferirse, y anteponerse al  
71 particular mio, y de mis hijos, y descendietes,  
72 que en el estado presente se puede tener por de-  
73 poca consideracion, por ser tã remoto, y apar-  
74 tado, como se reconoce: A que se añade, para  
75 mayor satisfacion mia, y justificacion de esta  
76 renunciacion, y escritura, el conformarme, y  
77 seguir en otorgarla, el exéplar de la que otor-  
78 gò para su casamiento, y antes del, la muy alta,  
79 muy excelente, y muy poderosa Princesa Do-

ña Ana, Infanta de España, y oy Reyna Chris-  
tianísima de Francia, y mi muy amada, y ve-  
nerable Tia, y Señora, y que demás de las con-  
sideraciones, y causas publicas referidas, y la  
de conseruar, y assegurar la paz entre las dos  
Coronas, que tambien concurrieron, y se mo-  
tiuaron en aquella capitulacion, y renunciación,  
ha concurrido en el estado presente, y se ha co-  
siderado, como causa publica, la mas principal,  
y la mayor, para la renunciacion capitulada en  
mi tratado matrimonial, el auer sido la capitu-  
lacion de mi matrimonio el medio, y causa no-  
toriamente mas principal de la pacificación de  
vna guerra de veinte y cinco años, entre las dos  
Coronas, Catolica, y Christianísima, en que se  
auian interessado, por aliança, ò dependencia,  
las mayores potencias de la Christiandad, y el  
bien vniuersal fuyo, y causa publica, y suprema  
de la Religion Catolica; que todo, con la gue-  
rra, padecia notablemente, y sin la paz capitu-  
lada por medio, y causa deste matrimonio, no  
podia repararse, ni el matrimonio se conuinie-  
ra, ni el Rey Catolico mi Señor viniera en él,  
sin la renunciacion capitulada, como se confi-  
derò en el Capitulo Primero de mi tratado ma-  
rimonial, y en el treinta y tres del de la Paz de  
las dos Coronas; que en esta consideracion se



„ remitiò al tratado particular, sobre las condi-  
 „ ciones de mi casamiento, y se otorgaron ambos  
 „ en el mismo dia, y data, y se expresó en el di-  
 „ cho Capitulo treinta y tres del de la Paz; que el  
 „ dicho tratado, sobre las condiciones de mi ca-  
 „ samiento, aunque fuesse separado, tenia la mis-  
 „ ma fuerça, y vigor, que el de la Paz, como la  
 „ parte mas principal, y la prenda mas preciffa,  
 „ para su mayor seguridad, y duracion.  
 „ Por tanto de mi propio motu, libre, espon-  
 „ tanea, y grata voluntad, y teniendo cierta cien-  
 „ cia, y sabiduria del acto que hago, y de lo que  
 „ importa, y puede importar mi consentimien-  
 „ to, apruebo, cõfirmo, y ratifico, en la via, y for-  
 „ ma, que mejor puedo, y debo, el dicho pacto,  
 „ segun, y de la manera, que en el dicho Capitulo  
 „ Quinto mas particularmẽte se contiene: y pa-  
 „ ra en caso, que pareciere necesario, ò conue-  
 „ niente, doy mi poder, cumplido, y bastante, al  
 „ Rey mi Señor, y al Christianissimo, para que  
 „ lo puedan assentar, y capitular de nuevo; to-  
 „ davia en virtud, y cumplimiento del dicho Ca-  
 „ pitulo, me declaro, y he por excluida, y apar-  
 „ tada, y à los hijos, y descendientes deste matri-  
 „ monio, por excluidos, è inhabilitados absolu-  
 „ tamente, y sin limitacion, diferencia, y distin-  
 „ cion de personas, grados, sexos, y tiempos de la

ccion, y derecho de suceder en los Reinos, Es-  
tados, Prouincias, Guardianias, y Señorios des-  
ta Corona de España, expressados, y declara-  
dos por èl, y quiero, y consiento, por mi, y por  
los dichos mis descendientes, que desde aora  
para entonces, se tenga por passado, y transfe-  
rido en aquel; que por estàr yo, y ellos exclu-  
dos, inhabilitados, è incapazes, se hallare si-  
guiente en grado, è inmediato al Rey, por cu-  
ya muerte vacare, y se huuiere de regular, y  
deferir la sucesion de los dichos Reinos, para  
que los aya, y tenga, como legitimo, y verdade-  
ro suceffor; assi como si yo, y mis descendien-  
tes, no hauieramos nacido, ni fuèssimos en el  
mundo; porque por tales hemos de ser teni-  
dos, y reputados, para que en mi persona, y en  
la de ellos, no se pueda cõsiderar, ni hazer fun-  
damento de representacion actiua, ò passiua,  
principio, ò continuacion de linea efectiua, ò  
contentiua, de sustancia, sangre, ò calidad, ni  
deribar la descendècia, ò computacion de gra-  
dos de la del Rey mi Señor, ni de la de los glo-  
riosos Reyes sus progenitores, ni para otro al-  
gun efecto de entrar en la sucesion, ni pre-  
ocupar el grado de proximidad, y excluirle  
del à la persona, que como dicho es, se hallare  
siguiente en grado: y prometo, y me obligo en  
fee.

» fee de palabra Real, que en quanto fuere de mi  
» parte, y de los dichos mis hijos, y descendien-  
» tes deste matrimonio, se procurará siempre, y  
» en todo tiempo, que la obseruancia, y cumpli-  
» miento del dicho Capitulo, y de esta mi escri-  
» tura, que hago en su aprobacion, y confirma-  
» cion, sea inuiolable, sin permitir, ni consentir,  
» que se vaya, ò venga contra ello, directè, ò in-  
» directè en todo, ò en parte, y me desisto, y  
» aparto de todos, y qualesquier remedios, sabi-  
» dos, ò ignorados, ordinarios, ò extraordina-  
» rios, y que por derecho comun, ò priuilegio es-  
» pecial, nos pueda pertenecer à mi, y à los di-  
» chos mis hijos, y descendientes, para reclamar,  
» dezir, y alegar contra lo susodicho; y todos  
» ellos los renuncio, y especialmente el de la res-  
» titucion in integrum, fundada en la ignoran-  
» cia, è inaduertencia de mi menor edad, ò en la  
» lesion euidente, enorme, y enormissima, que se  
» puede considerar auer interuenido en desistè-  
» cia, y renunciacion del derecho, de poder en al-  
» gun tiempo suceder en tantos, y tan grandes  
» Reinos, Estados, y Señorios: y quiero, que nin-  
» guno de los dichos remedios, ni otros de qual-  
» quier nombre, ministerio, importancia, y cali-  
» dad que sean, nos valgan, ni nos puedan valer,  
» judicial, ò extrajudicialmente: y que si los in-  
» ten-

tentaremos, ò trataremos deduzir à tela, y  
contienda de juizio, se nos deniegue, y cierre  
todo genero de Audiencia; y si de hecho, ò con  
algun color mal pretendido, desconfiando de  
la justicia; porque hemos siempre de recono-  
cer, y confessar, que no la tenemos para suce-  
der en los dichos Reynos, los quisiéremos ocu-  
par por fuerça de armas, haziendo, ò mouien-  
do guerra ofensiuua, desde aora para entonces  
se tenga, juzgue, y declare, por illicita, injusta,  
y mal atentada, y por violéncia, inuasion, y  
vsurpacion tiranica, y hecha contra razon, y  
conciencia; y por el contrario se juzgue, y ca-  
lifique por justa, licita, y permitida la que se  
hiziere, ò mouiere, por el que con mi exclusiõ,  
y de los dichos mis hijos, y descendientes de-  
uiere de suceder en ellos; al qual sus subditos, y  
naturales le ayan de acoger, obedecer, hazer, y  
prestar el juraméto, y omenage de fidelidad, y  
seruirle, como à su Rey, y Señor legitimo: Y  
afirmo, y certifico, que para otorgar esta es-  
critura, no he sido induzida, atraida, ò per-  
suadida del respecto, y reuerencia, que debo, y  
tengo al Rey mi Señor, como à Principe tã po-  
deroso, y como à Padre, q̃ tanto me ama, y ama,  
y q̃ me tiene, y ha tenido en su patria potestad;  
porque verdaderamente en todo lo que es, y

33 ha sido en orden à la conclusion, y efecto deste  
33 matrimonio, con el dicho pacto, y capitulo de  
33 mi exclusion, y de la de mis descendientes, he  
33 tenido toda la libertad que he podido desear,  
33 para dezir, y declarar mi voluntad, sin que de  
33 su parte, ò de otra persona se me aya puesto  
33 miedo, ni hecho amenaza alguna para induzir-  
33 me, ò atraerme a hazer cosa contra ella; y para  
33 mayor firmeza, y seguridad de lo dicho, y pro-  
33 metido por mi parte, juro solenemente por los  
33 Euangelios cõtenidos en este Missal, sobre que  
33 pongo la mano derecha, que lo guardare, man-  
33 tendrè, y cumplirè en todo, y por todo; y que  
33 deste juramento, no pedirè relaxacion à nues-  
33 tro muy Santo Padre, y santa Sede Apostoli-  
33 ca, ni à su Legado, ò Dignidad, que tenga facul-  
33 tad para me la poder conceder: y que si à mi  
33 instancia, ò de alguna Vniuersidad, ò persona  
33 particular, ò motu proprio me fuere cõcedida,  
33 aunque sea solamente para poder entrar en  
33 juicio, sin tocar en la sustancia de los dichos re-  
33 medios, y fuerça desta escritura; y de la capitu-  
33 lacion que por ella apruebo, no me valdrè, ni  
33 vsarè della; antes para en caso que se me con-  
33 ceda, hago otro tal juramento, para que siem-  
33 pre aya, y quede vno sobre todas las relaxa-  
33 ciones, que me fueren concedidas; y debaxo  
del

del mismo, digo, y prometo, que no he hecho, ni harè protestacion, ò reclamacion en publico, ò en secreto, que pueda impedir, ò disminuir la fuerça de lo contenido en esta escritura; y que si la hiziere, aunque sea jurada, no valga, ni pueda tener fuerça, ni efecto: y suplico à su Santidad, que pues este matrimonio, y su tratado se ha concluido, y capitulado con su santa, y Apostolica aprobacion, y se ha de efectuar, y celebrar con su bendicion, se sirua de acrecentar la fuerça del vinculo, y Religion deste mi juramento, con la autoridad de su confirmacion Apostolica: y prometo, y me obligo, que en conformidad, y cumplimiento del Capitulo Sexto referido, luego que llegue al lugar, donde el Rey Christianissimo me ha de recibir, harè, y otorgarè, con su interuencion, y autoridad, y juntamente con su Magestad Christianissima, y con todas las clausulas, juramentos, y fuerças necessarias, y conuenientes, otra tal escritura de confirmacion, y ratificacion desta, que fue fecha, y otorgada en esta Ciudad de Fuenterabia, donde al presente està el Rey Catolico mi Señor con su Corte, y Palacio à dos del mes de Junio de este año de mil y seiscientos y sesenta, en presencia del Rey nuestro Señor: Y para mayor solemnidad, au-

toridad, y firmeza deste acto, su Magestad Ca-  
tolica, en cumplimiento de los insertados Ca-  
pitulos Quinto, y Sexto, dixo, Que por lo que  
toca à la causa publica, y bien comua de sus  
Reynos, subditos, y vassallos dellos, confirma-  
ua, y confirmò esta escritura, segun, y en la for-  
ma, que la ha hecho, y otorgado la Serenissima  
Infanta Doña Maria Teresa, Reyna prometi-  
da, y futura de Francia, su muy cara, y muy  
amada Hija, y de su motu proprio, cierta cien-  
cia, plenaria, y absoluta potestad; y como Rey,  
y Señor, no reconociente superior en lo tem-  
poral, suplia, y queria, se tengan por suplidos  
con su Real autoridad qualesquier defectos, y  
omisiones de hecho, ò de derecho, de sustan-  
cia, ò calidad, y de estilo, ò de costumbre, que  
aya auido en este otorgamiento; y confirma-  
ua, y aprobaua especial, y particularmente el  
dicho Capitulo Quinto, y lo que por èl està re-  
suelto, y assentado, entre su Magestad Catoli-  
ca, y la Christianissima de Francia: y queria, y  
mandaua, que tenga fuerça, y vigor de ley, y  
pragmatica sancion; y que como tal, sea reci-  
bida, y se guarde, obserue, y execute en todos  
sus Reynos, Estados, y Señorios; sin embargo  
de las leyes, ordenanças, fueros, y costumbres,  
que aya, ò pueda auer en contrario, las quales  
de

derogaua, y quiere, que por esta vez, se tengan  
por abrogadas, y derogadas, aunque sean ta-  
les, y de calidad, que para su derogacion se re-  
quiera, y sea necessaria otra mas expresa, y  
especial mencion; y la mādò sellar con su Real  
fello, y que se registre, y publique en el su Cō-  
sejo de Camara, y en los otros à quien tocare:  
de lo qual todo fueron testigos, preuenidos, y  
llamados, Don Luis Médez de Haro, Marqués  
del Carpio, Conde Duque de Oliuares. Don  
Ramiro Nuñez de Guzman, Duque de Medi-  
na de las Torres. Don Gaspar de Haro, Mar-  
qués de Heliche. Don Iuan Domingo de Guz-  
man, Conde de Monterey. Don Diego de Ara-  
gon, Duque de Terranoua. Don Guillen Ramō  
de Moncada, Marqués de Aytona. Don Pedro  
Portocarrero, Conde de Medellin. Don Pedro  
Colon de Portugal, Duque de Veraguas. Don  
Antonio de Peralta Hurtado de Médoza, Mar-  
qués de Mondejar. Don Alonso Perez de Guz-  
man, Patriarca de las Indias. Don Alonso Perez  
de Vibero, Conde de Fuenfaldaña, del Consejo  
de Estado. Don Iuan de Carbajal y Sandi, del  
Consejo, y Camara. Don Diego de Tejada,  
Obispo de Pamplona, y otros muchos Señores,  
y Caualleros, Criados de su Magestad, que se  
hallaron presentes. Y O E L R E Y.  
MARIA TERESA. Yo



„ Yo Don Fernando de Fonseca Ruiz de Con-  
 „ treras, Marqués de la Lapilla, Cauallero de la  
 „ Orden de Sãtiago, de los Consejos de Guerra,  
 „ Indias, y Camara de ellas de su Magestad Cato-  
 „ lica, Secretario de Estado, y del Despacho Vni-  
 „ uersal, y Notario en sus Reynos, y Señerios,  
 „ que presente fuy al juramento, otorgamien-  
 „ to, y todo lo demàs de suso contenido, doy fee  
 „ de ello; y que los dichos Capitulos Quinto, y  
 „ Sexto Matrimoniales, segun que de suso que-  
 „ dan referidos, estàn fielmente sacados, y con-  
 „ certados con su original, que queda en mi po-  
 „ der. Y en testimonio de verdad, lo signè, y fir-  
 „ mè de mi nombre. Don Fernando de Fonseca  
 „ Ruiz de Contreras.

*ESCRITURA DE RENUN-  
 ciation, que otorgò la Serenissima Seño-  
 ra Infante, de las legitimas, y herencias  
 paterna, y materna.*

„ **D** Oña Maria Teresa, Infanta de las Espa-  
 „ ñas, y por la gracia de Dios, Reyna pro-  
 „ metida de Francia, Hija mayor del muy alto,  
 „ muy excelente, y muy poderoso Principe D.  
 „ Felipe Quarto, por la milma gracia, Rey Cato-  
 „ lico de las Españas mi Señor; y de la muy alta,  
 „ muy

muy excelente, y muy poderosa Princesa Do-  
ña Isabel, Reina Católica, que aya gloria: por  
este instrumento, y escritura de renunciacion,  
y de lo demás que en ella se cõtendrã, sea no-  
torio, y manifiesto à los que en qualquier ma-  
nera tuuieren noticia della, que por los Capi-  
tulos Segundo, y Quarto del tratado de mi  
Matrimonio, prometido con el muy alto, muy  
excelente, y muy poderoso Principe Luis De-  
zimoquarto, Rey Christianissimo de Francia,  
otorgado en la Isla, llamada de los Faisanes, so-  
bre el Rio Vidafoa, del distrito de la Prouin-  
cia de Guipuzcoa, y confin destos Reinos con  
el de Francia, en siete de Nouiembre del año  
passado de mil y seiscientos y cinquenta y nue-  
ue, se resoluiò, y assentò, que el Rey mi Señor,  
por causa, y contemplacion deste matrimonio,  
y para que lleue à el por dote, y bienes mios  
propios, prometìo me darìa quinientos mil ef-  
cudos de oro del Sol, que se pagarian, y entre-  
garian en el lugar, y à los plaços expressados  
en dicho Capitulo al Rey Christianissimo, y à  
la persona que tuuiere su poder; y que con  
ellos, me aya de contentar, y tener por conten-  
ta de todos, y qualesquier derechos, y accio-  
nes, que de presente, y de futuro me pertenez-  
can, y puedan pertenecer à los bienes, y herẽ-  
cia.



„ cia de la Serenissima Reina Doña Isabel mi  
 „ Madre, y de la futura sucesion, que del Rey  
 „ mi Señor, que Dios guarde, y de todo lo que  
 „ como hija, y heredera de sus Magestades Cato-  
 „ licas, y por su derecho, y cabeça, y por qual-  
 „ quier titulo, pensado, ò no pensado, sabido, ò  
 „ ignorado, así por linea paterna, como mater-  
 „ na, derecha, ò transversal, mediata, ò inmedia-  
 „ tamente, me pudiera tocar, y pertenecer; y  
 „ que antes de celebrar el matrimonio por pala-  
 „ bras de presente, huuiesse de ceder, y renun-  
 „ ciar todos mis derechos, y acciones en el Rey  
 „ mi Señor, y en las personas que tuuieren el fu-  
 „ yo, y su Magestad quisiere, y tuuiere por bien,  
 „ según que mas particularmente se expresa, y  
 „ declara por los dichos Capítulos Segundo, y  
 „ Quarto, que he leído, y oído leer muchas ve-  
 „ zes, antes de venir à otorgar esta escritura; que  
 „ quiero, se infieran, y pongan en ella letra à le-  
 „ tra, y palabra à palabra, que su tenor es este.

II. „ Que su Magestad Católica, promete, y  
 „ queda obligado à dar, y que dará à la Serenif-  
 „ sima Infanta Doña Maria Teresa en dote, y ca-  
 „ samiento con el Christianissimo Rey de Fran-  
 „ cia, y pagará à su Magestad Christianissima, y  
 „ à quien tuuiere su poder, y comission, quinie-  
 „ tos mil escudos de oro del Sol, ò su justo valor

en

en la Ciudad de Paris; y esta suma será pagada  
en la manera siguiente. La tercera parte, al tie-  
po de la consumacion del matrimonio; la otra  
tercera parte, en fin del año, despues de la di-  
cha consumacion; y la vltima tercera parte,  
seis meses despues: de manera, que el entero pa-  
gamento de la dicha suma de quinientos mil  
escudos de oro del Sol, se hará dentro de diez  
y ocho meses, à los plazos, y porciones, que  
quedan especificadas.

Que mediante el pagamento efectivo he- IIII.  
cho à su Magestad Christianissima, ò à quien  
por su mandado lo huviere de recibir de di-  
chos quinientos mil escudos de oro del Sol, ò  
su justo valor, en los plazos arriba dichos, la  
Serenissima Infanta Doña Maria Teresa, se aya  
de contentar, y contente con la dicha dote, sin  
que le quede recurso, accion, ni derecho algu-  
no, para pedir, ò pretender, que le pertencen,  
ò puedan pertenecer otros mas bienes, dere-  
chos, ni acciones de las herencias de las Mage-  
tades Catolicas sus padres, ò por contemplaci-  
on de sus personas, ò en otra qualquier manera, ò  
por otro qualquier titulo, sabido, ò ignorado;  
porque de todos ellos, de qualquier condici-  
on, naturaleza, ò calidad que sean, ha de quedar  
exclusa; y antes de la efectuacion de su despo-  
sorio,

forio, harà renunciacion en forma dello, cõ to-  
 das las fuerças, firmezas, y solemnidades, que  
 se requieren, y son necessarias; la qual harà an-  
 tes de casarse por palabras de presente, y des-  
 pues la aprobarà, y ratificarà, juntamente con  
 el Rey Christianissimo, luego que ay a celebra-  
 do su casamiento, con las mismas fuerças, y so-  
 lemnidades, cõ que se huuiere hecho la prime-  
 ra renunciacion, y las que mas pareciere con-  
 uenientes, y necessarias, à que desde aora para  
 entõces, su Magestad Christianissima, y su Ai-  
 teza, han de quedar, y quedan obligados: y que  
 en caso, que no hagan la dicha renunciacion, y  
 ratificacion, desde aora para entonces, solo en  
 virtud desta capitulacion, se tengã por hechas,  
 y otorgadas; la qual ha de ser en la forma mas  
 eficaz, y cõueniente, que puede ser para su va-  
 lor, y firmeza, con todas las clausulas, derogacion-  
 es, y abrogaciones de todas qualesquier  
 leyes, vsos, y costumbres, decretos, y constitu-  
 ciones contrarias, ò que lo impiden en todo, ò  
 en parte: las quales para este efecto, sus Mage-  
 stades Catolica, y Christianissima, han de dero-  
 gar, y por la aprobacion que hizieren à esta ca-  
 pitulacion, desde luego para entonces, se en-  
 tienda quedar derogadas.

Y porque gracias à Dios, me hallo en edad

mayor de veinte años, y dentro de pocos dias, 33  
siendo Dios seruido, se ha de efectuar nuestro 33  
matrimonio por palabras de presente: y estoy 33  
cierta, aduertida, y informada à toda mi satisfi- 33  
facion de la sustancia, y efecto de los dichos ca- 33  
pitulos, y reconozco, y he reconocido, que de 33  
la futura sucesion del Rey mi Señor, y heren- 33  
cia de la Serenissima Reina mi Madre, en ri- 33  
gor, no me podria tocar, ni pertenecerme por 33  
herencia, y legitima la dicha suma de quinien- 33  
tos mil escudos de oro del Sol; y que quando 33  
me pudiera pertenecer, es dote muy competé- 33  
te, y la mayor, que hasta aora se ha dado à In- 33  
fanta de España; y que el Rey mi Señor, se ha 33  
inclinado, y mouido à darmela tan grande, por 33  
hazerme merced: y en consideracion, y cõtem- 33  
placion de la persona del Rey Christianissimo, 33  
y porque por medio deste matrimonio, se cen- 33  
tigan los efectos referidos por el dicho tratado 33  
matrimonial, que son tan importantes para el 33  
bien publico de la Christiandad, contento, y fa- 33  
tisfacion de estos Reinos; portanto, de mi cier- 33  
ta ciencia, y sabiduria, agradable, y espontanea 33  
voluntad, apruebo, y quiero, se guarde, y cum- 33  
pla lo resuelto, y assentado por los dichos dos 33  
capitulos; y que debaxo de lo en ellos conteni- 33  
do, y declarado, se entienda auerse de con- 33

53 cluir, y efectuar este matrimonio, que sin la di-  
 54 cha condicion, no huuiera llegado al estado en  
 55 que oy està: y desde luego me doy por contē-  
 56 ta, y por entera, y cumplidamente pagada, y  
 57 satisfecha de todo lo que por qualquier dere-  
 58 cho, sabido, ò ignorado, que de presente, ò de  
 59 futuro me pertenezca, ò pueda pertenecer de  
 60 la futura sucefsion, y herencia de las Magesta-  
 61 des Catolicas mis padres; y por razon de legi-  
 62 tima paterna, y materna, ò por suplemento de  
 63 ellas, ò por razon de alimentos, ò dote, afsi de  
 64 los bienes libres, como de los de la Corona de  
 65 sus Reinos, Estados, y Señorios, sin que contra  
 66 su Magestad, y sus suceffores, à mi, y à los mios,  
 67 nos quede acciõ, ò recurso alguno, para pedir,  
 68 ò pretender, auia yo de auer mayor fama, y  
 69 parte de mayor valor, y estimacion, que los di-  
 70 chos quinientos mil escudos: y quiero, que es-  
 71 ta renunciaciõ, afsi mismo se entienda de otros  
 72 qualesquier derechos, y acciones, que me pue-  
 73 dan tocar, y pertenecer, por herencia, ò sucefs-  
 74 sion de algun derecho, ò pariente de linea dere-  
 75 cha, ò transversal, por la cabeça, y personas, y  
 76 como à hija de sus Magestades: y que todos  
 77 ellos, los vnos, y los otros, de qualquier condi-  
 78 cion, naturaleza, calidad, valor, y importancia,  
 79 que sean, los aparto, y quito de mi, y los cedo,

renuncio, y transfiero en el Rey mi Señor, y en  
sus herederos, y sucesores, vniuersales, y sin-  
gulares, que tuuieren su derecho; y para que  
pueda disponer dellos, como quisiere, y por  
bien tuuiere, así por contrato entre viuos, co-  
mo por su testamento, y vltima voluntad, sin  
que su Magestad tenga obligacion de instituir-  
me, ò dexarme por su heredera, ò legataria, ò  
hazer mencion de mi; porque para los dichos  
efectos, me declaro, y he de ser tenida, y repu-  
tada por estraña; y como tal, no me ha de que-  
dar recurso, para poder reclamar, ò proponer  
querrela; aunque la herécia que dexare su Ma-  
gestad mi padre, sea opulentissima, y de tan  
gran valor, y estimacion, que della, y como à  
vno de sus hijos, que agora somos, ò adelante  
fueremos, me pudiera pertenecer muy mayor,  
y mas crecida suma, que la de los dichos qui-  
nientos mil escudos, por grande, y extraordi-  
nario que sea el exceso: y aunque fuesse caso,  
que Dios no permita, que al tiempo de su muer-  
te, por auer antes fallecido mis hermanos, y los  
demàs sus descendientes legitimos, quedasse, y  
viniesse yo à ser hija vnica; porque en ningun  
caso, ni por algun acaecimiento, se ha de poder  
pedir, y demandar por mi, ò en mi nombre, ni  
por el derecho de mi persona, otra mas parte  
de



„ de legitima de los bienes, y herencia del Rey  
 „ mi Señor; y prometo, que en ningun tiempo, ni  
 „ por alguna razon, ni lo algun color pretendi-  
 „ do, irè, consentirè, ni permitirè, se vaya, ò ven-  
 „ ga, contra esta mi renunciacion, y desistècia,  
 „ que hago de los dichos mis derechos, acciones,  
 „ y pretensiones; y juntamète me desisto, y apar-  
 „ to de todos, y qualesquier remedios, ordina-  
 „ rios, y extraordinarios, que por derecho co-  
 „ mune, y leyes destos Reinos, ò por priuilegio es-  
 „ pecial me pertenezcan, ò puedan pertenecer;  
 „ y particularmente del de la restitucion in in-  
 „ tegrum, fundada en el defecto de mi edad, ò en  
 „ la lesion, enorme, ò enormissima, ò por dezir,  
 „ que el dolo, diò causa à este contrato, ò en la in-  
 „ certidumbre de lo que renuncio, para que nin-  
 „ guno de los dichos remedios, y recursos, dedu-  
 „ zidos à tela, y contienda de juizio, me valgan,  
 „ ni puedan valer; ni por ellos, yo, y mis hijos, y  
 „ herederos, podamos ser oidos, ni admitidos, y  
 „ se nos deniegue, y cierre la entrada, para po-  
 „ derlos deduzir, y proponer, judicial, ò extra-  
 „ judicialmente, ni por via de agrauio, ò recurso,  
 „ y simple querrela, sino que siempre, y en todo  
 „ tiempo, se guarde, y cumpla lo dispuesto por  
 „ los dichos capitulos de suso referidos, y lo pro-  
 „ metido por mi en esta escriptura de su confir-  
 „ ma-

macion, y aprobacion: y prometo en fee de mi  
palabra Real, que en todo tiempo, serà mante-  
nido, cumplido, y guardado inuiolablemente,  
debaxo de obligacion, que hago de mis bienes,  
y rentas, que tengo, y tuuiere: y doy poder al  
Consejo de su Magestad Catolica, y de los Se-  
ñores Reyes sus sucessores, y à las personas, à  
quien cometieren la execucion desta escritura,  
para que la hagan guardar, y executar; y para  
mayor firmeza, juro por los santos Euágelicos,  
contenidos en este libro Missal, sobre que pon-  
go mi mano derecha, que en todo tiempo, y en  
quanto fuere de mi parte, lo guardarè, y cum-  
plirè, sin dezir, ni alegar, que para lo hazer, y  
otorgar, fuy induzida, atraida, ò persuadida,  
por el respeto, y reuerencia, que debo, y tengo  
al Rey mi Señor, que me ha tenido, y tiene en  
su patria potestad: porque certifico, que su  
Magestad se ha siempre remitido à mi arbitrio,  
y voluntad, y la he tenido libre, y no res-  
pectiua en todo lo que ha sido en orden à este  
contrato: y prometo, de no pedir relaxacion  
deste juramento à nuestro muy Santo Padre, y  
Santa Sede Apostolica, ni à su Nuncio, y Lega-  
do à latere, ni à otra persona, que tenga poder,  
ò facultad, para me la conceder: y que si à mi  
instancia, ò de algun otro tercero fuere pedi-  
da,

da, ò motu propio, concedida, no vfarè, ni me  
valdrè della, aunque sea solamente para entrar  
en juizio, sin tocar en la fuerça, y sustancia de  
los dichos dos Capítulos Matrimoniales, ni en  
la de esta escritura, que hago en su confirma-  
cion; sin embargo, que sea cõ qualesquier clau-  
sulas derogatorias deste juramento: y en caso,  
que se me conceda vna, y muchas vezes, hago  
otros juramentos de nueuo, y tãtos, que siem-  
pre quede vno sobre todas las dichas relaxa-  
ciones: y debaxo del mismo, certifico, y pro-  
meto, que no he hecho, ni harè protestacion, ni  
reclamacion en publico, ò en secreto, contraria  
à esta mi promessa, y obligaciõ, para debilitar-  
la, ò desminuir su fuerça: y que si la hiziere,  
aunque sea con otro juramento contrario à es-  
te, no me pueda valer, ni ser de prouecho: y  
prometo, y me obligo, que luego que fuere lle-  
uada, y me hallare en compaõia del Rey Chris-  
tianissimo, en conformidad de los dichos capi-  
tulos, otorgarè, justamente con su Magestad,  
otra escritura, con todas las clausulas, juramen-  
tos, y fuerças necessarias, con insercion, y rati-  
ficacion desta, que fue fecha en esta Ciudad de  
Fuenterrabin, donde al presente se halla el Rey  
Catõlico mi Señor, con su Corte, y Palacio, a  
dos dias del mes de Junio de este año de mil y  
seis-

seiscientos y sesenta, en presencia del Rey nue-  
stro Señor, que en continuacion del otorgamien-  
to referido, dixo: Que su Magestad Catolica,  
suplia con su Real autoridad, y queria, se ten-  
gan por suplidos qualesquier defectos, y omis-  
siones, de hecho, ò de derecho, de sustancia, ò ca-  
lidad, de estilo, ò costumbre, que aya auido en  
el otorgamiento de esta escritura de renuncia-  
cion de legitimas, y futuras sucesiones, que ha  
hecho, y otorgado la Serenissima Infanta, Rey-  
na prometida de Francia, su muy cara, y muy  
amada Hija; y de su plenaria, y absoluta po-  
testad, como Rey, no reconociente superior en  
lo temporal, la confirmaua, y aprobaua, y la  
confirmò, y aprobò, con derogacion, por esta  
vez, de qualesquier leyes, ordenanças, fueros, y  
costumbres, que aya en contrario, que puedan  
impedir su efecto, y execucion; y para mayor  
firmeza, la mandò sellar con su Real sello, sien-  
do testigos, preuenidos, y llamados, Don Luis  
Mendez de Haro, Marqués del Carpio, Con-  
de Duque de Oliuares. Don Ramiro Nuñez  
de Guzman, Duque de Medina de las To-  
rres. Don Gaspar de Haro, Marqués de Heli-  
che. Don Iuan Domingo de Guzman, Con-  
de de Monterey. Don Diego de Aragon, Du-  
que de Terranoua. Don Guillen Ramon de

» Moncada, Marquès de Aytona. Don Pedro  
 » Portocarrero, Conde de Medellin. Don Pedro  
 » Colon de Portugal, Duque de Veraguas. Don  
 » Antonio de Peralta Hurtado de Médoza, Mar-  
 » quès de Mondejar. Don Alonso Perez de Guz-  
 » man, Patriarca de las Indias. Don Alonso Perez  
 » de Vibero, Conde de Fuenfaldaña, del Consejo  
 » de Estado. Don Iuan de Carbajal y Sandi, del  
 » Consejo, y Camara. Don Diego de Tejada,  
 » Obispo de Pamplona, y otros muchos Seño-  
 » res, y Caualleros, que se hallaron presentes.  
 » YO EL REY. MARIA TERESA.

» Yo Don Fernando de Fonseca Ruiz de Con-  
 » treras, Marquès de la Lapilla, Cauallero de la  
 » Orden de Sãtiago, de los Consejos de Guerra,  
 » Indias, y Camara de ellas de su Magestad Cato-  
 » lica, Secretario de Estado, y del Despacho Vni-  
 » uersal, y Notario en sus Reynos, y Señorios,  
 » que presente fuy al juramento, otorgamien-  
 » to, y todo lo demàs de su contenido, doy fee  
 » de ello; y que los dichos Capitulos Segundo, y  
 » Quarto Matrimoniales, segù que de su que-  
 » dan referidos, estàn fielmente sacados, y con-  
 » certados con su original, que queda en mi po-  
 » der. Y en testimonio de verdad, lo signè, y fir-  
 » mè de mi nombre. Don Fernando de Fonseca  
 » Ruiz de Contreras.

Quando se leyeron estas escrituras instrumentales, se miraua alli delante vn Missal, sobre vna almohada, que estaua puesta en vn taburete baxo; y al llegar el Secretario de Estado à leer el juramento, que contiene cada vna de las renunciaciones, el Patriarca de las Indias, hincado de rodillas, abrió el Missal; la Señora Infanta Reyna, se arrodillò tambien, y poniendo las dos manos sobre los Euangelios, se detuuu en aquella forma todo el rato, que tardaron en decirse las palabras del juramento: Acabadas estas, preguntò el Secretario de Estado à la Señora Infanta: *Jura esto assi vuestra Alteza?* à que su Alteza respondió, *Assi lo juro*: luego firmò alli en publico el Rey nuestro Señor los instrumentos, y successiuamente la Señora Infanta Reyna, con que se diò fin à esta funcion, preuiniendose para el dia siguiente la esperança, à quien pareció (contra la natural veloz sollicitud del tiempo) dilatado, y prolixo aquel breve curso de las horas.

En fuerza, y virtud de la dispensacion, que auia precedido, y se verá adelante, de la Santidad del Pontifice Alexandro Septimo, para el Desposorio de la Señora Infanta, con el Rey Christianissimo su Primo, auia concedido D. Baltasar de Moscoso y Sandoual, Cardenal de

la santa Iglesia de Roma, del Titulo de Santa Cruz, Arçobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chanciller mayor de Castilla, del Consejo de Estado de su Magestad, la facultad, y licencia, que se ha mencionado al Arçobispo de Burgos, ò à otro qualquier Prelado, ò Presbitero, que nombrasse el Rey nuestro Señor, para que pudiesse desposar, y velar à su Alteza, con el Señor Rey Christianissimo, ò quien tuviessse su legitimo poder: y hallandose ya alli con la Corte à este fin ( como se ha dicho ) el Obispo de Pamplona, fue su Magestad seruido de mandar, que se le despachasse aquella noche el nombramiento formal para esta funcion, por su Real Cedula, del tenor siguiente.

*CEDVLA DE SV MAGESTAD,  
nombrando al Obispo de Pamplona, para desposar à su Alteza.*

EL REY.

Por quanto el Cardenal Sandoual, Arçobispo de Toledo, concediò licencia, y comission en seis de Abril de este año à Don Antonio Payno, Arçobispo de la santa Iglesia Metropolitana de la Ciudad de Burgos, ò à otro qual-

qualquier Prelado, ò Presbitero, que yo nom-  
brare, de qualquier Diocesis que sea, para que  
en Burgos, ò en otra qualquiera parte, pudieffe  
desposar por palabras de presente, que hagan  
verdadero matrimonio, velar, y dar las bendi-  
ciones nupciales al Christianissimo Luis Dezi-  
moquarto, Rey de Francia, con la Infante Do-  
ña Maria Teresa mi hija, ò à quien su poder tu-  
uiere: Por tanto, no auendosi efectuado dicho  
matrimonio en la Diocesis de Burgos, vsando  
de la facultad, que me concede la comission re-  
ferida del Cardenal Arçobispo de Toledo, en  
virtud de la presente, nombro al Doctor Don  
Diego de Tejada, Obispo de Pamplona, para  
que execute la dicha comission, como si espe-  
cialmente hablara con èl, y en su cumplimien-  
to, haga el dicho desposorio, guardando la for-  
ma, que en ella se dize. Dada en Fuenterabia à  
dos de Junio de mil y seiscientos y sesenta.  
YO EL REY. Don Fernando de Fonseca  
Ruiz de Contreras.

Permitiò la alegria de su luz el Iueves,  
dia tercero de Junio, y octauo del Admirable *Iueves 3*  
Augusto Sacramento del Altar, decretado en *de Junio*  
la diuina preuision (no sin prouidencia de su  
misericordia, quizà, por la Catolica, piadosa,  
suma deuocion del Rey nuestro Señor à este  
fo-



soberano Altísimo Misterio) para logro tãto, y con ansia loable deseado, así de las dos Magestades mas poderosas del Orbe, por termino prescripto para tan alto Desposorio; como de toda la Christiandad, por plazo vltimo (al parecer) de tantas discordias, y principio de vna amable tranquilidad entre dos tan guerreras naciones, y que por tiempo tan dilatado, arrastraron con el riguroso movimiento de sus armas, el de otras Coronas, dando leyes en intereses eltrangeros, y embolviendo en la razon de sus rompimientos la de otros Principes, que figuiendo vna de las dos facciones, hizierõ guerra à sus particulares enemigos à su sombra. Feliz mil vezes lazo, que atò tantas manos, y dichofo vniuersalmente vinculo, que con vna afinidad, ligò, y vniò tantos coraçones. Y colmadamente dichofo, y feliz, si como fue Don Ditino, se huuiera quedado en el ser, y esfera superior de tal, abstrahido de mezclarse con las infrancias fatales de lo humano.

Fueron por la mañana à Palacio las tres Guardas, de Archeros, de Españoles, y de Alemanes; à los Archeros, conduzia el Marquès de Falces, y de Mondejar su Capitan, en tropa, como de ordinario suelen ir: à la de Españoles, gobernaua Don Christoual de Gauria su Tenien-

niente; y Don Pedro de Aragon su Capitan à los Alemanes, en cuerpo estas dos victimas, y marchando en orden con sus pifanos, y caxas. Poco despues, llegò el Marquès de Orani, primer Cauallerizo de su Magestad, con todo lo tocante al gremio de la caualleriza, y con vestidos de librea Real, todos los del ministerio de ella.

Era la Iglesia Parroquial de aquella Ciudad (que tiene à Santa Maria por su venerable aduocacion, y es de estructura bien obrada, y insigne) la destinada à tan celebre acto; para el qual estaua preuenido en ella lo necesario con la debida autoridad, y decencia. Cerca de las onze, passaron sus Magestades à este Templo, ocupado en el coche su Alteza el lado izquierdo del Rey nuestro Señor. Siguióles la Corte con ostentacion, y grandeza, cubriendo aquel corto camino los Señores, Caualleros, y Criados de las dos Reales Casas, cuya riqueza de vestidos, cantidad de joyas, multitud de criados, y adorno, y luzimiento de libreas, llenaron de fuerte aquel espacio, y transito, que impedida, y confusa la disposicion ceremoniosa del acompañamiento, se embarazaró vnos à otros, para no ir cada vno en el puesto, que le debia colocar su grado, añadiendo en desvnion vistofa,

fa, y en algun modo conforme, mas variedad, mas autoridad, este desorden mismo. Auiendo aumentado el concurso los personages siguiētes, que demàs de la gran Corte, que salio de Madrid, se hallaron à la fazon en la Frontera, à esta, y à las demàs funciones.

*Personas que se hallayō en la Frontera, demàs de las que salieron de la Corte.*

El Obispo de Pamplona, el Cōde de Fuenfaldaña, el Duque de Veraguas, el Varon de Vvatevile, Don Antonio Pimentel de Prado, y Don Iuan del Aguila, de los quales queda ya hecha mencion en estas memorias.

Lleuaua por camaradas el Cōde de Fuenfaldaña (cuya preuencion en galas, libreas, y criados, fue muy correspondiente à la ocasion) demàs de la numerosa familia con que concurriò alli, y passò à Paris, à Don Carlos Deste, Cauallero del Tufon de oro, Marquès de Burgo-mayne, Sargento General de batalla, y Coronel de vn Regimiento de Alemanes. Don Yñigo de Velandia, Cauallero de la Orden de San Iuan, y Comēdador en ella, General propietario de la Artilleria del Estado de Milàn, oy del Consejo de Guerra. El Baron de S. Mauricio, Coronel de vn Regimiento de Infanteria Alemana. D. Fernando Luxan, Vizconde de Santa Marta, y Capitā de las Guardas del Governador de Milàn. D. Francisco de Salazar, hijo del Cōde de Salazar,

zar, Capitan de Cauillos. Don Iuan Antonio de Agurto, Capitan de Cauillos. El Marquès de Risburq, Maestro de Cápo de Infanteria Valona. El Baron de VeeK, Coronel de Infanteria Alemana. El Conde de Vtrep. El Marquès Carpanno. El Conde Veleredi; y Don Alonso Perez de los Rios, Vizconde de Sandionas, Maestro de Campo de Caualleria.

Al Duque de Veraguas, acompañauã D. Luis de Alarcó, Cauallero de la Ordẽ de Calatraua, Capitan de Infanteria. D. Nicolas de Cordoua, Cauallero de la Orden de Santiago, Maestro de Cápo de Infanteria, y General de Flota. Don Ioseph de Borja, Cauallero del Abito de Mõtesa, Capitan de Cauillos. D. Diego de Fõseca, Capitã de Infanteria. D. Ioseph de Cordoua, Cauallero de la Orden de Calatraua, Capitan de Infanteria. Don Ioseph de Escouedo, entretenido en Galeones. Don Antonio de Robles, Cauallero de la Orden de Santiago, Capitan de Cauillos; y el Sargento mayor Gabriel de Sifrã.

Y con el Baron de Vvateville, asistiã su hermano el Baron D. Iuan de Vvateville, Señor de Breuaut, Abad de Baulme. Fr. Virginio Val, del Abito de S. Iuan, Sargento mayor de batalla, y Maestro de Campo; y D. Iuan Carlos de Vvateville, Marquès de Conflans, Conde de Busolin, Maestro de Campo de Caualleria.

Otras muchas personas de supoficion, y quēta, se hallaron alli, afsi que seguian la Corte, y iban en las familias de los Señores, como que auian acudido de diuerfas, ya cercanas, ya remotas partes, que juntas con los Diputados de Nauarra, Vizcaya, Guipuzcoa, y Alaba, y muchos otros Caualleros de estas Prouincias, como tambien Caualleros, y turba de Franceses, que vinieron aquella mañana à Fuenterrabia, componian vn numerofo concurso, y sequito grande.

*Funerò,  
y celebradad del  
Desposorio.*

Recibieron al Rey nuestro Señor, y Señora Infante, à las puertas de la Iglesia, el Obispo de Pamplona, con ornamento Pontifical, Mitra, y baculo, acompañado de las Dignidades, Canonicos, y Ministros de su Catedral; y el Patriarca de las Indias: este, subministrò à sus Magestades el agua bendita, y aquel les ofreció la Cruz, para la adoracion, à tiempo, que en el Coro se oía el *Te Deum laudamus*, entonado dulcemēte de variedad acorde de voces, y instrumentos; y haziendo calle à vna, y otra vanda las Guardas, Española, y Tudesca, rodeados de la de Corps, y seguidos de tanta Corte, subieron con magestuosa pompa à vn teatro, erigido en la Capilla mayor, cuyo plano, y gradas, cubrian alfombras ricas. Ocuparon sus ficiales

tiales en la Cortina Real, que estaua, como fue-  
le, al lado del Euangelio: las Señoras, y Damas,  
se sentaron junto à ella à la parte del Altar; y  
al otro lado de la Cortina, Don Luis de Haro  
y Guzman, en vn taburete raso de terciopelo  
carmesi. En el lugar que le tocava el Patriarca  
de las Indias, y junto à èl, el Obispo de Fregius,  
que (como queda dicho) auia sido embiado del  
Señor Rey Christianissimo, para afsistir à esta  
funcion. Los Grandes tomaron asiento en su  
vanco, que estaua siguiente al taburete de Don  
Luis de Haro, y los Capellanes de Honor, ocu-  
paron el fuyo. Y dichas las Oraciones, de que  
comunmente vsa la Iglesia en el recibimiento  
de los Reyes, conforme al Ritual: el Obispo de  
Pamplona, celebrò la Missa del dia rezada, y  
en auiendo dado fin à este Diuino Sacrificio,  
quando el objeto admirable de las Personas  
Reales (que se pusieron à este tiempo en pie)  
hurtaua la atencion à tantos ojos, como alli  
auian concurrido, llevados de su afecto, y de la  
grandeza de la nouedad. Baxò del Preuiterio  
el Obispo cõ capa plubial, seguido del Patriar-  
ca, del Obispo Francès, y del mismo acompa-  
ñamiento, que aates: y auiendose acercado à la  
Cortina, le entregò Don Luis de Haro el poder  
que tenia del Señor Rey Christianissimo, en

cuya virtud estaua represétada en su persona la de esta Magestad, para la celebridad, y efecto del Desposorio. Hizose publico por vn Notario en alta voz este instruméto, traduzido en nuestro idioma, cuyo cōtenido fue el q̄ se estiēde aqui.

*PODER QVE DIO EL SEÑOR REY  
Christianissimo. à Don Luis de Haro y Guzman,  
para la efètuacion del Desposorio.*

7  
22 **L** VIS, por la gracia de Dios, Rey de Fran-  
22 cia, y de Nauarra. A nuestro muy caro, y  
22 bien amado Primo D. Luis Mendez de Haro y  
22 Guzman, Marquès del Carpio, Cōde Duque de  
22 Oliuares, Alcaide perpetuo de los Reales Al-  
22 cazares, y Atarazanas de la Ciudad de Seuilla,  
22 Grã Chanciller perpetuo de las Indias, del Cō-  
22 sejo de Estado del Rey Catolico, Comendador  
22 mayor de la Orden de Alcuntara, Gentil-hōbre  
22 de la Camara del dicho Rey, y fu Cauallerizo  
22 mayor, salud. Por el primer Articulo del tra-  
22 tado de casamiento, cōcluido, y terminado en-  
22 tre Nos, y la Serenissima Infante de España Do-  
22 ña Maria Teresa, por nuestros comunes Pleni-  
22 potèciarios, para el tratado de la Paz, y el par-  
22 ticular del casamiēto, firmado en la Isla, llama-  
22 da de los Faifanes, en el Rio de Vidafoa, en los  
22 cōfines de los dos Reinos, el día siete de Nouiē-  
22 bre de 1659. Ha sido conuenido, y acordado, q̄

con

con la gracia, y bédicion de Dios, y mediante la  
dispēsacion de nuestro Sāto Padre el Papa, por  
razō de los grados de parétesco, y cōfanguini-  
dad, q̄ ay entre Nos, y la dicha Serenissima In-  
fante, se harà, y celebrarà nuestro desposorio, y  
casamiento por palabras de presente, en la for-  
ma, y cō las solēnidades, ordenadas por los sa-  
cros Canones, y Cōstituciones de la Sāta Iglesia  
Catolica Apostolica Romana; y q̄ la solēnidad  
del dicho casamiento por palabras de presente,  
se harà en la Corte, y Palacio del dicho Rey Ca-  
tolico, dōde està la dicha Serenissima Infante Do-  
ña Maria Teresa: y por quāto para cūplir lo cō-  
tenido en el dicho articulo, y en conformidad  
d'el, desposar, y casar en nuestro nōbre por pala-  
bra de presente la dicha Serenissima Infante Do-  
ña Maria Teresa, es menester hazer eleccion de  
algū Señor notable, q̄ sea de calidad, cōueniēte  
à vna accion tā celebre, y importante à nuestra  
dignidad, y comun consentimiento. Por tātō, y  
por la plena cōfiança, q̄ tenemos de vuestra per-  
sona, y de vuestra suficiēcia, lealtad, prudēcia,  
experiēcia, y afecto particular à nuestro cōtē-  
tamiento, por el parecy prudēte Cōsejo de la  
Reina nuestra, muy hōrada Señora, y Madre de  
nuestro muy caro, y muy amado Hermano vni-  
co el Duque de Anjou, de los Principes, y oficia-  
les de nuestra Corona, y principales señores de  
nuef-



„ nuestro Consejo, os hemos cometido, ordena-  
 „ do, y diputado, cometemos, ordenamos, y de-  
 „ putamos por estas presentes, firmadas de nues-  
 „ tra mano, para que en virtud dellas, y en nues-  
 „ tro nombre, desposeis, y caseis por palabra de  
 „ presente in facie de nuestra Madre la santa  
 „ Iglesia, en la forma, y con las solemnidades cõ-  
 „ tenidas en los santos Decretos della, la dicha  
 „ Serenissima Infante Doña Maria Teresa; y pa-  
 „ ra que para la solemnidad, y celebraciõ del di-  
 „ cho casamiento, deis la fee, y presteis la palabra  
 „ de presente necesaria, de la misma manera, que  
 „ lo hizieramos Nos, y hazer pudieramos, si pre-  
 „ sentes, y en persona alli estuuiéramos, prome-  
 „ tiendo en fee, y palabra de Rey, de ratificar per-  
 „ sonalméte todo lo que por vos huuiere sido di-  
 „ cho, jurado, y prometido en esta ocasion, quan-  
 „ do la dicha Serenissima Infante Doña Maria  
 „ Teresa, estuuiere con Nos, en la forma, y al tiẽ-  
 „ po, que ha sido acordado, y prometido por el  
 „ dicho tratado de casamiento, para lo qual os  
 „ hemos dado, y os damos pleno poder, facul-  
 „ tad, autoridad, comission, y mandamiento es-  
 „ pecial, porque tal es nuestra voluntad. Dada en  
 „ Tolosa à diez de Nouiembre del año de Gra-  
 „ cia de 1659. y de nuestro Reynado el dezimo-  
 „ septimo. LVIS. Por el Rey. De Lomenie.

Tambien constò à todos por la misma voz, successiuamente al poder, la dispensacion del Sumo Pastor en los grados de consanguinidad, y afinidad, en que se hallauan el Señor Rey Christianissimo, y la Serenissima Señora Infante, que traduzida de la versió Latina en la Castellana, fue de palabra à palabra, como se sigue.

**B R E V E D E L A**

*Dispensacion.*

**A L C A R I S S I M O E N**  
Christo Hijo nuestro Luis, Rey  
Christianissimo de Francia; y à la  
muy querida en Christo Maria  
Teresa, Infante de las  
Espanas.

**A L E X A N D R O V I I .**

**C**arissimo en Christo Hijo nuestro, y  
muy querida en Christo Hija nuestra,  
salud, y Apostolica bendicion. La cir-  
cumspecta benignidad de el Romano Pontifi-  
ce, constituido en el Solio Supremo de la Sede

Apos-

5. Apostolica, y en la plenitud de la potestad por  
 2. la mayor parte, concede à los Reyes, y à los  
 3. Principes sublimes aquellas cosas, que general-  
 4. mente prohíbe el rigor de los sagrados Cano-  
 5. nes: y auiedo senos presentado por vuestra par-  
 6. te vna peticion, cuya ferie contenia, que de-  
 7. seauais reciprocamente vniros con el sagrado  
 8. vinculo del Matrimonio, para que se hiziesse  
 9. mas firme, con el lazo de amor, y afinidad, la  
 10. Paz nueuamente establecida, y la antigua vniõ  
 11. de las dos Inclitas Familias; de donde es vuestro  
 12. origen, para el mayor bien de la Republica  
 13. Christiana, y por otras justas causas, que auian  
 14. mouido vuestros animos: pero que por halla-  
 15. ros en segundo, y quarto grados, duplicados  
 16. de parentesco, que prouenian de ser entrambos  
 17. Nietos de Enrico Quarto, Rey; y de Maria,  
 18. Reyna de Francia, de clara memoria, que fue-  
 19. ron legitimamente casados el tiempo que vi-  
 20. uieron: y de Felipe Tercero, Rey; y de Marga-  
 21. rita, Reyna de las Españas, de clara memoria,  
 22. Abuelos paternos de ti (Hija Maria Teresa)  
 23. por ser, como eres, Hija de Felipe Quarto, Rey  
 24. Catolico, nuestro muy amado Hijo, y de Isabel  
 25. de clara memoria, Reyna de España, hermana  
 26. de Luis Dezimotercio de clara memoria, Rey  
 27. Christianissimo de Francia, padre de ti (hijo  
 Luis

Luis Rey ) y hijo , con la ya nombrada Isabel ,,  
Reyna del ya nombrado Enrico Quarto , Rey ,,  
Christianissimo de Francia de clara memoria ,,  
cuyo Nieto, y Nieta erais ; y tambien por ser ,,  
tu (hijo Luis Rey) hijo del ya nombrado Luis ,,  
Dezimotercio Rey , de clara memoria ; y de  
Ana, Reyna de Francia Christianissima, viuda, ,,  
y hermana del ya nombrado Rey Catolico Fe- ,,  
lipe Quarto , nuestro muy amado hijo , padre ,,  
de ti (hija Maria Terefa) y hijos entrambos de ,,  
los ya nombrados Felipe Tercero Rey, y Mar- ,,  
garita Reyna de España, de clara memoria, cu- ,,  
yo Nieto, y Nieta erais ; y que el quarto gra- ,,  
do, prouenia de ser entrambos reuifnietos de ,,  
Fernando Primero , Rey de Romanos , electo ,,  
Emperador , y de Ana , Reyna de Vngria , y ,,  
Bohemia, de clara memoria, legitimamente ca- ,,  
fados, mientras viuieron , por ser tu (hijo Luis ,,  
Rey) Nieto (como dicho es) de la ya nombrada ,,  
Reina Maria, de clara memoria, hija de Ioana, ,,  
Archiduquesa de Austria, hija del ya nombra- ,,  
do Ferdinãdo Rey, de buena memoria, que ca- ,,  
sò de segundo matrimonio con Francisco, Grã ,,  
Duque de Toscana, y la ya nombrada Marga- ,,  
rita, Reina de España, de clara memoria, abue- ,,  
la paterna (como dicho es) de ti (hija Maria Te- ,,  
refa) auer sido nieta del ya nombrado Ferdinã- ,,

„ do Rey, de buena memoria, siendo hija de Car-  
 „ los, Archiduque de Austria, Duque de Tirol,  
 „ hijo del ya nombrado Ferdinando Rey, cuyo  
 „ visnieta, y visnieta erais, que quizá teniais  
 „ otros grados de parentesco mas, ò menos anti-  
 „ guos, ò cercanos, iguales, ò desiguales, ò mez-  
 „ clados, ò de otro modo estauais reciprocamen-  
 „ te enlazados por consanguinidad, ò afinidad,  
 „ desuerte, que no podiais cumplir vuestro de-  
 „ seo, sin especial dispensacion nuestra, y de esta  
 „ santa Sede: por lo qual nos suplicauais humil-  
 „ mente, que con nuestra acostumbrada benigni-  
 „ dad, y prouidencia Apostolica, os socorries-  
 „ semos en la necesidad referida. Nosotros, que  
 „ deseando comunicaros nuestros muy particu-  
 „ lares fauores, y gracias, y teniendo por expre-  
 „ sados, y presentes todos los grados de consan-  
 „ guinidad, y afinidad, sus calidades, y circunf-  
 „ tancias, y otros qualesquiera impedimentos,  
 „ que entre vosotros aya; y inclinados à vuestros  
 „ ruegos, y assintiendo benignamente à ellos de  
 „ nuestro propio motu, y cierta ciencia, y vfan-  
 „ do de nuestra potestad Apostolica, por el tenor  
 „ de las presentes, y por don especial de gracia,  
 „ dispensamos en los dichos segundo, y quarto  
 „ grados duplicados, y en todos los otros mas, ò  
 „ menos cercanos, antiguos, iguales, ò desigua-  
 „ les,

les, ò mezclados, ò que de qualquiera fuerte  
que puedã impedir vuestro deseo de afinidad,  
y consanguinidad, y en todos aquellos impedi-  
mentos, que por los sagrados Canones Genera-  
les, y Ecuaménicos, Concilios, y Constituciones  
Apostolicas, estuuieren dispuestos, en que en  
qualquier tiempo pareciere, ò pueda parecer,  
que esteis incurso, de fuerte, que dichos impe-  
dimentos, ni Constituciones Apostolicas, Vni-  
uersales, ò Prouinciales, Concilios Synodales,  
ni Generales, ni otras qualesquiera especiales  
ordinaciones, ni otros qualesquiera impedi-  
mentos; no obstante, podais publicaméte, y fin  
las amonestaciones, que requiere el Cõcilio de  
Trento (guardando en lo demàs su forma) con-  
traer el dicho Matrimonio; y celebrandole in  
facie Ecclesie, permanecer, y viuir en él licita,  
y libremente: y declaramos, que no obstante la  
distancia de qualquiera segundo con tercero, ò  
tercero con quarto grado que tengais, la su-  
cesion que de este Matrimonio tuuiereis, sea  
legitima; y por aquella caridad, con que en las  
entrañas de Iesu Christo os abraçamos; y à  
vuestras dilatadas, y Inclitas Casas, rogamos à  
su diuina Clemencia, que de esta vnion, pro-  
creéis vna dilatada, alegre, y feliz sucesion,  
digna de la piedad, virtud, y Religión vuestra, y

„ de vuestros mayores, para gloria, y honra de  
 „ Dios Omnipotente, aumento de la Fè Catoli-  
 „ ca, quietud, y paz de la Republica Christiana,  
 „ y os embiamos con intimo afecto de nuestro  
 „ coraçon la bendicion Apostolica. Dada en Ro-  
 „ ma en Santa Maria la Mayor, debaxo del ani-  
 „ llo del Pescador en el dia diez y seis de Febre-  
 „ ro de mil y seiscientos y sesenta años, en el año  
 „ quinto de nuestro Pötificado. Secretario Vgo-  
 „ lio.

Leidos estos instrumentos, procediò el Obis-  
 po à pedir el cõsentimiento en las tres suce-  
 sivas preguntas nupciales, con la ceremonia, y  
 submision debida à tales contrayentes, hizo  
 entonces la Serenissima Señora Infante tres re-  
 uerencias à la Catolica Magestad de su Padre, y  
 puesta à sus pies, le pidiò con rendimiento, y  
 ternura licencia para responder: concedida la  
 qual, cifrò su Alteza en la dichosa pronuncia-  
 cion de vn si, vn colmado logro, para innume-  
 rables deseos; vn amable lazo, para infinitos  
 coraçones; vna deseada paz, para dos inuenci-  
 bles Coronas; y vna Corona, dilatada, podero-  
 sa, y rica, para sus Reales sienes. Autorizado, y  
 fenecido el acto celebre con las bendiciones  
 del Prelado, boluieron sus Magestades à Pala-  
 cio, con el mismo acompañamiento, aunque

con mayor regozijo vniuersal, agassajando el Rey nuestro Señor en la salida, y en el coche, en gracia del dia, y de la funcion, à la Reyna Christianissima su hija, con el lado derecho, y mejor lugar, y dandola el debido tratamiento de Magestad, con cuyo suceso feliz, empezó à descansar el deseo comun del afan de tan dilatada esperança, sobre el regazo quieto de la possession.

Lució esta funcion cumplidamente Don Luis de Haro y Guzman, en el buen gusto con que se vistió, y libreas que dió de color azul, y blanco (no usando aquel dia de la de su Magestad, como pudiera por Cauallerizo mayor) y tambien en la opulencia, y grandeza con que se siruió vn banquete que tuuo, en que concurrieron con su persona, y las de sus hijos, el Patriarca de las Indias, los Obispos de Pamploña, y de Fregius; los Duques de San Lucar, y de Terranoua; el Marqués de Aytona, el Conde de Talara, los Marqueses de Orani, de Malpica, y de la Lapilla; Don Iuan de Caruajal y Sandi, y otros Señores Españoles, y Franceses.

*Banquete  
te quedó  
D. Luis  
de Haro*

Hallóse al Desposorio Madama de Orliés, hija del Duque de Orliens difunto, y prima hermana del Señor Rey Christianissimo, y despues



pues estuuu en Palacio con la Señora Infante Reyna, y viò comer à su Magestad; que aunque afectò el venir de secreto, se permitia ver, y conocer de todos, con la llaneza, y esparcimiento, que diò la naturaleza, ò el clima à los de aquel Pais; y tambien estuuu alli Monsieur de Leonnè, Secretario de Estado, y otros Señores, y Caualleros Franceses.

Aquella tarde, y todas las demàs, que se detuuu alli su Magestad, entrò la Guardia en Palacio el Duque de Veraguas, presentandose à cauallo, delante de las Compañias, con autorizada copia de criados, y esquadronado el batallon con singular destreza, y pompa Militar. Los naturales de la tierra, y tambien los que llaman Vascos, de la baxa Nauarra, en crecido numero vnos, y otros, compusieron varias danças, siruiendo à la ostentacion, y fiesta bien repartida multitud de luminarias, que alumbrò, y acompañò por la noche el regozijo comùn en toda la Ciudad. A que correspondiò el que tuuo en la Villa de San Iuan de Luz la Corte de Francia, donde huuo vn farao, en que dançò el Rey largo rato al son de muchos instrumetos, y tambien el Duque de Anjou, con las Damas de Palacio, y otros Caualleros, y Damas de la primera Nobleza.

El Viernes quatro de Junio (en que ya à los <sup>Viernes</sup> coraçones, desahogados de las congojas de la <sup>4. de Ju-</sup> dilacion, eran todos los instantes alegrías) está- <sup>nio.</sup> do el Sol en la mitad del curso de nuestro emisferio, ocupò la entrada de la Ciudad de Fuenterrabia vn esquadron luzido de Franceses, que lleno de galas, y de plumas, caminando à pie cõ ceremonia publica, llegò en breue à Palacio. Eran dos los Heroes de esta comitiua, el vno el Duque de Crequi, y el otro el Marquès de Vardès, hijo del Conde de Moreto, nieto de Henrique Quarto, y Capitan de los cien Esquizaros de la Guarda del Cuerpo del Rey: Este, venia à visitar à sus Magestades de parte de su Amo, y el otro traia à la Señora Reyna Christianissima la joya; que por fer la vltima demostracion en semejantes tratados, debiò de tardar hasta la misma efectuacion del Desposorio. Venian acompañados estos dos Caualleros de alguna noble juuentud Frãcesa, y muchos criados, todos bien adornados de galas, y de colores; y auiendo en la presencia de sus Magestades executado las ordenes de su Rey, con reuerencia, y despejo, dieron la buelta breuemente.

*Trae la joya el Duque de Crequi.*

Conteniafe la joya en vna caxa, ò arca pequeña, de media vara de largo, y vna tercia de <sup>Joya, de</sup> alto, forrada por defuera en zapa negra, guar- <sup>lo que se</sup> <sup>compuso.</sup> necida

hecida de oro, con varias labores, y cifras del nombre de la Reyna, y por dentro en tela de color de caña.

Venian en ella doze estuches de oro con diferentes esmaltes, y algunos con diamantes.

Vn aderezo de diamantes, compuesto de vna joya, con nueue diamantes muy grandes tablas, el de en medio mayor que los otros: vna vanda de diamantes tablas, correspondientes: vnas arracadas de diamantes, perillas en el aire, el de en medio como vna almendra: vn braçalete de diamantes grandes rosas, y todos los diamantes à dos hazes, sin oro por el reberfo.

Otro adrezo, que se componia de las mismas piezas, que el de arriba, y era de esmeraldas, y diamantes muy grãdes, en particular las arracadas en forma de perillas.

Otro adrezo, como los referidos, de rubies grandes, las arracadas en forma de almendras, todo en el aire.

Diferentes adrezos de diamantes, con topacios, girasoles grandes, y otras piedras.

Vn cofrecillo de oro, y dentro vna joya con nueue esmeraldas grandes, y la de en medio, como vna castaña.

Doze fortijas, las quatro de ellas, cada vna de vn diamante grande, y las ocho de esmeraldas,

rubies, y otras piedras, correspondientes à los adrezos.

Vna pluma de diamantes para el cabello, y la mayor parte perillas en el aire.

Y en vn cofrecito de zapa con los extremos de oro, ocho frascos de cristal, guarnecidos de oro de filigrana.

Era este dia el destinado para verse el Rey nuestro Señor, y la Reyna Christianissima su Hermana, que no se duda del amor, que la naturaleza comunica à todos los viuietes, y de la piedad, y inclinaciones de estos dos Reyes, los deseos que hasta entonces avria costado à entrambos esta hora, como reciprocamente se lo auian significado muchos meses antes en repetidas cartas. Y auiedo de referir lo que se ofreciò à los ojos en estas vistas (que llamaron secretas, por ser la voluntad de los Señores Reyes, que fuesen sin el concurso publico de las dos Cortes, que huuo en las siguientes) no parece agena del intento, antes si precisa la digression de descriuir la parte, y casa en que fueron todas, y el acto del juramento de la Paz, y entregas, para cuyas funciones se auia erigido, y fabricado preuenidamente.

Parten terminos à España, y à Francia, arrojando de si en ramos todos los montes de España.

Montes  
Pirineos.

ña, los celebrados Pirineos, obra admirable de la naturaleza. El Promotorio Olcarso, que colocado en las vltimas marinas de Guipuzcoa, dà (como se ha escrito) asiento, y sitio à Fuenterrabia, sustèta, y tiene el principio de esta maquina eleuada. Corre su latitud entre Septentrion, y Levante (aunque dobla algo àzia España, casi en medio, como nota Ptolomeo) por el espacio de ochenta leguas, segun Ocampo, y Mariana, que atribuyen à hierro, ò equiuocacion el que Iustino diga, que seiscientas millas, y terminase en el Oceano, y en el Mediterraneo la distancia de sus estremidades. Y siguiendo en su descripcion el camino de sus leuandadas cumbres, que se permite al registro humano, van desde el referido puntal, ò cabo à San Juan de pie de Puerto, y passando al Val de Salazar, y de Roncal, giran por las fronteras de Nauarra, hasta Canfranke; desde alli por la Peña Colorada, que està enfrente de Xaca, pasan à las sierras de Sobrarbe, y Yussa, y discurrendo por CatilLeon, Viela, y Piedras Blancas, llegan à Andorra (cuyo puerto, segun Eusebio, diò passo para España en otro tiempo à los Alemanes) desde èl se encaminà à Bellamar, de aqui al Puerto de Ribes, à Libia, y al Col de la Perja, y continuando despues su curso por

Puig

*A la Frontera de Francia.* 219

Puig Valedos, por Gaudies, Perapartusa, y Fitor, llegan finalmente à la Leocata (vna legua distante de Salsas) donde se terminan en el Promontorio dicho de Venus, por vn Templo, que la ciega Gentilidad dedicò en lo antiguo à aquella Vana Diosa, y oy mejorando el nombre, se llama Cabo de Creus, ò Cabo de Cruces por nuestra Christiana Religion. Escriuen los antiguos, que auendosi encendido estos Montes, por auer puestos vnos pastores lumbrè à sus raizes, para renouar los pastos, ò (como assegura el Thebit Astrologo) por causas naturales, y trepidacion exorbitante del mouimiento del octauo Cielo, creciò la llama tan furiosa, que abiertas con el demasado calor endiduras, y bocas en las peñas, derritiò las venas de los metales, que ocultauã sus senos, hasta hazerlas correr, y despenar en crecidos arroyos. Este caso quieren, que aya dado nombre à estos famosos Montes, y impuestosele los Griegos, que en los siglos siguientes à este incendio vinieron à España, por significar, Pir fuego en el Griego idioma, y ser Montes Pirineos, lo mismo, que Montes de fuego, ò encendidos.

Vno de los muchos rios, que despiden, y echã *Rio Vidaso.*  
de si estos montes, es el Vidaso; fue celebrado  
de Ptolomeo con el nombre de Menasco. Flo-

rian de Ocampo, Garibay, y otros, son de sentir, que el Menlasco de Ptolomeo es Vrumea. Abrahan Ortelio, llama Menlasco al Rio Orio: pero (como nota vna pluma diligente) la situacion que Ptolomeo dà à Menlasco, no conuiene con el Orio, y mucho menos cõ Vrumea, à que se añade, no ser verifimil, que vn tan gran Geographo, olvidandose del Vidafoa, y de Orio, rios principales de aquella region, celebrasse la pobre corriete de Vrumea; de lo qual, y de las propias notas de Ptolomeo, se colige ser el Vidafoa, de quien hizo mencion cõ el nombre de Menlasco. Nace en los mismos Pirineos, dentro del Reyno de Nauarra, de donde por el Val de Bastan, y San Esteban, descende à la Prouincia de Guipuzcoa, y sin salir de España (aunque dexando de la otra vanda à Francia) se vâ dirigiendo al Mar, como lo refieren Belcario, y Oyhenarto, entre otros Autores Franceses. Son todas sus aguas de España, teniendo origen, y corriendo siempre por Prouincias suyas, y antiguos, y modernos, como Pompenio, Ptolomeo, Villanovano, Ortelio, el Magino, Oyhenarto, Geronimo Paulo, y otros le demarcã todos por Rio de España. Despues de entrado en Guipuzcoa, llega haziendo algunas isletas al passo de Beobia, dicho asì de vn Castillo, cuyas ruinas permanen-

manecen oy, que mādado erigir por Don Fernando el Catolico, enfrenaua, y impedia la entrada à Franceses por aquella parte. Poco mas abaxo se enuentra cō Yrùm, vltimo, ò primero pueblo de España en aquel cōfin, y señalado por el valor, que ha mostrado en todas ocasiones, sin tener mas reparos, ò defenfa, que la del esfuerço, y animo de sus naturales, y corriendo despues mansamēte hasta Fuenterrabia, desemboca en el Océano Cantabrico.

Entre las demàs isletas que forma este rio, es vna la de los Faisanes, que llamada afsi de tiempo inmemorial, y colocada mas arriba del paso de Beobia, y media legua larga de Fuenterrabia, consta de longitud de quinientos pies, y de latitud de setenta. Sobre esta, se empezó à edificar algunos meses antes, de comū acuerdo de ambos Reyes, vna Casa, para que al fin de los ajustamiētos, siruiesse à estas funciones. Y porque la possessiō, y derecho que tiene Fuenterrabia à todo el Rio, quedasse salvo, y ilefso, se repitieron en esta ocasion por dicha Ciudad à los Ministros Franceses las protestas judiciales, que siempre ha hecho en los demàs actos, celebrados sobre sus aguas por las dos Coronas, como el que se ofreciò con el Rey Francisco I. de Francia el año de 1526. y el de 1530. con sus

*Isla de los Faisanes.*

*Casa de las vistas juramēto de la Paz, y entregas.*



hijos. El de las vistas de la Señora Reyna Doña Isabel de la Paz, con la Reyna Madre, y su hermano Carlos Nono en el de 1565. y el de las entregas de las dos Señoras Reynas, Doña Ana de Austria, y Doña Isabel de Borbon el año de 1615. assi consta de los mismos instrumentos autenticos, que guarda el archiuo de Fuenterrabia, y lo escriuen Cabrera, Mantuano, Salazar de Mendoza, y otros. Iba caminando la obra al passo de los tratados, y estuuo perfect, quando la conclusion de ellos la hizo necessaria. Era su forma prolongada, por auer de obedecer la fabrica à la comodidad, que dispensaua la Isla; y hizose igualmente comun à las dos naciones, desuerte, que cada vna de ellas, tenia las mismas piezas, y de igual proporcion, y distãcia, que la otra, con que refiriendo la disposicion, y capacidad del quarto, que pertenecia à España, se avrà referido la de entrambos.

Quarto  
de España.

Tenia su principio este edificio en la estremidad de la Isla, que miraua al Poniente, aunque ninguna de las entradas estaua àzia esta parte, sino à los lados, la de Francia buelta al Septentrion, y al Medio dia la España. Constaua el portico de esta de seis arcos, y desde tierra de la vanda de España, començaua vn passadizo, cubierto, y adornado de vètanas con vidrie-

ras, à modo de Galeria, fixo en el agua sobre pies de madera, que teniendo de longitud pocas mas de 170. pies, y de latitud 22. venia à dar en el primer arco del portico. Quaréta y dos pies mas arriba àzia el Oriente, auia tambien desde tierra, vn puente descubierto, de la misma longitud que la galeria, que sustentado de varcas, venia à fenecer en el quarto arco. Sobre cuyo estremo se miraua vn escudo de las armas del Rey nuestro Señor.

- Era el portico vna pieça, prolongada en distancia de 102. pies, con altura de 22. y latitud de 26. que boluendo àzia el nacimiento del Sol, caminaua à lo interior de la casa.

- De esta galeria se passaua à otra pieça de 40. pies de largo, y 18. de ancho, à la qual sucedia otra del mismo ancho, y de 30. pies de largo, y desde esta se entraua en otra de 18. pies en quadro, y todas con altura igual de 16. pies.

- A este aposento quadrado, se seguia vna galeria angosta, ò passadizo de 10. pies de ancho, y 41. de largo, que abraçaua por aquella vanda la pieça principal de las entregas, y venia à parar en vn retrete de 15. pies en quadro, que remataua la casa por aquel lado. Fuera de èl, sobre la cabeça, ò punta de la Isla, rodeaua vna estacada (al modo de las que se fué poner por ador-

adorno en los jardines) ambos retretes de los dos quartos, y la pieza de las entregas, que mediaua entre ellos, à la qual se entraua antes de llegar al retrete por vna puerta, que auia en medio de la galeria angosta.

*Sala de  
las entre-  
gas.*

Tenia esta pieza, ò salon ( fabricado como queda dicho, para la vista de los Reyes, y actos del juramento, y entregas, y à quien las demàs piezas seruian de enguste, ò adorno) 56. pies de largo, 22. de alto, y 28. de ancho, quatro puertas en medio de las quatro paredes, la vna fingida de vidros de cristal, y encima de ellas, quatro ventanas con sus vidros tambien, para recibir la luz.

Era comun à ambos Reyes esta sala, la mitad de ella, de alto à baxo, que era la que miraua al Medio dia, era edificio de España. Y la opuesta de Francia, diferenciandose estas dos mitades, en colgaduras, techos, alfombras, y cortinas de puertas, y ventanas, de fuerte, que como con vna linea sola, estauan de alto à baxo, y lados, distinguidos ambos edificios.

*Quarto  
de Fran-  
cia.*

El quarto de Francia era en todo semejante al que se ha referido de España, excepto, que por no estàr la Isla situada igualmente en medio del rio, sino mas arrimada à la vâda de España, la galeria por donde se passaua à ella def-

desde la de Francia, era mas larga, que la de España, y la misma ventaja venia à tener forçosamente el Puente descubierto, con que siendo el de España de 9. barcas, era de 14. el de Francia, y tenia el arco del portico en que este paraua el escudo de armas del Rey Christianissimo, al modo mismo, que estaua en el correspondiente de España el del Rey nuestro Señor.

Y el principio de la galeria, ò puente, cubierta de España, ò (por dezir mejor) el remate, que paraua en tierra de nuestra vanda, boluia con otras dos piezas de 70. pies entrambas, de longitud, àzia el Poniente; y en el fin de ellas auia vn embarcadero de gradas, por donde las Magestades del Rey nuestro Señor, y Señora Infanta Reyna, dexauan, y tomauan el varco; lo qual no auia menester el quarto de Fràcia, por venir (como vinieron) por tierra aquellos Reyes, desde San Iuan de Luz, donde à la sazón asistian, y llegar el coche à la cabeça misma de su galeria, ò puente.

Vistieronse por ambas naciones los dos quartos de esta casa, para su decencia, y ornato, en funciones de tanta Magestad, con las colgaduras, y adornos siguientes.

Estauan colgadas en la galeria del quarto de España (que era à la que se entraua despues de

*Adorno  
de colgaduras  
en el  
quarto  
de España.*

los puentes) dos tapicerias distintas en los dos lados; la vna, figuraua los triunfos de las virtudes en la vanidad, y horror de los pecados, y era de oro, plata, seda, y lana; y la otra, que era de la misma estofa, contenia la historia de Noe.

En la pieça primera, despues de esta galeria, se puso vna tapiceria de seda, y lana, de la historia de San Pablo.

En la segunda pieça, otra de las Poesias, y de Ycaro, Aquiles, Orfeo, y Andromeda.

Y en la pieça tercera quadrada, cinco paños de oro, de vna tapiceria preciosa de las esferas que vino de Portugal.

En el passo, ò galeria angosta, que iba al retrete, estuuó vna tapiceria de oro, seda, y lana, de la historia de Romulo, y Remo.

En el retrete, se pusieron cinco paños de oro de la Passion de nuestro Señor, vn cielo de chamelote encarnado, con franjas de oro, y vna alfombra de oro, plata, y matizes de diferentes colores.

Y en la sala principal de las entregas, y juramento de las Pazes, se vistió la parte que pertenecia à España con quatro paños de oro, plata, y seda del Apocalipsi, vn cielo de brocado blanco, con vnas flores de oro, y guarnicion de franjones tambien de oro, dos alfombras ricas  
de:

de oro, plata, y seda, con diferentes matizes, y cortinas de tabi, de oro, y seda, con varios colores.

Es de advertir, que se diferenciò el quarto de España de el de Francia, en que se hizieron todos los cielos de nuestra parte rasos de yesso, y de la misma manera las paredes de las galerias, con que les fue preciso à los Franceses, suplir los cielos rasos, y cubrir las tablas de ambos lados, con mayor numero de colgaduras, y fueron estas.

En las paredes de la primera galeria, pusieron veinte y dos paños de las fabulas de Sipques, y Cupido, y en el cielo de ella, tafetanes, alistados de colores.

*Colgaduras que tuuo el quarto de Francia.*

En la galeria segunda, colgaron ocho paños de oro, que exponian las guerras de Scipion, y Anibal.

En la primera pieça, despues de las galerias, siete paños de oro, y seda, de los meses.

En la segunda pieça, vna colgadura bordada de diferentes colores, con jaras, y flores de oro, y seda.

En la tercera pieça, que era la quadrada, vna tapiceria de oro, y plata, de la historia de San Iuan Baptista.

En el passadizo, que iba al retrete, otra tapiceria

ceria de seda, plata, y oro, de las Matronas ilustres.

En el retrete, vnos paños de oro, plata, y seda, en que estaua dibujada la Pasion de nuestro Señor; y en todas estas piezas, cielos de tabi, y telas de flores, con alfombras de colores varios.

Y en el falon de las vistas, y entregas, hurio quatro paños de oro, plata, y seda, de Scipion, y Anibal; en el techo, bordadas de colores en vnos paños las fabulas de Diana, y Metamorfofios de Ouidio, terciopelos carmesies, con franjones de oro en el suelo; y en las puertas, cortinas del ormesi, encarnado, y blanco.

Comieron temprano sus Magestades este dia, y tomando el coche à las tres de la tarde, llegaron al muelle, ò embarcadero, fabricado para esta ocasion, à modo de puente, con corredores, ò varandas, y algunas gradas, cuya ruda materia se disfrazaua debaxo de varios, y vistosos colores; y auiendole passado (no sin molestia del Sol, que heria entonces en descubier-to con alguna fuerça) entraron en la embarcacion, en que auian de ir à las vistas, siendo seguidos de limitado, ò corto numero de criados.

Auia cuidado el Baron de Vvateuille, de que

*Gauarra  
en q̄ fue-  
ron sus  
Magesta-  
des à la  
Isla.*

que se fabricassen dos Gauarras en aquel asti-  
llero, para conduzir à sus Magestades por el  
rio arriba hasta la Isla, desde la linea que toca  
el fluxo del mar, q̄ en su mayor altura se acerca  
mucho à la Ciudad. Tenia la que siruiò a sus  
Reales Personas, proporcionada, y airosa capa-  
cidad, y fino fuera por algunas pinturas, que la  
matizauan, creyeran los ojos, que auia caido la  
forma de embarcaciõ sobre vn pedaço de oro;  
tan dorada era: lleuaua à Babor el Estandarte  
Real, en la punta de la popa, el bulto airoso de  
vn Cupido à cauallo sobre vn monstro, com-  
puesto de las distintas formas de Leon, y sierpe.  
En la popa, pintado con valentia, y viueza el  
precipicio de Faeton; encima de esta pintura, el  
fanal, y à los lados dos florones de oro; y en la  
partè de la Gauarra, correspondiente à su tama-  
ño, segun el arte, iba el toldo, ò Camara, forma-  
da en quadro, à quien cubria vn tejadillo de ra-  
yos dorados, y labrados primorosamente, afor-  
rado en brocado blanco con labores de oro, y  
cerrabanla toda al rededor vidros hermosos,  
que al modo de los de carrozas, ò estufas de tie-  
rra, se baxauan, y subian con facilidad. Por de  
fuera en la parte inferior, que caia debaxo de  
los vidros, estauan figuradas de colores, y mati-  
zes diferentes fabulas; y por de dentro, hasta en  
la



la silla para el Rey nuestro Señor, y en el asiento correspondiente para la Magestad de su hija, no se via, sino el mismo brocado. La otra Gauarra, que auia de ir siguiendo à esta, era en todo semejante à ella, y remolcauan a cada vna tres varcos de remeros, vestidos de damasco carmesi.

En la de sus Magestades, entraron tambien, la Camarera mayor, Damas, y Señoras de Honor, el Marqués de Orani primer Cauallerizo, y el Baron de Vvateuille, Capitan General de Guipuzcoa; y à la otra, la ocupò Don Luis de Haro, con los Gentiles-hombres de la Camara, y otros Caualleros, criados del Rey nuestro Señor; y por mas que se procurò escusar el que passasse mucha gente aquel dia à la Isla, fue muy numeroso el concurso, que en diferétes embarcaciones siguiò a sus Magestades.

Empezaron las Gauarras Reales à romper el agua con apacible ruido, y mouimiento, en aquel (aunque corto) celebre, festiuo, famoso viage, que emprendieron contra las corrientes del Vidasoa, si bien parecia, que obediente, y docil el elemento, cedia la violencia natural de su curso, haziendo camino en lugar de resistencia, à tan Real, à tan Soberano impulso. Los vezinos, valientes de la noble Villa de Yrùn,

gozofos de ver passar por su comarca tã magnifico aparato, y deseofos de concurrir por su parte à la celebridad; trocado el manejo de las armas (que tantas vezes han jugado para el vfo de la guerra) en los aplausos festiuos de la Paz, y haziendo seruir los mosquetes en esta ocasiõ à la alegria, como en otras à la defensa (si biẽ en todas à su Rey) saludaron muchas vezes con tiros repetidos à sus Magestades, que afsistidos de las voces sonoras de muchos clarines, que en primorosas consonancias, iban deleitando el oido, y hiriendo el aire, llegaron à la Isla breuemente.

Poco antes auia llegado à ella la Magestad Christianissima de la Reyna Madre, à quiẽ hizieron adelantar los deseos afectuosos de ver à su Hermano, y Sobrina, y de abreuiar en quanto pudieffe el tiempo, que mediaua entre su esperãça, y el logro de las funciones, ò por parecerle, que su anticipacion ayudaria à la celebridad, ò por cooperar à ella, por lo menos, con lo que estaua en mano de su Christianissima Magestad, que era su diligencia. Y para que tenga la imaginacion, como lo haze la razon, debido, y justo, mas presente à esta Gran Princesa ( que conseruò siempre con gran ternura los cariños de Española ) y se afiance con mas  
fe-

seguridad su duracion en la memoria (à que dà  
 mas motivo, ò causa el auer passado ya oy à  
 mejor vida) ha parecido poner aqui su retra-  
 to, en que el arte ha continuado cuidadosamē-  
 te la natural porfia, de querer arrimarse à la  
 semejança, como lo ha procurado tambien en  
 los que se han visto, antes del ingreso, ò prin-  
 cipio de este tratado de las Magestades Catoli-  
 cas del Rey nuestro Señor Don Felipe Quarto,  
 y del Rey nuestro Señor Don Carlos Segundo,  
 y en los que se veràn adelante, en los lugares, y  
 partes, que les corresponden, que vnos, y otros,  
 se han puesto al mismo fin de hazer guerra por  
 todos caminos à la voracidad del olvido; possi-  
 ble aun en acciones, y Personas tan altas.





Vino acompañada esta Reyna de sus dos hijos, y del Cardenal Mazarini, trayendo à su mano derecha en la proa del coche (que desde la infausta muerte de Henrico Quarto, es el mejor lugar en Francia) al Rey, y ocupando el lado derecho de la Popa el Duque de Anjou, y el izquierdo el Cardenal. El Rey, sin tocar entonces en la casa, se puso a cavallo, luego que salió del coche: y en la sala, erigida, y destinada para las vistas, entraron el Rey nuestro Señor, la Señora Reyna Christianissima su hermana, la Serenissima Señora Infante Reyna su hija, y el Señor Duque de Anjou.

No puede pasar de su limite el acto del discurso humano, con que negandosele el conocimiento perfecto de la realidad, y essencia de las cosas grandes, y que excedé à su capacidad, se le permite solo la congetura, ò imagen, que él forma, de como podrian ser; y assi, aunque no se comprehendan los afectos, que causaria à los Reales coraçones de estos dos hermanos, el gozo de verse, y hablarse, despues de ausencia tan dilatada, y remota; y à quien auian hecho tan penosa, accidentes propios, y casi inseparables de la vida, que osadamente se introduzen, y transcenden, hasta los Solios de los Reyes: con todo esso, haze su figura la idea, de que

*Primeras vistas de las Personas Reales.*

obrando sus efectos la naturaleza (cuyos preuilegios, son antes que los de la Magestad) feria fumo el contento, y excessiua la alegria, cõ que floxos los lazos de la circunspeccion, se boluerian à estrechar de nueuo los fuertes, y antiguos vinculos de la sangre, y del amor.

Afsistieron aquel dia en la vanda de España, cerca de la casa, las Guardias de Infantes del Regimiento del Rey nuestro Señor, en forma de esquadron; y en la de Francia, las de la Señora Reyna Madre, del Señor Duque de Anjou, y del Cardenal Mazarini; y cien passos mas arriba de la Isla, se mirauan esguazar al Vidasoa muchos de las dos naciones, para trocar los territorios; à cuyo fin passauan, y repassauã tambien algunos varcos la ribera, mezclandose en ambas partes con mucha familiaridad, y gusto notable.

*Rey Christianissimo*  
*passa la campaña à caballo.*

El Rey Christianissimo, con vn vestido, en que igualmente se valiò el artifice de la plata, y del oro con que le bordò, vistosa, y esparcida multitud de plumas, y de cintas, vnas, y otras verdes, y en vn Alazan Español, de tostada piel, y de cara, manos, y pies, blancos; aunque sin cola, à la vfança Francesa, passò por la orilla del Rio, con airoso, y apresurado movimiento, la espaciosa campaña de su vanda, precedi-

do

do à su persona algo delante la del Capitan de su Guardia, y siguiendola el Principe de Conti, y hasta veinte Caualleros Franceses; y despues de auer dado algunas bueltas, fue à llamarle à carrera de cauallo el Duque de Crequi, cõ ocasion de auer conseguido de Don Luis de Haro las apretadas, y viuas instancias del Cardenal (sin noticia del Rey nuestro Señor, y Señora Infanta Reyna) la permissiõ, de que entrasse à ver su Magestad Christianissima à la Serenissima Señora Reyna su Esposa, desde parte, donde no pudieffe ser registrado: y auendolo logrado, (sin detenerse, por no descubrir el generoso hurto de sus ojos) boluiò à montar à cauallo, y à discurrir por la campaña, en la propia forma que antes, mostrádo singular, y plauinte agrado à los de nuestra nacion, que corrian à verle, mouidos del afecto, que engendraua en ellos la circunstancia de mirarle ya Marido su Infanta. Quitauase su Magestad Christianissima repetidamente el sombrero al verse reuerenciar de los Españoles, ceremonia, que acostumbran los Reyes de Francia, aunque no el permitir, que algun vassallo se cubra en su presencia. Fue particular la amigable sociedad cõ que se hermanaron allí los encontrados humores de las dos naciones, y digna de su atencion, y del caso,



la prouidencia con que el Duque de Veraguas hizo tener à la vanda de España en vna cafeteria, cercana à la orilla, y à la Isla, varia, y gustosa diferencia de bebidas, para quantos de vna, y otra Corona, llegaron à tomarlas.

Poco mas espacio que el de dos horas, avrian estado en la pieça de las vistas las Personas Reales, quando dieron fin à la fesion, y se despidieron con igual amor, y ternura, encaminandose por los dos quãrtos diferentes; la Reyna Madre, y el Duque de Anjou, à tomar el coche, y el Rey nuestro Señor, y la Magestad de su hija à entrar en la Gauarra. Ocuparonla con brevedad, y en empeçando à ser conduzidos con solemnidad, y aplauso, la buelta de Fuenterrabia, se dexò ver en la vâda de Francia el Señor Rey Christianissimo, con el propio acompañamiento, y en el mismo cauallo, y forma, que antes. Afsi vino largo trecho, arrimado à la ribera, delante del varco de sus Magestades, y descubriendo vn sitio, en que el curso de las aguas, se estrecha, y recoge mas que en las otras partes; arrimò las piernas al cauallo con accion briosa, y puesto à pie (despues de breue carrera) les hizo vna reuerencia muy submissa, de que auifados sus Magestades, salieron à la puerta de la Camara, ò toldo de la Gauarra, y le correspondie-

dieron con otra, permitiendose alli la Señora Infanta Reyna, à la vista del Señor Rey su marido la primera vez. Desde este parage, boluio su Magestad Christianissima en busca de su Madre; y nuestro Monarca, con la Magestad de su hija, prosiguiò el camino de Fuenterrabia, adonde llegò antes de anochecer, seguido por el agua de muchas embarcaciones, y por la tierra de infinidad de gète, que con la lealtad, y amor à sus Reyes, que la naturaleza ha impresso en los fieles coraçones de los Españoles, trabajauã con suma ansia, y fatiga, por no perder su vista en aquella distancia, aunque fuesse muy a costa de su afan, y diligencia.

El Sabado 5. embiò su Magestad al Señor Rey Christianissimo con Don Christoual de Gauria su Cauallerizo mas antiguo, y vn Palafrenero, doze generosos caualllos, en cuyas cubiertas de escaflata, guarnecidas de franjones de oro, se realçauan las armas de su Magestad con labor curiosa de oro, y seda; y al Señor Duque de Anjou, otros ocho semejantes, à los primeros en hermosura, nobleza, y aliño.

Amaneciò el Domingo 6. de Junio con felicissima luz, para la Christiandad, pues en el auian determinado las Magestades de estos dos grandes Reyes, no solo verse, y hablarse, sino

Sabado  
5. de Junio.

Presente  
de caualllos, que  
embio el  
Rey nuestro señor  
al de Francia.

Domingo  
6. de Junio.

conf-

238 *Viage del Rey D. Felipe IV.*

constituir tambien en presencia, vno de otro mas permanente, mas durable, mas solemne el establecimiento de la Paz, con la sagrada ley de juramento: Assumpto, digno à la mayor admiracion, y à las plumas de todas las edades, pues de ninguna se quenta auer celebrado dos Reyes tan Poderosos, el acto del juramento de vna Paz, hallandose juntos, y cada vno con la libertad, y independenciamia propia de su soberania.

*Motiuos  
que tuuo  
el Rey  
nuestro  
Señor, pa  
ra este cõ  
grosso.*

El amor paternal, y tan dignamente empleado, con que su Magestad desèo acompañar à la Señora Infanta Reyna su hija, hasta entregarla à su Marido, y el deseo natural, y justo de verse cõ los Señores Rey, y Reyna Madre Christianissimos, su Hermana, y Sobrino, y las dependencias de los tratados de la Paz, y del Matrimonio (cuya vltima execucion, y cõplimiento necesitaua respectiuamente de vna afsistencia, tiempo, y lugar,) y otras justas, y superiores consideraciones, preponderaron à los reparos, que fueren reconocerse en semejantes vistas de Principes Soberanos, y obligaron à su Magestad à aceptar las presentes, con deliberacion preuenida, à cuya aceptacion, y à la esperanca de tan Real congreso, correspondian los efectos, que ya se experimentauan del restablecimiento.

miento del Rey de Inglaterra, y Pazes de Polonia, Suecia, y Dinamarca.

Aquella mañana fue à visitar à la Reyna Madre, y Rey Christianissimo su hijo, de parte de la Magestad Catolica del Rey nuestro Señor, Don Anielo de Guzmã y Carrasa, hijo del Duque de San Lucar, con autorizado, y esplendido aparato, y acompañamiento de camaradas, en siete carrozas, y concien criados, y hallò à sus Magestades, que querian ya salir de San Juan de Luz, y ponerse en el camino de la Isla, para lograr las vistas.

*Và Don Anielo de Guzmã à visitar à los Reyes de Francia.*

A las tres de la tarde, passaron el Rey nuestro Señor, y la Serenissima Señora Infante, desde Fuenterrabia à la Marina, dõde tomaron las Gauarras, que remoleadas de remeros robustos, y acompañadas de varcos, ocupados de diversos instrumentos musicos, conduxeron à sus Magestades à la Isla, y casa, la qual tocaron casi al mismo tiempo, que llegaron à ella las Personas Reales de Francia. Seguió à la Gauarra de sus Magestades vna numerosa Armada, compuesta de todo genero de embarcaciones pequñis, que dauan al aire varios, y airosos estandartes, y gallardetes, en que con ansiosos deseos se mouiò toda la Corte, y sequito de España, compitiendo los vestidos de los remeros,

ros, y paramentos de los varcos, en diferencia,  
y buen gusto de aliños, y colores.

*Sequito*  
*Francés.* Se mejantemēte siguiò por tierra en coches,  
y cauallos el sequito Francès à sus Reyes, com-  
poniendose el que lleuò à la Frontera la Seño-  
ra Reyna Madre de las personas siguientes.

## FAMILIA DE LA

*Señora Reyna Madre.*

- \* Madamoiselle, y sus dos hermanas.
- \* Madama, la Princesa de Carinān.
- \* Madama, la Duquesa Duzer.
- \* Madama, la Còdesa de Flaye, Dama de Ho-  
nor de la Reyna.
- \* Madama, la Condesa de Noailles, Dama de  
tocar de la Reyna.

El Obispo de Reuues, Limosnero mayor.

El Duque de Vzer, Cauallero de Honor de  
la Reyna.

El Conde de Ouail, Cauallerizo mayor.

Monfieur de Gitau, Capitan de las Guar-  
dias.

Monfieur, el Presidente de Longueil, Chan-  
ciller de la Reyna.

LA

LA CORTE, Y FAMILIA DEL

*Señor Rey Christianissimo, fue la que se sigue.*

- \* Monsieur.
- \* El Principe de Conti.
- \* El Conde de Armenaicq, hijo del Conde de Harcourt, que vino sirviendo el oficio de Cauallerizo mayor, por enfermedad de su padre.
- \* El Mariscal de Turena.
- \* El Gran Maestre de la Artilleria.
- \* El Duque de Boullon, Camarero mayor.
- \* El Mariscal de Clerembau.
- \* El Conde de Soifons.
- \* El Duque de Epernon.
- \* El Mariscal Duque de Gramont.
- \* El Mariscal de Villeroy.
- \* El Mariscal de Plesis.
- \* El Mariscal de Albret.
- \* El Duque de Nouailles.
- \* Monsieur de Mancim.
- \* El Duque de Crequi.
- El Duque de Montemar.
- El Conde de San Agnan.
- El Conde de Lude.

El Conde de Nouailles.

El Duque de Tresmes.

El Conde de Guiche.

El Conde de Louigni.

El Conde de Torongon.

El Marquès de Lesures.

El Marquès de Villeguiers.

El Marquès de Vardès.

El Marquès de Soyecourt.

Monsieur de Beringhan.

El Marquès de Souches.

El Marquès de Veruins.

El Conde de Froule.

El Obispo de Rodez.

✠ Y el hijo del Còde de Berienne, que vino fir-  
uiendo de Secretario de Estado en los negocios  
estrangeros, por ausencia de su padre, que que-  
dò enfermò en Paris.

De estas personas, las que tienen sus nom-  
bres vna Cruz à la margen, se hallaron presen-  
tes este dia por la parte de Francia à la celebri-  
dad del juramento.

Està la Ciudad de Fuenterrabia en posses-  
sion (como queda apuntado) inmemorial, y  
conseguida en justicia, de tocarle, y ser suyas,  
no solo todas las aguas del Rio Vidafoa, sino  
quanto alcançan à bañar en la mayor marea;  
como

como entre otros actos possessorios es señalado el de las vistas del Señor Rey Don Enrique Quarto de Castilla, con Luis Vndezimo de Francia, donde passò lo que por menor refieren Garibay, Mariana, Luis Cabrera de Cordoua, Vitrian, y otros, con que por estenderse el fluxo del Mar en la vanda de Francia, à quanto ocupauan las Guardas, y concurso Francès, era toda aquella tierra de España, hasta vna montañuela, ramo de los Pirineos, que se leuanta despues del Valle.

Componianse, como hemos dicho, las Guardias de su Magestad de seiscientos Infantes del Regimiento de la Guardia, y de quinientos cauallos de aquel exercito, q̄ en el Principado de Cataluña defendiò cõ pruebas tan gloriosas la justicia de las armas del Rey nuestro Señor. Mādaua à los primeros el Duque de Veraguas su Coronel, y gouernaua à los segundos Don Baltasar de Urbina su Comissario General, ocupando vnos, y otros la parte de España, cerca de la casa el Rio arriba, primero los Infantes, y successiuamēte los cauallos. Era el terreno de nuestra vanda por corto espacio llano, por tropezarse luego con los mōtes, à causa de arrimarse alli la madre del rio à las primeras vertientes de los Pirineos, que ya por aquella parte em-

*Guardas  
del Rey  
nuestro  
Señor.*



piezan à empinar la rustica fabrica de su eleuacion, con que fue forçoso estàr muy doblados los esquadrones Españoles; no obstante lo qual, hazian vna hermosissima vista, por el trage airoso, y por la gallardia, y valor (aun alli ostentado) de los Soldados; reliquias al fin de exercitos, que sustentarõ la guerra, por el curso de tãtos años en aquel teatro Militar Tarraconense, con tan clara reputacion, fama, y honor de sus hazañas.

*Guardias de Francia.*

Estendia se por largo espacio vna apacible, y dilatada llanura en la vanda de Francia, por no auer en ella sino à mucha distancia, eminencia, ò sobrecejo alguno, con que gozando de esta comodidad Franceses, y formando los esquadrones de sus Guardias, con poco centro, y frènte muy prolongada, hazian vn aparato de gran cuerpo de gente, y en la verdad, era mas que la de España; pues aunque las Guardias del Rey Christianissimo, no excedian de las de nuestro Monarca (por estàr resuelto, y ajustado asì) se añadian à ellas las de la Reina Madre, numerosas, y luzidas; las del Señor Duque de Anjou, correspondientes (en el supremo grado de su Dueño) à las demàs; y las del Cardenal, en numero estas sòlas, de trecientos hombres; todas las quales, tenièdo por la frente las aguas, y cubrien-

briendo con la primera hilera casi toda la planicie de su vanda, estauan el rio abaxo, por donde los Españoles auian de ir, para ser vistas de ellos, antes de llegar à la Isla.

Demàs de estas Guardias, que estauan fuera de la casa, ostentádo mas las galas, que la necesidad de la defensa, y siruiendo à la decencia, y decoro de los Reyes, y de las funciones, mas que à la seguridad, afsistian dentro muchos soldados à las puertas. En el quarto de España de las Guardas Española, Alemana, y de Corps de su Magestad; y en la de Francia, de la de Eiguizaros, y de la del Cuerpo de aquellas Magestades, preuenidos todos de adornos, que no dexessen de la ocasion, y del dia. Ocuparon las primeras piezas las dos Cortes, luzidissimas ambas, llenandolas de vistosa, y reuerete pompa, y tuuose igual atencion en ambos quartos, à no impedir, ò embarazar la entrada; antes si, agassajar, y recibir vrbanamente, à quantos de la otra nacion, y Dominio llegauan à ellos, compitiendo todos en procurar conciliarse los animos, y las voluntades de los otros, con loable, y reciproca emulacion; circunstãcia, en que los dos principales Ministros de los Reyes, pusierõ cuidado particular, haziendo constar, aun en demostraciones tales, y en la cortesia, y agrado  
con

con que recibian à todos, el cordial gozo que les ocasionaua ver reduzir al perfecto Estado obra tan excelente, y tocar por si mismos con la experiencia propia de los ojos (à cuyo sentido se debe el primer credito, porque es el que engaña menos vezes) los bienes, y felicidades, que empezaua à caular la candidez de animo, y zeloso ardor del bien publico, y mayor feruicio de Dios, y de sus Reyes, con que auian ayudado à los medios de ella. Dichosa accion, la que no produze efecto alguno, que dexede acreditar con euidencia la recta intencion de sus directores.

La singularidad con que se autorizò esta insignificante funcion del juramento de la Paz, y las demàs que se figuieron à ella, por sujetos tan excelentes, y sublimes, mueue dignissimamente, à que se ayude en lo que sea posible al empeño de la pluma (que es de procurar la permanencia de estas noticias) con el estudio del pincel, que es otro medio de la memoria, por lo qual, va dibujada en este lugar la efigie del Christianissimo Luis Dezimoquarto; Heroe, que por lo que tocò a su Corona, efectuò, y celebrò personalmente, acciones, y solemnidades tan grandes.



*Petrus a Villafranca sculpsit Regius Jussu Martii Anno 1667.*



VALERIO CONDANO

Omnis per amorem



VALESTAS ET AMOR

...

Llegaron en fin los dos Señores Reyes à la  
pieça destinada à las vistas, y juramento. Entra-  
ron à vn tiempo mismo cada vno por su puer-  
ta, seguido el nuestro de la Señora Infanta Rey-  
na, el Christianissimo de la Reyna Madre, y Se-  
ñor Duque de Anjou su hermano, y descubrieron  
los entrambos. Hizieronse iguales reuerencias,  
y luego se acercaron à hablarse en pie las pri-  
meras cortesias, y preguntas, de que fue inter-  
prete el Cardenal, como Platico en ambas len-  
guas. Llegò luego el Rey de Francia, à hablar  
con toda submission à la Reyna Christianissi-  
ma su Muger, de que tambien fue interprete el  
Cardenal. Truxeronse inmediatamente asien-  
tos, sentòse en vna silla el Rey nuestro Señor, y  
à su lado derecho la Señora Infanta Reyna  
Christianissima, sobre dos almohadas. El Señor  
Rey Christianissimo, ocupò en frente otra si-  
lla, otra la Christianissima Reyna Madre à su  
lado derecho, y al izquierdo tomò asiento tam-  
bien en vn taburete el Señor Duque de Anjou,  
estando vnos, y otros en sus quartales. De esta  
fuerte se detuuieron el espacio de hora y media.  
Las Personas Reales, retirados Don Luis de Ha-  
ro, y el Cardenal, como tambien las Damas de  
ambas Reynas à la extremidad de la pieça. Al  
fin de este tiempo les auisaron los Primeros

*Comen-  
cias de  
las vistas  
de los Re-  
yes.*

*En esta  
parte se  
contiene  
el discurso  
de las vistas  
de los Reyes  
de Francia  
y de España  
en el año  
de mil e  
seiscientos  
y setenta  
y tres.*

248 *Viage del Rey D. Felipe IV.*

Ministros, que feria hora, de que sus Magestades prestasen el jaramento, con que auendosi leuantado, truxeron los mismos primeros Ministros, dos bufetes iguales, que puestos vnidamente en medio de la sala, y abriendo las puertas à las dos naciones, se diò entrada, por vna, y otra parte, à los que auian de assistir à la veneranda funcion, y acto feliz, y loable del jaramento de la Paz, que se executò en esta forma.

*Juramēto de la Paz, y sus ceremonias.*

Arrimaronse à los bufetes los dos Señores Reyes, las espaldas cada vno bueltas à su puerta, con que vinieron à quedar cara à cara. Subministrose al nuestro, por el Marquès de Malpica su Mayordomo de semana, vna almohada, en que se arrodillò, haziendo lo mismo el de Francia en otra que le siruieron sus criados. Acercòse luego Don Alonso Perez de Guzman, Patriarca de las Indias, y puso delante à su Magestad, sobre el bufete, el diuino simulacro de Christo nuestro Señor Crucificado, y los Sagrados Euangelios, en vn Missal abierto; y al mismo tiempo el Cardenal Mazarini, puso otro Crucifixo, y Missal, delante de su Rey. Entoces llegó Don Fernando de Fonseca Ruiz de Contreras, Marquès de la Lapilla, y arrimado al lado derecho de su Magestad en pie, leyò en Castellano lo que contenia el jaramento; el qual

qual con la certificacion, que se exhibiò de el, por el mismo Secretario de Estado en el proprio dia, se pone consiguiènte à esto, para que no aya cosa, que pudiendose echar menos, impida el que sea llena, y perfecta esta noticia.

**CERTIFICACION DEL**  
*juramento, que hizo el Rey*  
*nuestro Señor.*

**A** Viendose adelantado à las Fronteras de sus Reynos en los Pirineos el muy alto, muy excelente, y muy poderoso Principe el Rey Catolico Don Felipe Quarto nuestro Señor; y el muy alto, muy excelente, muy poderoso Principe el Rey Christianissimo Luis Dezimoquarto, con la ocasion del casamiento del dicho Rey Christianissimo, con la Serenissima Infanta Doña Maria Teresa; deseando sus Magestades hazer mas solemne, y autentico el acto del juramento, que son obligados à prestar respectiuamente, para la obseruancia, y cumplimiento del tratado de Paz, concluido, y firmado à los siete de Nouiembre del año proximo passado, en lugar de embiar, y diputar personas de su parte cada vno de sus Magestades, para ser testigos del acto, y solemnidad de



,, la prestacion del dicho juramento, han resuel-  
 ,, to hazerle publicamente, el vno en presençia  
 ,, del otro, en la casa fabricada para las vistas de  
 ,, sus Magestades, en la Isla llamada de los Fay-  
 ,, fanes en el Rio Vidafoa; y para cūplirlo, y exe-  
 ,, cutarlo, se auocaron sus Magestades en la dicha  
 ,, casa à seis del presente mes de Junio; y en pre-  
 ,, sencia de mi Don Fernando de Fonseca Ruiz de  
 ,, Contreras, Marquès de la Lapilla, Cauallero  
 ,, del Orden de Santiago, de los Consejos de Gue-  
 ,, rra, Indias, y Camara de ellas, Secretario de Es-  
 ,, tad, y del Despacho Vniuersal, su Magestad ha  
 ,, hecho, y prestado el juramèto, que estaua obli-  
 ,, gado à hazer, en virtud del tratado de Paz, cu-  
 ,, yo tenor, es como se sigue.

**IURAMENTO, QUE HIZO**

*el Rey nuestro Señor, de guardar, y cum-  
 plir todo lo contenido en los tratados, y  
 articulos de la Paz.*

,, **D**ON Felipe, por la gracia de Dios, Rey  
 ,, Catolico de las Españas, prometo por  
 ,, mi honor, y en fee, y palabra de Rey, y  
 ,, juro sobre la Cruz, los Santos Euangelios, y el  
 ,, Canon de la Missa, que toco con mis Reales ma-

nos,

nos, q̄ obseruarè, y cumplirè plena, y realmen- 22  
te, y de buena feè, todos, y cada vno de los pun- 22  
tos, y articulos contenidos en el tratado de 22  
Paz, reconciliacion, y amistad, hecho, y cõclui- 22  
do, y fenecido en mi nombre, por mi muy ca- 22  
ro, y bien amado Primo Don Luis Mendez de 22  
Haro y Guzman, Marquès del Carpio, Conde 22  
Duque de Oliuares, y por mi muy caro, y muy 22  
amado Primo el Cardenal Mazarini, en non- 22  
bre del muy alto, muy excelente, y muy pode- 22  
roso Principe Luis Dezimoquarto, tambié por 22  
la gracia de Dios, Rey Christianissimo de Frã- 22  
cia, mi muy caro, y muy amado buen Hermano 22  
no, Sobrino, y Yerno, à los siete del mes de No- 22  
uiembre del año proximo passado en la Isla lla- 22  
mada de los Fayfanes, en el Rio Vidafoa en los 22  
cõfines de los Pirineos, y despues ratificado por 22  
mi, y por el Rey Christianissimo, como tambié 22  
los articulos seeretos, en que entonces se con- 22  
uino por ambas partes, y asimesmo el conteni- 22  
do en el articulo, cõcluido, y fenecido en nuef- 22  
tros nõbres à los treinta y vno del mes de Ma- 22  
yo passado, en interpretaciõ del Articulo qua- 22  
renta y dos del sobredicho tratado de Paz; y 22  
que todo lo harè guardar, mantener, y obser- 22  
uar inuiolablemente de mi parte, sin contraue- 22  
nir jamàs à ello, ni permitir, que se contrauen- 22

ga en ninguna fuerte, ò manera que sea. En fee,  
 y testimonio de lo qual, firmè la presente de  
 mi propia mano, y mandè poner en ella mi se-  
 llo secreto. Dada en la dicha Isla, llamada de los  
 Fayfanes, à seis de Junio de mil y seiscientos y  
 sesenta años. YO EL REY. Don Fernando  
 de Fonseca Ruiz de Contreras.

Y para esta prestacion de juramento, Don  
 Alonso Perez de Guzman, Patriarca de las In-  
 dias, tuuo el libro de los santos Euangelios, so-  
 bre el qual tenia su Magestad puestas las ma-  
 nos, siendo testigos Don Luis Mendez de Ha-  
 ro, Marquès del Carpio, Conde Duque de Oli-  
 uares. Don Ramiro Nuñez de Guman, Duque  
 de Medina de las Torres. Don Gaspar de Haro,  
 Marquès de Eliche. Don Iuã Domingo de Guz-  
 man, Conde de Monterey. Don Diego de Ara-  
 gon, Duque de Terranoua. Don Guillen Ramõ  
 de Moneada, Marquès de Aytona. Don Pedro  
 Portocarrero, Conde de Medellin. Y Don An-  
 tonio de Peralta Hurtado de Mendoza, Mar-  
 quès de Mondejar, y otros muchos Señores, y  
 Caualleros, Criados de su Magestad. En testi-  
 monio de lo qual, y por mandado de su Mage-  
 stad, he firmado la presente de mi mano à 6. de  
 Junio de 1660. Don Fernando de Fonseca Ruiz  
 de Contreras.

Al mismo tiempo, y de la propia forma, leyò el Secretario de Estado Francès el juramento de su Rey en su idioma, que traduzido en el nuestro, y con la certificacion, que del se diò tambien por el Secretario, fue como se sigue.

**CERTIFICACION DE L**

*juramento, que hizo el Rey Christianissimo.*

**A** Viendose adelantado el muy alto, muy excelente, y muy poderoso Principe el Rey nuestro Soberano Señor, y el muy alto, muy excelente, y muy poderoso Principe el Rey Catolico de las Españas à las Fronteras de sus Reynos en los Pirineos, con la ocasiõ del casamiento del Rey nuestro dicho Señor, cõ la Serenissima Infanta de España Doña Maria Teresa, deseando sus Magestades hazer mas solemnne, y autentico el acto del juramento, que son obligados à prestar respectiuamente, para la obseruacion, y cumplimiento del tratado de Paz, concluido, y firmado à los siete de Nouiembre ultimo, en lugar de embiar, y diputar personas cada vno de su parte, para ser testigos de la prestacion del dicho juramento, resoluieron hazerle publicamente en presencia el vno del otro,

„ otro, en la casa fabricada para las vistas de sus  
 „ Magestades, en la Isla llamada de los Fayfanos  
 „ del rio Vidafoa; para lo qual se juntaron sus  
 „ Magestades en la dicha casa à seis del presente  
 „ mes de Junio, donde en presencia de Nos el Se-  
 „ ñor de Lomenie, Consejero en el Consejo de  
 „ Estado, y Secretario de los mandatos del Rey  
 „ nuestro dicho Señor, su Magestad ha hecho, y  
 „ prestado el juramento, que estaua obligado à  
 „ hazer en virtud del tratado de Paz, del qual ju-  
 „ ramento, fue el tenor el que se sigue.

*IVRAMENTO, QUE HIZO*

*el Rey Christianissimo, de guardar, y  
cumplir todo lo contenido en los trata-  
dos, y articulos de la Paz.*

„ **N**OS Luis, por la gracia de Dios, Rey  
 „ Christianissimo de Francia, y de Na-  
 „ uarra, prometemos, debaxo de nues-  
 „ tra reputacion, en fee, y palabra de Rey, y jura-  
 „ mos sobre la Cruz, y Santos Euangelios, y Ca-  
 „ non de la Misla, para ello por Nos tocados, que  
 „ obseruaremos, y cumpliremos, plena, y real-  
 „ mente, y de buena fee, todos, y cada vno de los  
 „ puntos, y articulos contenidos en el tratado de  
 „ Paz, reconciliacion, y amistad, y juntamente  
 „ como los

los articulos secretos del dicho tratado, hecho, 22  
concluido, y autorizado en nuestro nombre, 22  
por nuestro muy caro, y bien amado Primo el 22  
Cardenal Mazarini, y por nuestro muy caro, y 22  
bien amado Primo Don Luis Mendez de Ha- 22  
ro y Guzman, Duque de Oliuares, en nombre 22  
del muy alto, Excelentissimo, y Poderosissi- 22  
mo Principe Don Felipe, asimesmo, por la gra- 22  
cia de Dios, Rey Catolico de las Españas, nuel- 22  
tro muy caro, y muy amado buen hermano, 22  
tio, y suegro, en siete del mes de Nouiembre, en 22  
la Isla llamada de los Fayfanos en la ribera de 22  
Vidafoa, de los confines de los Pirineos, y des- 22  
pues por Nos ratificados, à veinte y quatro de 22  
Nouiembre del corriente año, como asimesmo 22  
lo contenido en el articulo, concluido, y auto- 22  
rizado en nuestro nombre, en treinta y vno de 22  
Mayo, en interpretacion del quarenta y dos ar- 22  
ticulo del dicho tratado de Paz, asimesmo ra- 22  
tificado por Nos el primer dia de este presente 22  
mes; todo lo qual lo harèmos guardar, y cum- 22  
plir, y obseruar inuiolablemente de nuestra 22  
parte, sin nunca contrauenir en ello, ni permiti- 22  
tir, que sea contrauenido en alguna fuerte, y 22  
manera que sea; en fee, y testimonio de lo qual, 22  
auemos firmado las presentes de nuestra pro- 22  
pia ma no, y hecho poner nuestro sello en la di- 22  
cha

cha Isla, llamada de los Fayfanes, à seis de Junio  
 de el año de Gracia de mil y seiscientos y se-  
 fenta, y de nuestro Reynado el dezimo. LVIS.  
 Por el Rey. De Lomenie.

A la qual prestacion de juramento, han sido  
 presentes, y han asistido la muy alta, muy ex-  
 celente, y muy poderosa Princesa Ana, por la  
 gracia de Dios, Reyna de Francia, y de Naua-  
 rra, Madre del Rey mi Señor; el Hermano uni-  
 co de su Magestad, el Señor Cardenal Mazari-  
 ni, teniendo el libro de los santos Euangelios,  
 sobre el qual tenia su Magestad puestas las ma-  
 nos, el Señor Principe de Conti, Principe de la  
 Sangre, Par de Francia, Governador, y Lugar-  
 teniente General por su Magestad en su Pro-  
 uincia de Lengüadoc, y muchos Principes, Du-  
 ques, Pares, Mariscales de Francia, Oficiales de  
 la Corona, y otras notables personas de su Cõ-  
 sejo. En testimonio de lo qual, y por mandado  
 de su Magestad, hemos firmado la presente de  
 nuestra mano el dia seis del mes de Junio de  
 1660. De Lomenie.

Al acabar de leer ambos Secretarios el testo  
 del juramento, hizieron la interrogacion ne-  
 cessaria à sus Reyes; para tomarlele, respondió  
 el Rey nuestro Señor, *ssi lo juro*; y el Rey  
 Christianissimo dixo: *No solo juro la Paz, sino*

tambien la amistad. Pusieronse luego en pie las dos Magestades, y partiendo el breve camino, se abrazaron con alegría vniuersal y estrechamente, afiançando la verdad de las voces, y la sinceridad de los coraçones, con este nudo (de razon) por la excelencia, por el poder, por la Dignidad de tales brazos indissoluble. Llorò tiernamente la Reyna Madre, al ver, que copiaban su Hermano, y Hijo, en tan amable ceremonia los cariñosos afectos del animo, dando à entender, que aun no expressaban bien las palabras, la vnion apretada con que proponian la obseruancia de la Paz, y amistad sus intenciones Reales. Diuidieronse los Señores Reyes à las estremidades de los bufetes, quedandose con el de Francia, su Madre, y Hermano, y Don Luis de Haro, y passando con el Rey nuestro Señor la Reyna Christianissima su Hija, y el Cardenal. Fueron llegando los Señores de la Corte de Francia, que se hallauan alli, à hazer reuerencia à sus Magestades: Recibialos el Rey nuestro Señor, à todos con agrado, y el Cardenal iba diziendo à su Magestad, quiè era cada vno. La propia ceremonia alternaron los Señores de España con el Rey Christianissimo, à quien los iba dando à conocer Don Luis de Haro, y juntamente besauan la mano à la

de la corte  
de Francia  
que se hallauan  
alli  
à hazer reuerencia  
à sus Magestades  
Recibialos el Rey  
nuestro Señor  
à todos con agrado  
y el Cardenal iba  
diziendo à su Magestad  
quiè era cada vno  
La propia ceremonia  
alternaron los Señores  
de España con el Rey  
Christianissimo  
à quien los iba dando  
à conocer Don Luis  
de Haro  
y juntamente besauan  
la mano à la



la Reyna Madre, que por Españoles se lo permitia, como Infanta de Castilla, no usando las Reynas de Francia dar à besar la mano à sus vassallos. Retiraróse luego los Reyes cada vno à su retrete, à firmar los instrumentos del juramento, y los Pleni-potenciarios les aguardaron à las puertas de la pieza, para auisarles, quando auian de salir, porque aun esta circunstancia fuesse igual, y à vn mismo tiempo; hizieronlo assi, y llegado hasta la parte de los bufetes, donde auian jurado, se despidieron desde alli con igual cortesia, y venias reciprocas, con que se feneció la celebridad de este acto, en cuyo discurso se oyeron salvas repetidas, de la mofueteria, y arcabuzeria de las vezinas guardias, y tambien de la artilleria, que es defensa, y Corona de los baluartes de Puenterabia, adonde boluieron en breue las Personas Reales de España, como las de Francia, à la Villa de San Iuan de Luz.

*Presente que embió el Rey nuestro Señor à la Reyna Madre.*

Este dia mandò llevar el Rey nuestro Señor à la Señora Reyna Madre tres banles de à vara de largo en proporcion, forrados por dentro, y por de fuera en cordoban de ambar, y guarnecidos de galones de oro anchos, con cantoneras, visagras, cerraduras, y aldasbas de vn juego de oro; dos esmaltados de

verde, y otro esmaltado de blanco, y negro, y dos caxas chatas ochauadas, con las cerraduras, cantoneras, visagras, y aldabas de oro de filigrana. Alban llenos de cordobanes, y guantes de ambar, con otras varias curiosidades de colores; y dos rosarios, el vno de pasta de ambar, con estremos de oro, y diamantes, y la Cruz de oro calado, y muchos diamantes; y el otro de calambuco, con engace de oro, y estremos, Cruz, y medalla, cubiertos de diamantes. Otro baul se lleuò al Señor Duque de Anjou, de orden tambien de su Magestad, ocupado assimismo de cordobanes, y guantes de ambar, y al Cardenal Mazarini, de parte de la Señora Reyna Christianissima, otro rosario muy rico de calambuco, engazado en oro, con estremos, y Cruz de diamantes.

La Señora Reyna Christianissima Madre, presentò aquella tarde al Rey nuestro Señor vn relox, cuya caxa de oro, tenia vna quarta de alto, y vna fesma de ancho en quadro, y remataua arriba en cupula. Estaua quaxado de diamantes de diferentes tamaños por todos lados, y sustentado de quatro pies de oro à modo de los de aguila, de labor exquisita, y hermosa, y vn toyson tambien de diamantes, con dos de hechura de calabazas de crecido tama-

*Presente  
de la Rei-  
na Ma-  
dre, al  
Rey nues-  
tro Señor*

ño, y el cordon, ò cadena, redonda, y labrada de diamantes pequeños, insignia misteriosa de aquella nobilissima orden, que el inclito Philipo Duque de Borgonia, de la Augusta, Real, y Imperial Casa de Austria, instituyó el año de 1429. para defensa firme de la Iglesia.

*Lunes 7  
de Junio.*

Amaneció el Lunes 7. de Junio día señalado, para coronar en él obra tan grande, como en aquellos dias ocupò el tiempo, y las atenciones Reales de tan sublimes Reyes; y para que con la funcion, que en él auian de tener, se terminassen todas las que fueron assumpto (quádo ellas solas lo pudieron ser digno) de su jornada. Ostentaron entrambas Cortes su grandeza, preuiniendose de las mejores galas, y adornando las familias, con las mas costosas libreas. Vieronse en los vestidos, y joyas de los Españoles, los colores mas modestos, los de mejor gusto. Bordados primorosos, que componiendose de los mas nobles metales, aun excedia la labor à la materia. Y en fin, la plata, y el oro, compitiendo lo hilado con lo macizo, y quanta diferencia, hermosura, y riqueza, de finas piedras, son objeto del deseo, cebo de la estimacion, y ansia de la codicia humana. Correspondieron con esplendor, y gala los Franceses à esta opulencia, vistiendo a su

*vsan-*

vsanga de quintos ricos adornos cabian en el  
artificio, y en ella.

Pasò el Rey nuestro Señor aquella mañana  
al quarto de la Reyna su Hija, à despedirse de  
su Magestad, cuya ternura, y llanto, ni la per-  
mitian alçarse de sus pies, ni articular formada  
palabra, ò quanto excede la retorica muda de  
estos afectos, à la mas eloquente; de las voces,  
pues ningunas podian dar à entender al Rey  
nuestro Señor el dolor inmenso de su Hija, co-  
mo tales follozos; los quales hizieron el efecto  
preciso en su Real, y piadoso animo, por mas  
que lo disimulò con aquella natural, y com-  
puesta feueridad, tan enenada à hazer, que cu-  
piessen en el pecho todas las passiones internas,  
sin permitir, que alguna vez venciesen su  
constancia, ni se dexassen ver en el semblante,  
en que fue singular la magnanimidad de este  
Gran Rey; pues jamas hizo juicio su rostro de  
los afectos de su coraçon, no siendo parte para  
distinguirlos en esto el ser de alegria, ò el ser de  
tristeza, ni para preuilegiarlos, el originarse de  
digna de graue causa.

A las dos de la tarde, saliò nuestro Catolicis-  
simo Monarca de Palacio, adornado de vna jo-  
ya, compuesta de vn diamante, y vna perla; vni-  
cas, y peregrinas entrambas en todo lo descu-

*Despide-  
se el Rey  
nuestro se-  
ñor aque-  
lla ma-  
ñana de  
su Hija.*

*Salē sus  
Magesta-  
des para  
las entre-  
gas.*

bier-

bierto. Salio tambien la Serenissima Señora Infanta su Hija; Magestad, à quien por todos titulos hizo Reyna la naturaleza. Y porque en este dia trocò su Persona Real la Patria Española, por la Dominacion Francesa; y con esta salida, que vamos escriuiendo, se despidiò de los terminos de nuestras Prouincias; parece justo poner en este lugar su retrato, no solo por amable memoria de su Magestad, sino tambien por còsuelo necesario de nuestro ca- riño; y aunque en aquella fazon honraua toda- via el trage de España, se ha figurado en el de Francia; porque siendo el actual, y permanen- te, se le parezca oy mas este dibujo.

Despues  
de la  
muerte  
de  
la  
Reina  
Catalina  
de  
Bragance

En  
el  
año  
de  
1665

De-



MARIA THERESA  
AVSTRIACA  
GALLIÆ REGINA.

P. H. Taberna sculpsit Regis fides fecit



Dexado el coche en la Marina, entraron sus Magestades en el muelle, de el passirò à la Guarra, y esta merced conduzirles à la celebrada casa. Poblòse el aire de repetidos, y sonoros ecos de clarines, y otros instrumetos musicos. Ocupò los pechos de todos, el fuego del amor de su Rey, encendidissimo alli con su vista. Embaraçòse la tierra de ambas margenes del rio, de innumerable gente, que seguia por ella el mouimiento de los barcos, y cubrieronse las aguas del famoso rio con infinidad de embarcaciones, que llenas de adornos, y colores, representauan vna varia, y hermosa Primavera, siruiendo à tan celebre jornada todos los elementos.

Ocupauan al mismo tiempo el camino de S. Iuan de Luz las Magestades Christianissimas del Señor Rey de Francia, y la Señora Reyna Madre, con el Señor Duque de Anjou, en vna carroza de terciopelo carmesí, con cortinas del raso del mismo color, quaxado vno, y otro de vna bordadura realçada, y rica de plata, y oro, y tirada de ocho cauallos blancos. Correspondia muy bien la ostentacion de aquel Rey, a su poder, y à su grãdeza; mostrauase vno, y otro, en las costosas libreas de los pajes, y de las y Guardias, en la generosidad de los cauallos, y en

*Vienen  
los Reyes  
de Fran-  
cia à las  
entregas.*



excelente adorno de las cubiertas, en el valor, y realce de las bordaduras de los reposteros, que cubrian las acemilas, y en la muchedumbre de carrozas que le seguian, ocupadas de la primera nobleza de Señores, y Damas de Francia, compitiendose vnos, y otros, en multitud de colores, en balonas, y en bordados. Traia el Rey vn vestido salpicado cō pedreria, y la Reina Madre, muchas joyas, sobre su vestido negro de viuda.

En esta forma llegaron estas dos grandes Cortes à la Isla, casi à vn tiempo mismo. Entraron en la casa aquellos à quien tocaua, de la misma fuerte que los dias antecedentes; pero la Señora Infanta (esta diferencia huuo) por donde no auia de boluer à salir. Ocuparon al fin la pieza de las entregas, y tomarō asiento, como el dia anterior las Personas Reales.

*Forma  
en q̄ estu-  
uo aquel  
dia toda  
la cam-  
paña.*

Era dignissima de ver à esta sazō toda aquella campaña, los esquadrones, y de vna, y otra parte, aunque tan de Paz hazian figura (armados luzidamente, y solas las aguas de aquella ribera en medio) de la representaciō de vn proximo trance de batalla. Era la vanda de Francia vn laberinto, lleno de soldados, de Cortesanos, y de forasteros de entrambas naciones, que mezclados confusamente en aquella llanura,

andauan à todas partes, entretenidos en verse, y con amigable, y reciproco afecto, repitiendo muchas vezes el saludarle. Daua diuerſa figura y forma à esta confuſion (que era vna miſma) la diferencia del terreno, alpero, y doblado en la vanda de España; porque cubierto de gente vn môtécillo (ramo de los Pirineos) desde la cumbre, hasta la falda, à quien vañaua el rio, parecia, que la naturaleza con eſtudio aña pueſto à proposito los troncos, y la tierra en forma de mirador, inculto, ò rudo, para q̄ desde el, deſcubrieſſe, y regiſtraſſe mejor la viſta tan hermoſo espacio. Tuuoſe por mas crecido el cõcurso de los Franceses, como de nacion, que ſe mueue cõ mas facilidad, que la Eſpañola, à que ayudò también el mayor numero de las Guardias. Vioſe quanto los diſtinguia la diferēcia de los trages; ajustados à los miēbros los vestidos de los Eſpañoles, parecia, que eran mas naturales, pues moſtrauan claramēte la buena, ò mala proporcion de los cuerpos, las gracias, ò los defectos. Anchos, por el contrario, en gran manera los de los Franceses, ocultauan, y diſſimulauan vno, y otro. Eran de grã riqueza, y gaſto los bordados de todos; mas realçados los de las caſacas de los Franceses; pero hechos en Francia, à menor coſta, q̄ en España los primorosos de los vesti-

dos de los Españoles. Hazia cõpuesta, y graue consonancia en los trages de estos la conformidad del color; pues demàs de tener ellos por gala, los que salian menos, correspondian cõ particular armonia, las sedas, y las telas, vnas con otras, en los cabos, y en todas las partes de los vestidos. Y por el cõtrario, cõpuesta la gala de los Frãceses, de la multiplicidad de los colores, de la libertad de los vestidos, y de la abundancia de las plumas, y de las cintas, hazia los bultos mas ostentatiuos, y mas pomposos.

Vna hora estuieron sentados los Reyes hablando antes de las entregas, retradas las Damas, y los primeros Ministros, à lo vltimo de la pieça, aunque vnos, y otros en la parte que les tocava. Al fin de este tiempo, se leuataron, y se abraçaron estrechamente el Rey nuestro Señor, y la Reyna Madre, y queriendo esta Magestad tomar de la mano à la Reyna Christianissima, y Infanta nuestra, conociò su Magestad, que era la vltima ceremonia, que la auia de apartar de los ojos, y amable cõpañia de su Padre, con que arrojandose a sus pies, le cogiò la mano, y besandose la repetidas vezes, la tuuo vn rato junto à su boca, puesta de rodillas, regandose la con infinidad de lagrimas, en que acompañando la Reyna Madre à su Sobrina, mouiò

*Despidese la Señora Infanta del Rey nuestro Señor*

acto

acto de tanta ternura à llanto vniuersal, à quãtos estauã en la sala. Fue empero mas expreso, y publico en sollozos el de las Damas, que por la delicadeza del sexo, pudieron hazer menor resistencia al sentimiento; si bien porfiua en todos à assomarse naturalmente à los ojos la congoja, y passion del pecho, aunque era legitimamente mayor en los Españoles; pues à la cõmocion interna de ver despedirse tal Padre, y tal Hija, juntaron el desconuelo de considerar, que se apartaua de su vista, objeto tã debidamente, digno de su amor, y buena ley, como el de su Infanta; cuyo cariño auia escrito la naturaleza en sus coraçones, y afiançandole el tiempo, y conociemto de sus Dotes casi sobrenaturales. Leuantòse su Magestad de los pies del Rey nuestro Señor, el qual con su acostumbra da, y marauillosa constancia, templò, y corrigiò los eficazes, y tiernos afectos del animo en caso semejante, y haziendo vna reuerencia à su Hija, à quien ya tenia afsida de la mano la Reyna Madre su Tia, se despiciò de su Alteza en voz con el titulo de Magestad. Lo mismo hizo cõ el Señor Rey Christianissimo su Sobrino, vsando entrambos de igual cortesia, cõ que se apartaron, y encaminaron à las puertas. No boluiò mas el Rey nuestro Señor los ojos à su

Hija; pero su Magestad Christianissima, no pudo apartar los suyos (bañados siépre en lagrimas) de la vista de su Padre, hasta que vnos, y otros, llegaron à las puertas de la pieça; pues aunque los passos de su Alteza se iban dirigiendo à la de Francia, bueltos el rostro, y el coracon, mirauan todavia firmemente à la de España. Huuo de trocar en fin esta por aquella, y el espacio, q̄ el Rey nuestro Señor ocupò en llegar à la suya. Vino el Cardenal Mazarini, haziendo rendida submissiõn à su Magestad, que (segun fue fama) le encargò la permanencia de las Pazès; y èl la prometió, en quãto estuuiesse de su parte, con suma reuerencia. Fin vltimo, que coronò obra tan memorable, y funciones, à q̄ atendia con admiracion, suspèso el mundo.

Auia ya à este tiempo en el quarto de Francia mas Españoles, que en el de España, llevados del deseo de no malograr aquel breue rato, que podian emplear en ver à su Magestad Christianissima. La qual (acõpañada de su Esposo, que iba algo delante, seguida de su Tia, y Suegra, y con dos braceros) salia por èl à largo passo; empeçando ya à templar la magestuosa feueridad en que se auia criado. No pudieron algunos Españoles (personas conocidas, y de grado) que se hallauan al passo, contener los efectos de su  
leal-

lealtad, y así se arrojaron para despedirse à los pies de su Magestad, que parando, y haziendo parar todo el Real acompañamiento, les diò a besar la mano, con singular benignidad, y ternura, pagando ellos este fauor en lagrimas, y en bocal aclamacion.

El Rey nuestro Señor, acompañando solamente de la lealtad de sus Españoles, tomò la Guarra, en q̄ seguido de la misma musica, y embarcaciones, que à la ida, fue conduxido à la Ciudad de Fuenterabia, y recibido en ella con salva, y contento solemnissimo.

La Reyna Christianissima, llegò al coche, en que ocupò la proa, el Rey, y su Madre la popa, vnestrino el Señor Duque de Anjou, y otro la Condesa de Priego, Camarera mayor; y la Madama, que tambien siruiò alli de Camarera mayor. Mouieronse los cauallos la buelta de su Pais; muchos Españoles de menor quenta fueron largo espacio à los lados de la carroça: todo el acompañamiento de los Franceses siguiò en numero grande los passos de sus Reyes, y al anochezer, se oyò en Fuenterabia el ruido de la artilleria, con que los saludò, y recibió la Villa de San Iuan de Luz.

Y porque el vnico intento de esta narracion, que lleva por alma la verdad en todo, es

*Encamínase el Rey nuestro Señor à Fuenterabia.*

*Encamínase à San Iuan de Luz los Reyes de Francia.*

(como se ha dicho) no el ostentar encomios, sino el desear, que no atropelle tan facilmente el curso de los tiempos la memoria de obras tan grandes, ni tampoco del modo, y circunstancias de ellas, ofreciendo à la posteridad, no solo exposicion de la essencia, sino tambien de los accidentes de tan soberano congreso, y de casos tan dignos de la duracion, se añade à la noticia de este escrito la del pliego siguiente, en que el buril ofrece à la curiosidad humana, cõ especial puntualidad, y obseruacion, quanto èl ha sabido delinear de lo que queda escrito, para que percibiendose tambien por la vista, como por el oido ( que son los vnicos modos, que ha inuentado el arte, para hazer, ò figurar presente lo passado) no le quede nada que apetecer à la ansia inquieta del deseo.



Salie-

Salieron de la Corte de España, sirviendo à la Reyna Christianissima, las Señoras, y Damas, que se han referido, cuyo numero, con el de sus criadas, llegaua à cinquenta y quatro: pero resoluióse despues, que no passallen à Francia de las de tocas mas q̄ la Camarera mayor, y Azafata; y assi se quedaron las demàs Señoras de tocas con sus criadas, que en todas fueron diez y ocho, con que vinieron à ser treinta y seis las Señoras, y criadas, que passaron con la Magestad de la Señora Infanta Reyna.

En este dia de la entrega, passò tambien à Francia la Guardajoyas de su Magestad Christianissima, en veinte y quatro acemilas, cubiertas con reposteros ricos, y quatro galeras, prevenidas de adornos correspondientes; fueronla à entregar à la Villa de San Iuan de Luz, el Conde del Real, Mayordomo. Manuel Muñoz y Gamboa, Contralor. Y Don Francisco de Gãboa, Guardajoyas, con dos ayudas de su officio.

Assi como aquella noche entrò en San Iuan de Luz la Magestad de la Reyna Christianissima, la quitaron la falda de la saya, y la tocaron à la Francesa, y despues de varios festines, y farraos, cenò con la Reyna Madre, y el Señor Rey Christianissimo hizo noche en diferente casa.

El Martes ocho de Iunio, auiendo determi-

*Las señoras, que passarò à Francia, y las que se boluieron desde la Frontera.*

*Passa la Guardajoyas à San Iuan de Luz.*

*Martes 8. de Iunio.*



nado el Rey nuestro Señor ponerse luego en camino la buelta de Madrid, embiò temprano à San Juan de Luz al Conde de Puñonrostro, à saber de la salud de las Magestades Christianísimas, de su Hija, Hermana, y Sobrino; y auiendo el Còde logrado besar la mano à la Magestad de la Señora Infanta Reyna, boluiò breuemente, con alegres nuevas. Pafseò el Rey nuestro Señor, luego que se vistió, la anchurosa, y fuerte muralla de Fuenterabia, y à las ocho de la mañana, salió de la Ciudad, y seguido de su Real Corte, y familia, se encaminò à Oyarçu.

*Saliesu  
Magef-  
rad la  
buelta de  
Madrid*

Auia aun la dependencia de algunos puntos, que necesitauan de ajustamiento, para el qual se detuvieron algunos dias mas en la Frontera los dos Pleni-potenciarios. Quedaron acompañando sus dos hijos à Don Luis de Haro, que en concluyendo lo que quedò à su cargo (sin seguir el camino de Valladolid, que truxo su Magestad) se vino derecho à Madrid, adonde llegó dos dias despues, que el Rey nuestro Señor.

*Detiene-  
se en la  
Frontera  
D. Luis  
de Haro.*

Este mismo dia ocho de Junio se vistió a la Española en San Juan de Luz la Reyna Christianísima, y auiendo ido à Miffa al Conuento de San Francisco con el Rey su marido, le embiò despues vn escritorio muy grande, y rico

*Presente  
q embiò  
la Reyna  
Christia-  
nísima  
à su ma-  
rido.*

labrado todo de prospectiuas, que se componian, y obrauan de diferentes generos de piedras; tenia muchas colunas de porfido, y lapiflazuli, y figurada en la exterioridad de las gabetas, diuersidad de paisés con primor estraño. Iban dentro cordobanes de ambar, guantes, y otras cosas curiosas de olor, estimables por su adrezo singular.

El Rey nuestro Señor llegó breuemente à Oyarçu, Villa, que dista de Fuenterabia poco mas de legua y media, en quien (como hemos tocado, y lo refiere Ocampo) permanece el nombre (poco mudado) del puntal, ò cabo en que està sita aquella Ciudad. Tiene 400. vezinos, los quales son contados en el numero de los de la primera opiniõ de valor de Guipuzcoa, de que haze mencion Garibay. Comiò su Magestad en casa de Martin de Amolaz, y aquella tarde (que la hizo parda, y muy templada) salió en coche, y baxò en èl la cuesta, que llaman de Oyarçu, vezina à aquel lugar, y al fin de ella, junto à vna Cruz, donde se diuide el camino de Renteria, se puso à cauallò en vn macho negro de acomodado passo (lo qual hizo tambien algunos ratos de los dias que tardò en passar aquellos caminos, cortados, y asperos de Guipuzcoa) y à las seis llegó à hazer noche à Hernani,

274. *Viage del Rey D. Felipe IV.*

cuyo Pueblo, y circunvezinos, congregados en èl, se alegraron extraordinariamente de ver à cauallo à su Rey, por parecerles, que gozauan de su presencia mas francamente, que entre los embarazos del coche.

*Miercoles 9. de Junio.*

El Miercoles 9. de Junio, saliò su Magestad por la mañana de Hernani, y llegò à comer, y dormir en la Villa de Tolosa, à las casas de Don Francisco Fernando de Atodo. Este dia se velaron, y juntaron en San Juan de Luz, los esclarecidos Reyes de Francia, por ser costumbre en aquel Reyno, no consumir los Matrimonios, sin las sagradas bendiciones de la Iglesia. Tam-

*Velanse en S. Juã de Luz los Reyes de Francia.*

*Bueluese la familia que auia ido à seruir à la Señora Infanta.*

bien saliò de Fuenterrabia, la familia que auia ido siruiendo à la Señora Reyna Christianissima, hasta las entregas, y por camino derecho (sin seguir el del Rey nuestro Señor) tomò la buelta de Madrid.

*lueves 10. de Junio.*

El lueves 10. auiendo dexado su Magestad à Tolosa, llegò cõ tres leguas de camino à comer à Villafrãca, y con dos y media de alli à dormir à Villareal, donde tuuo la noche en la casa de de Don Iuan del Corral.

*Viernes 11. de Junio.*

El Viernes 11. vino su Magestad de Villareal à Oñate à hazer medio media; y desde alli passò à hazer noche à Mondragon ( dos leguas distante ) en la misma casa, que à la ida.

El Sabado 12. dexò temprano el Rey nuestro Señor la Villa de Mondragon, para que à costa del tiempo se venciesse con mas facilidad la aspereza de la cuesta de Salinas, q̄ aquel dia auia de subir: antes de medio dia llegó à comer à la poblacion de este nombre, y estuuò en las casas de Don Joseph de Soran, Cauallero de la Orden de Calatraua, Gétil-hombre de la boca, que fue de su Magestad. De alli salió poco despues, y tocando à breue espacio los terminos de Alaba(hasta los quales le acompañaron en armados esquadrones los valientes Guipuzcoanos) llegó antes de cubrirse el Sol à Victoria. Tenia preuenida esta Ciudad la artificiosa inuencion de fuegos, que no pudo lograr à la ida de su Magestad; y assi se executò aquella noche con toda nouedad, y acierto, firuiendola de remate vna salva ruidosa de la artilleria. En este lugar se publicaron las mercedes hechas por el Rey nuestro Señor à Guipuzcoa, y las que hizo alli à Alaba, correspondiendo à su Real Magnificècia, y costùbre el numero, y calidad de las que repartiò entre los que merecieron la dicha de nacer vassallos de su Magestad, assi en estas Prouincias, como en las Ciudades de Burgos, y Valladolid, y en todo el discurso de la jornada, de Abitos Militares, de rentas, de Patronatos,

Sabado  
12.

Fuegos  
en Victo-  
ria.

Merce-  
des q̄ hi-  
zo su  
Mage-  
stad en la  
jornada.

de Togas, de Placas, de Gentiles-hombres de la boca, de Titulo de Ciudad, y de Mitras.

*Domin-  
go 13. de  
Junio.* De Victoria vino à comer el Rey nuestro Señor Domingo 13. à distancia de dos leguas y media (dexada ya algo atràs la jurisdiccion de Guipuzcoa) à la Puebla de Argançon, lugar de los Condestables de Castilla, y haziendo por la tarde camino igual al de por la mañana, llegò à dormir à Miranda de Hebro.

*Lunes  
14. de Ju-  
nio.* De Miranda faliò su Magestad la mañana del Lunes 14. y atrabefando la quiebra de la sierra en que està la fundacion de Pancorbo, llegò à comer con quatro leguas de jornada à Santa Maria de Ribaredòdo (pueblo de 80. vezinos) y de alli passò à dormir à la Villa de Bribiesca, la qual continuò en todo genero de luminarias las demostraciones de su alegria.

*Martes  
15. de Ju-  
nio.* El Martes 15. auiendo salido su Magestad temprano de Bribiesca, comiò en Quintanapalla, lugar, que està quatro leguas apartado, y se compone de 40. vezinos, de donde passò à dormir à Burgos, que dista tres.

*Suplica  
Burgos à  
su Ma-  
gestad, q  
se detenga* Suplicò à su Magestad aquella Ciudad ilustre, que se firuiesse de repetir el honrarla, deteniendose vn dia, para solemnizar su presencia, assi la Iglesia Cathedral, con vna procession celebre, y vna oracion elegante, en que vn su-

geto

geto acreditado, diessè gracias à la Magestad Diuina, por el feliz suceſſo de la jornada, como la nobleza, con ſegunda fieſta de toros (preuenciones, que auian ſido ya empleo de ſu cuidado) pero porque ſu Mageſtad no vino en ello, auaque ſe diò por ſeruido, y moſtrò gratitud à la fidelidad, y afeçto de la Ciudad, oſtentò ella el regozijo, y amor de tal Huelſped, con diuerſidad de antorchas, y luminarias, que representaron al dia en la mayor parte de la noche.

El Miercoles 16. dexando ſu Mageſtad quatro leguas atràs a Burgos, vino à comer a Celada (poblacion de 40. caſas) y auiendo andado cinco por la tarde, llegò a dormir a Palençuela, lugar de 400. vezinos, cuya ſituacion ſe incluia por lo paſſado en los terminos de los Vaccos Septentrionales: alli entretuuieron a la Corte las ridiculas fantasias de vn Hidalgo, que diò a la Eſtampa vna idea de las fieſtas, que auia penſado hizieſſe la Villa a la venida de ſu Rey; accion, en que manifeſtò tanto lo grande de ſu buena ley, como lo flaco de ſu juizio.

Aquella tarde aguardò à ſu Mageſtad en eſte lugar Don Antonio Clemente de la Torre, Cauallero de la Orden de Calatraua, Corregidor de Valladolid, el qual cò otros Caualleros Regidores, le beſò la mano en forma de Ciudad,

*Miercoles 16.  
de Junio*

*Celada.*

*Palençuela.*

*La Ciudad de Valladolid ſe adeſta à beſar la mano à ſu Mageſtad.*

dad, y le suplicò, se detuuiesse en su poblacion vn dia mas de los tres, que auia mandado auitar, la fauoreceria con su afsistencia, representandole, que menos que en quatro, no cabiã las demostraciones de regozijos, y fiestas, que tenia dispuestas la solitud de su zelo; y aunque su Magestad no condescendiò enteramente a este ruego, lograron las rēdidias, y eficazes instancias de la Ciudad, que fuesse seruido de respõderla, que auiendo de entrar en ella el Viernes por la tarde (segun lo tenia determinado) entraria antes de medio dia, para que en aquella tarde se pudiesse executar alguna de las fiestas preuenidas.

*Iglesia de Valladolid besa la mano à su Magestad.*

Tambien besò alli la mano del Rey nuestro Señor el Dean, y algunos Canonigos de la Santa Iglesia de Valladolid, por Don Fray Iuan Merinero su Obispo, y por ella fue esta Iglesia (segun refiere Don Martin Carrillo en sus Anales) erigida en Catedral por la Santidad del Papa Clemente Octauo el año de 1595.

*Jueves 17. de Junio.*

*Torquemada.*

*Dueñas.*

El Jueves 17. caminò su Magestad por la mañana tres leguas, hasta Torquemada, Villa de 400. vezinos, donde comiò; y por la tarde, auiendo andado quatro, llegò à dormir à Dueñas, lugar de igual vezindad, que fue recuperado de Moros (como cuēta el Padre Mariana)

por

por el valor del Rey Don Alfonso el Magno, y solemnizò aquella noche con muchas luminarias la vista del Rey nuestro Señor.

El Viernes 18. auiedo de comer su Magestad en Cabezon (lugar pobre al presente, y casi despoblado, pero antiquissimo, y de quien hazen particular memoria las historias) que està aparrado quatro leguas de Dueñas, y dos de Valladolid, resoluiò no partir la jornada, sino llegar temprano a Valladolid (como lo auia ofrecido) y asì saliendo muy de mañana, entrò antes de las nueue en la Ciudad.

Pincia llamaron à Valladolid los antiguos, asì Latinos, como Geographos, figuiendo esto a Ptolomeo, de quien afirman conuenirle la latitud, y longitud del lugar, à quien diò este nombre, como se vee en Abrahan Ortelio, Gerardo, Magino, y Pedro Bercio, a quien figu en tambien Ianfonio, Bleu, Nonio, Andres Scoto, Carlo Stephano, la Geographia Nubiense, y otros; lo qual (en caso de constar de certidumbre) es clara, y manifesta prueba de su antiguedad; pues (aunque la puede tener mayor) Ptolomeo obseruò, y escriuiò, en tiempo de Adriano, vn siglo despues de nuestra redempcion: Antonino duda en su Itinerario, ser Pincia la que oy Valladolid. Zurita dize, que para el

*Viernes*  
*18. de Iunio.*

*Cabezom*

*Ciudad*  
*de Valladolid.*



el camino de Cantabria, donde le pone, parece que conuiene mas con Aranda de Duero. Galiciano afirma, auer otro Pincia, que corresponde à Peñafiel; y Fray Prudencio de Sádoual refiere en la vida de la Reyna Doña Vrraca, que en aquel tiempo (que era por los años de 1100.) era Valladolid Aldea de Cabezon. Cuenta el Arçobispo Don Rodrigo, que auiendo tomado las Armas los Gascones, contra su Rey Suinthila, y hecho inuasion en la comarca de Tarragona, juntò sus gentes el Godo, y los sugetò, con solo el temor, concebido de su valor, sin llegar al medio de las armas; y que con el dinero en que les condenò, para purgar la culpa, mandò edificar à Oligito, à quien vnos llaman Oloro; otros, Olito (ocasion en que tambien creen, que se fundò Fuenterabia) y aunque la opinion mas recibida lleua, que este Olito, es la Villa de Olite en Nauarra (si bien Iuan de Mariana dize, que sin mas razon, ò fundamento, que la semejança del nombre) creen algunos ser Valladolid. Muchos sienten, que tomò este segundo nombre, despues de la perdicion de España, de vn Moro, llamado Vlid; y ay quien afirma, que por confinar la situacion de esta Ciudad (en lo antiguo) azia el Norte, con los Astures, con los Celerinos al Occidète, al Oriente con los Arbacos,

bacos, y con los Carpetanos al Medio dia, eran en su territorio por termino comun las diferencias, y contiendas de estas naciones, y que de aqui se llamó Valle de Lid. De todo lo qual hará cada vno el juizio que le pareciere mejor.

En esta, pues, ilustre poblacion, que ha añadido despues tantos blasones a su antigüedad, entrò el Rey nuestro Señor en el dia, y hora referida, auiendo sido recibido fuera de las puertas, de su Regimiento, Obispo, y Cabildo, de mucha nobleza, y de gran parte de sus vezinos. Apeose en el Palacio, que tantos años fue Trono de la Grandeza de su Monarquia, y que mereció la fortuna, de que su Magestad naciese entre sus paredes; circunstancia, que moueria su Real inclinacion à entrar gustosamente en èl, no dispensando, ni aun con soberanos Reyes, sus precissos efectos, la natural propension a la Patria. Es Casa de insigne fabrica, grãdeza, comodidad, y primor, y debe su ampliación al cuidado del Gran Don Francisco Gomez de Sandoval y Roxas, Duque de Lerma. El concurso que se viò en aquella Ciudad al tiempo de la entrada de su Magestad, fue muy numeroso, y crecido; porque siendo, como es, de los grandes lugares de España (aun en estos tiempos) residiendo alli la Chancilleria (causa de la asis-

*Entra el Rey nuestro Señor en Valladolid.*

cia de muchos forasteros) y auiendo combocado la noticia, de que su Magestad venia à èl, y la fama de tan grandes fiestas, infinita gente de muchas partes, correspondiò cumplidamente a todas estas circunstancias, la muchedumbre de hombres, y mugeres de todos estados, y estèras, que ocupauan aquellas calles, y plaças, aclamâdo con publico alborozo el nombre de su Rey, auiendo acreditado la experiencia en toda esta jornada, con la expresion del contento, que ocasionaua la vista de su Magestad (hasta en los rusticos coraçones, habitadores de los pueblos mas incultos, y pobres, y adonde parece, que apenas podia auer llegado el conocimiento perfecto de su nombre) la euidencia asfentada, de que en el amor a sus Reyes, se auèntaja a todas la lealissima nacion de los Españoles. Entre las demàs prerogatiuas, que ennoblecen à esta Ciudad, merece particular memoria la de auerse celebrado en ella el año de 1217. las Cortes, en que por la muerte del Rey Don Enrique Primero, recien sucedida en Palencia, se declarò (como refiere el Arçobispo Don Rodrigo) tocar el Reyno a Doña Berenguela, hija del Rey D. Alfonso Oçtauo de Leon tercero de Castilla, por ser mayor, que su hermana Doña Blanca, madre de San Luis Rey de Fran-

Francia; y en las mismas Cortes, juraron, y dieron la obediencia al Rey Don Fernando el Santo, en quien Doña Berenguela su madre renunciò el Reyno.

Corta Pisuegra con caudalosa corriente los campos de Valladolid, y bañando con fertilidad huertas, y arboledas, se acerca hasta mojar sus muros. Y auendosi forbido, quando llega à esta poblacion, toda el agua, que en muchos rios desciende de las mōtañas de Castilla, corre con tan crecida madre, que cede demasiado en confundirse luego con el Duero, junto à Tordesillas, donde le rinde su nombre, y su grandeza. Llamaronle los antiguos Pisoraca (no Pistorica) como lo prueba Ambrosio de Morales, y consta de algunas inscripciones.

Aquella tarde saliò su Magestad de Palacio à las cinco, y por el Puente Real, fabricado sobre este celebrado Rio, passò a su huerta, que comunmente llaman del Rey; la qual està de la otra parte de sus aguas, eminente à ellas el territorio, sobre que està plantada; y mucho mas vn quarto, en cuyos miradores viò su Magestad la fiesta del despeño de toros, que era la que estava dispuesta para aquel dia.

Desde los valcones deste quarto, se descubria vna igual, y dilatada plaça, que està en la huer-

ta; y afsimismo se señoreaua despejada, y hermosamente por largo espacio el rio, y la vezina playa. Tenia vna puerta la plaça, desde la qual, hasta el rio, auia vn empinado despeñadero, hecho artificiofamente de tablas, que sobre eftar lifas, y pendientes, tenian con vnto engañoso facilitado el deslice. Echarõ muchos toros al cofo de particular braueza, y fue muy de ver el precipicio con que en saliendo de la puerta se deslizauan, y desprendian, ayudando à hazer mas violento el despeño la misma fuerza con que lidiauau inutilmente por detenerse. Apenas se cobrauan de la nouedad, que cauaua à su fiereza el pesado golpe, y ruido, con que herian las aguas al sumergirse, quando muchos toreadores les agitauan con varas largas, desde barcos, y muchos nadadores (libres del estoruo de los vestidos) los acosauan desde mas cerca. Huian este peligro, dexãdo la inquietud de las ondas, y luego que pisauan la arena de la playa, encontrauan otro mayor en crecido numero de gente, que vnos à pie, y otros à cavallo, con varios generos de instrumentos ofensiuos, seguian, fatigauan, y herian con singular destreza su ferocidad: con que repetidamente huian del agua à la tierra, y de la tierra al agua, buscando refugio en la vna de los riesgos de la

otra,

otra, y en entrambas hallauan solo la muerte, cansados de apartarse de ella.

Durò esta fiesta todo el tiempo, que la suministrò su luz el Sol, à la qual substituyò el arte, y la inuècion en infinitad de luzes, que desde q̄ anochechiò, anticiparò el futuro dia à la Ciudad. Estaua fabricado en medio del rio vn leuâtado castillo, de forma bien fingida, cubierto de maquinas de poluora, y adornado de diferentes figuras de tamaño natural: à este acometierò por el agua misma quatro galeras, preuenidas vistosamente de los propios artificios, y con parecido remedo le empezaron porfiadamente à combatir. Peleauan vnos, y otros cõ repetidos, y ruidosos tiros, poblâdo el aire de truenos, deterrando con las llamas las tinieblas, y tributâdo al imperio de la noche cõ la dèfidad del humo, hasta q̄ declarandose por las galeras la victoria, se conuirtió en pabefas el castillo: con que fenecida la fiesta, y repassado el puente, boluiò en breuè à Palacio su Magestad.

Combate  
artificio-  
so de fue-  
gos en el  
agua.

El Sabado diez y nueue por la mañana, fue el Rey nuestro Señor à la deuotissima Imagen de nuestra Señora de San Llorente, donde oyò Missa, imitando el concurso, que cubria, y llenaua la Iglesia, y calles, al de las grandes festiuidades de Madrid:

Sabado,  
19. de  
Junio.

Nuestro  
Señora  
de S. Llo-  
rente.

à las

à las diez boluìd à Palacio, y à esta hora le fueron besando la mano el Tribunal de la Inquisicion, el Cabildo de la Iglesia, la Vniuersidad, y la Ciudad; y el Colegio mayor, en nombre de la misma Vniuersidad, ofreciò a su Magestad en vna salva de oro vna propina de Doctor, con que quedara por timbre suyo, el auer hallado vn grado que añadir a lo sublime de tan Gran Monarca.

*Ofrenda que hizo à su Magestad la Vniuersidad de Vallado lid.*

A las cinco de la tarde fue su Magestad à ver el festejo de toros, y cañas, preuenido para este dia en la plaça mayor. Es esta la segunda de España en hermosura, y fabrica, y aun dizen, auer

*Plaça de Vallado lid.*

seruido de modelo para la de Madrid (que es sin disputa la primera) estauan los valcones dorados sobre azul, y separado el numero de ellos, en que auia de asistir la Corte (sin darse la mano con los demàs) en medio de los quales se miraua adornado de armas, y de compuesta decècia el que auia de seruir al Solio Real. Afsi como le ocupò su Magestad, dieron principio à la fiesta (auiendo precedido el despejo de las Guardias, ordinario en todas las que se halla en publico su Persona) algunos toros, que ya bur-lados de la destreza de los toreadores, ya victoriosa de muchos su ferocidad, entretuieron vn rato con gusto, y suspension: à esto sucediò

el

el entrar en la plaza las trópetas, caxas, y azemilas, que son prelude de la lid fingida de las cañas; y luego Don Antonio Clemente de la Torre, y Don Alonso Neli de Ribadeneira; el primero, Corregidor; y el segundo, de la Orden de Santiago, Regidor de aquella Ciudad, y entrambos Padrinos del juego, que con igual bizarría, y modesta y vistosa librea de terciopelo negro, y cabos, y plumas blancas, en que hazia consonancia la misma competencia, y oposición de estos colores, fueron à hazer la acostumbrada reuerencia à su Magestad; tras ellos se presentaron treinta y dos Caualleros, algunos Regidores de Valladolid, y todos de la primera nobleza; los quales en ocho quadrillas (gouernadas las quatro de Don Francisco de Angulo, Regidor el mas antiguo; y las otras quatro, de Don Sancho de Tobar, Cauallero de la Orden de Santiago) hizierõ vna muy cumplida fiesta.

El afecto, y deseos con que estos Caualleros la preuinieron, el tiempo que les añadió la detencion de la jornada de su Magestad, y su buen gusto, y gallardia, fueron causa de su particularissimo luzimiento; porque con riqueza de vestidos, y numerosas libreas, con armonia compuesta de colores, con escogido adorno de jaezes, y con generosos, y ajustados caualllos,

(con-



(conformes los de las quadrillas, hasta en el color de las pieles) galoparon los tornos, corrierõ las parejas, dieron, y recibieron las cargas, con tanto aire, gala, y acierto, que desempeñando el alto concepto de su garbo, continuaron con reputacion la acreditada experiencia, de que excede à todas la destreza de la Nacion Española en el primor de la Gineta: Pues corrieron tan ajustados, y vnidos en las parejas, y quadrillas, que pareció, que gouernaua vna rienda sola los cauallos, sin que les pudiesse desluzir en nada la porfiada lluvia, con que les hizieron guerra las nubes lo mas de aquella tarde.

*Es polon.* Anduuo acertada la Ciudad, hasta en acabar temprano este regozijo, con que despues de èl, boluì su Magestad à Palacio por el passeio del Espolon, que es vn crecido peñasco, que por largo espacio de gradas, con q̄ el artificio porfiò en hazer accesible, y deliciosa su aspereza, baxa por ellas mismas à recibir los embates de Pisuerga.

*Domingo 20. de Junio.* El Domingo 20. fauoreció con particularidad el Rey nuestro Señor el suelo de quel lugar, porque passò à pie à oir Missa al Real, y vezino Conuento de San Pablo, de la Ordẽ del Diuino Guzman Santo Domingo, cuyo Templo (de exquisita, y magnifica labor) conserua  
con

con veneracion por vna de sus marauillas la memoria de auer recibido en el su Magestad el Sacramento venerable del Baptismo.

Por la tarde se presentò en la plaça de Palacio vna bien ordenada Mascara, compuesta de los gremios de la Ciudad. Apadrinauanla dos honrados Ciudadanos, que en buenos cauillos, con realçados jaezes, salieron vestidos de negro, con libreas del mismo color, y cabos, y penachos blancos. Seguianlos ocho quadrillas, conformissima cada vna de ellas en colores, y trages, siendo muy de admirar el valor, y costa de los vestidos, porque erã de telas passadas de oro, y plata, con guarniciones de franjones, y puntas costosas de lo mismo; y en correspondencia todos los demàs adornos, asì jaezes, como libreas, q̄ numerosas, luzidas, y brillantes, acõpañauã, y poblauã con vistosa ostentaciõ la carrera. Cerraua todo el aparato vn carro triũfal, q̄ tirado de seis mulas cõ cubiertas encarnadas, conduzia à la Paz, y la Cõcordia, representadas en dos biẽ talladas figuras, à quiẽ rodeauan diferẽtes voces, q̄ en tonos, acordes, poblauã lo vago del aire de armonia. Honrò su Magestad à los de esta fiesta, con permitir se ver en vn balcõ, y auiendo passeado las parejas, repetidamente la carrera (q̄ formauan las vallas) la

Mascara.

Comedia  
de  
Vall  
de  
Mascara

Figura  
de  
la  
Paz  
y  
Cõcordia

passaron cada vna con vnion, y todas con ligereza, y felicidad, despues cuidaron de alegrar el pueblo, porque corriendo en diferentes varrios, ocuparon algunas horas de la noche en discurrir con muchas hachas por toda la Ciudad, alumbrada entonces de ellas, y de infinita multitud de luminarias.

*Comedia  
en Valladolid.*

A su Magestad se le tuuo en el Salon de aquel Palacio, luego que passò la Mascara, vna Comedia, en que tres Ingenios Cortesanos reduxeron à breue representacion la materia, y suceßos de la jornada, haziendolos presentes con energia, y viueza; y al tiempo mismo, que en metricas, y numerosas consonancias llamaua à los animos la suspension; burlaua el arte à los ojos, con engañosas, y bien executadas prospectiuas.

*Mogiganga  
Lunes  
21. de In-  
nio.*

Vna graciosa Mogiganga se dexò ver delante de Palacio la mañana del Lunes 21. à las diez, componian la mas de sesenta figuras, que vestidas ridiculamente, y montadas en cabalgaduras menores, fueron passando de dos en dos. Lleuaua cada pareja aliños muy conformes, aludiendo à cosas diferentes con gran propiedad, y chistosos, y agudos motes, q̄ en discretos equiuocos, contenian la significacion de su afecto, ò su dictamen. Largo rato durò este entre-

tretenimiento, en cuya variedad se vió, q̄ hasta en los assumptos menos eleuados, se pueden ostentar los logros del discurso, y de la idea.

Algunas horas despues del medio dia, passò su Magestad de Palacio à la plaça mayor, para que la preuencion que tenia la Ciudad de tercera fiesta de toros, consiguiesse el fin de que la honrasse su asistencia Real. Presentaronse en la palestra el Marquès de Lorençana, con crecido numero de lacayos, vestidos de plata, y verde. D. Diego de Ribera, Cauallero de la Orden de Alcantara, con librea dorada, y plata. Don Sancho de Tobar, Cauallero del Abito de Sãtiago, de plata, y carmesi. Y D. Francisco Miñano, Cauallero de la Orden de Calatraua, natural de la antigua, y nõbrada Ciudad de Segonia, de azul, y plata. Sacarõ caualllos de generosidad, y hermosura, y muy à proposito para semejante accion, y los toros fueron de particular braueza, porque à la fiesta no la faltasse essa circunstãcia de luzimiẽto: el de los Caualleros, se compuso de gallardia, y dicha, con que en repetidas, y airosas fuertes, consiguieron tãtos, y tan merecidos aplausos, que pareciò, que no tenia el acaso parte en sus aciertos, sino que mãdaua à su fortuna su destreza; y assi, auiendo hecho diferẽtes experiencias de agilidad, y valor (sin azar, ò

*Fiesta de toros.*

durlo) en quãtos generos de pruebas comprehendiendo el arte de aquella lid, la dieron fin luzido, y dichoso.

*Prado de  
la Mag-  
dalena.*

*Inuencio  
de fuego.*

En saliẽdo su Magestad de esta fiesta, fue seruido de ir al Prado de la Magdalena; paseo, q̃ està en las orillas de Esgueba, pequeño, y humilde rio, que ossa besar las arenas, vezinas à aquella poblacion: antes de las nueue, boluiò à Palacio, en cuya plaza estaua preuenido vn leuantado môte de maquinas artificiales de fuego, que oprimiendo la tierra, embarazaua el aire. Aplicose poco rato despues à tanta materia, escondidamente la llama (à tiempo, que todas las calles de la Ciudad, se registrauan, pobladas de infinitas luzes) y mostròse tan actiua, y ansiosa, que no solo consumió las inuenciones de polvora, sino que hasta el maderamen mismo (que seruia de basa à su fabrica) conuirtió en cenizas el estrago, y voracidad de este elemento: en que pareció, que hasta los accidentes, significauan el amor de aquella Ciudad à su Rey, y la voluntad con que el ardor de sus coraçones, quisiera hazer de todo materia à su seruicio en la demostracion de aquel vltimo festejo, auiendo sido verdaderamente todos los que hizieron à su Magestad, segun el afecto, pequeños; pero ma-

yores, que el encarecimiento, segun el efecto.

A las cinco de la mañana del Martes 22. de Junio, salió su Magestad de aquella Ciudad insignie, que cō la auiciencia de su Rey, quedó tristisimā, como lo publicò el gran pueblo, que no acertando à apartarse de su carroza, acia-  
mò repetidamente su nombre; y auiendo comido en Valdesillas (que dista quatro leguas, y tiene 120. casas de vezindad) caminò despues otras quatro, para llegar à dormir à Olmedo, celebrada Villa, à quien comprehendia antiguamente la Region meridional de los Vacceos; en la qual (reputada à la sazón por muy fuerte) rompieron los Parciales del Rey Don Enrique Tercero en reñida batalla à los que seguian la faccion de su hermano Don Alonso, como lo escriue Medina: tiene al presente 400. vezinos, y aplaudiò su regozijo la venida del Rey nuestro Señor con diferentes danças; festejo, que continuaron en muestras de su alborozo los lugares restantes del camino.

El Miercoles 23. comiò su Magestad en Montejo de la Vega, lugar de 60. vezinos, que està apartado tres leguas y media de Olmedo, y auiendo andado dos y media por la tarde, llegó temprano à la Villa de Martin Muñoz de las

*Martes*  
22. de  
Junio.

*Valdesillas.*

*Olmedo.*

*Miercoles*  
23.  
de Junio.

*Montejo*  
de la Vega.

*Martin*  
Muñoz.

*de las*  
*Pos.*

294 *Viage del Rey D. Felipe IV.*

Posadas, que tiene 300. casas, y se llamó así (segun Diego de Colmenares) de vn Cauallero de Burgos del mismo nombre, que la poblò, auiedo casado en Segouia con vna hermana de los Capitanes de aquella Ciudad, que ganaron de Moros la de Cuenca.

*Jueves*

*27. de Junio.*

*Lauaxos.*

*Villacastin.*

El Jueves 24. vino el Rey nuestro Señor à comer tres leguas mas acà de Martin Muñoz à Lauaxos, pueblo de 100. vezinos, y à dormir dos à Villacastin, antiguo lugar de 300. casas, que se contò entre los Vacceos de la parte del Septentrion, segun Ocampo.

*Viernes*

*25. de Junio.*

*Guadarrama.*

Viernes 25. salió téprano su Magestad, y con cinco leguas de camino, llegó à hazer medio dia à Guadarrama, auiedo pasado su encumbrado, y famoso puerto; y con jornada de otros dos, vino à hazer noche al insigne, y Real Monasterio de S. Lorenço; aquella marauilla del mundo, que para dexar atrás, y obscurecer las que ciegameute celebrò la antiguedad, le basta lo que produjo en ella de singular el arte, le sobra lo distàte, lo soberano de el impulso, que diò motiuo feruoroso à su ereccion reuerente; edificio en fin, à cuyo digno elogio, no alcança las ponderaciones; si bien assumpto, ya felizmente lleno (en todo lo que permite possible su grandeza) por acertada pluma.

Ama-

*A la Frontera de Francia.* 295

Amaneciò muy alegre, y festiuo dia para la Corte del Rey nuestro Señor el Sabado 26. de Junio; pero aun sin auer amanecido, saliò su Magestad del Escorial, y en aceleradas paradas (que pudieron tomar alas de sus Reales deseos) llegò al parage de la Casa del Campo, y Huerta de la Florida, adonde le saliò à buscar la Católica Magestad de la Reyna nuestra Señora, acompañada de la Beldad floreciente de la Serenissima Señora Infanta Doña Margarita. Dexò el Rey nuestro Señor su coche, y con el alborozo, y gusto, que dibuja, y no acierta à colorir en la imaginacion la idea, passò al de la Reyna nuestra Señora, en que seguido del acompañamiento Real de las dos Casas, fue (sin tocar en la Villa) à venerar la prodigiosa Imagen de nuestra Señora de Atocha, y reconocer en ternos, y rendidos hazimientos de gracias con efficacissimo zelo, los señalados beneficios de Paz, salud, dichosos successos, y fin de jornada, que auia recibido de esta liberalissima Señora; efectos de la Fè, con que los auia librado à su piadosa intercessiõ, y puesto en sus diuinas manos.

Sabado,  
26. de  
Junio.

Casa del  
Campo.

Cantòse el *Te Deum laudamus* con solemne armonia, y dicha vna Missa rezada, entonò vna Salve la misma acorde consonancia, de instrumentos, y de voces, con que boluieron à

Conuento,  
de nues-  
tra Señora  
de  
Atocha.

ocu-



*Madrid.*  
 ocupar el coche sus Magestades, y acompañados de numero grande de criados, y vassallos, que llamados vnos de su obligacion, y combocados todos de su amor, y de la esperada felicidad de aquel dia, entre el luzimiento ostentoso de las galas, entre el innumerable pueblo, q̄ embarazaua calles, y v̄etas; y entre los victores, y aplausos, en que prorumpian los acentos, dictados del inmenso contento de los coraçones, se conduxeron de buelta por las mismas calles, que setenta y tres dias antes auian fauorecido à la ida.

En esta forma llegaron al Trono Real de su Palacio las dos Magestades, cuyo gusto aumentò la amable presencia del Principe nuestro Señor D. Felipe Prospero (à quien tambien robò de nuestros ojos, à nuestro rudo modo de entender, temprana muerte) que con admirables demostraciones, salió à recibir à su Padre, para entero colmo de vna felicidad, compuesta de tantas, como se debieron en este viage à la proteccion especial, con que assistiò al Catolico zelo de nuestro Gran Monarca, la inefable providencia del Altissimo, cuyos

son todos los successos.

TRATADO

# DE PAZ

ENTRE ESTA

CORONA, Y LA DE FRANCIA,

ajustado por el Excelentissimo señor Don Luis

Mendez de Haro y Guzman, Marqués del

Carpio, Conde Duque de Olivares, Alcayde

perpetuo de los Reales Alcaçares y Ataraçanas

de la Ciudad de Sevilla, Gran Canciller perpe-

ruo de las Indias, Comendador Mayor de la

Orden de Alcantara, del Consejo de Estado

del Rey nuestro Señor, Gentil-Hombre de su

Camara, y su Cavalleriço mayor. Y por el

Eminentissimo señor Cardenal

IVLIO MAZARINI.



ON FELIPE, POR LA GRACIA DE

Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,

de las dos Sicilias, de Ierusalem, de Portu-

gal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de

Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seu-

lla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corega,

de Murcia, de Iaen, de los Algarves de Al-

gezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias

Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar

Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de

Brabante, y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, y

## Viage del Rey D. Felipe IV.

Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Auiedo Don Luis de Haro, y el Cardenal Iulio Mazarini abocadose en los Confines de los Reynos de España, y Francia, à la parte de los Montes Pirineos, con ordenes, y poderes mios, y del Rey Christianissimo, mi muy Caro, y muy Amado Hermano, y Sobrino; cada vno por lo que le tocava, para los Tratados de la Paz, y executandolo en la forma, y manera que se contiene en el Tratado que ira aqui inferido de palabra à palabra, cuya conclusion se ajustò, y firmò por los dichos D<sup>o</sup> Luis, y Cardenal en siete de Nouiembre deste presente año de mil y seiscientos y cinquenta y nueue, el qual es como se sigue.

**EN NOMBRE DE LA SANTISSIMA**  
Trinidad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, Tres Personas, y vn solo Dios verdadero, y de la Virgen Santa Maria nuestra Señora. Se haze saber à todos, que despues de vn tan larga, y sangrienta guerra, como la que de muchos años à esta parte ha trabajado, y affigido los Pueblos, Reynos, Estados, y Payfes, que estàn debaxo la obediencia de los Serenissimos, muy Excelentes, muy Altos, y muy Poderosos Principes, Don Felipe Quarto, Rey Catolico de las Españas, y Luis Dezimo Quarto, Rey Christianissimo de Francia, y de Navarra, en que tambien se han mezclado otros Principes, y Republicas, sus vezinos, y Aliados; de que han resultado males, miserias, calamidades, y desolacion de muchas Ciudades, Villas, y Paisfes de ambas partes; y quanto quiera que en otros tiempos, y por medios diuersos se ayan mouido platicas de concordia, ningunas (por los ocultos iuizios diuinos) han llegado al efecto deseado de ambas Magestades, hasta que vltimamente aquel Sumo Dios, que tiene en su mano los coraçones de los Reyes, y que para sí solo ha referuado el precioso don de la Paz, mouido de su misericordia, y bondad infinita, ha alumbrado à entrambos en vn mismo tiempo, y sin otra interuencion, mas que su piadoso, y paternal deseo del consuelo, aliuio, y quietud de sus buenos Subditos, y de toda la Christiandad, guiandolos de manera, que han

## *Ala Frontera de Francia.*

hallado modo para dar fin à tantos infortunios, olvidar, y extinguir los motivos de la dicha guerra, establecer vna buena, sincera, entera, y durable Paz, y Hermandad, entre Si, sus Sucessores, Aliados, y Dependientes, à gloria de Dios, y Exaltacion de nuestra Santa Fè Catolica, mediante la qual se puedan reparar en todas partes los daños, y miserias padecidas hasta aora; para cuyo efecto, y con este proposito, mandaron juntar en los Confines de ambos Reynos, à la parte de los Montes Pirineos sus dos Primeros, y Principales Ministros; à saber, el Excelentissimo señor el señor Don Luis Mendez de Haro, y Guzman, Marquès del Carpio, Conde Duque de Olivares, Alcayde perpetuo de los Reales Alcaçares, y Ataraçanas de la Ciudad de Seuilla, Gran Canciller perpetuo de las Indias, del Consejo de Estado de su Magestad Catolica, Comendador Mayor de la Orden de Alcántara, Gentil-Hombre de su Camara, y su Cauallero Mayor, &c. Y el Eminentissimo señor el señor Iulio Mazarini, Cardenal de la Santa Iglesia Romana, Duque de Vmena, Gefe de todos los Consejos del Rey Christianissimo, &c. Como los mas bien informados de sus santas intenciones, de sus intereses, y de lo mas recondito de sus coracones, y en consecuencia mas capaces para hallar los expedientes necesarios à terminar las diferencias pendientes, auíendoles dado para ello los amplísimos poderes, que reconocidos de vna, y otra parte, se tuuieron por suficientes (cuyas copias al fin de este Tratado iràn insertas a la letra) en cuya virtud, y en el nombre de los dos Reyes, dichos dos Ministros han acordado, establecido, y asentado los Capítulos siguientes.

**PRIMERAMENTE**, se han conuenido, y acordado, que desde aora en adelante avrà buena, firme, y durable Paz, Confederacion perpetua, Aliança, y Amistad entre los señores Reyes Catolico, y Christianissimo, sus Hijos nacidos, y por nacer, Sucessores, y Herederos, Reynos, Estados, Payes, y Subditos, que se amaràn como buenos Hermanos, procurando con todo su poder el bien, la honra, y la reputacion de cada vno, y euitaràn con buena fee, quanto les fuere posible, el daño el vno del otro.

**2** En conformidad, y seguimiento desta buena reunion,

## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ la cessacion de todo genero de hostilidades, conuenida,  
„ acordada, y firmada el dia ocho de Mayo deste presente año,  
„ continuará segun su tenor entre los dichos Señores Reyes,  
„ sus Subditos, Vassallos, y Adherentes, tanto por Mar, y otras  
„ aguas, como por Tierra, y generalmente en todas las partes,  
„ en donde hasta al presente se ha hecho la guerra entre las  
„ dichas Magestades; y si en adelante se hiziere alguna noue-  
„ dad, ò faccion militar, por dichas Armas, en qualquier ma-  
„ nera que sea, debaxo del nõbre, y auctoridad de vno de dichos  
„ Señores Reyes, en perjuizio del otro, se reparará sin dilacion  
„ el daño, y las cosas bolueràn à ponerse en el mismo estado q̄  
„ se hallauan el dicho dia ocho de Mayo, en que se acordò, y  
„ firmò dicha suspension de Armas; el tenor de la qual se de-  
„ ue obseruar hasta el dia de la publicacion de la Paz.

„ 3. Y para euitar, que las diferencias q̄ podrian nacer en lo  
„ de adelante entre algunos Principes, ò Potentados, Aliados  
„ de los dichos Señores Reyes, no puedan alterar la buena in-  
„ teligencia, y amistad de sus Magestades, ni el reposo publi-  
„ co q̄ Ambos desean, sea de tal manera seguro, y durable, que  
„ ningun accidente le pueda turbar: Ha sido cõuenido, y acor-  
„ dado, q̄ si de aqui adelante sucediere alguna diferẽcia entre  
„ los dichos Aliados, q̄ pueda llevarlos à vn abierto rõpiniẽ-  
„ to entre si, ninguno de los Señores Reyes no acometerà, ni  
„ inquietarà cõ sus Armas, ni darà ninguna asistẽcia publica,  
„ ni secreta contra ninguno de los Aliados del otro, sin q̄ pri-  
„ mero, y ante todas cosas el dicho Señor Rey ayá tratado en  
„ la Corte del otro, por medio de su Embaxador (ò de otra per-  
„ sona particular) sobre el motiuo de la dicha diferẽcia, para  
„ impedir quanto pudieren con su auctoridad, el mouimiento  
„ de las Armas entre sus dichos Aliados, hasta q̄ por via de iui-  
„ zio, si los dichos Aliados se quisieren remitir à la decisiõ de  
„ sus Magestades, ò que por su auctoridad, ò mediacion pueda  
„ acomodarse amigablemente, de manera, q̄ cada vno de sus  
„ Aliados sea satisfecho, euitado de vna parte, y otra el moui-  
„ miento de las Armas auxiliares: Y despues desto, si la auto-  
„ ridad de los Reyes, ò sus officios de mediacion, no pudieren  
„ producir el acomodamiento, y los Aliados al fin tomaren el  
„ camino de las Armas, cada vno de los dichos Señores Reyes

## *Ala Frontera de Francia.*

podrà assistir à su Aliado con sus fuerças, sin q̄ por razon de  
ello se llegue à ninguna rotura entre sus Magestades, ni que  
su amistad se altere, prometiēdo assimismo en este caso ca-  
da vno de dichos Señores Reyes, que no permitirá q̄ sus Ar-  
mas, ni las de su Aliado entren dentro de ninguno de los Es-  
tados del otro Rey, para cometer hostilidades en ellos; si-  
no que la contienda se seguirá dentro de los limites del  
Estado, ò Estados de los Aliados, que compitieren entre si,  
y sin que ninguna accion de guerra, ò otra qualquiera que se  
haga en esta conformidad, se tenga por contrauenciō al pre-  
sente Tratado de Paz.

De la misma fuerte todas las vezes que qualquier Prin-  
cipe, ò Estado, Aliado del vno de los dichos Señores Re-  
yes, se hallare directa, ò indirectamente emprendido con  
las fuerças del otro Rey, en lo que possyere, ò tuviere el  
dia de la fecha del presente Tratado, ò en lo que deuera  
posseer en execucion del; será permitido al otro Rey assis-  
tir à socorrer al Principe, ò Estado acometido, sin que to-  
do lo que se hiziere en conformidad del presente Articu-  
lo, por las Tropas auxiliares, mientras que estuuieren en  
seruicio del Principe, ò Estado acometido, se pueda tener  
por contrauencion al presente Tratado.

Y llegando caso, que el vno de los dos Señores Re-  
yes, fuesse el primero acometido en lo que posee al pre-  
sente, ò deue possyer en virtud del presente Tratado,  
por qualquier otro Principe, ò Estado que sea, ò por  
muchos Principes, ò Estados, coligados entre si, el  
otro Rey no podrá juntar sus fuerças à dicho Principe, ò  
Estado agressor, aunque fuesse su Aliado, ni tampoco à  
la dicha Liga de Principes, y Estados tambien agresso-  
res (como queda dicho) ni dar al dicho Principe, y Esta-  
do, ò à la dicha Liga, ninguna assistencia de Hombres,  
Dinero, Viberes, Passage, ni Retirada dentro de sus Esta-  
dos à las Personas, ni à sus Tropas.

Quanto à los Reynos, Principes, y Estados, que al pre-  
sente estàn en guerra con el vno de los dichos Señores Re-  
yes, q̄ no auràn podido ser cōprehēdidos en el presente Tra-  
tado de Paz, ò q̄ auiendo sido cōprehēdidos no lo huuiere ace-

## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ tado; ha sido conuenido, y acordado, que el otro Rey no po-  
„ drà despues de la publicacion deste Tratado darles directa,  
„ ni indirectamente ninguna suerte de asistencia de Gente,  
„ Viberes, ni Dinero, ni tampoco à los Subditos que se po-  
„ drian de aqui adelante soleuar, ò boluerse contra vno de di-  
„ chos señores Reyes.

„ 4. Todos los motiuos de enemistad, ò mala inteligencia,  
„ quedaràn borrados, y extinguidos para siempre; y todo lo q̄  
„ se ha hecho, y passado por razon de la presente guerra, ò en  
„ el tiempo della, se pondrà en perpetuo olvido, sin que se  
„ pueda en adelante de vna parte, ni de otra, directa, ni indi-  
„ rectamente hazer demanda por justicia, ò de otra manera,  
„ sobre qualquier pretexto que sea; ni que sus Magestades, ò  
„ sus Subditos, Criados, y Adherentes de vna parte, y otra,  
„ puedan manifestar ningun genero de sentimiento de todas  
„ las ofensas, y daños que puedan auer recibido ( durante la  
„ guerra.)

„ 5. Por el medio desta Paz, y estrecha amistad, los Subdi-  
„ tos de ambas partes (qualesquier que sean) podrán (guardã-  
„ do las leyes, y costumbres de los Payfes) ir, venir, quedar,  
„ traficar, frequentar, y boluer à los Payfes de vno, y otro, co-  
„ merciar (como mejor les pareciere) tanto por Tierra, como  
„ por Mar, y otras Aguas dulces, tratar, y negociar jutos, y seràn  
„ mãtenidos, y defendidos los Subditos del vno, en el País del  
„ otro, como propios Subditos, pagando razonablemente los  
„ derechos acostumbrados en cada parte, y los que por sus  
„ Magestades, ò sus Sucesores fueren impuestos.

„ 6. Las Villas, Subditos, Mercaderes, Estantes, y Abitan-  
„ tes de los Reynos, Estados, Prouincias, y Payfes pertene-  
„ cientes al Señor Rey Catolico, gozaràn de los mismos Pri-  
„ uilegios, Franquezas, Libertades, y Seguridades en el Rey-  
„ no de Francia, y otros Estados pertenecientes al Señor Rey  
„ Christianissimo, que gozan los Subditos de Inglaterra, sin  
„ que se pueda en Francia, y otros Lugares de la obediencia  
„ del Rey Christianissimo, demandar, ni sacar de los Españo-  
„ les, y otros Subditos del Rey Catolico mayores derechos, y  
„ imposiciones de las que seràn pagadas por los Naturales de  
„ Inglaterra, y de los Estados Generales de las Prouincias

## *Ala Frontera de Francia.*

Vnidas, ò otros Estrangeros, que fuerẽ alli tratados mas fa-  
uorablemente. El mismo tratamiento se harà en todos los  
Estados de la obediencia del Señor Rey Catolico, à todos los  
Subditos de el dicho Señor Rey Christianissimo, de qual-  
quier Pais, ò Nacion que sean.

7 En conformidad desto, si se hallare que en el dicho  
Reyno de Francia, ò en sus Costas, los Españoles, ò otros  
Subditos de su Magestad Catolica, ayan embarcado, ò he-  
cho embarcar en sus Vageles qualquier genero que pueda  
ser de cosas prohibidas, para transportarlas fuera del dicho  
Reyno; la pena no podrá estenderse à mas de lo que en se-  
meiante caso serà praticado en los Reynos de España, cõ In-  
gleses, y Olandeses, segun los Tratados hechos con el Rey  
de la Gran Bretaña, y los Estados de las Prouincias Vnidas.  
Y todas las pesquisas, y pleytos intentados antes desto, por la  
misma razon quedaran anulados, y extinguidos. Lo mismo  
serà obseruado con las Villas, Subditos, Estantes, y Abiran-  
tes del Reyno, y Payfes pertenecientes al Señor Rey Chris-  
tianissimo: los quales gozaràn de los mismos Priuilegios,  
Franquezas, y Libertades en todos los Estados del Señor  
Rey Catolico.

8 Todos los Españoles, y otros Subditos del dicho Se-  
ñor Rey Catolico, podrán libremente, y sin que se les pue-  
da poner embarazo alguno, transportar fuera de los dichos  
Reynos, y Payfes del dicho Señor Rey Christianissimo, lo  
que huieren sacado de la venta de los Trigos, que huie-  
ren hecho en dichos Reynos, y Payfes, en la forma, y mane-  
ra que se ha praticado antes de la guerra: y lo mismo se ob-  
seruarà en España con los del Señor Rey Christianissimo.

9 Que de vna parte, y otra, no podrán los Mercaderes, y  
Maestres de Nauios, Pilotos, Marineros, sus Vageles, Mer-  
caderias, y otros bienes q̄ les perteneciere, ser arrestados,  
ò embargados, en virtud de qualquier mandamiento, que  
sea general, ò particular, por qualquier causa, que sea de  
Guerra, ò de otra manera; ni tampoco de baxo de pretexto  
de quererse seruir dellos, para la conseruacion, y defen-  
sa del Pais. Y generalmente no se podrá tomar cosa ninguna à los  
Subditos de vno de los dichos Señores Reyes, que se halla-



## Viage del Rey D. Felipe IV.

re en la obediencia de las Tierras del otro, que no sea con consentimiento del, à quien pertenciere, y pagando de costado lo que se deseara sacar dellos. Bien entendido, que en esto no se comprehenden los embargos, y arrestos hechos por la Justicia, por las vias ordinarias, à causa de deudas, obligaciones, y contratos valederos, sobre los quales se huieren hecho dichos embargos, en que se procederà segun costumbre, derecho, y razon, como se obseruaua antes desta vltima Guerra.

10. Todos los Subditos dei Rey Christianissimo podran con toda seguridad nauegar, y traficar en todos los Reynos, Payfes, y Estados que estàn, ò estaran en Paz, amistad, ò neutralidad con la Francia (excepto el Reyno de Portugal, y sus Conquistas, y adiacentes, en que se ha dispuesto de otra manera entre los dichos dos Señores Reyes) sin que puedã ser inquietados, ni molestados en esta libertad por los Nauios, Galeras, Fragatas, Barcas, ò otras Embarcaciones pertenecientes al Señor Rey Catolico, ò alguno de sus Subditos, por ocasion de las ostilidades que se encuentran, ò podrian encontrarse de aqui adelante entre el dicho Señor Rey Catolico, y los dichos Reynos, Payfes, Estados, ò alguno de ellos, que està, ò estuviere en Paz, amistad, ò neutralidad con la Francia. Bien entendido, que la excepcion hecha de Portugal en este Artículo, y en los siguiẽres que miran al comercio, no ha de tener lugar mas que entre tanto que aquel Reyno quedare en el estado que està al presente, y que llegando el caso que Portugal buelua à la obediencia de su Magestad Catolica, entonces por lo que toca al comercio dei dicho Reyno de Portugal, respecto de la Francia, se procederà de la misma suerte que en los otros Reynos, y Estados que aora posee su Magestad Catolica, segun lo contenido en este, y en los demàs Articulos siguientes.

11. Este Transporte, y Trafico se estenderà à todas suertes de Mercaderias, y generos que se transportauan, libre, y seguramente à los dichos Reynos, Payfes, y Estados, antes que estuiessem en Guerra con España. Bien entendido todavia, que mientras durare la dicha Guerra, los Subditos del dicho Señor Rey Christianissimo, se abstendran de llevar à los

## *Ala Frontera de Francia.*

à los dichos Payſes, y Estados que eſtàn en Guerra con el Se-  
ñor Rey Catolico, Mercaderias que prouengan de los Esta-  
dos de ſu Mageſtad, y ſeñ tales, que puedan ſer air contra el,  
y ſus Estados; y mucho menos Mercaderias de Contrauado.

12 En eſte genero de Mercaderias de Contrauando, ſe  
entiende ſolamente ſer comprehendidas todo genero de  
Armas de fuego, y demàs coſas dependientes dellas, como  
ſon, Cañones, Moſquetes, Morteros, Petardos, Bõbas, Gra-  
nadas, Salchichas, Arcos embreados, Afuſtes, Orquillas, Bã-  
doleras, Polvora, Cuerda, Salitre, Valas, Picas, Eſpadas, Mo-  
rriones, Caſquetes, Coraças, Alabardas, y Alfanges. Prohi-  
beſe tambien, debaxo de eſte nombre, el transportar gẽte de  
Guerra, Cauallos, ſus laezes, fundas de Piſtolas, Tahalies,  
y otras coſas que ſiruen al uſo de la Guerra.

13 No ſeràn comprehendidos en eſtos generos de Cõ-  
trauando, el Trigo, Centeno, y otros granos, Legumbres,  
Azeyte, Vño, Sal, ni generalmente todo lo que pertenece  
al ſuſtento de la vida; antes quedaràn libres, como todas las  
otras Mercaderias, y generos no comprehendidos en el Ar-  
ticulo antecedente: Y ſe permitirà aſſimiſmo el transporte  
à los Lugares Enemigos de la Corona de Eſpaña (ſaluo en  
Portugal, como eſtà dicho) y à las Villas, y Plaças Sitiadas,  
Bolqueadas, ò Cercadas.

14 La execucion de lo aqui arriba acordado, ſe harà en  
la manera ſiguiente.

Que los Nauios, y otras Embarcaciones de los Subditos  
del Señor Chriſtianiſſimo, con ſus Mercaderias, auiedo en-  
trado en algun Puerto del dicho Señor Rey Catolico, en  
donde ſolian entrar, y Comerciar antes de la preſente Gue-  
rra, y queriedo paſſar à otros de ſus Enemigos, ſeràn boliga-  
dos ſolamẽte de moſtrar à los Oficiales del Puerto de Eſpa-  
ña, ò de otros qualeſquier Estados de ſu Mageſtad Catolica,  
de donde ſaldràn, ſus Paſſaportes, los quales han de cõtener  
eſpecificamente la carga de ſus Nauios reconocidos, ſitma-  
dos dichos Paſſaportes, y ſellados con el Sello, y ſeñal ordi-  
naria de los Oficiales del Almirãtazgo, de los Puertos, ò Lu-  
gares de la obediencia del Rey Chriſtianiſſimo, de dõde ſa-  
lieron la primera vez, con declaraciõ del Lugar de dõde vãn

## Viage del Rey D. Felipe IV.

destinados, todo esto en la forma ordinaria, y acostumbra-  
da: y despues de dicha exhibicion de sus Passaportes, en la  
forma referida, no podrán ser molestandos, processados, de-  
tenidos, ni retardados en su Viage, debaxo de ningun  
pretexto.

15 Lo mismo se ha de entender con los Nauios, y qua-  
lesquier embarcaciones Francesas, que llegaren a algunos  
Puertos, ò Bahias de los Reynos, y Estados del Rey Catoli-  
co (donde solian Comerciar, y Traficar antes de la presente  
Guerra) sin tener intencion de entrar en dichos Puertos, ò  
entrando en ellos, sus Capitanes, ò Maestres no quisieren  
desembarcar, ò romper su carga, à los quales no se ha de po-  
der obligar, que den cuenta de la carga con de sus Nauios,  
sino fuere en caso, que aya sospecha de que lleuen à los Ene-  
migos de dicho Señor Rey Catolico, Mercaderias de Con-  
trauando, como queda referido.

16 Y en tal caso de aparente sospecha, los Subditos del  
Rey Christianissimo, seràn obligados à manifestar dentro  
de los Puertos sus Passaportes, en la forma arriba espe-  
cificada.

17 Si dichos Nauios Franceses huuieren entrado en los  
Puertos, ò Bahias, ò fueren encontrados en la Mar de los  
Reynos, y Estados, donde antes de esta Guerra solian Co-  
merciar por Nauios de Guerra de dicho Señor Rey Catoli-  
co, ò de Armadas particulares, sus Subditos; los dichos Na-  
uios de España, para euitar todas defordenes, no se acerca-  
rán à los Franceses, mas que à Tiro de Cañon, y podrán em-  
biar sus Barquillas, ò Chalupas à Bordo de los Nauios, ò  
Barcos Franceses, y hazer entrar dos, ò tres hombres sola-  
mente, à quienes se mostraràn los Passaportes, por el Maes-  
tre, ò Patron del Nauio Francès, en la manera arriba especi-  
ficada; y tambien las letras de Mar hechas, segun el Formu-  
lario, que serà inferido al fin deste Tratado, por los quales  
aya de constar, no solamente de su carga; pero tambien del  
Lugar de su habitacion, y residencia, y del nombre, asì del  
Maestre, y Patron, como del Nauio mismo, para que por es-  
tos dos medios se pueda reconocer si lleua Mercaderias de  
Contrauando; y que conste suficientemente, tanto en la ca-

## *Ala Frontera de Francia.*

lidad del dicho Nauio, como tambien de su Maestre, y Patron, à cuyos Passaportes, y Cartas de Mar, se deuera dar entera fee, y credito: y para que se conozca mejor su validacion, y que no puedan ser en ningun modo falsificadas, se daràn algunas cõtra señales de parte de cada vno de los dichos Señores Reyes.

18 Y en caso que dentro de los dichos Baxeles, y Barcos Franceses se hallaren, por el medio referido, algunas Mercaderias, y generos, de los que arriba se declaran, por de Contrauando, y prohibidas, seràn descargadas, denunciadas, y confiscadas ante los Iuezes del Almirantazgo de España, ò otros competentes, sin que por esta razon el Nauio, Barca, ò otros Bienes, Mercaderias, y generos libres, y permitidos, que se hallaren en el mismo Nauio, ò Barca, pueda ser en manera alguna embargados, ni confiscados.

19 Tambien ha sido acordado, y conuenido, que todo lo q̄ se hallare cargado por los Subditos de su Magestad Christianissima en Nauio de Enemigos de dicho Señor Rey Catolico, aunque no sean Mercaderias de Contrauando, serà confiscado, con todo lo demás que se hallare en dichos Nauios, sin excepcion, ni reserva; pero de otra parte serà libre, y franqueado todo lo que en los dichos Nauios se hallare ser perteneciente à los subditos del Rey Christianissimo, aunque la carga, ò parte della fuesse de Enemigos del dicho Señor Rey Catolico, excepto las Mercaderias de Contrauando, que por lo que mira à ellas se reglarà, segun lo dispuesto en los Articulos antecedentes.

20 Todos los Subditos del dicho Señor Rey Catolico, gozaràn reciprocamente de los mismos derechos, libertades, y exenpciones en sus traficos, y comercios, en los Puertos, Bahias, Mares, y Estados de su Magestad Christianissima, que (como queda dicho) los Subditos del dicho Señor Rey Christianissimo, deuen gozar en los de su Magestad Catolica, y en alta Mar, deuiendote entender, que la igualdad serà reciproca en todas maneras de vna parte, y otra. Y asimismo, caso que en lo de adelante el dicho Señor Rey Catolico estuuiese en Paz, amistad, ò neutralidad con algu Rey, Principe, ò Estado, que viniessse à ser enemigo del dicho

*Viage del Rey D. Felipe IV.*

21 cho Señor Rey Christianísimo, cada vno de los dos parti-  
22 dos vsarán reciprocamente de las mismas condiciones, y  
23 restricciones especificadas en los Articulos del presente  
24 Tratado, que miran al Trafico, y Comercio.

21 21 En caso que de vna parte, y otra, aya alguna contraue-  
22 cion en los dichos Articulos, concerniêtes al comercio, por  
23 los Oficiales del Almirantazgo de vno de los dichos Seño-  
24 res Reyes, ò otras qualesquier personas, en presentandose la  
25 queixa por la parte interessada à sus Magestades, ò à los de  
26 sus Conseios, sus dichas Magestades harán reparar luego el  
27 daño, y executar todas las cosas en la manera que arriba està  
28 acordado; y en caso q̄ con el tiempo se descubran algunos  
29 fraudes, ò inconuenientes, en quãto al dicho comercio, y na-  
30 uegacion, à los quales no quede bastãtamente prouenido por  
31 estos Capitulos, se podrán poner de nueuo las otras preven-  
32 ciones que se juzgare conuenir de vna, y otra parte, quedand-  
33 do entre tanto el presente Tratado con su fuerça, y vigor.

22 22 Que todas las mercaderias, y efectos, embargados en  
23 vno, y otro Reyno, sobre los Subditos de los dichos Señores  
24 Reyes, al tiẽpo de la declaracion de la Guerra, se bolueràn,  
25 y restituyràn de buena fee à los propietarios, en caso que se  
26 hallaren en ser el dia de la publicacion del presente Trata-  
27 do, que no huieren sido actualmẽte pagadas à otros, en vir-  
28 tud de las sentencias dadas sobre las cartas de confiscacion,  
29 ò represalia, se satisfaràn, y pagaràn de buena fee, en virtud  
30 de las demandas, y diligencias q̄ se hizieren: mandaràn tã-  
31 bien los dichos Señores Reyes à sus Ministros, y Oficiales, q̄  
32 hagan tan buena, y breue Justicia à los Estrangeros, como à  
33 sus Subditos, sin distincion alguna de Personas.

23 23 Que todos los Autos, y causas, que por lo passado fue-  
24 ren, y en adelante seràn intentadas, ante los Ministros, y Ofi-  
25 ciales de dichos Señores, por presas, despojos, ò represã-  
26 lia, contra los que no fueren Subditos del Principe, en cuya  
27 jurisdiccion dichos Autos, y causas auràn sido intentadas, se  
28 remitiràn sin dificultad alguna ante los Ministros, y Oficia-  
29 les del Principe, de quienes fuerõ Subditos los Defensores.

24 24 Y para assegurar mejor en lo por venir, el Comercio,  
25 y Amistad entre los Subditos de los dichos Señores Reyes, y

por

## *Ala Frontera de Francia.*

por mayor ventaa, y comodidad de sus Reynos, se ha cõue-  
nido, y acordado, que sucediendo en adelante alguna rotura  
entre las dos Coronas (lo que Dios no permita) se darà siẽ-  
pre seis meses de termino à los Subditos de vna parte, y otra,  
para que retiren, y transporten sus efectos, y personas à don-  
de mejor les pareciere; lo qual se les permitirá libremente,  
sin darles embaraço alguno, ni se procederà durãte el di-  
cho tiempo al embargo de sus efectos, ni menos al arresto  
de sus Personas.

25 Los Abitãtes, y Subditos de vna parte, y otra, podràn  
en todas partes de las Tierras de la obediẽcia de dichos Se-  
ñores Reyes, valerse de los Abogados, Procuradores, Escri-  
uanos, y Solicitadores, q̃ mejor les pareciere; à lo qual seràn  
tãbien cometidos por los Iuezes ordinarios, quando fuere  
necessario, y se les requiera: y serà permitido à los Subditos,  
y Abitantes de vna, y otra parte, en los Lugares dõde tuvie-  
ren su residencia, q̃ los libros de su trafico, y correspondẽcia  
sean en la lengua q̃ quisieren, en Espaõol, Frãcès, Flamẽco,  
ò otras, sin q̃ por esto puedã ser molestados, ni inquiridos.

26 Los dichos Señores Reyes podràn establecer, para la  
comodidad de sus Subditos, Traficantes en los Reynos, y  
Estados de vno, y otro, Consules de las Naciones de Subdi-  
tos suyos, los quales gozaràn de los mismos derechos, liber-  
tades, y exempciones, que por este exercicio les pertenecẽ:  
y esto aurà de ser en aquellas Partes, y Lugares, donde de co-  
mun consentimiento se juzgare ser necessario el estableci-  
miento de los dichos Consules.

27 Todas las comissionses de reprefalia, q̃ por lo passa-  
do puedẽ auerse acordado, por qualquier caua q̃ sea, seràn  
suspẽdidas, sin q̃ en lo de adelante se puedã cõceder por vno  
de los dichos Señores Reyes, en perjuizio de los Subditos del  
otro, sino en caso de manifiesta negatiua de la Iusticia; de la  
qual, y de las Intimaciones, y Requisitorias q̃ huuierẽ hecho,  
han de estàr obligados los q̃ pidieren dichas Comissionses, à  
manifestarlo en la forma, y manera q̃ requiere el derecho.

28 Todos los Subditos de vna parte, y otra; asì Eclesial-  
ticos, como Seglares, seràn restablecidos en sus bienes, hono-  
res, y dignidades, y goze de los beneficios en que estauã pro-  
uei-

## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ ueidos antes de la Guerra; así por muerte, ò resignación, co-  
„ mo por forma de coadiutoria, ò de otra manera; en cuyo res-  
„ tablecimiento de bienes, honores, y dignidades, se entien-  
„ den nominatamente comprehendidos todos los Subditos  
„ Napolitanos de su Magestad Católica, con excepcion de los  
„ Cargos, Gouernos, y otros Oficios Reales; sin que de vna  
„ parte, ni de otra se pueda reusar el consentimiento, ni emba-  
„ razar el tomar la possession à los que huuieren sido prouei-  
„ dos en Prebendas, Beneficios, ò Dignidades Eclesiasticas,  
„ antes del dicho tiempo, ni mantener à los que huuierẽ ob-  
„ tenido otras prouisiones, durante la Guerra; sino es à los  
„ Curas, que Canonicamente se huuieren prouenido, los qua-  
„ les quedaràn en la possession de sus Curatos. Los vnos, y los  
„ otros seràn igualmente restablecidos en el goze de todos, y  
„ qualesquiera sus bienes inmuebles, rentas perpetuas, de por  
„ vida, y con facultad de redimir las embargadas, y ocupadas  
„ desde el dicho tiempo, tanto por ocasion de la Guerra, co-  
„ mo por auerse seguido el partido contrario; y juntamente,  
„ en sus derechos, y acciones, y successiones que huuieren he-  
„ redado, aun despues de la Guerra; pero sin que por esto pue-  
„ dan pedir, ni pretender nada de los frutos, y rentas percibi-  
„ das, y caydas, desde que se huuiere hecho el embargo de di-  
„ chos Bienes inmuebles, Rentas, y Beneficios, hasta el dia de  
„ la publicacion deste presente Tratado.

„ 29 Ni asimismo de las deudas, efectos, y muebles que  
„ se huuieren confiscado antes del dicho dia, sin que jamàs  
„ los Acreedores de tales deudas, y Depositarios de semejan-  
„ tes efectos, y sus Herederos, ò teniendo su derecho, puedan  
„ hazer demanda dellos, ni pretender la cobranca; los quales  
„ restablecimientos, en la forma arriba dicha, se estenderàn  
„ en fauor de los que huuieren seguido el partido contrario,  
„ demanera, que bolueràn à entrar, por medio del presente  
„ Tratado, en la gracia de sus Reyes, y Principes Soberanos,  
„ como tambien en sus Bienes, tales que se hallaren existen-  
„ tes en el tiempo de la conclusion, y formacion del presen-  
„ te Tratado.

„ 30 Y se harà el referido restablecimiento de los dichos  
„ Subditos de vna, y otra parte, segun lo aqui contenido en el

## *Ala Frontera de Francia.*

Articulo veinte y ocho precedente: no obstante qualquier ,,  
Donacion, Concesion, Declaracion, Confiscacion, y Co ,,  
misiones, Sentencias, Preparatorias, ò Definitiuas, dadas por ,,  
contumacia en ausencia de las partes, y ellas no auiendo si ,,  
do oídas; las quales sentencias, y todo iuizio, quedaràn nul ,,  
las, y de ningun efecto, como sino se huuieran dado, ni pro ,,  
nunciado, pudiendo boluer las partes con plena, y entera Li ,,  
bertad à los Payfes de donde antes se auian ausentado, para ,,  
gozar en persona de sus Bienes, inmuebles, y Rentas, ò esta ,,  
blecerà su abitacion fuera de dichos Payfes, en la parte que ,,  
mejor les pareciere, quedando à su voluntad, y eleccion, sin ,,  
que se les pueda poner embarazo alguno en contrauencion ,,  
desto; y en caso que quieran mas abitar fuera, podrán dipu ,,  
tar, y cometer à las personas, que no sièdo sospechosas me ,,  
jor les pareciere, para la administracion, y cobrança de sus ,,  
Bienes, y Rentas, excepto en los Beneficios que obliguen à ,,  
residir en ellos para administrarlos, y seruirlos personalmẽ ,,  
te, sin que, no obstante la Libertad de la abitacion perso ,,  
nal, de que se trata en este Articulo, pueda entender en fa ,,  
uor de los, en que se ha dispuesto en contrario, por otros Ar ,,  
ticulos del presente Tratado. ,,

31 Los que huuieren sido proueydos de vna, y otra par ,,  
te en Beneficios, hallandose en la Colacion, Presentacion, ,,  
ò Disposicion de los dichos Señores Reyes, ò otros, tanto ,,  
Eclesiasticos, que Seculares; ò que huuieren obtenido Pro ,,  
uisiones del Pontifice, de qualesquier otros Beneficios si ,,  
tuados en la Jurisdiccion de vno de los dichos Señores Re ,,  
yes, con cuyo consentimiento, y permission los huuierẽ go ,,  
zado durante la Guerra, quedaràn en la possession, y goze de ,,  
ellos, durante su vida, como bien, y deuidamente prouey ,,  
dos; pero sin que en esto se entienda hazer ningun perjuizio ,,  
en lo por venir, al derecho de los Legitimos Colacionistas, ,,  
que lo gozaràn, y exerceràn, conforme acostumbrauan an ,,  
tes de la Guerra. ,,

32 Todos los Prelados, Abades, Piores, y otros Ecle ,,  
siasticos, que huuieren sido nombrados, y proueydos en sus ,,  
Beneficios, por los dichos Señores Reyes, antes de la Gue ,,  
rra, ò durante ella, los quales huuierèn pertenecido à sus ,,  
Ma- ,,



## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ Magestades nombrarlos antes de la Rotura entre las dos  
„ Coronas, seràn mantenidos en la possession, y goze dellos,  
„ sin que puedan ser inquietados por ninguna causa, ni pretext-  
„ to que sea, como tambien en gozar libremente de todos los  
„ Bienes que se hallare, que por lo passado dependian dellos,  
„ y en el derecho de conferir los Beneficios dependientes, en  
„ qualquier parte que dichos bienes, y Beneficios se hallaren  
„ situados; pero como estèn proucidos en personas capaces, y  
„ que tengan las calidades, y requisitos, segun las Reglas, y  
„ Estatutos, que antes de la Guerra se obseruauan, sin que en  
„ lo venidero de vna parte, ni otra se puedan embiar Admi-  
„ nistradores para administrar dichos Beneficios, y gozar de  
„ los frutos; los quales no se podrán perceber, que por los Ti-  
„ tulares, que legitimamente huuierẽ sido proucidos dellos;  
„ y todos los Lugares, que han reconocido la jurisdiccion de  
„ dichos Prelados, Abades, y Piores, en qualquier parte que  
„ estèn situados, los deueràn reconocer afsimismo en lo por  
„ venir, como conste que el derecho estaua antiguamente es-  
„ tablecido, aunque los dichos terminos se halle que sean en  
„ el estendido de la Dominaciõ del Partido contrario, ò depen-  
„ dientes de qualesquier Chatellanias, ò Vayliages pertene-  
„ cientes al dicho Partido contrario.

„ 33 Para que esta Paz, Hermandad, y buena correspon-  
„ dencia quede, como se desea, tanto mas firme, permanente,  
„ y indisoluble, ha sido acordado, y establecido en nombre de  
„ los dichos Señores Reyes, que su Magestad Christianisima  
„ case con la Serenissima Infanta Doña Maria Teresa, Hija  
„ mayor de su Magestad Catolica, en cuya razon los dichos  
„ Señores Marqués Conde Duque de Olivares, y Cardenal  
„ Mazarini, en virtud del poder especial, que para esto tienẽ,  
„ han hecho el mismo dia de la data deste presente Tratado,  
„ otro Tratado particular, sobre las Condiciones de dicho  
„ Casamiento, y tiempo de su celebracion, à que se remiten,  
„ el qual aunque sea separado, tiene la misma fuerça, y vigor  
„ que el presente Tratado de Paz, como la parte mas prin-  
„ cipal, y la prenda mas preciosa para su mayor seguridad, y  
„ duracion.

„ 34 Y porque las dificultades que se ayrian encontrado, si  
„ se

## *Ala Frontera de Francia.*

se huuiesse entrado en discusion de los diuersos derechos, y pretensiones entre dichos Señores Reyes, pudieran retardar mucho; y diferir la conclusion deste Tratado, y el bien que espera, y recibirá del toda la Christianidad. Ha sido conuenido, y acordado (en Contemplacion de la Paz) que en quanto à la retencion, ò restitucion de las Conquistas hechas en la presente Guerra; todas las diferencias de los dichos Señores Reyes serán terminadas, y ajustadas en la manera que se sigue.

35 Por lo que toca à los Payfes Baxos, ha sido cõuenido, y acordado, que el Señor Rey Christianíssimo quedará Pofseedor, y gozará efectiuamete de los Payfes, Villas, Plaças, y Castillos, Dominios, Tierras, y Señorios que se siguen.

PRIMERAMENTE, en el Condado de Artoys, de la Villa, y Ciudad de Arràs, y su Governança, ò Vayliage, de Hesdim, y su Vayliage, de Bapama, y su Vayliage, de Betuna, y su Governança, ò Vayliage, de Lilers, y su Vayliage, de Lens, y su Vayliage, del Condado de San Pol, de Teruana, y su Vayliage, de Pas, y su Vayliage; y afsimifimo de todos los otros Vayliages, y Chatelánias de dicho Artoys, qualesquiera que puedan ser, aunque no sean particularmente nombradas aqui, exceptuadas folamente las Villas, y Vayliages, Governanças, ò Chatelánias de Ayre, y de San Omer, y sus Pertenencias, Dependencias, Anexos, y Dominios, como tambien Rentà, en caso que no se halle ser de dichas dependencias, que todas quedan à su Magestad Católica; y tambien el Lugar de Rentà, en caso que se halle ser de la dependencia de Ayre, ò de San Omer, y no de otra manera.

36 En segundo lugar, en la Prouincia, y Condado de Flandes, el dicho Señor Rey Christianíssimo quedará poseyendo, y gozando las Plaças de Grauelingas (cõ los Fuertes Phelipe, la Esclusa, y Antin) de Bourburg, y su Chatelania, y de San Benant, ora sea de Flandes, ò del Artoys, y de sus Dominios, Pertenencias, Dependencias, y Anexos.

37 Entercero lugar, en la Prouincia, y Condado de Henau, el dicho Señor Rey quedará poseyendo, y gozará las Plaças de Landresi, y de Quesnoy, y de sus Vayliages, Pre-

## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ hostias, ò Chatelánias, Dominios, Pertenençias, Depen-  
„ cias, y Anexos.  
„ 38 En quarto lugar, en la Prouincia, y Ducado de Lucē-  
„ burg, el dicho Señor Rey Christianíssimo quedará posey en-  
„ do, y gozará las Plaças de Teombila, Monmedi, Dambillrs,  
„ sus Pertenençias, Anexos, Dependencias, Dominios, Pre-  
„ bostias, y Señorios; y de la Villa, y Prebostia de Ybois, de  
„ Chauency, el Castillo, y su Prebostia, y del Lugar, y Prebos-  
„ tia de Maruile, situada en la pequeña Ribera, llamada Ve-  
„ xin, y de la Prebostia de dicho Maruile, el qual Lugar, y Pre-  
„ bostia antes auia pertenecido, parte à los Duques de Lucē-  
„ burg, y parte à los Duques de Bur.  
„ 39 En quinto lugar, su Magestad Christianíssima, auien-  
„ do declarado no poder consentir en la restituciõ de las Pla-  
„ ças de Labasè, y Bergas Sābinoc, Chatelania de dicha Ber-  
„ gas, y Fuerte Real, fabricado sobre la Canal cerca de dicha  
„ Villa, y su Magestad Catolica condescendido en que que-  
„ dassen à la Francia, sino se pudiesse cõuenir, y ajustar vn t ue-  
„ que de las dichas Plaças con otras de igual consideracion, y  
„ comodidad reciproca, los dichos dos Señores Plenipotēcia-  
„ rios han conuenido, que las dichas dos Plaças de Labasè, y  
„ Bergas Sambinoc, y su Chatelania, y Fuerte Real de dicha  
„ Bergas, con todas sus pertenençias, anexos, dependencias, y  
„ Dominios, seràn trocadas con las de Marienburg, y Pheli-  
„ pe Vile, situadas entre Sambra, y Mosa, sus Pertenençias, De-  
„ pendencias, Anexos, y Dominios. Por tanto, su Magestad  
„ Christianíssima, dando (como abaxo se dirà) à su Magestad  
„ Catolica las Plaças de Labasè, y Bergas Sambinoc, y sus  
„ Chatelánias, y Fuerte Real, con sus pertenençias, dependē-  
„ cias, anexos, y Dominios; su dicha Magestad Catolica hará  
„ poner al mismo tiempo en manos de su Magestad Christia-  
„ níssima las dichas Plaças de Marienburg, y Felipe Vile, pa-  
„ ra quedarlas poseyendo la dicha Magestad Christianíssima,  
„ y gozarlas efectiuamente con sus pertenençias, dependē-  
„ cias, anexos, y Dominios, en la misma manera, y con los mis-  
„ mos derechos de Possession, Soberanidad, y demás cosas,  
„ con las quales gozará, y podrá gozar por el presente T rata-  
„ do las otras Plaças que sus Armas han ocupado en esta Gue-

## *Ala Frontera de Francia.*

rra, y le deuen quedar por esta Paz. Y en caso, que en lo por ,,  
venir, su Magestad Christianissima fuesse perturbado en la ,,  
possession, y goze de las dichas Plaças de Mariemburg, y Fe- ,,  
lipe Vile, por razon de las pretensiones, que sobre ellas po- ,,  
drian tener otros Principes: su Magestad Catolica se obli- ,,  
ga cõcurrir à su defensa, y hazer de su parte todo lo que fue- ,,  
re necesario, para que su Magestad Christianissima pueda ,,  
gozar pacificamente, y sin contestacion de dichas Plaças, en ,,  
consideracion, que las ha cedido en trueque de las de Laba- ,,  
sè, y de Bergas Sambinoc, que su Magestad Christianissima ,,  
podia retener, y poseer sin embaraço, y con toda segu- ,,  
ridad.

40 En sexto lugar, por ciertas consideraciones, que aba- ,,  
ràn expressadas mas particularmente en vn Articulo de el ,,  
presente Tratado, su Magestad Catolica se obliga, y pro- ,,  
mete de entregar en manos de su Magestad Christianissi- ,,  
ma la Villa, y Plaçã de Abenas, situada entre Sambra, y Mo- ,,  
sa, con la Artilleria, y municiones de Guerra que ay en la di- ,,  
cha Plaçã, y con sus pertenencias, dependencias, anexos, y ,,  
Dominios, para quedar la dicha Magestad Christianissima ,,  
Poseedor, y gozar efectiuamente de ella, y de dichas perte- ,,  
nencias, dependencias, anexos, y Dominios, en la misma ma- ,,  
nera, y con los mismos derechos de Possession, Soberani- ,,  
dad, y demàs cosas que su Magestad Catolica està poseyendo oy. Y porque en la dicha Plaçã de Abenas, y sus depen- ,,  
dencias, anexos, y Dominios, se entiende que es del Princi- ,,  
pe de Simay la Jurisdiccion Ordinaria, Rentas, y demàs apro- ,,  
uechamientos: ha sido declarado, y conuenido entre los di- ,,  
chos Señores Reyes, q̃ à su Magestad Christianissima ha de ,,  
quedar enteramente todo lo que encierra en si la Muralla, y ,,  
Fortificaciones de dicha Plaçã, de manera, que el dicho ,,  
Principe no ha de tener dentro dellas ningun derecho, Rē- ,,  
ta, ni jurisdiccion, reseruandoles solos todo lo que le ha per- ,,  
tenecido por lo passado, fuera de dicha Villa, en los Villa- ,,  
ges, Pais llano, y Bosques de aquella dependencia, y Domi- ,,  
nio de Abenas, y en la manera que lo ha tenido hasta aora. ,,  
Bien entendido, que tambien ha de quedar (como queda di- ,,  
cho) à su Magestad Christianissima la Soberanidad, y alro

## Vingedel Rey D. Felipe IV.

1, Dominio en los dichos Villages, y Pais de pendiente de Abe-  
2, nas, auindose encargado dicho Señor Rey Catolico de sa-  
3, tisfacer à dicho Principe de Simay lo que importare lo q̄ se  
4, le quita por el presente Tratado dentro de la dicha Plaça.  
5, 41 Las dichas Plaças de Arràs, Hefdim, Bapama, Betu-  
6, na, y las Villas de Lilers, Lens, Còdado de Sampol, Terua-  
7, na, Pas, y sus Vayliages; y assimismo todos los otros Vaylia-  
8, ges, Chatelancias de Artoys, referuando, como queda dicho,  
9, las Villas, y Vayliages de Ayre, y de Sanomer, sus Vaylia-  
10, ges, pertenencias, dependencias, anexos, y Dominios de di-  
11, chos Ayre, y Sanomer, como tãbien Renti, en caso que no se  
12, halle ser de dichas dependencias de Ayre, ò de Sanomer: y  
13, juntamente las Plaças de Grauelingas, y Fuertes, Felipe, la  
14, Esclusa, y Antin, Bourbourg, y San Venant en Flandes; las  
15, Plaças de Landresi, y Quesnoy en Henau; y assimismo las de  
16, Abenas, Marimburg, y Felipe Vile, que seràn puestas en po-  
17, der del Rey Christianissimo, como queda dicho arriba; y jũ-  
18, tamente las Plaças de Teombila, Monmedi, Dãbillis, Vi-  
19, lla, y Preboftia de Ybois, Chauency, el Castillo, y su Prebof-  
20, tia, y Marbille en Lucemburg, sus Villages, y Chatelancias,  
21, Gouiernos, Preboftias, Territorios, Dominios, Señorios, y  
22, pertenencias, dependencias, y anexos, que quedaràn por el  
23, presente Tratado de Paz al Señor Rey Christianissimo, y à  
24, sus Sucessores, y que tuuieren causa, irreuocablemente, y pa-  
25, ra siempre, con los mismos derechos, y soberanidad, propie-  
26, dad, derechos de regalia, Patronazgos, Guardianias, y Iurif-  
27, diciones, Nominacion, prerrogatiuas, y Preheminencias so-  
28, bre los Obispados, y Iglesias Cathedrales, y otras Abadias,  
29, Prioratos, Dignidades, Curatos, ò otros qualesquiera Bene-  
30, ficios, estando en el estendido de dichos Payfes, Plaças, y  
31, Vayliages, cedidos de qualquiera Abadia, que dichos Prio-  
32, ratos sean dependientes, ò pertenecientes, y todos otros de-  
33, rechos, que han sido, y pertenecido al dicho Señor Rey Ca-  
34, tolico, por lo passado, aunque no sean aqui particularmente  
35, expresados, sin que el Señor Rey Christianissimo pueda ser  
36, en adelante turbado, ò molestado, por qualquier via que sea  
37, de derecho, ò de hecho por el dicho Señor Rey Catolico, ni  
38, por sus Sucessores, ni otro Principe de su Casa, ò por qual-  
39, quies

## *Ala Frontera de Francia.*

quiera otra persona, ni debaxo de ningun pretexto, ò ocasiõ  
que pueda acontecer en la dicha soberania, y propiedad, ju-  
rifdiciõ, y distrito, possessiõ, y goze de todos los dichos Pay-  
ses, Villas, Plaças, y Castillos, Tierras, Señorios, Prebostias,  
Dominios, Chatelánias, y Vayliages, como tambien de to-  
dos los Lugares, y otras cosas que dependen dellos. Y para  
este efecto, dicho Señor Rey Catolico, tãto por Si, como por  
sus Herederos, y Sucessores, y por los que tuuieren su dere-  
cho, renuncia, cede, y dexa, y transporta, como su Plenipotē-  
ciario en su nombre, por el presente Tratado de Paz irreuo-  
cable, ha renunciado, dexado, cedido, y transportado à per-  
petuo, y para siempre, à fauor, y à prouecho de dicho Señor  
Rey Christianissimo, sus Herederos, y Sucessores, y de los  
que tuuieren sus derechos, todos los derechos, y acciones,  
pretensiones, derechos de Regalia, Patronazgos, Guardia-  
nias, Jurisdicciones, y Nominaciones, Prerrogatiuas, Prehe-  
minencias, sobre los Obispados, Iglesias Catedrales, y otras  
Abadias, Prioratos, y Dignidades, Curatos, y otros quales-  
quier Beneficios, estando en el estendido de dichos Pay-  
ses, Plaças, y Vayliages cedidos de qualquiera Abadia, que di-  
chos Prioratos sean dependientes, y pertenecientes, y gene-  
ralmente sin referua, ni disminuir nada, todos los otros dere-  
chos, q̄ dicho Señor Rey Catolico, ò sus Herederos, y Suces-  
sores tienen, y pretenden, ò podrian tener, y pretender por  
qualquiera causa, y ocasiõ q̄ sea, sobre dichos Pay-  
ses, Plaça, y Castillos, y Fortalezas, Tierras, Señorios, Dominios,  
Chatelánias, y Vayliages, sobre todos los Lugares depen-  
dientes dellos, como està dicho; los quales, como tãbien los  
Hõbres, Vassallos, Subditos, Burgos, Villages, Aldeas, Bos-  
ques, Rios, Pay-  
ses llanos, y otras qualesquier cosas q̄ dellos  
dependē, sin referuar, ni disminuir nada, dicho Señor Rey Ca-  
tolico, tãto por Si, como por sus Herederos, consiēte seã de-  
de oy, y para siēpre, vuidos, y incorporados à la Corona de  
Francia, no obstante qualesquier Leyes, Costūbres, y Estatu-  
tos, y Conuenciones hechas en contrario, aunque ayan sido  
confirmadas por juramēto; à las quales, y à las clausulas de-  
rogatorias de las derogatorias, sea expressamēte derogado  
el presente Tratado para el efecto de dichas renunciaciones,  
y ces-

## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ y cesiones; las quales valdrán, y tendrán lugar, sin que la  
„ expresión, ò especificación particular derogue à la general,  
„ ni la general à la particular, y excluyendo à perpetuo todas  
„ excepciones, debaxo de qualquier derecho, titulo, causa, ò  
„ pretexto que puedan ser fundadas; declara, consiente, quie-  
„ re, y entiende dicho Señor Rey Catolico, que dichos Homi-  
„ bres, Vassallos, y Subditos de dichos Payfes, Villas, y Tie-  
„ rras cedidas à la Corona de Francia (como arriba va referi-  
„ do) sean, y queden exemptos, libres, y absuelos desde oy, y  
„ para siempre, de la Fè, Omenage, Seruicio, y Juramento de  
„ Fidelidad, que podrian todos, y cada vno de ellos auerle he-  
„ cho, y à sus Predecesores Señores Reyes Catolicos; como  
„ tambien de toda Obediencia, Sugecion, y Vassallage, que  
„ en razon desto podrian deuerle, queriendo el dicho Señor  
„ Rey Catolico, que dicha fee, omenage, y juramento de fi-  
„ delidad, queden anulados, y de ningun valor, como si jamás  
„ huuiessen sido hechos, ni prestados.

„ 42 Por lo que toca à las Placas, y Payfes, que las Armas  
„ de Francia han ocupado en esta Guerra de la parte de Espa-  
„ ña, auiendose conuenido en la negociacion, que començo  
„ en Madrid el año de mil y seiscientos y cinquenta y seis, lo-  
„ bre cuyo fundamento se va en este Tratado, que los Mon-  
„ tes Pirineos, que comunmente han sido siempre tenidos por  
„ diuision de las Españas, y de las Galias, sean de aqui adelante  
„ tambien la diuision de los mismos Reynos. Ha sido conue-  
„ nido, y acordado, que el Señor Rey Christianissimo quedará  
„ poseyendo, y gozará efectiuamente de todo el Condado,  
„ Vegueria de Rosellon, y del Condado, y Vegueria de Con-  
„ flent, Payfes, Villas, Plaças, y Castillos, Burgos, Aldeas, y  
„ Lugares de que se componen dichos Condados, y Vegue-  
„ rias de Rosellon, y Conflent; y al Señor Rey Catolico ha de  
„ quedar el Condado de Cerdania, y todo el Principado de  
„ Cataluña, con las Veguerias, Villas, Plaças, Castillos, Bur-  
„ gos, Aldeas, Lugares, y Payfes de que se compone dicho  
„ Condado de Cerdania, y Principado de Cataluña. Bien en-  
„ tendido, que si se hallaren algunos Lugares del dicho Con-  
„ dado, y Vegueria de Conflent solamente, y no de Roselló,  
„ que esten dentro de dichos Montes Pirineos à la parte de

## *A la Frontera de Francia.*

España, quedaràn à su Magestad Católica, como tambien si se hallaren algunos Lugares del dicho Condado, y Vegueria de Cerdania solamente, y no de Cataluña, que estèn dentro de dichos Montes à la parte de Francia, quedaràn à su Magestad Christianíssima; y para conuenir de dicha diuision, seràn luego diputados Comissarios de vna parte, y otra, los quales juntos de buena fee, declararàn, quales son los Montes Pirineos, que en execucion de lo contenido en este Artículo deuen diuidir en lo venidero los dos Reynos, y señalaràn los limites que deue tener, y se juntaràn dichos Comissarios en aquella parte, à lo mas tarde dentro de vn mes despues de la firma deste Tratado; y en el termino de otro mes subsequente, avràn conuenido, y declarado de comun conformidad lo sobredicho. Bien entendido, que si entonces no quedaren de acuerdo entre si, embiaràn luego los motiuos de sus pareceres à los dos Plenipotenciarios de los dos Señores Reyes, los quales con noticia de las dificultades, y diferencias, que se huieren encontrado, conuendràn entre si sobre este punto, sin que por ello se pueda boluer à tomar las Armas.

43 Todo el dicho Condado, y Vegueria de Rosellon, Condado, y Vegueria de Comflent, reseruando los Lugares, que se hallaren estar dentro de los Montes Pirineos de la parte de España, en la manera arriba dicha, segun la declaracion, y ajustamiento de los Comissarios, que seràn diputados para este efecto; y de la misma suerte la parte del Condado de Cerdania, que se hallare estar dentro de los Montes Pirineos de la parte de Francia, segun la misma declaracion de los Comissarios, Pais, Villas, Plaças, y Castillos, que componen las dichas Veguerias de Rosellon, y Comflent, y parte del Condado de Cerdania, en la manera sobredicha, Pertenencias, Dependencias, y Anexos, juntos con todos los Hombres, Vassallos, Sugetos, Burgos, Villages, Aldeas, Bosques, Riberas, Pais llano, y otras qualesquier cosas que dellò dependen, quedaràn irreuocablemente, y para siempre, por el presente Tratado de Paz, unidas, y incorporadas à la Corona de Francia, para ser gozado por el dicho Señor Rey Christianíssimo, sus herederos, y Sucessores, y los que

tu,



## *Viage del Rey D. Felipe IV.*

„ tuuieren sus derechos, con los mismos derechos de Soberanidad, Propiedad, Regalia, Patronazgos, Jurisdiccion, Nominacion, Prerrogatiuas, Preheminiencias, sobre los Obispados, Iglesias Catedrales, y otras Abadias, Prioratos, Dignidades, Curatos, ò otros qualesquier Beneficios, estando en el estendido de dicho Condado de Rosellon, Vegueria de Comflent, y parte del Condado de Cerdania, excepto lo que de Comflent se hallare dentro de los Montes azia la parte de España, en la manera arriba dicha, de qualquier Abadia, que dichos Prioratos sean dependientes, ò pertenecientes, y todos otros derechos, que por lo passado ha tenido, y han pertenecido à dicho Señor Rey Catolico, aunque no estèn aqui particularmente expressados, sin que su Magestad Christianissima pueda ser en adelante turbado, ni inquietado, por qualquier via que sea de derecho, ò hecho, por su Magestad Catolica, sus Sucessores, ò algun otro Principe de su Casa, ò por otra qualquier Persona que sea, ò debaxo de ninguna ocasion, ò pretexto, que pueda sobrevenir en la dicha Soberania, Propiedad, Jurisdiccion, Distrito, Possessiõ, y goze de todos los dichos Payfes, Villas, Placas, Castillos, Tierras, Señorios, Dominios, Chatelanias, y Vayliages, como tambien de todos los Lugares, y otras qualesquier cosas que dependen de dicho Condado de Rosellon, Vegueria de Comflent, parte de Cerdania, en la manera dicha, excepto lo que de Comflent se hallare dentro de los Montes azia la parte de España: y para este efecto, dicho Señor Rey Catolico, tanto por Si, como por sus Herederos, y por los que tuuieren su derecho, renuncia, dexa, cede, y transporta, como su Plenipotenciario, en su nombre, por el Presente Tratado de Paz irrenuocable, ha renunciado, dexado, cedido, y transportado à perpetuo, y para siempre, en fauor, y à prouecho de dicho Señor Rey Christianissimo, sus Herederos, Sucessores, y de los que tuuierõ sus derechos, todos los derechos, acciones, y prerensiõnes, derechos de Regalia, Patronazgos, Jurisdiccion, Nominaciones, Prerrogatiuas, Preheminiencias sobre los Obispados, Iglesias Catedrales, y otras Abadias, Dignidades, Prioratos, Curatos, y otros qualesquiera Beneficios, estando en el estendido del dicho Condado

*Ala Frontera de Francia.*

daño de Rosellon, Vegueria de Comflent, y parte del Con-  
dado de Cerdania, excepto lo que de Comflent se hallare  
dentro de los Montes àzia la parte de España, en la manera  
arriba dicha, de qualquiera Abadia, que dichos Prioratos  
sea independientes, y pertenecientes; y generalmente todos  
otros derechos, sin detener, ni reseruar nada, que dicho Se-  
ñor Rey Catolico, sus Herederos, y Sucesores, han, y pretē-  
den, ò podrian auer, y pretender, por qualquier causa, y oca-  
sion que sea, sobre dicho Condado de Rosellon, Vegueria  
de Comflent, y parte del Condado de Cerdania, excepto lo  
que de Comflent se hallare dentro de los Montes àzia la  
parte de España, en la manera arriba dicha; y sobre todos  
los Lugares que dependē dellas, como arriba queda dicho:  
los quales, como tambien todos los Hombres, Vassallos,  
Subditos, Burgos, Villages, Aldeas, Bosques, Rios, Pais lla-  
no, y otras qualesquiera cosas que dependen de dicho Con-  
dado, Vegueria de Comflent, y parte del Condado de Cer-  
dania, excepto lo que de Comflent se hallare dentro de los  
Montes àzia la parte de España, en la manera arriba dicha,  
sin detener, ni reseruar nada dicho Señor Rey Catolico, tã-  
to por Si, como por sus Sucesores, consiente desde oy, y pa-  
ra siempre, sean vnidos, y incorporados à la Corona de Frã-  
cia, no obstante qualesquiera Leyes, Costumbres, Estados,  
Constituciones, y Conuenciones hechas en contrario, aun-  
que ayan sido confirmadas por juramento; à las quales, y à  
las Clausulas derogatorias de las derogatorias, se ha ex-  
pressamēte derogado por el presente Tratado, para el efec-  
to de dichas renunciaciones, y cesiones; las quales val-  
dràn, y tēdràn lugar, sin q̄ la expressiō, y especificaciō particu-  
lar, derogue à la general, ni la general à la particular, y exclu-  
yendo à perpetuo todas las excepciones debaxo de qualque-  
ra derecho, titulo, causa, ò pretexto, q̄ puedan estår funda-  
das, y nominatamēte aquella que se quisiesse, ò pudiesse pre-  
tender en adelante, que la separacion de dicho Condado de  
Rosellon, Vegueria de Comflent, y parte de el Condado de  
Cerdania, excepto lo q̄ de Comflent se hallare dentro de los  
Montes àzia la parte de España, en la manera arriba dicha, y  
sus pertenencias, y dependencias fuesse contra las Consti-

## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ tuciones del Principado de Cataluña, y que por esso dicha  
„ senaracion no ha podido ser resuelta, ni acordada sin el con-  
„ sentimiento expreso de todos los Pueblos congregados en  
„ Estados Generales. Declara, consiente, quiere, y entiende  
„ dicho Señor Rey Catolico, que dichos Hombres, Vassallos,  
„ y Subditos del dicho Condado de Rosellon, de sus depen-  
„ dencias, y pertenencias, Vegueria de Comflent, y parte del  
„ Condado de Cerdania, excepto lo que de Comflent se ha-  
„ llare dentro de los Montes àzia la parte de España, en la ma-  
„ nera arriba dicha; sean, y queden exemptos, libres, y absuel-  
„ tos desde oy, y para siempre, de la Fè, Omenage, Servicio, y  
„ Juramento de Fidelidad, que podrian todos, y cada vno de  
„ ellos auerle hecho, y à sus Predecesores, Señores Reyes Ca-  
„ tolicos, como tambien de toda Obediencia, Sugecion, y  
„ Vassallage, que en razon desto podrian deuerle; queriendo  
„ que dicha Fee, Omenage, y Juramento de Fidelidad, quedẽ  
„ anulados, y de ningun valor, como si nunca huuiessen sido  
„ hechos, ni prestados.

„ 44 El Señor Rey Catolico entrará de nuevo en la poses-  
„ sion, y goze del Condado de Charolois, para gozarle el, y  
„ sus Successores, llena, y pacificamente, y tenerle debaxo de la  
„ Soberanidad del Señor Rey Christianissimo; como le tenia  
„ antes del principio desta Guerra.

„ 45 El dicho Señor Rey Catolico restituirá al dicho Se-  
„ ñor Rey Christianissimo, las Villas, y Placas de Rocroy,  
„ Chatelet, y Linchamps, con sus Pertenencias, Dependien-  
„ cias, y otras cosas anexas, sin que por ninguna razon, causa, ò  
„ escusa, que pueda ser preuista, y no preuista: y assimismo, la  
„ de estar dichas Placas de Rocroy, Chatelet, y Linchamps al  
„ presente en otro poder, y en otras manos, que las de su Ma-  
„ gestad Catolica: su dicha Magestad pueda dispensarse de  
„ hazer dicha restitucion de dichas tres Placas à su Magestad  
„ Christianissima, y su Magestad Catolica asegura, y toma à  
„ su cargo la Real, y fiel execucion del presente Articulo.

„ 46 El dicho Señor Rey Christianissimo restituyrà à di-  
„ cho Señor Rey Catolico en primer lugar en los Payfes Ba-  
„ xos, las Villas, y Placas de Ipre, la de Audenarda, Dixmuda,  
„ Fornos, con los Puertos Fortificados de la Fintel, y el Que-

## *Ala Frontera de Francia.*

no que, Meruila, sobre la Lisa, Menin, y Comines, con sus Pertenen-  
cias, Dependencias, y otras cosas Anexas: y también  
entregará su Magestad Christianissima, à su Magestad Ca-  
tolica, las Plaças de Vergas Sambinoc, con su Fuerte Real,  
y la de Labasè, en trueque de las Plaças de Mariemburg, y  
Phelipe Vile, como arriba queda dicho en el Artículo treina-  
ta y nueue.

47 En segundo lugar, dicho Señor Rey Christianissi-  
mo restituirà en Italia al dicho Señor Rey Catolico las Pla-  
ças de Valencia sobre el Pò, y de Mortara, sus Pertenen-  
cias, Dependencias, y otras cosas Anexas.

48 En tercer lugar en el Condado de Borgoña, dicho  
Señor Rey Christianissimo restituirà à dicho Señor Rey Ca-  
tolico las Plaças, y Fortalezas de San Amour, Bleteran, y  
Ioux, con sus pertenencias, dependencias, y otras cosas ane-  
xas, y todos los demás Puestos Fortificados, ò que no lo es-  
tèn, que las Armas de su Magestad Christianissima huvies-  
sen ocupado en dicho Condado, sin reseruar, ni retener nin-  
guna cosa.

49 En quarto lugar, de la parte de España, el dicho Señor  
Christianissimo restituirà al dicho Señor Rey Catolico las  
Plaças, y Puertos de Rosas, Fuerte de la Trinidad, Cada-  
quès, el Aseude Vrgel, Toxen, el Castillo de la Bastida, la  
Villa, y Plaça de Baga, la Villa, y Plaça de Ripol, y el Con-  
dado de Cerdania; dentro del qual estàn Beluer, Puycedà,  
Carol, y el Castillo de Cerdania, en el estado que se hallarè  
al presente, con todos los Castillos, Puestos Fortificados, ò  
no Fortificados, Ciudades, Villas, Villages, y qualesquier  
otros Lugares Pertenecientes, Dependientes, y Anexos à  
las dichas Plaças de Rosas, Cadaquès, Aseude Vrgel, y  
Condado de Cerdania, aunque aqui no sean nombradas, ni  
especificadas. Bien entendido, que si alguno de los Puestos,  
Villas, Plaças, y Castillos arriba nombrados, se hallaren ser  
de la Vegueria de Cerdania, dentro de los Montes Piri-  
neos à la parte de Francia, quedaràn à su Magestad Chris-  
tianissima, en virtud, y en conformidad del Artículo quarè-  
ta y dos del presente Tratado, no obstante lo contenido en  
este, el qual en dicho caso se deroga por esta reserua.

## Viage del Rey D. Felipe IV.

50 La restitucion respectiua de dichas Plaças ( como se  
contiene en los cinco Articulos inmediatamente antecede-  
ntes) se hará por los dichos Señores Reyes, ò sus Minis-  
tros Realmente, y de buena fee, y sin ninguna dilaciõ, ni di-  
ficultad, por ningun pretexto, ò ocasion que sea à aquella, ò  
à aquellas Personas, que fueren à este efecto diputadas por  
los dichos Señores Reyes, respectiuamente, en el tiempo, y  
manera que será dicho abaxo, y en el estado que dichas Pla-  
ças se hallan al presente, sin demoler, ni ensaquecer, dimi-  
nuir, ò dañar en ninguna manera cosa alguna en ellas, y sin  
que se pueda pretender, ò pedir ningun reembolsamiento,  
por las fortificaciones hechas en dichas Plaças, ni por el pa-  
gamento de lo que se puede deuer à los Soldados, y Gente  
de Guerra que ayen en ellas.

51 Los dichos Señores Reyes, restituyendo dichas Pla-  
ças respectiuamente, podrán hazer sacar, y llevar la Artille-  
ria, Balas, Polvora, Armas, Viueres, y otras qualesquier Mu-  
niciones, ò Pertrechos de Guerra, que se hallaren en dichas  
Plaças al tiempo de la restitucion; podrán tambien los Ofi-  
ciales, y Soldados, Gente de Guerra, y otros que salierẽ de  
dichas Plaças, llevar, y saear todos los bienes muebles à  
ellos pertenecientes, sin que les sea permitido exigir, ni  
tomar ninguna cosa de los Abitantes de dichas Plaças, ni  
del Pais llano, ni dañar sus Casas, ni llevar cosa de las que  
pertencieren a dichos Abitantes, como tambien los di-  
chos Señores Reyes serán tenidos, y obligados à pagar à  
los Abitantes de las Plaças que euaquaren, y restituyeren,  
todo lo que justamente les fuere devido, por los dos dichos  
Señores Reyes, por cosas que los Governadores de dichas  
Plaças, ò otros Ministros de dichos Señores Reyes huie-  
rent tomado para emplear en su seruicio, de que ayen da-  
do recibos, ò obligaciones à las Personas que las huieren  
dado; como tambien serán obligados los Oficiales, y Solda-  
dos de dichas Guarniciones, à pagar lo que deuieren legiti-  
mamente à los dichos Abitantes, por recibos, ò obligacio-  
nes. Bien entendido, que por el cumplimiento de dichas sa-  
tisfacciones de dichos Abitantes, no se retarde la entrega, y  
restitucion de dichas Plaças, sino que sea hecha en el termi-

*Ala Frontera de Francia.*

no, y dia que fuere conuenido, y señalado abaxo en otros Ar-  
ticulos del presente Tratado, quedando, en tal caso, los que  
fueren acreedores, en el entero derecho de las justas pretē-  
siones, que pudieren tener.

52 Como la Plaça de Hesdim, y su Vayliage, deue por el  
presente Tratado de Paz quedar al Señor Rey Christianíssi-  
mo, como arriba se ha referido. Ha sido conuenido, y acor-  
dado, en consideracion de los officios del Señor Rey Catoli-  
co, que auia tomado debaxo de su Proteccion los Oficiales  
de Guerra, y Soldados de la Guarnicion de dicho Hesdim,  
los quales se auian leuantado con la Plaça, y destraido se de  
la obediencia de dicho Señor Rey Christianíssimo, despues  
de la muerte del Governador de dicha Plaça: Que en con-  
formidad de los Articulos, por los quales los dichos Seño-  
res Reyes perdonan cada vno à todos los que han seguido  
el partido contrario, como no se hallen preuenidos de otros  
delitos, y prometen restablecerles en el goze, y Possession  
de sus Bienes: su Magestad Christianíssima hará despachar  
sus Cartas Patentes de Abolicion, y de Perdon, en buena  
forma, en fauor de dichos Oficiales de Guerra, y Soldados  
de la Guarnicion de dicho Hesdim; las quales Cartas, siē-  
do ofrecidas, y entregadas al que manda en dicha Plaça, el  
dia que se señalarà, y resoluerà entre sus Magestades, para la  
entrega de dicha Plaça en el poder de su Magestad Chris-  
tianíssima (como será dicho abaxo) el mismo dia, y al mis-  
mo tiempo, la dicha Persona que mandare entonces; y los  
Oficiales, y Soldados seràn obligados à salir de la dicha Pla-  
ça, sin ninguna dilacion, ni excusa, debaxo de qualquier pre-  
texto que sea preuisto, ò no preuisto, y de entregarla en el  
mismo estado que estaua quando se leuantaron con ella, en  
el poder de la Persona, ò Personas, que su dicha Magestad  
Christianíssima huuiere cometido para recibirla en su nō-  
bre, y esto sin mudar, enflaquecer, demoler, ò dañar, ò alterar  
nada, en qualquier manera q̄ sea, de dicha Plaça; y en caso q̄  
auiedo ofrecido al dicho Comādante los Autos, y Cartas de  
Abolicio, y Perdō, èl, ò los otros Oficiales, y Soldados de la di-  
cha Guarnicio de Hesdim, reusen, ò dilatē, por qualquiera cau-  
sa, ò pretexto, q̄ ser pudiere, el entregardicha Plaça en el mismo,

es

## Viage del Rey D. Felipe IV.

estado, y ponerla en poder de la Persona, ò Personas, que su  
dicha Magestad Christianissima cometiere para recibirla en  
su nombre; el dicho Comandante, Oficiales, y Soldados,  
descaeceràn de la gracia, que su Magestad Catolica les ha  
procurado de su Perdon, y Abolicion, sin que su dicha Ma-  
gestad quiera hazer otra ninguna instancia por ellos; y pro-  
mete en tal caso, en fee, y palabra de Rey, de no dar directa-  
mente, ni indirectamente, à dicho Comandante, Oficiales,  
y Soldados, ni permitir ser dada por ninguna Persona, que  
sea en sus Estados, ninguna asistencia de Hombres, Armas,  
Viueres, Municiones de Guerra, ni Dinero; antes en con-  
trario de asistir con sus Tropas al dicho Señor Rey Chris-  
tianissimo (si fuere requerido, para el ataque de dicha Plaça)  
para que con mayor promptitud se reduzga à su obediencia,  
y que el presente Tratado tenga mas breuemente su ente-  
ro efecto.

35 Supuesto que las tres Plaças de Abenas, Phelipe Vi-  
le, y Mariemburg, con sus Pertenencias, Dependècias, Ane-  
xos, y Dominios, se ceden por el presente Tratado al Señor  
Rey Christianissimo ( como queda dicho arriba ) para ser  
vnidas, y incorporadas con la Corona de Francia. Ha sido  
conuenido, y acordado, que en caso, que entre las dichas  
Plaças, y la Francia se hallen algunos Burgos, Villages, Lu-  
gares, Puestos, ò Pays, que no siendo de las dichas Dependè-  
cias, Pertenencias, ò Anexos, deuiessen quedar en Propie-  
dad, y Soberanidad al Señor Rey Catolico, su dicha Mage-  
stad Catolica, ni los Reyes sus Sucessores, no podrán en nin-  
gun tiempo fortificar los dichos Burgos, Villages, Luga-  
res, Puestos, ni Pays, ni tampoco en lo venidero, hazer nue-  
vas Fortificaciones entre las dichas Plaças de Abenas, Phe-  
lipe Vile, y Mariemburg, por medio de las quales Fortifica-  
ciones pudieffen embaraçar su comunicacion, y quedar cor-  
tadas de la Fràcia. Y de la misma suerte ha sido conuenido,  
y acordado, que en caso que el Lugar de Renti en Arroys,  
quede à su Magestad Catolica ( como se ha dicho q̄ le que-  
darà ) si se hallare ser de las Dependencias de Ayre, ò San  
Omer, su dicha Magestad Catolica, ni los Reyes sus Suces-  
sores, en ningun tiempo no podrán fortificar dicho Renti.

## *Ala Frontera de Francia.*

54 Todos los Papeles, Titulos, y Documentos cõcernientes à los Payfes, Tierras, y Señorios, que deuen quedar al dicho Señor Rey Christianissimo, por el presente Tratado de Paz, se remitan, y entregaran de buena fee en el termino de tres meses despues del trueque de las ratificaciones.

55 Todos los Catalanes, y otros abitantes de aquella Prouincia, en virtud del presente Tratado, afsi Prelados, Eclesiasticos, Religiosos, Señores, Caualleros, Ciudadanos, como otros Abitantes, afsi de las Villas, como del Pays abierto, sin exceptuar ninguno, podran boluer, bolueran, y feran efectiuamente dexados, ò restablecidos en la Possesion, y goze pacifico de todos sus Bienes, Honores, Dignidades, Priuilegios, Franquezas, Derechos, Exçepciones, Constituciones, y Libertades, sin poder ser inquiridos, molestados, ni inquietados en general, ni en particular, por qualquier causa, ò pretexto que sea, por razon de todo lo que ha pasado despues que se empecò la presente Guerra; y à este fin su Magestad Catolica concederà, y harà publicar en buena forma sus declaraciones de Abolicion, y de Perdon, en fauor de dichos Catalanes; la qual publicacion se harà el mismo dia que se hiziere la de la Paz; en consequẽcia de las quales declaraciones, les serà permitido à todos, y à cada uno en particular, ò de boluer personalmente à sus Casas, y al goze de sus Bienes; ò en caso que quieran establecer su Abitacion en otras partes, que en Cataluña, podran hazerlo, y embiar al dicho Pays de Cataluña sus Agentes, y Procuradores, para tomar en su nombre, y por ellos la Possesion de dichos Bienes, hazerlos cultivar, y administrar, percibir los Frutos, y Rentas dellos, y hazerlos transportar à donde les pareciere, sin que puedan ser forçados à ir personalmente à prestar los Pleytos Omenages de sus Feudos; à lo qual sus Procuradores podran satisfacer en su nombre, y sin que su ausencia pueda impedir la libre Possessiõ, y goze de dichos Bienes; y que tambien tendran toda Libertad, y Facultad para venderlos, ò trocarlos, ò alienarlos por Donacion, ò de otra qualquier manera; pero con condiciõ, que los que fueren cometidos al regimiento, y cultura de dichos Bienes, no sean sospechosos al Governador, ò Magistrados del Lu-



## Viage del Rey D. Felipe IV.

gar donde estuieren situados, en el qual caso será proueydo por los Propietarios de otras Personas agradables, y no sospechosas. Y con condicion tambien, de que quedará à la voluntad, y Poder de su Magestad Catolica, el señalar el Lugar de su Abitacion à aquellos Catalanes que ro le fuere agradable bueluan à hazerla en el dicho Pais; pero sin que las otras Libertades, y Privillegios, que se les huieren otorgado, y de los quales gozauan, puedan ser reuocados, y alterados, como tambien quedará à la voluntad, y poder de su Magestad Christianissima, de señalar el lugar de su Abitacion, à aquellos del Condado de Rosellon, y de sus pertenencias, y dependencias, que se han retirado à España, y que no le fuere agradable que bueluan à hazerla à dicho Condado; pero sin que las otras Libertades, y Privillegios, que se huieren otorgado à dichas Personas, y de los quales gozauan, puedan ser reuocados, ni alterados.

56 Las Sucesiones, Testamētarias, ò qualesquier otras Donaciones entre viuos, ò otros de los Abitantes de Cataluña, y del Condado de Rosellon reciprocamente, de vnos à otros, les serán igualmente permitidos, y inuiolables. Y en caso, que por ocasion de dichas Donaciones, y Sucesiones, ò otros Autos, ò Contratos, sucediesse entre ellos diferencias, que les obligassen à pleitear; la Justicia se les hará de vna parte, y otra, con igualdad, y buena fee, aunque esen en la Obediencia de el otro Partido.

57 Los Obispos, Abades, Prelados, y otros proucidos, durante la Guerra, en Beneficios Eclesiasticos, con aprouacion del Pontifice, ò por Autoridad Apostolica, que estuieren en los Dominios de vno de los Partidos, gozarán de los Frutos, y Rentas de dichos Beneficios, que se hallaren en el Estendido de los Dominios del otro Partido, sin ninguna turbacion, ni impedimento, por ninguna causa, ò pretexto que ser pudiesse; y à este efecto podrán cometer para el dicho goze, y percibimiento de Frutos, Personas no sospechosas, despues de auer obtenido la voluntad, y consentimiento del Rey, ò de sus Oficiales, y Magistrados, debaxo del Dominio del qual se hallaren situados dichos Frutos, y Rentas.

58 Los Abitantes del Principado de Cataluña, ò Condado

*Ala Frontera de Francia.*

do de Rosellon, q̄ huieren gozado por Donacion, ò Confiscacion, concedida por vno de los Señores Reyes, de los Bienes que pertenecian à algunas Personas del Partido contrario, no seràn obligados à hazer ninguna restitucion à los Proprietarios de dichos Bienes, de los Frutos, y Rentas q̄ auràn percibido en virtud de dichas Donaciones, y Confiscaciones, durante el tiempo de la presente Guerra. Bien entendido, que el efecto de dichas Donaciones, y Confiscaciones, cessarà el dia de la Publicacion de la Paz.

59 Otrofi, se diputaràn Comissarios de vna, y otra parte, dos meses despues de la publicacion del presente Tratado; los quales se juntaràn en el Lugar, del qual respectivamente se conuendrà para terminar amigablemēte todas las diferencias que pudierē hallarse entre los dos Partidos: los quales Comissarios tendràn cuidado en que se traten biē, y con toda igualdad los Vassallos de vna, y otra parte: y no permitiràn, que los vnos bueluan en la Possessiō de sus Bienes, sino quando, y al mismo tiempo que los otros boluieren en la Possession de los suyos, como tambien trabajaràn dichos Comissarios (si se juzga por bien hazerlo en tal manera) en hazer vna justa valuaciō de vna parte, y de otra, de los Bienes de aquellos que no quisieren boluer a Abitar en el Pais que huiere dexado, ò que el vno de los dos Señores Reyes, no quisiere admitir en èl, auindole señalado lugar de Abitacion en otra parte (como arriba queda expresado) para q̄ auindose hecho dicha valuacion, puedan los mismos Comissarios menagear en toda equidad, trueques, y compensaciones de dichos bienes, por la mayor comodidad, y con igual ventaja de las partes interessadas, teniendo atencion, que ninguna dellas sea lisiada: y finalmente, reglaràn los dichos Comissarios todas las cosas concernientes al comercio, y frequentacion de los Subditos de vna, y otra parte, y todas aquellas que juzgaren pueden ser mas provechosas à la vtilidad publica, y buen establecimiento de la Paz, y todo lo que queda dicho en los quatro Articulos inmediatamente antecedentes, y en este, por lo que toca al Condado de Rosellon, y sus Abitantes; deue entenderse de la misma manera de la Vegueria de Cōsient, y de la parte del Cōdado

## Viage del Rey D. Felipe IV.

de Cerdania, que puede, ò deue quedar en propiedad por el presente Tratado à su Magestad Christianissima, por la declaracion de los Comissarios arriba dichos, y de los Abitantes de dicha Vegueria de Comflent, y parte de susodicha, del Condado de Cerdania, como asimismo se deue entender reciprocamente de los Abitantes del Condado de Cerdania, y aquella parte de la Vegueria de Comflent, que puede, ò deue quedar à su Magestad Catolica por el presente Tratado, y declaracion de dichos Comissarios.

60 Aunque su Magestad Christianissima nunca aya querido obligarse, no obstante las muchas, y viuas instancias, acompañadas de grandes ofrecimientos, à no poder hazer la Paz, sin inclusion del Reino de Portugal, anteviendo, y aprehendiendo, que vn empeño semejãte podria ser vn obstaculo inseparable à la Conclusion de dicha Paz: y por consequencia, auria podido poner à los dos Señores Reyes Catolico, y Christianissimo, en necesidad de perpetuar la Guerra: todavia su Magestad Christianissima, deseando cõ estremo, y passion, ver al Reino de Portugal gozar la misma tranquilidad, que conseguiràn tantos otros Estados Christianos, por este Tratado; auria propuesto à este fin buen numero de Partidos, y Expedientes, que creia poder ser de la satisfaciõ de su Magestad Catolica: entre los quales, tãbien su dicha Magestad Christianissima, no obstante (como arriba vã referido) que no tenga en esto ninguna obligacion, ni empeño: Ha llegado hasta querer pribarse del principal Futo de la buena suerte de sus Armas, en el curso de tan larga Guerra, ofreciendo, à demàs de las Plaças que restituye à su Magestad Catolica, por el presente Tratado, de restituirle tambien todas las otras generalmente, que sus dichas Armas han ocupado en esta guerra, y el entero restablecimiento del Señor Principe de Condè, como los negocios del Reino de Portugal, se dexassen en el estado que se hallan al presente; y no auendolo querido su Magestad Catolica aceptar, ha ofrecido solamente, que en consideraciõ de los Poderosos Oficios del Señor Rey Christianissimo, consentirà en boluer à poner las cosas en dicho Reino de Portugal, en el mismo estado que estauan antes de la mudança, que

## *Ala Frontera de Francia.*

que sucedió en el Mes de Diziembre del Año pasado de mil  
y seiscientos y quarenta, perdonando, y dando Abolicion ge-  
neral de todo lo pasado, y concediendo el Restablecimien-  
to en todos los Bienes, Honores, y Dignidades de todos  
aquellos, sin distincion de Persona, ò Personas, que cun-  
pliendo con su obligacion, de la Obediencia que deven à  
su dicha Magestad Catolica, se pudiesen en el estado de go-  
zar del efecto de la presente Paz: finalmente, en contem-  
placion de la Paz, y auiendo visto su Magestad Christianis-  
sima, la necesidad absoluta en que se ha hallado de perpet-  
tuar la Guerra, con la Rotura del presente Tratado, que ha  
reconocido ser inevitable, en caso que huuiesse querido in-  
sistir mas tiempo, para obtener en este negocio de su Mage-  
stad Catolica, otras condiciones, que las dichas, en que auia  
venido, como arriba se ha dicho; y su dicha Magestad  
Christianissima, deuiendo, y queriendo preferir, como es  
justo, la quietud general de la Christiãdad, al particular in-  
terès del Reino de Portugal, en fauor, y ventaja del qual no  
auia omitido nada de lo que podia depender de si, y de lo q̃  
estaua en su poder, hasta hazer tan grandes ofrecimietos,  
como arriba queda dicho. Ha sido, finalmente, conuenido,  
y acordado entre sus dichas Magestades, que serian conce-  
didos à su Magestad Christianissima tres Meses de Tiem-  
po, à contar desde el dia de el trueque de las ratificaciones  
del presente Tratado, durante los quales pueda embiar al  
dicho Reino de Portugal, para procurar disponer las cosas,  
de manera, que este negocio se pueda ajustar, y reducir, en  
tal forma, que su Magestad Catolica quede con toda satis-  
facion dello; despues de los quales tres Meses espirados, si  
sus Oficios, y diligencias, no pudieren producir el efecto  
que se propone, su dicha Magestad no se empleara mas en  
este negocio; y promete, y se obliga, y empeña su Honor, y  
en Fè, y Palabra de Rey, por Si, y por sus Sucesores, de no  
dar al dicho Reino de Portugal, en comun, ni en ninguna  
Persona, ò Personas del, en particular, de ningun grado, ef-  
tado, calidad, ò condicion que sea, en lo presente, ni en lo  
por venir, ninguna asistencia, ni ayuda, publica, ni secreta,  
directa, ni indirectamente, de Hombres, Armas, Municio-  
nes,

## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ nes, Viteres, Baxeles, ni Dineros, con ninguna pretexto, ni  
„ otra ninguna cosa que sea, ò ser pueda, por Tierra, ni por  
„ Mar, ni en ninguna otra manera; como tampoco permitir,  
„ que se hagan leuas en ninguna parte de sus Reynos, ni  
„ Dominios, ni conceder passo por ellos à ningunas que  
„ podrian venir de otros ningunos en socorro de dicho Reyno  
„ de Portugal.

„ 61 Su Magestad Catolica renuncia por este Tratado,  
„ tanto en su nombre, como en el de sus Herederos, y de los  
„ que tuieren su derecho, todos los derechos, y pretension-  
„ nes, sin detener, ni reseruar nada, que pueda, ò podria en ade-  
„ lante auer sobre la Alta, y Baxa Alsacia, el Congo, Còdado  
„ de Ferreto, Brisac, y sus dependencias; y sobre todos los  
„ Payfes, Plaças, ò derechos, que han sido dexados, y cedidos  
„ à su Magestad Christianissima, por el Tratado hecho en  
„ Munster à los veinte y quatro de Octubre del año de mil y  
„ seiscientos y quarenta y ocho, para ser vnidos, y incorpora-  
„ dos à la Corona de Francia, aprouando su Magestad Cat-  
„ olica, para el efecto de dicha renunciacion, el contenido en  
„ dicho Tratado de Munster, y no en otra ninguna cosa de  
„ dicho Tratado, por no auer interuenido en él. Mediante la  
„ qual dicha renunciacion, su Magestad Christianissima ofre-  
„ ce satisfacer el Pagamento de los tres Millones de libras  
„ Torneses, que està obligado por dicho Tratado de Mun-  
„ ster à pagar à los Señores Archiduques de Inspruch.

„ 62 Auiendo declarado el Señor Duque Carlos de Lo-  
„ rena su grandepiacer, de la Conduta que ha tenido, res-  
„ pecto el Señor Rey Christianissimo, y de estar con firme in-  
„ tencion de darle de aqui adelante mayor satisfacion de si, y  
„ de sus acciones, que el tiempo, y las ocasiones passadas le  
„ han permitido. Su Magestad Christianissima, en considera-  
„ cion de los poderosos Oficios de su Magestad Catolica, re-  
„ cibe desde luego al dicho Señor Duque en su buena gracia;  
„ y en contemplacion de la Paz, sin reparar en los derechos,  
„ que puede auer adquirido por diuersos Tratados, hechos  
„ por el Difunto Rey su Padre con el dicho Señor Duque:  
„ su Magestad Christianissima, despues de auer hecho, ante  
„ todas cosas, demoler las Fortificaciones de las dos Villas de

## *A la Frontera de Francia.*

Nanſi, las quales no ſe podrán boluer à rehazer; y deſpues de auer ſacado, y lleuado toda la Artilleria, Polvora, Balas, Viueres, y Municiones de Guerra, que al preſente ſe hallã en los Magacenes de dichas Villas, y Plaças, reſtablecerã al dicho Señor Duque Carlos de Lorena en la Poſſeſſion del Ducado de Lorena, como tambien en las Villas, Plaças, y Payſes, que otras vezes ha poſſeido, dependientes de los tres Obiſpados de Metz, Toul, y Berdũ, à reſerua, y exceptuacion, en primer lugar, de Moyembic, la qual aunque enclauada en el Ducado de Lorena, pertenecia al Imperio, y fue cecida à ſu Mageſtad Chriſtianiſſima, por el Tratado de Munſter, hecho en veintey quatro de Oãtubre de mil y ſeiſcientos y quarenta y ocho.

63 En ſegundo lugar, à reſerua, y exceptuacion de todo el Ducado de Bar, Payſes, Villas, y Plaças, que le componen, tanto la parte que ſe mueue de la Corona de Francia, como aquella parte que ſe podria pretender no mouerſe de dicha Corona.

64 En tercer lugar, à reſerua, y exceptuacion del Condado de Cleremont, y ſu Dominio, y de las Plaças, Preboſtias, y Tierras de Stenay, Dum, Tametz, con toda la Renta dellas, Villages, y Territorios dependientes; los quales Moyembic, Ducado de Bar, comprehendida la mitad del Lugar, y Preboſtia de Marvile; la qual mitad (como queda dicho arriba) pertenecia à los Duques de Bar, Plaças, Condados, Preboſtias, y Tierras de Cleremont, Stenay, Dum, y Tametz, con ſus Pertenencias, y Dependencias, quedarã à perpetuo vnidas, y Incorporadas à la Corona de Francia.

65 El Señor Duque Carlos de Lorena, antes de ſer reſtablecido en ſus Estados, arriba expreſſados; y antes que ſe le haga ninguna reſtitucion de Piaças, darã ſu conſentimiento à lo que contiene en los tres Articulos inmediatamente precedentes; y para eſte efecto entregará à ſu Mageſtad Chriſtianiſſima, en la forma mas autentica, y valedera, que pueda deſear, los Aãtos de ſu Renunciacion, y Ceſſion de dicho Moyembic, Ducado de Bar, comprehendida la mitad de Marvile; tanto la mitad que ſe mueue, como la que podria pretender no mouerſe de la Corona de Frãcia, y Stenay, Dum,

## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ Dum, Tarnetz, Condado de Cleremont, y su Dominio,  
„ Pertenencias, Dependencias, y Anexos, sin poder preten-  
„ der, ni pedir nada dicho Señor Duque, ò sus Sucessores, ni  
„ presentemente, ni en ningun tiempo venidero, por el pre-  
„ cio, que el Difunto Señor Rey Christianissimo Luis Dezi-  
„ mo Tercio, de gloriosa memoria, se auia obligado à pagar  
„ al dicho Señor Duque, por el Dominio del Còdado de Cle-  
„ remont, por el Tratado hecho en Liberdum en el mes de  
„ Junio de mil y seiscientos y treinta y dos; siendo asì, que di-  
„ cho Artículo, en el qual se contiene esta Obligacion, ha  
„ sido anulado por Tratados subseqüentes; y de nuevo, en  
„ quanto fuere menester, queda enteramente anulado por  
„ el presente.

„ 66 Su Magestad Christianissima, restituyendo al dicho  
„ Señor Duque Carlos las Placas de su Estado, como arriba  
„ queda referido, dexarà en ellas, à reserva de las que se ha  
„ conuenido sean demolidas, toda la Artilleria, Polbora, Ba-  
„ las, Armas, Viueres, y Municiones, y Pertrechos de Gue-  
„ rra, que se hallan al presente en los Magaçenes de las Pla-  
„ cas, sin poder enflaquecer, ni dañar ninguna cosa en dichas  
„ Placas, en manera alguna.

„ 67 El dicho Señor Duque Carlos de Lorena, ò otro  
„ qualquier Principe de su Casa, ò qualquier sus Adherêtes,  
„ y Dependientes, no podràn quedar Armados, antes bien se-  
„ ràn, asì dicho Señor Duque, como los demàs, de que se ha-  
„ ze mencion, obligados à licenciar sus Tropas, al tiempo de  
„ la Publicacion del presente Tratado de Paz.

„ 68 Asimismo, el dicho Señor Duque Carlos de Lore-  
„ na, antes de ser restablecido en sus Estados, entregara Auto  
„ en buena forma à su Magestad Christianissima, de que de-  
„ siste, y aparta de todas las Inteligencias, Ligas, Asociacio-  
„ nes, y Platicas que tenga, ò podria tener con qualesquier  
„ Príncipes, Estados, ò Potentados, en daño, ò pejuizio de su  
„ Magestad Christianissima, y de la Corona de Francia, pro-  
„ metiendo, que en adelante no darà retirada en sus Estados  
„ à ningun Enemigo, ni Subdito, Rebelde, ò Sospechoso à su  
„ Magestad Christianissima, ni permitirà que se haga ningun-  
„ na Leua, ni Junta de Gente de Guerra contra su seruicio.

## *Ala Frontera de Francia.*

69 El Señor Duque Carlos, antes de su restablecimiento, dará de la misma suerte vn Auto en buena forma à su Magestad Christianissima, en que se obligue, tanto por Si, como por todos sus Sucessores, Duques de Lorena, de ceder (sin dificultad alguna, debaxo de qualquier pretexto, que se quiera fundar) en todos tiēpos el passage por los Estados, tanto à las Personas, como à las Tropas de Caualleria, y Infanteria, que su Magestad, y sus Sucessores Reyes de Francia quisieren embiar à la Alsacia, y à Brisac, ò à Philibourg, todas las vezes que fuere requerido por su Magestad, y sus Sucessores, y hazer proueer las dichas Tropas dentro de sus Estados, de los Viueres, Alojamiento, y Comodidad necessaria para las Tropas, pagando las dichas Tropas sus gastos à los precios corrientes en el Pais. Bien entendido, que esto no ha de ser mas que simples passages con Marchas, y Iornadas, reguladas segun razō, sin poderse detener dentro los dichos Estados de Lorena.

70 El dicho Señor Duque Carlos, antes de su restablecimiento en su Estado, pondrà en manos de su Magestad Christianissima vn Acto en buena forma, y à satisfacion de su dicha Magestad, por el qual se obligue por Si, y todos sus Sucessores de hazer proueer por sus Ministros, y Administradores de las Salinas de Roseers, Chaste, Aufalins, Dieuse, y Marfal (las quales su Magestad le restituye por el presente Tratado) toda la cantidad de Minotz de Sal, que fuere necessaria para todos los Graneros, que fuere menester llenar, para el vso, y consumo ordinario de los Subditos de su Magestad, en los tres Obispados de Metz, Tul, y Berdum, Ducado de Bar, Condados de Cleremont, Stenay, Tametz, y Dum; y esto a los mismos precios, que el dicho Señor Duque auia acostumbrado proueer para los Graneros del Obispado de Metz, en tiempo de Paz, durante el vltimo año, que el dicho Señor Duque estubo en Possession de todo su Estado, sin que él, ni sus Sucessores puedan en ningun tiempo aumentar el dicho precio de dichos Minotz de Sal.

71 Y porque despues que el Difunto Señor Rey Christianissimo, de gloriosa memoria, conquistò la Lorena con  
sus



## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ sus Armas, mucho numero de los Subditos de aquel Du-  
„ cado han feruido à sus Magestades, en conformidad del In-  
„ jumento de Fidelidad, que han deseado dellos: ha sido cõ-  
„ uenido, que el dicho Señor Duque no les tendrá ninguna  
„ mala voluntad por ello, ni les hará ningun mal tratamien-  
„ to, antes bien los considerará, y tratará como sus buenos, y  
„ fieles Vassallos, y los pagará de las deudas, y Rentas à que  
„ sus Estados puedan ser obligados; y esto lo desea tanto su  
„ Magestad Christianíssima, que sino tuuiesse seguridad de  
„ la fee, que dicho Señor Duque le dará en esta materia, nun-  
„ ca le huuiera acordado lo que le acuerda en este Tratado.

„ 72 Y ha sido conuenido, además que el dicho Señor  
„ Duque no podrá hazer mudança alguna en las Prouisiones  
„ de los Beneficios, que han sido dados por los dichos Seño-  
„ res Reyes, hasta el día deste presente Tratado; y que los  
„ que han sido proueidos, quedarán en pacifica Possessor, y  
„ goze de dichos Beneficios, sin que dicho Señor Duque les  
„ pueda turbar, ni embaraçar, ni quitarles la Possession.

„ 73 Ha sido tambien acordado, que las Confiscaciones  
„ que han sido dadas por sus Magestades, de los Bienes de  
„ aquellos que seruián en la Guerra contra sus dichas Ma-  
„ gestades Christianísimas, serán valederas para el goze de  
„ dichos Bienes, hasta el día de la Data del presente Tratado,  
„ sin que los que los han gozado, en virtud de dichas Dona-  
„ ciones, puedan ser inquiridos, ni inquietados, por ninguna  
„ manera, ni causa que sea.

„ 74 Además ha sido conuenido, que todos los procedi-  
„ mientos, juizios, y sentencias dadas por el Consejo, luezes,  
„ y otros Oficiales de sus Magestades Christianísimas, por  
„ razon de las Diferencias, y Pleytos profeguidos, afsi por los  
„ Subditos de los dichos Ducados de Lorena, y de Bar, como  
„ otros, durante el Tiempo que dichos Estados han sido de-  
„ baxo de la Obediencia del dicho Señor Rey Christianíssi-  
„ mo, y del Difunto Señor Rey su Padre, tendrán lugar, y ple-  
„ no, y entero efecto, de la misma manera que le tendrán, si  
„ el dicho Señor Rey Christianísimo quedasse Señor, y Pos-  
„ seedor del dicho Pais; y no podrán dichos Juizios, y Senten-  
„ cias ser reuocadas, ni anuladas, ni diferida, ni impedida la

## *Ala Frontera de Francia.*

execucion dellas: bien podrán las Partes proueerse por re-  
uision de la Causa, y segun el Orden, y Disposicion del De-  
recho, Leyes, y Estatutos, quedando entre tanto los juizios  
en su fuerza, y valor.

75 Ademàs se ha acordado, que todas las demàs Dona-  
ciones, Gracias, Remisiones, Concessiones, y Alienacio-  
nes, hechas por el dicho Señor Rey Christianíssimo, y el Di-  
funto Señor Rey su Padre, durante el tiempo de las cosas q̄  
les han acaecido, ò que huieren sido juzgadas en su Bene-  
ficio, sea por Confiscacion en caso de Delito (no entendiē-  
dōse en esto el de auer seguido, y seruido al dicho Señor Du-  
que en la Guerra) ò reuersiones de Feudos, por falta de Le-  
gitimos Sucessores, ò en otra manera, seràn, y quedaràn bue-  
nas, y valederas, y no se podrán reuocar, ni aquellos, à que-  
nes dichas Gracias, Donaciones, y Alienaciones huieren  
sido hechas, puedan ser inquiridos, ni inquietados en el go-  
ze dellas, en ninguna manera, ni por ninguna causã.

76 Como tambien que aquellos, que durãte dicho tiē-  
po huieren sido recibidos à prestar Fè, y Omenaje à dichos  
Señores Reyes, ò à sus Oficiales, teniendo poder por razon  
de algunos Feudos, y Señorios tenidos, y dependiētes de las  
Villas, Castillos, y Lugares posseidos por los dichos Seño-  
res Reyes, en el dicho Pais, y que de dichos Feudos huie-  
ren pagado los derechos Señoriales, ò huieren obtenido  
Donacion, y Remision dellos, no podrán ser inquiridos, ni  
inquietados, por razon de dichos Derechos, y Reconoci-  
mientos; antes bien quedaràn libres, y fuera de toda obli-  
gacion, sin que se les pueda pedir nada.

77 En caso que el dicho Señor Duque Carlos de Lore-  
na no quiera aceptar, y ratificarlo que los Señores Reyes hã  
conuenido, por lo que mira à sus intereses, en la manera q̄  
arriba queda declarado; ò que auiendolo aceptado, faltasse  
en lo por venir à la execucion, y cumplimiento de lo conte-  
nido en el presente Tratado; su Magestad Christianíssima,  
en el primer caso de no aceptar el Señor Duque el T ratado,  
no será obligado à executar de su parte ningū Articulo del  
dicho T ratado; ni por esta razon podrá ser dicho, ni juzga-  
do auer contrauenido en nada. Y de la misma manera en el

## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ segundo caso, que el dicho Señor Duque, despues de auer  
„ aceptado las condiciones sobredichas, salte en lo por venir  
„ de su parte à la execucion: su dicha Magestad se ha referua-  
„ do, y reserua todos los derechos que auia adquirido sobre  
„ el dicho Estado de Lorena, por diuersos Tratados, hechos  
„ entre el Difunto Rey su Padre, de gloriosa memoria, y el  
„ dicho Señor Duque, para profeguir los dichos Derechos, en  
„ la manera que bien le estuuiere.

„ 78 Su Magestad Catolica consiente, que su Magestad  
„ Christianissima no quede obligado al Restablecimiento  
„ arribadicho, del dicho Señor Duq Carlos de Lorena, sino es  
„ despues que el Señor Emperador aurà aprouado, y ratifica-  
„ do por Auto, en forma autentica (el qual serà entregado à  
„ su Magestad Christianissima) todos los Articulos en que se  
„ ha conuenido en ei presente Tratado, por lo que toca al di-  
„ cho Señor Duque Carlos de Lorena, sin exceptuar ningun-  
„ no. Y se obliga asimismo su Magestad Catolica a procur-  
„ rar, que el Señor Emperador dè sin dilacion, y entregue el  
„ dicho Auto: y en caso que se halle, que algunos Estados,  
„ Payfes, Villas, Tierras, ò Señorios, que quedan à su Mage-  
„ stad Christianissima en propiedad, por el presente Trata-  
„ do, de aquellos, ò aquellas que pertenecian antes de aora  
„ à los Duques de Lorena, ora fuesen Feudos, ò Relebacio-  
„ nes del Imperio, por razon de las quales su Magestad tu-  
„ uiesse necesidad de ser embestido, y lo deseasse; su Mage-  
„ stad Catolica promete de emplearse sinceramete, y de bue-  
„ na fee con el Señor Emperador, para que conceda dichas  
„ Embestiduras al dicho Señor Rey Christianissimo, sin dila-  
„ cion, ni dificultad.

„ 79 Auiendo hecho dezir el Señor Principe de Condè  
„ al Señor Cardenal Macarini, Plenipotenciario del Señor Rey  
„ Christianissimo, su Soberano Señor, para que lo hiziesse sa-  
„ ber à su Magestad, que tiene vn extremo dolor de auer lle-  
„ uado de algunos años à este parte vna Conducta, que ha si-  
„ do desagradable à su Magestad, y que el quisiera poder cõ-  
„ prar con la mejor parte de su sangre las hostilidades que ha  
„ hecho dentro, y fuera de Francia, protestando, que tu sola  
„ desdicha le ha empeñado en ello, mas que ninguna mala in-  
ten-

## *Ala Frontera de Francia.*

tencion contra su seruicio ; y que si su Magestad quisiere ,,  
vsar con èl, la generosidad de su Voluntad Real, oluidã ,,  
do todo lo passado, y recibirle en el honor de su buena gra ,,  
cia, se esforçará, quanto le durare la vida, de reconocer es ,,  
te Beneficio con vna inuiolable fidelidad , y de reparar lo ,,  
passado con vna entera Obediencia à todos sus mandatos; y ,,  
entretanto, para començar à hazer ver con efecto, lo que al ,,  
presente està en su mano, y con quanta passion desea bol ,,  
uer à entrar en el honor de la buena voluntad de su Magest ,,  
dad, no pretende nada en la conclusion desta Paz, por todos ,,  
los intereses que puede tener, que solo el biẽ que le resul ,,  
tare del proprio motu del dicho Señor Rey su Soberano Se ,,  
ñor; y que tambien desea, que su Magestad quiera disponer ,,  
plenamente, y segun le pluguiere, y en la manera que qui ,,  
siere, de todos los beneficios que el Señor Rey Catolico le ,,  
quisiere conceder, por reparo de los daños recibidos, y que ,,  
le tiene ofrecidos, en Estados, Payfes, Plaças, ò Dinero: por ,,  
que todo lo pone à los pies de su Magestad; ademàs, de que ,,  
està prompto de licenciar, y despedir todas sus Tropas , y ,,  
poner en poder de su Magestad las Plaças de Rocroy, Cha ,,  
relet, y Linchamps , que las dos primeras le fueron dadas ,,  
por su dicha Magestad Catolica, y que al punto que pueda ,,  
obtener permission, embiarà vna persona expressã al dicho ,,  
Señor Rey, su Soberano Señor, para protestarle mas precisa ,,  
mente estos mismos sentimiẽtos, y la verdad de su Submis ,,  
sion, y dar à su Magestad vn Acto, ò Escrito, firmado de su ,,  
mano, tal qual quisiere su Magestad, por seguridad de que ,,  
renunciarà à todas las Ligas, Tratados, y Affociaciones q ,,  
puede auer hecho por lo passado con su Magestad Catolica: ,,  
y que en lo por venir no tomarà, ni recibirà ningun Estable ,,  
cimiento, Pension, ni Beneficio de ningun Rey, ni Ponten ,,  
tado Estrangero: y en fin, que por todos los intereses que èl ,,  
puede tener en qualquiera cosa que puedan consistir, los re ,,  
mite enteramente à la voluntad, y disposicion de su Magest ,,  
dad, sin ninguna pretension. Su dicha Magestad Chriistia ,,  
nissima, auiendo sido informado de todo lo referido por el ,,  
dicho su Plenipotenciario, y atendiendo à este proceder , y ,,  
submision del dicho Señor Principe, ha condescendido, y ,,  
con-



## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ consentido, que sus intereses sean terminados en este Tratado, acordados, y conuenidos entre los dos Señores Reyes, en la manera que se sigue.

„ 80 PRIMERAMENTE, que el dicho Señor Principe desarmará, à lo mas tarde, dentro de ocho semanas, que se han de contar desde el dia, y data del presente Tratado, y licenciará efectiuamente todas las Tropas, tanto de Caualleria, como de Infanteria Francesas, ò Estrangeras, que componen el cuerpo de Exercito, que tiene en los Payfes Baxos, en la manera que su Magestad Christianíssima se lo ordenare, à la referua de las Guarniciones de Rocroy, Chatelet, y Linchamps: porque las Guarniciones de las dichas tres Placas se licenciarán quando se execute la restitucion dellas, y será el dicho desarmamiento, y licenciamiento hecho por el dicho Señor Principe realmente, y de buena fee, sin Trásporte, Empréstido, ni Venta verdadera, ni simulada, à otros Principes, ni Potentados, qualesquier que puedã ser, Amigos, ò Enemigos de la Francia, ò de sus Aliados.

„ 81 En segundo lugar, que el dicho Señor Principe, embiando vna Persona expressã à su Magestad, para confirmarle mas particularmente todas las cosas arriba dichas, en su nombre dará à su Magestad vn Acto firmado por èl, en el qual se someterà à la execucion de lo que ha sido acordado entre los dos Reyes, para resguardo de su Persona, y Interesses, y de las Personas, y Interesses de los que le han seguido; y en consequencia declarará, que se aparta sinceramente, y renuncia de buena fee à todas las Ligas, Inteligencias, Tratados de Asociacion, ò de Proteccion, que ha podido hazer, y contratar con su Magestad Catolica, ò qualesquier otros Reyes, Potentados, ò Principes Estrangeros, ò otras Personas que puedan ser tales, assi dentro, como fuera del Reyno de Francia, con promessã de no tomar, ni recibir en ningun tiempo adelante de los dichos Reyes, ò Potentados Estrangeros ningunas Pensiones, ni Establecimientos, ni Beneficios, que le obliguen à tener dependencia de ellos, ni ningun arrimo à ninguno otro Rey, ni Potentado, que à su Magestad, su Soberano Señor, sopena (en caso de contrauenir al dicho Escripto) de descaecer desde entonces  
de

## *A la Frontera de Francia.*

de la rehabilitacion, y restablecimiento que se le conceden ,,  
por el presente Tratado, y de boluer al mismo estado en q ,,  
se estaua al fin del mes de Março del presente año. ,,

82 Entercero lugar, que el dicho Señor Principe, en ,,  
execucion de lo arriba assentado, y conuenido entre los dos ,,  
Señores Reyes, pondrà Realmête, y cõ efecto en manos de ,,  
su dicha Magestad Christianissima las Plaças de Rocroy, y ,,  
Chatelet, y Limchamps en el tiempo, y día que abaxo irá ,,  
declarado en otro Artículo del presente Tratado. ,,

83 Mediante la execuciõ de lo arriba dicho, su Magestad Christianissima, en contemplacion de la Paz, y en consideracion de los Oficios de su Magestad Catolica, usando de su Real Clemencia, recibirà de buen coraçon, y sinceramente al dicho Señor Principe en su buena gracia, le perdonarà, y olvidarà con la misma sinceridad todo lo que por lo pasado ha hecho, y emprendido contra su seruicio dentro, y fuera del Reyno, y tendrà por bien que buelua à Francia; y de la misma manera à la parte donde estuuiere la Corte de su Magestad. Y en consequencia, su dicha Magestad boluerà, y establecerà al dicho Señor Principe Realmête, y con efecto en la libre Posselsiõ, y goze de todos sus Bienes, Honores, Dignidades, y Priuilegios de Primer Principe de su Sangre; pero sin que por lo que mira à los dichos Bienes de qualquier Naturaleza que sean, el dicho Señor Principe no pueda jamás prerêder nada por lo pasado en la Restituiciõ de los Frutos de dichos Bienes, ni de ningunas Personas que los ayan gozado por orden de su Magestad, ni el Pagamento, ò Restituicion de sus Pensiones, Apuntamientos, ni otras Rentas, ni Aprouechamientos, que tenia en las Nominas, Firmas, ò Recetas generales de dicho Señor Rey; ni tampoco por razon, ò sobre pretexto que èl podia pretender serle devidos por su Magestad antes de su salida del Reyno, ni por las Demoliciones, Degradaciones, ò Daños hechos por las Ordenes de su Magestad, ò de otra fuerte, en qualquier manera que sea, en sus Bienes, Villas, Plaças Fortificadas, ò no Fortificadas, Señorios, Castillos, Tierras, y Casas de dicho Señor Principe. ,,

84 Y por lo q toca à los Cargos, y Gouernos de Prouincias ,,  
cias ,,

## *Viage del Rey D. Felipe IV.*

„ cias, y Placas, en que el dicho Señor Principe estava prouei-  
„ do, y posscia antes de su salida de Frãcia; su Magestad Chris-  
„ tianissima auia reusado por mucho tiempo, constantemen-  
„ te, boluerle à restablecer; hasta que vltimamente, mouido  
„ del proceder, y submission de dicho Señor Principe, arriba  
„ referida, y que remite plenamente à su voluntad, y disposi-  
„ cion todos sus interesses, sin ninguna pretension, y todo lo  
„ que le auia sido ofrecido de su Magestad Catolica, para su  
„ satisfacion; su dicha Magestad Christianissima se ha redu-  
„ cido à concederle lo que abaxo se dirà, con ciertas condi-  
„ ciones, que seràn especificadas, en que los dichos Señores  
„ Reyes han conuenido, y acordado: Es à saber, que median-  
„ te que el Señor Rey Catolico, en lugar de lo que tenia in-  
„ tencion de dar al dicho Señor Principe, por reparo de sus  
„ daños, saque la Guarnicion Española, que està en la Villa,  
„ Plaça, Ciudadela, ò Castillo de Iuliers, para dexar la dicha  
„ Plaça, y Castillo libre de dicha Guarnicion al Señor Duque  
„ de Neobourg, con las Condiciones, y en la manera q̄ mas  
„ particularmente se especificarà en otro Artículo del pre-  
„ sente Tratado. Y assimismo, mediante que su Magestad  
„ Catolica, ademàs de la dicha salida de la Guarnicion Es-  
„ pañola de la Villa, y Ciudadela de Iuliers, ponga en manos  
„ de su Magestad Christianissima la Villa, y Plaça de Abe-  
„ nas, situada entre Sambla, y Mofa, con sus Pertenençias,  
„ Dependencias, Anexos, y Dominios, en la manera que iudi-  
„ cha Magestad Catolica se ha obligado por vn Artículo del  
„ presente Tratado; la qual Plaça de Abenas su dicha Mage-  
„ stad (entre otras cosas) tenia intencion de dar à dicho Señor  
„ Principe (como arriba queda dicho) y en recompensa de  
„ auer de entregar la vna de dichas Placas al dicho Señor Rey  
„ Christianissimo, para ser vnida, y incorporada para siempre  
„ en la Corona de Francia, y quitar el Presidio de la otra en  
„ fauor de vn Principe su Amigo, y Aliado, à quien ha defea-  
„ do obligar, en virtud del Tratado de dicha Aliança, su Ma-  
„ gestad Christianissima, por todas, y qualesquier cosas con-  
„ cernientes à los Cargos, y Gouernos, que el dicho Señor  
„ Principe auia possido, o que podian tener lugar de esperar  
„ los que le pertenecen, sin exceptuar ninguno, darà al dicho  
„ Se-

## *Ala Frontera de Francia.*

Señor Principe el Gouierno de la Prouincia de Borgoña, y  
B. esa, debaxo los quales se entiende estàr comprehēdidos  
los Payfes de Bugey, Gel, y Veromey; y assimifimo le darà  
los Gouiernos particulares del Castillo de Dijon, y de la Vi-  
lla de S. Iuan de Lona; y al Señor Duque de Enguien su hi-  
jo, el Cargo de Gran Maestre de Francia, y de su Casa, con  
Breuetes, y seguridad, à dicho Señor Principe, para confer-  
uarle, y poseerle èl mismo, en caso que el dicho Señor Du-  
que viniessè à morir antes que èl.

85 Su Magestad hará despachar sus Cartas Patentes de  
Abolicion, en buena forma, de todo lo que el dicho Señor  
Principe, sus Parientes, Seruidores, Amigos, Aderentes, y  
Domesticos, tanto Ecclesiasticos, como Seglares, han, y pue-  
den auer hecho, ò interpretado por lo pasado, contra su  
seruicio; de manera, que jamis no puedan prejudicarles en  
lo presente, ni por venir, en ningun tiempo, à ellos, ni à sus  
Herederos, ni Sucessores, ò que tuuieren causa, como si nū-  
ca huuiera sucedido, ni su Magestad hará en ningun tiempo  
pesquisa contra el dicho Señor Principe, ni los suyos; ni cō-  
tra sus Seruidores, Aderentes, y Domesticos, Ecclesiasticos,  
ni Seglares, de los dineros que èl, ò ellos hā tomado de sus  
recetas generales, ò particulares, ò en los Bureos de sus fir-  
mas; y no les obligarà en lo por venir à la restitucion de di-  
chos dineros, ni de todas las sacas de Contribuciones, Im-  
posiciones, Exacciones sobre los Pueblos, Actos de hostili-  
dades cometidos dentro la Francia, en qualquier manera,  
que pueda ser; lo qual se explicará mas particularmente en  
las Cartas de Abolicion, para la entera seguridad de dicho  
Señor Principe, y de aquellos que le han seguido, de no  
poder ser processados, ni inquiridos, inquietados, ni mo-  
lestados.

86 Despues que el dicho Señor Principe aurà satisfie-  
cho de su parte à lo contenido en los tres Articulos, ochē-  
ta, ochenta y vno, y ochenta y dos del presente Tratado, los  
Ducados, Condados, Tierras, Señorios, y Dominios. Y as-  
simifimo, los de Cleremont, Steney, y Dum, como los pos-  
señ, y tenia antes de su salida de Francia; y el de Tamez,  
ta mbien en caso que le aya tenido; los quales pertenecian



## *Viage del Rey D. Felipe IV.*

„ antes al dicho Señor Principe, y juntamente, todos, y qua-  
„ lesquier sus Bienes, Muebles, y Inmuebles de qualquier ca-  
„ lidad que sean, en la manera arriba dicha, le seràn restitu-  
„ dos Realmète, y con efecto, ò à los que el dicho Señor Prin-  
„ cipe, estando en Francia, cometerà, y diputarà, para tomar  
„ en su nombre la Possession de los dichos Bienes, y servirle  
„ en su Administracion. Y asimismo, le seràn restituídos, ò  
„ à los sobredichos Diputados, todos los Titulos, Instrumē-  
„ tos, y otras Escrituras, q̄ quedaron al tiempo de su salida del  
„ Reyno, en las Casas de sus dichas Tierras, y Señorios, ò en  
„ otras, y serà el dicho Señor Principe reintegrado en la ver-  
„ dadera, y Real Possession, y goze de los dichos Ducados,  
„ Cōdados, Tierras, Señorios, y Dominios, cō sus Derechos,  
„ Autoridad, Justicia, Chancilleria, Casas Reales, Graneros,  
„ Presentaciones, y Colaciones de Beneficios, Nominacio-  
„ nes de Oficios, Gracias, y Preheminiencias, en que èl, y sus  
„ Predecesores han gozado. Bien entendido, que dexerà à  
„ Belegarde, y Monrond, en el estado que estàn al presente:  
„ sobre lo qual le seràn despachadas tambiē en la buena for-  
„ ma que deficere, todas las Cartas Parentes para ello neces-  
„ sarias de su Magestad, sin que pueda ser turbado, persegui-  
„ do, ni inquietado en la dicha Possession, y goze, por el di-  
„ cho Señor Rey, sus Herederos, Sucesores, ò sus Oficiales,  
„ directa, ni indirectamente, no obstante qualesquier Dona-  
„ ciones, Vniones, y Incorporaciones que pudieren auer sido  
„ hechas de los dichos Ducados, Condados, Tierras, y Seño-  
„ rios, y Dominios, Bienes, Honores, Dignidades, y Prerro-  
„ gotiuas, de primer Principe de su sangre, y qualesquier Clau-  
„ sulas derogatorias, Constituciones, y Ordenanças contra-  
„ rias à esto: como tambien el dicho Señor Principe, ni sus He-  
„ rederos, y Sucesores, por razon de las cosas que puede auer  
„ hecho, ora sea en Francia antes de su salida, ora fuera de el  
„ Reyno, despues de su dicha salida, ni por qualesquier Tra-  
„ tados, inteligencias, ò diligencias hechas por èl, y ellos, con  
„ qualesquier Principes, y Personas de qualquier estado, y ca-  
„ lidad que sean; no podràn ser molestados, ni inquietados, ni  
„ hazer seles causa, antes todos los Processos, Arrestos, y as-  
„ mismo el del Parlamēto de Paris, de veinte y siete de Mar-

## *Ala Frontera de Francia.*

co del Año de mil y seiscientos y cinquēta y quatro, Juizios, ,,  
Sentencias, y otros Actos, que huieren sido hechos contra ,,  
el dicho Señor Principe, tanto en materia Ciuil, como Cri- ,,  
minal, sino fuesse que en materia Ciuil, y voluntariamente ,,  
aya contestado, quedaràn nulos, y de ningun valor, ni iamas ,,  
se proseguiràn en ellos, como si nunca huiera sucedido. Y ,,  
respecto del Dominio de Albret, en q̄ el dicho Señor Prin- ,,  
cipe gozaua, antes de su salida de Francia, y del qual su Ma- ,,  
gestad ha dispuesto despues de otra manera; darà al dicho ,,  
Señor Principe el Dominio de Bourbonnois, con las condi- ,,  
ciones q̄ auian sido ya ajustadas, del trueque de los dos Do- ,,  
minios, antes q̄ el dicho Señor Principe saliese del Reyno. ,,

87 Quanto à los Parientes, Amigos, Seruidores, Adhe- ,,  
rentes, ò Domesticos del dicho Señor Principe, sean Ecle- ,,  
siasticos, ò Seglares, que han seguido su Partido, podrán en ,,  
consequencia del Perdon, y Abolicion arriba dicho en el ,,  
Articulo ochēta y cinco, boluer à Francia cõ el dicho Señor ,,  
Principe, establecer su afsiēto en los lugares que desearē, y ,,  
seràn restablecidos, como los otros Subditos de dichos Se- ,,  
ñores Reyes, en la Pacifica Possessiõ, y Goze de sus Bienes, ,,  
Honores, y Dignidades, à reserua, y exceptuaciõ de los Car- ,,  
gos, Oficios, y Gouernos que posselan antes de su salida ,,  
del Reyno, para gozar por ellos de dichos Bienes, Honores, ,,  
y Dignidades, como los tenian, y posselan, sin poder pretē- ,,  
der ninguna restituciõ del Goze de lo passado; ora sea de ,,  
aquellos à quiē su Magestad auria hecho gracia, sea en qual- ,,  
quier otra manera, que ser pueda, como tambien seràn res- ,,  
tablecidos en sus Derechos, Nombres, Razones, Accio- ,,  
nes, Sucessiones, y Herencias q̄ les huieren tocado à ellos ,,  
ò à las Viudas, y Hijos de los Difuntos, durante su ausencia ,,  
de el Reyno, como tambien sus muebles les serà restituy- ,,  
dos, si se hallaren en ser. Y su Magestad, en contemplacion ,,  
de la Paz, declara nulos, y de ningun valor, y efecto (fuera de ,,  
sus dichos Cargos, Oficios, y Gouernos) todos los Proce- ,,  
dimientos Arrestos. Y asimismo, el del Parlamento de Pa- ,,  
ris, de los veinte y siete de Março, de mil y seiscientos y cin- ,,  
quenta y quatro, Sentēcias, Juizios, Adjudicaciones, Dona- ,,  
ciones, Incorporaciones, y otros Actos, q̄ cõtra ellos, ò sus He- ,,

## *Viage del Rey D. Felipe IV.*

„ deros podrian auer sido hechos, por razon de auer seguido  
„ el Partido del dicho Señor Principe, tanto en materia Ci-  
„ uil, como en Criminal, sino fuesse en materia Ciuil, que ayã  
„ contestado voluntariamente, sin que ellos, ni sus herederos  
„ puedan jamàs ser inquiridos, turbados, ni inquietados. So-  
„ bre todas las quales cosas arriba dichas su Magestad Chris-  
„ tianissima harà expedir tanto al dicho Señor Principe, co-  
„ mo à sus Parientes, Amigos, Seruidores, Adherentes, y  
„ Domesticos, sean Eclesiasticos, ò Seglares, todas las Cartas  
„ Patentes necessarias, que contendrán lo arriba referido, en  
„ buena, y segura forma: las quales Cartas Patentes les seràn  
„ entregadas, quando el dicho Señor Principe aurà cumplido  
„ de su parte lo contenido en los tres Articulos, ochenta,  
„ ochenta y vno, y ochenta y dos del presente Tratado.

„ 88 En conformidad de lo que queda apuntado en el  
„ Artículo ochēta y quatro del presente Tratado, por el qual  
„ su Magestad Christianissima, se obliga de dar al dicho Se-  
„ ñor Principe de Condè, y al dicho Señor Duque Enguien  
„ su hijo, los Gouernos, y el Cargo que alli son expressados;  
„ su Magestad Catolica promete, y se obliga de su parte, en  
„ fee, y palabra de Rey, de hazer salir de la Villa, Ciudadela,  
„ ò Castillo de Iuliers, la Guarnicion Española, que està  
„ dentro de la dicha Villa, Ciudadela, ò Castillo, y las otras  
„ Tropas que huuieren entrado de poco acá, ò podrian en-  
„ trar de nuevo, para refuerço de dicha Guarnicion, dexando  
„ en dichas Villa, y Ciudadela la Artilleria que estuviere se-  
„ ñalada, con las Armas de la Casa de Clebes, y de Iuliers, ò  
„ que huuiere pertenecido à ellas, y toda la demas Artille-  
„ ria, Armas, Municiones, Instrumentos de Guerra, que tiene  
„ alli su Magestad Catolica, la ha de poder sacar, dexando  
„ dicha Villa, Ciudadela, ò Castillo de Iuliers al señor Du-  
„ que de Neobourg, ò a los que del tuieren Cargo, para  
„ recibirla en la misma calidad que tiene la Possession del  
„ Estado de Iuliers, entregando primero dicho Señor Duque  
„ en manos de su Magestad Catolica vn Escrito hecho en to-  
„ da buena forma, y firmado de su mano, à satisfacion de su  
„ dicha Magestad Catolica, por el qual se obligue, que no  
„ podrá vender, enagenar, ni empeñar la dicha Villa, Ciuda-  
„ de-

## *Ala Frontera de Francia.*

dela, ò Castillo, à ninguno, ni à ningunos otros Principes, ni  
Personas particulares, ni pondrà en ella, ni establecerà nin-  
guna Guarnicion, mas que la de sus propias Tropas. Y  
que asimismo darà, siempre que su Magestad Catolica lo  
huviere menester, passage para sus Tropas, asì por la dicha  
Villa, como por el Estado de Juliers, pagandose el Gasto  
que hizieren en los Transitos, por quenta de su dicha Ma-  
gestad, los quales Transitos se haràn à Iornadas regladas,  
en Marchas razonables, sin poder detenerse en el Pais; y to-  
mando en estos casos el dicho Señor Duque las Precaccio-  
nes necessarias para la seguridad de la dicha Villa, y Cinda-  
dela. Y en qualquier caso que dicho Señor Duque faltasse  
al cumplimiento de su obligacion, asì de no enagenar, ni  
guarnecer aquellas Plazas con otra Gente, que la suya pro-  
pia, ò reusare dar Passage à las Tropas de su Magestad Ca-  
tolica, pagando los gastos el Señor Rey Christianissimo,  
promete por su Fe, y Palabra Real, de no asìstir al Señor  
Duque con Dinero, Gente, ni en otra ninguna manera, por  
Si, ni por interposita Persona, para defender la contraven-  
cion; antes asìstirà con sus propias Fuerças, quanto fuere  
necessario, para hazerle cumplir lo que arriba queda refe-  
rido.

89 Ha sido expressamente conuenido, y acordado entre  
los dos dichos Plenipotenciarios, q̄ las Reseruaciones con-  
tenidas en los Articulos veinte y vno, y veinte y dos del Tra-  
tado de Berbins, tēdràn su entero, y pleno efecto, sin que se  
les pueda dar ninguna explicacion cōtraria à su verdadero  
sentido. Y en consequencia dellas quedaràn reseruados  
al dicho Señor Rey Catolico de las Españas, sus Sucessores,  
y à los que tuviere su derecho, no obstante qualquiera  
prescripcion, y curso de tiempo que se pudiere alegar en  
contrario, todos los Derechos, Acciones, y Pretensiones,  
que entiende pertenecerle à causa de dichos Reynos, Pai-  
ses, y Señorios, ò de otra manera en otras partes, por qual-  
quier causa que sea, à los quales no huviere sido expressa-  
mente renunciado por su Magestad, ò la de los Señores Re-  
yes sus Predecessores, para seguirlos por via amigable, y de  
justicia, y no por las Armas.

## Viage del Rey D. Felipe IV.

90 Seràn tambien referuados al dicho Señor Rey Christianissimo de Francia, y de Nauarra, sus Sucessores, y à los que tuuieren su derecho, no obstante qualquier prescripcion, ò curso de tiempo, que se pudiere alegar en còtrario, todos los Derechos, Acciones, Pretensiones, que entiendo pertenecerle a causa de dichos Reynos, Payfes, y Señorios, ò de otra manera, en otras partes, por qualquiera causa que sea, a los quales no huuiere sido expressamente renunciado por su Magestad, ò por la de sus Predecesores Señores Reyes, para seguirlos por via amigable, y de justicia, y no por las Armas.

91 Y como el señor Cardenal Mazarini, Plenipotenciario de su Magestad Christianissima, ha representado, que para llegar mejor a vna buena Paz, es necesario, que el señor Duque de Saboya, el qual se ha mezclado en esta Guerra, juntando sus Armas con las de la Corona de Francia (de quien es Aliado) Sea còprehendido en el Tratado presente, deseando su Magestad Christianissima el bien, y la conseruacion de dicho señor Duque, como la propia suya, por la proximidad de sangre, y aliança que tiene con el, y teniendo su Magestad Catolica por razonable, que el dicho señor Duque sea comprehendido en la Paz, por las Instancias, y Interposiciõ de su Magestad Christianissima: Ha sido conuenido, y acordado, que en lo por venir a vrà cessacion de toda suerte de Actos de Hostilidad, tãto por Mar, y otras Aguas, como por Tierra, entre su Magestad Catolica, y el señor Duque de Saboya, sus Hijos, Herederos, y Sucessores, Nacidos, y que nacieren, sus Estados, Dominios, y Señorios, Restablecimiento de Amistad, Nauegacion, Comercio, y buena Correspondencia entre los Subditos de su dicha Magestad, y del dicho señor Duque, sin distincion de Lugares, ni de Personas, y seran los dichos Subditos restablecidos sin dificultad, ni dilacion en la libre, y pacifica Possession, y goze de todos los Bienes, Derechos, Titulos, Razones, Peniones, y Acciones, Immunidades, y Pruilegios de qualquier genero que sean, los quales poseian en los Estados de vna, y otra parte, antes de la presente Guerra, ò a que hauieran subcedido, mientras ha durado, y que

*Ala Frontera de Francia.*

que por razon della se les auian ocupado; pero sin que puedan pretender, ni pedir restitution del goze, del tiempo pasado, durante la Gueraa.

92 En consecuencia de la dicha Paz, y en consideracion de los Oficios de su Magestad Christianissima, el dicho Señor Rey Catolico, restituirá al dicho señor Duque de Saboya, Realmente, y con efecto la Villa, y Castillo de Berceñ, y todo su Territorio, Pertenencias, y Dependencias, y Anexos, sin demoler, ni dañar ninguna cosa en las Fortificaciones que han sido hechas en el mismo Estado, por la Artilleria, Municiones de Guerra, Viueres, y otras cosas que aia en la dicha Plaza, quando fue tomada por las Armas de su Magestad Catolica. Y en quanto al lugar del Cenchó, situado en las Langas, será tambien entregado al dicho señor Duque de Saboya en el estado que se halla al presente, con sus Pertenencias, y Anexos.

93 Quanto al Dote de la Serenissima Infanta Doña Catalina, por razon de la qual ay diferencia entre las Casas de Saboya, y Modena, su Magestad Catolica promete, y se obliga de hazer pagar al Señor Duque de Saboya lo que pareciere de uerse de atrassados a su Casa, desde que la dicha Dote fue consignada, hasta los diez y siete de Diciembre de mil y seiscientos y veinte, que el Difunto Duque Carlos Emanuel de Saboya dió por Legitima, y Alimētos la dicha Dote al Difunto Principe Filiberto su Hijo, segun lo que constare ser deuido por los Libros de la Real Camara del Reyno de Napoles: Y en quanto al Pagamiento para adelante de lo que fuere corriendo de dicha Dote, y otros atrassados, se executara lo dispuesto abaxo por otro Artículo del presente Tratado.

94 Y por quāto las Diferēcias, ò Pretēiones encontradas entre las Casas de Saboya, y Mantua, muchas vezes han ocasionado Turbaciones en Italia, por las atsistencias que los dos Reyes han dado en diuersos tiempos cada vno a su Aliado, para no dexar en lo venidero ningun motino, ni pretexto, que pueda alterar de nueuo la buena Intelligencia, y Amistad de sus Magestades: Ha sido conuenido, y acordado por el bien de la Paz, que los Tratados hechos

## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ en Quirasco el año de mil y seiscientos y treinta y vno, sobre  
„ la Diferencia de las dichas Casas de Saboya, y Mantua, se  
„ executaràn segun su forma, y tenor. Y su Magestad Catoli-  
„ ca promete, y empeña su palabra Real, de no oponerse, ni  
„ hazer cosa en contrario, nunca, ni en ninguna manera à di-  
„ chos Tratados, ni à su Execucion, por ninguna Razon, Ac-  
„ ción, ò Pretexto que pueda ser, y de no dar ninguna asistē-  
„ cia, ni fauor, directa, ni indirectamente, de qualquiera fuer-  
„ te que sea, à ningun Principe que quisiere contrauenir à di-  
„ chos Tratados de Quirasco, de los quales su Magestad  
„ Christianíssima podrá sustentar la Obseruancia, y Execu-  
„ cion con su Autoridad; y si fuere necesario con sus Armas,  
„ sin que su Magestad Catolica pueda emplear las suyas en  
„ impedirlo, no obstante lo contenido en el tercer Artículo  
„ del presente Tratado, el qual se deroga, solo por lo que to-  
„ ca à este punto.

„ 95 Y Como la diferēcia pendiēte entre los dichos Se-  
„ ñores Duques de Saboya, y de Mantua, sobre la Dote de la  
„ Señora Princesa Margarita de Saboya, Abuela del Señor Du-  
„ que de Mantua, no ha podido ser ajustada en diferentes Cō-  
„ ferencias, que sobre esta materia han tenido los Comissar-  
„ rios de los dichos Señores Duques, assi en Italia, como en  
„ este Lugar, en presencia de los Señores Plenipotenciarios  
„ de sus Magestades, respeto la grãde distancia entre las Pre-  
„ tensiones de vna parte, y Excepciones de la otra, de manera,  
„ que no se han podido concertar antes de la Conclusiō desta  
„ Paz (la qual no deue retardar se por aquel solo interes) Ha si-  
„ do conuenido, y acordado, que los dichos Señores Duques  
„ haràn juntar sus Comissarios en Italia dentro de treinta dias  
„ despues de la firma deste presente Tratado (y antes, si se pu-  
„ diere) en el Lugar que se concertarà entre los Señores Con-  
„ des de Fuenfaldaña, y Duque de Noualles (ò en su ausencia  
„ del Embaxador del Rey Christianissimo en Piemonte) ò de  
„ la manera que ellos juzgaren mas à proposito, para que con  
„ Interuenciō de Ministros de los dos Señores Reyes (la qual  
„ podrá aprouechar mucho à facilitar, y adelantar el acuerdo)  
„ trabajen en este ajustamiento de manera que estè concluso,  
„ y concordés las Partes en el debito, y credito de cada vna  
den-

## *A la Frontera de Francia.*

dentro de otros quarenta dias despues que se huieren juri-  
tado. Cō aduertencia, que si esta nueua conferēcia no pro-  
duxere el efecto que se pretende antes de la Primavera, que  
los dos Señores Plenipotenciarios sobredichos de sus Ma-  
gestades concurriran juntos en esta misma Frontera de los  
dos Reynos: sus dichas Magestades entonces, con la noti-  
cia que les avran dado sus Ministros de las razones de vna  
parte, y de otra, y de los expedientes que avrã sido propues-  
tos tomaràn el que les pareciere iusto, y razonable en ordē  
à promediar el negocio amigablemente, de manera, que  
puedan, y deuan quedar dichos Señores Duques con satisfa-  
cion comun, y juntos concurriràn sus dichas Magestades à  
hazer que se execute lo que determinarē, para que no que-  
de motiuo de turbarse la publica tranquilidad de Italia.

96 Y porque despues de la muerte del Señor Duque  
de Modena, sucedida en el Piemonte el año passado de mil  
y seiscientos y cinquenta y ocho, su Magestad Catolica ha  
sido informado de sus Ministros en Italia, que el Señor Du-  
que de Modena su Sucesor ha dado muestras de auerle des-  
placido las cosas passadas, durante esta Guerra, y que tenia  
firme intencion de satisfazer con su Persona, y Acciones à  
su dicha Magestad, y merecer su gracia, mediante sus Pro-  
cedimientos, en cuyo proposito passò el dicho Señor Duque  
Oficios con el Señor Cōde de Fuenfaldaña, Governador, y  
Capitan General del Estado de Milan: Atendiendo à esso, y  
à la Interposicion del Rey Christianissimo; su Magestad Ca-  
tolica desde aora admite en su buena gracia la Persona, y  
Casa del dicho Señor Duque, el qual de aqui adelante viui-  
rà, y procederà en buena, y libre neutralidad con las dos Co-  
ronas de España, y Francia; y sus Subditos podran tener en los  
Estados de ambas libre Comercio, y gozaràn dicho Señor  
Duque, y sus Subditos las Rentas, y Gracias que huieren  
obtenido, ò pudieren obtener, desde aora para adelante, de  
sus Magestades, como auian acostumbrado à gozar sin difi-  
cultad antes del mouimiento de las Armas.

97 De la misma manera viene su Magestad Catolica, y  
consiente de no embiar mas à la Plaça de Corregio la Guar-  
nicion que auia acostumbrado por lo passado tener en ella;

de



## *Viage del Rey D. Felipe IV.*

„ de manera, que la Possession de la dicha Plaza de Corregio  
„ quedará libre de la dicha Guarnicion; y de la misma fuer-  
„ te, por mayor seguridad, y conueniencia del Duque, su Ma-  
„ gestad Catolica pro nete hazer apretados Oficios con el Se-  
„ ñor Emperador, para que tenga por bien de conceder al di-  
„ cho Señor Duque à su satisfacion la Enuestidura de dicho  
„ Estado de Corregio, como la tenian los Principes de dicho  
„ Corregio.

„ 98. Quanto à la Dote de la Serenissima Infanta Cata-  
„ lina, Difunta, consignada sobre la Aduana de Noxa en el  
„ Reyno de Napoles en quarenta y ochenta mil ducados de  
„ Renta al año, ò la cantidad que constará por los Libros de la  
„ Regia Camara de aquel Reyno, por razon de la qual Dote  
„ ay diferencia entre el Señor Duq de Saboya, y el señor Du-  
„ q de Modena, quedando de acuerdo su Magestad, sin ningun-  
„ na dificultad, de que lo deue; y tenièdo intenció de pagar-  
„ le à qualquiera de dichos señores Duques, à quien fuere ad-  
„ judicada por justicia la Propiedad de dicha Dote, ò à quien  
„ quedare por Conuencion particular que podrian hazer en-  
„ tre si: Ha sido conuenido, y acordado que su dicha Mage-  
„ stad Catolica pondrá desde aora las cosas concernientes à la  
„ dicha Dote, en el mismo estado que estauan quando su Pa-  
„ gamiento cesò de correr, por ocasion del mouimiento de  
„ las Armas: Es à saber, que si en aquel tiempo los Dineros  
„ de la dicha Dote estauan en sequestro, quedaràn asì en lo  
„ de adelante, hasta que la Diferencia de los dichos Señores  
„ Duques sca terminada por Sentencia Difinitua en justicia,  
„ ò por acuerdo entre ellos. Y si en el tiempo sobredicho el  
„ Difunto Señor Duque de Modena se hallaua en Possession  
„ de gozar de la dicha Dote, sin que los Reditos fuesen se-  
„ questrados, su Magestad Catolica continuará desde luego  
„ en hazer pagar al dicho Señor Duque de Modena su Hijo,  
„ tanto los atrasados que se hallaren ser denidos por lo pas-  
„ sado, como lo que corriere en lo por venir de la Renta de  
„ de la dicha Dote; pero baxado de los atrasados todo el go-  
„ ze del tiempo que la Casa de Modena ha tenido las Armas  
„ en la mano contra el Estado de Milan; y en este vltimo ca-  
„ so quedaràn entre tanto al dicho Señor Duque de Saboya

## *Ala Frontera de Francia.*

todas sus Razones, Derechos, y Acciones para seguirlas en  
justicia, y hazer declarar à quien toca la propiedad de la di-  
cha Dote, y despues de aquel iuizio, ò conuencion particu-  
lar, que podria interuenir entre los Señores Duques, sin di-  
cha Magestad Catolica, sin dificultad, harà pagar la Renta  
de la dicha Dote à vno de los dos à quien se hallare perte-  
necer por Sentencia Definitiva en justicia, ò por acomoda-  
miento voluntario, hecho entre los dichos Señores Duques  
de Saboya, y de Modena.

99 Y por quanto los dos Señores Reyes han considera-  
do, que las diferencias de los otros Principes sus Amigos, y  
Adherentes, les han obligado algunas vezes à ellos, y à los  
Reyes sus Predecesores, de gloriosa memoria, à tomar las  
Armas, deseando sus Magestades quitar, quanto les fuere  
posible, en todas partes por esta Paz, hasta los menores mo-  
tios de disension, para afirmar mejor la duracion de ella, es-  
pecialmente del reposo de Italia, que muchas vezes ha sido  
turbado por diferencias particulares entre los Principes, q̄  
en ella poseen Estados: los dos Señores Reyes han conueni-  
do, y acordado, q̄ interpōdràn de concierto, sincera, y apre-  
tadamente sus Oficios, y Suplicas à nuestro Santo Padre el  
Papa, hasta que ayán podido obtener de su Santidad, que le  
sea agradable hazer determinar sin dilacion, por Acuerdo,  
ò por Justicia, las Diferencias que el dicho Señor Duque de  
Modena tiene de tanto tiempo à esta parte con la Camara  
Apostolica, tocante à la Possesion, y Propiedad de los Va-  
lles de Comacho, prometiendo se dichos Señores Reyes de  
la suma Equidad de su Santidad, que no reusarà la justa Sa-  
tisfacion, que fuere deuida à vn Principe, cuyos Antepas-  
fados han merecido tãto de la santa Sede, el qual en vn muy  
considerable Interes ha cōsentido hasta aora de recibir por  
sus luezes su misma parte contraria.

100 Los dos Señores Reyes, por la misma razō de arrã-  
car la simiente de todas las Diferencias q̄ podriàn turbar el  
reposo de Italia. Han tambien conuenido, y acordado, que  
interpondràn de Concierto, sincera, y apretadamente sus  
Oficios, y Suplicas à nuestro Santo Padre el Papa, hasta  
que ayán podido obtener de su Santidad la Gracia, que

## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ sus Magestades le han pedido separadamente en favor del  
„ Señor Duque de Parma, para que tenga Facultad de satisf-  
„ hacer en diuersos Placos de Tiempo la deuda que ha con-  
„ traído con la Cámara Apostolica, causada tambien en dife-  
„ rentes plazos, y que por medio de empeño, ò enagenamiêto  
„ de alguna parte de sus Estados de Castro, y Roncillon, pue-  
„ da hallar el dinero necesario para conseruar la Possession  
„ de lo demàs de sus dichos Estados: cosa, que sus Magestades  
„ esperan de la Bondad de su Santidad, no inicios por el de-  
„ seo que tendrá de preuenir todas las ocasiones de Discordia  
„ en la Christiandad, que de su disposicion à fauorecer vna  
„ causa tan benemerita de la Sede Apostolica.

101 Entendiendo los Señores Reyes, que no puedē reco-  
„ nocer mejor para con Dios la gracia, q̄ han recibido de sola  
„ su Soberana bondad, en auerles inspirado el deseo, y abierto  
„ los medios de pacificarse entre Si, y dar el reposo à sus Pue-  
„ blos; q̄ aplicandose, y trabajando con todo su Poder, en pro-  
„ curar, y conseruar el mismo reposo a todos los demàs Esta-  
„ dos Christianos, donde se halla turbada la tranquilidad, ò  
„ està en visperas de turbarse, y viendo sus Magestades, cõ grã  
„ desplacer, el estado en que està en la Alemania, y demàs Pai-  
„ ses del Norte, donde la Guerra se halla encendida, y que tã-  
„ bien puede encenderse en el Imperio, por las diuisiones de  
„ sus Principes, y Estados, han conuenido, quedado de Acuer-  
„ do, y resuelto de embiar sin dilaciõ Embaxadores, ò hazer, q̄  
„ los q̄ tienen ya en el Imperio, trabajen de cõcierto, y vnifor-  
„ mes, procurando en su nõbre, y por su interposicion vn bueli-  
„ no, y prompto acomodamiento, assí de todas las diferencias  
„ que puedē turbar el reposo del Impetio, como de aque-  
„ llas, que de algunos años a esta parte hã ocasionado la Gue-  
„ rra en las demàs partes del Norte.

102 Y quãto quiera que se compuso, y sossegò la Discor-  
„ dia, nacida entre los Cãtones Esquizaros Catolicos, y Pro-  
„ testantes algunos años ha, se entiende, que todavia quedan  
„ debaxo de la Ceniza algunas Centellas, que sino se extin-  
„ guen enteramente, podria nacer nueva turbacion en aque-  
„ llos Pueblos Cõtigados cõ las dos Coronas, y darles moti-  
„ uo, y nuevas inquietudes entre si. Los Señores Reyes, han

## *Ala Frontera de Francia.*

juzgado necesario ocurrir de su parte al reparo deste peli-  
gro, quanto les fuere possible, antes que se ponga en peor  
estado. Por tanto ha sido acordado, y conuenido, que sus Ma-  
gestades embiara Ministros suyos Particulares a los Cato-  
nes de sus Coligaciones sobre este Sugeto (sino se juzga e-  
bastaran los q̄ de ordinario tienen en aquellas Residencias)  
con orden, que informandose muy exactamente de los mo-  
tios que ocasionan la mala inteligencia entre la dicha Na-  
cion, se junten despues, y trabajen vniformemente, y de con-  
formidad en procurar la Concordia, de manera, q̄ bueluan  
las cosas a la Paz, Reposo, y buena Hermandad, en q̄ los di-  
chos Cantones solian viuir por lo passado, haziendo enten-  
der a sus Superiores la satisfacion que sus Magestades reci-  
birian dello, y lo mucho que se lo han de agradecer, por el  
deseo que tienen de su bien, y de la tranquilidad publica.

103 Las diferencias que sobreuiniéron en el Pais de Gri-  
fones, por razon de la Valtolina, auiendo diuersas vezes  
obligado a los dos Señores Reyes, y otros muchos Princi-  
pes, a tomar las Armas, para euitar, q̄ en adelante no pueda  
dichas Diferencias alterar la buena inteligencia de sus Ma-  
gestades: Ha sido acordado, q̄ en el termino de seis Meses,  
despues de la publicacion deste presente Tratado, y despues  
q̄ de vna, y otra parte se ayra sabido la intencion de los Gri-  
fones, en lo q̄ toca a la Obseruacion de los Tratados hechos  
por lo passado, se conuendra amigablemente entre las dos Co-  
ronas, de todos los intereses, que dichas Coronas pueden  
tener en este negocio; y que para este efecto cada vno de di-  
chos Señores Reyes, dara poder bastante para tratar dellos,  
al Embaxador que embiare a la Corte del otro, despues de  
la publicacion de la Paz.

104 El Señor Principe de Monaco sera puesto sin dilacion  
en Pacifica Possession de todos los Bienes, Derechos, y Rē-  
tas que le pertenecen, y que gozaua antes de la Guerra en el  
Reyno de Napoles, Ducado de Milan, y otros Dominios de  
la Obediencia de su Magestad Católica, con libertad de  
poderlos enagenar, como bien le pareciere, por Venta, Do-  
nacion, o de otra manera, sin que se le pueda inquietar, ni  
turbar en el goze de dichos Bienes, por auer se puesto de ba-

## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ xo de la Proteccion de la Corona de Francia, ni por otra  
„ qualquiera causa, ò pretexto que sea.

„ 105 De la misma manera ha sido acordado, y conueni-  
„ do, que su Magestad Católica pagará a la Dama Duquesa  
„ Chebrosa la suma de cinquenta y cinco mil Felipes de a  
„ diez Reales cada vno, que valen ciento y sesenta y cinco mil  
„ libras de Moneda de Francia, por el precio de las Tierras, y  
„ Señorios, Kerpem, y Lommersein, con las Ayudas, y Depē-  
„ dencias de dichas Tierras, que la dicha Duquesa auia ad-  
„ quirido de su Magestad Católica, por Despacho de dos de  
„ Junio de mil y seiscientos y quarenta y seis; de las cuales  
„ Tierras, y Señorios la dicha Dama despues fue desposeída  
„ por los Ministros de dicha Magestad, por ocasion de la pre-  
„ sente Guerra: y la dicha Magestad ha dispuesto en fauor  
„ del Señor Elector de Colonia; y se hará el dicho pagamiē-  
„ to de cinquenta y cinco mil Felipes de a diez Reales cada  
„ vno por su dicha Magestad, a la dicha Duquesa de Che-  
„ brosa, en dos Pagas. La primera, dentro de seis meses des-  
„ pues del día de la Fecha deste Tratado: Y la segunda, seis  
„ meses despues, de manera, que dentro de vn año a vrà reci-  
„ bido toda la cantidad.

„ 106 Todos los Prisioneros de Guerra, de qualquiera  
„ Nacion, y Condicion que sean, que están detenidos de vna,  
„ y otra parte, serán puestos en Libertad; pagando los gastos q̄  
„ huieren hecho, y lo que además podrian justamente de-  
„ ner, sin ser obligados a pagar ningun Rescate, sino es aque-  
„ llos que huieren cōuenido de dichos Rescates, en el qual  
„ caso los Tratados hechos sobre esta materia, antes deste  
„ día, serán executados, segun su forma, y tenor.

„ 107 Todos otros qualquier Prisioneros, y Subditos de  
„ los dichos Señores Reyes, q̄ por la calamidad de la Guerra  
„ pueden estar detenidos en las Galeras de sus Magestades,  
„ serán promptamente puestos en toda Libertad, y sueltos sin  
„ ninguna dilacion, por qualquiera causa, y ocasion que sea, y  
„ sin que se les pueda pedir cosa ninguna por su Rescate, y por  
„ sus Gastos, como tambien serán libres en la misma forma  
„ los Soldados Franceses, que se hallare estār Presos en las  
„ Rlaças, que su Magestad Católica posee en las Costas de

Afri-

## *Ala Frontera de Francia.*

Africa, sin que (como dicho es) se les pueda pedir nada por sus Rescates, ò Gastos ordinarios.

108 Y como se cumpla, y obserue enteramente todo lo arriba referido: Ha sido cõuenido, y acordado, que el Tratado hecho en Berbins el año de mil y quinientos y nouenta y ocho, es de nueuo confirmado, y aprobado por los dichos Plenipotenciarios en todos sus puntos, como si fuera aqui inserido de palabra a palabra, y sin inouar ninguna cosa en él, ni en los otros Tratados precedentes, los quales todos quedaràn en su entero, en todo lo a que no fuere derogado por el presente Tratado.

109 Y por lo que toca a las cosas contenidas en el dicho Tratado de mil y quinientos y nouenta y ocho, y en el precedente, hecho en el año de mil quinientos y cinquenta y nueue, que no hã sido executadas, conforme a la disposicion de ellas, la Execucion se harà, y cumplirà en lo que queda por cõplirse; y para este efecto se diputaràn Comissarios de vna, y otra parte en termino de dos meses cõ bastantes Poderes para conuenir entre si en el tiempo que se señalarà de comun consentimiento, en todas las cosas que huieren quedado sin Execucion, tanto por lo que toca al Interès de los dichos Señores Reyes, como por el de Comunidades, y Particulares, sus Subditos, que tuieren alguna Demanda, ò Quexa que hazer de vna, ò otra parte.

110 Los dichos Comissarios trabajaràn tambien en virtud de sus Poderes en reglar los limites, tanto entre los Estados, y Payfes q̄ han pertenecido antes de aora a dichos Señores Reyes, por razon de los quales ha interuenido alguna Cõtestacion, como entre los Estados, y Señorios que deuen quedar acada vno dellos por el presente Tratado en los Payfes Baxos; y serà particularmente hecha por dichos Comissarios la separacion de las Chatelánias, y otras Tierras, y Señorios, q̄ deuen quedar al dicho Señor Rey Catolico de las otras Chatelánias, Tierras, y Señorios q̄ quedaràn al Señor Rey Christianíssimo; de manera, q̄ no pueda en adelante sobrenenir Contestacion por esta causa; y que los Abitantes, y Subditos de vna, y otra parte, no puedan ser inquietados. Y en caso que no puedan acordarse sobre lo conte-

## Viage del Rey D. Felipe IV.

1, nado en el presente Artículo, y en el precedente, será con-  
2, uenido de Arbitrios, los quales conocerán de todo lo que  
3, hubiere quedado indeciso entre dichos Comisarios, y lo  
4, que en juicio se pronunciare por dichos Arbitros, se exe-  
5, cutará de vna, y otra parte sin ninguna dilación, ni dificultad.  
6, Para el Pagamiento, y Satisfacion de lo que puede  
7, deuserse de vna, y otra parte por las Raciones de los Prision-  
8, neros de Guerra, y Gastos que han hecho durante su Prisión,  
9, desde el principio desta Guerra, hasta el dia de la presente  
10, Paz, en conformidad de los Tratados que han sido hechos  
11, de Trueques de dichos Prisioneros, y particularmente el  
12, del año de mil y seiscientos y quarenta y seis, que se hizo en  
13, Suesons, Governando los Payfes Baxos el Marqués de Cast-  
14, tel-Rodrigo. Ha sido conuenido, y acordado, que se paga-  
15, rán de vna parte, y otra luego, y de cõtado los gastos de los  
16, Prisioneros que han salido ya, ò deuen salir, en virtud de la  
17, presente Paz sin Racion. Y que respecto los otros Prision-  
18, neros que han salido en virtud de Tratados Particulares, y  
19, Trueques que se han hecho durante la Guerra, antes del  
20, presente Tratado, serán nombrados Comisarios de vna, y  
21, otra parte vn mes despues del Trueque de las Ratifica-  
22, ciones deste Tratado, los quales se juntarán en el lugar dõ-  
23, de será conuenido à la parte de Flandes, y auiendo se lleua-  
24, do tambien alli las quentas de lo que resulta por la razon  
25, referida en los Reynos de Napoles, y Sicilia, y sus Depen-  
26, dencias en el Estado de Milani, y Piamonte, y en el Principa-  
27, do de Carahña, Condados de Rosellon, y Cerdania, y de  
28, las otras partes de España, donde ha auido Prisioneros, ade-  
29, mas de lo que toca à las Fronteras de Francia con los Payfes  
30, Baxos, ajustarán las quentas de todo, y declarado, tanto los  
31, Gastos hechos, tanto por su Sustento, como por las Racion-  
32, nes, en la manera que ha sido practicado en otros Tratados  
33, desta qualidad; el vno de los dos Señores Reyes, q̄ por el fene-  
34, cimiento de dichas quentas se hallará ser Deudor al otro, se  
35, obligará de pagar en Cõtado de buena fee, y sin dilacion al  
36, otro de los dichos Señores Reyes la cantidad de dinero de  
37, que quedare Deudor por los Gastos, y Raciones de los di-  
38, chos Prisioneros de Guerra.

## Ala Frontera de Francia.

112 Por quanto las Personas Particulares, que de ambas partes se hallan interesadas en las Restituciones de sus Bienes, à cuya Possession, y Propiedad, deuen boluer por lo assentado, y conuenido en los Articulos de este Tratado, podrá ser que hallen algunas dificultades, ò resistencia de parte de los que oy los estan poseyendo, con diuersos pretextos, ò que se ofrezcan otros embaracos à la entera Execucion de lo que queda dicho; se ha conuenido, y acordado, que los Señores Reyes diputaràn cada vno vn Ministro suyo en la Corte del otro, y en otras partes, si fuere necesario, para que vnidos en el lugar dõde se juntaren dichos Ministros, oyendo à los que acudieren à ellos sobre esta materia, con vista de dichos Capitulõs, y enterados de lo que las partes representaren, declaren juntos, y de Acuerdo breue, y sumariamente sin otro modo de juicio lo que se deuere executar, y de su declaracion den el Auto, ò Instrumento necesario à la parte à quien tocare, el qual se aya de cumplir, y executar, sin aduirtir, ni dar lugar à otra ninguna replica, ni contradicion.

113 La execucion de la presente Paz, en lo que mira à la Restitucion, ò Entrega de las Placas que los dos Señores Reyes, se deuen remitir del vno al otro respectivamente, ò à sus Aliados en virtud, y conformidad deste Tratado, se hará en el tiempo, y manera siguiente.

114 PRIMERAMENTE, sin esperar el Trueque de las Rarificaciones del presente Tratado, para que las Tropas que se componen el Exerçito del Rey Christianissimo, y las Guarniciones de las Placas que tiene en Italia, puedan passar los Montes, antes que los yelos embaracẽ el passo, los dichos dos Plenipotenciarios han conuenido, y acordado, que ellos se endarguen de hazer embiar luego con Correo expresso las Ordenes de sus Magestades respectivamente al Señor Conde de Fuenfaldana, y al Señor Duque de Noailles, como tambien al Señor Marques de Caraceni, por lo que le toca, para que se hagan en el dia treinta deste presente mes de Noviembre las Restituciones siguientes. A saber, que el dicho dia seràn entregadas por el Señor Rey Christianissimo à su Magestad Catolica las Placas de



## Viage del Rey D. Felipe IV.

- Valencia del Poo, y Mortara en el Estado de Milan. Y juntamente el mismo dia treinta de Nouiembre seràn entregadas por el Señor Rey Catolico al Señor Duque de Saboya la Plaça, y Castillo de Bercei en el Piemonte, y de la parte de los Payfes Baxos la Plaça de Chatelet à su Magestad Christianissima, auiedo tomado los dichos Señores Plenipotenciarlos sobre si, y en virtud de las Ordenes Particulares que han tenido de sus Magestades sobre este punto, la puntual Execucion deste Artículo, como queda dicho, antes del Trueque de la Ratificacion del presente Tratado.
115. Auiedo se hecho el Trueque de las Ratificaciones en el dia que abaxo se dirà, el dia veinte y siete de Diziembre deste presente Año, seràn por el dicho Señor Rey Christianissimo entregadas à su Magestad Catolica las Placas de Audenarde, Meruile, Menin, y Comines, sobre la Lifa, Dixmuda, y Fornos, cõ los Puestos de la Fintela, y de Quenok: y de la misma manera el dicho dia seràn por el dicho Señor Rey Catolico entregada à su Magestad Christianissima las Plazas de Rocroy, y Linchamps.
116. Ocho dias de pùes, que serà el dia quatro de Enero, del año venidero de mil seiscientos y sesenta, se entregaran por el dicho Señor Rey Christianissimo, à su Magestad Catolica, las Plazas de Ipre, Labasè, Vergas Sambinoc, y su Fuerte Real, y todos los Puestos, Villas, Fuertes, y Castillos que las Armas de Francia han ocupado en el Principado de Cataluña, reseruado Rosas, Fuerte de la Trinidad, y Cadacques: como asimismo el dicho dia, quatro de Enero por el dicho Señor Rey Catolico seràn entregadas, y puestas en poder, y manos de su Magestad Christianissima las Plazas de Hefdim, de Philippe Ville, y de Marienburg.
117. Despues q̄ el Señor Principe de Condè aurà hecho sus demostraciones de respeto al Rey Christianissimo, su Soberano Señor, y que quede restablecido en el Honor de su buena Gracia, las Plazas de Auenas, y de Juliers seràn por el Señor Rey Catolico puestas en manos, y en poder de su Magestad Christianissima, y del Señor Duq̄ de Neubourg. El mismo dia el Señor Rey Christianissimo restituirà à su Magestad Catolica los Puestos, Villas, Fuertes, y Castillos que

## *Ala Frontera de Francia.*

que la Francia ha ocupado en el Condado de Borgoña, en la manera, y tiempo que sus Magestades han conuenido mas particularmente.

118 Propuesto, y concondició que los Comissarios que aurán sido diputados para declarar los Lugares que han de pertenecer à cada vno de los dichos Señores Reyes, en los Condados, y Veguerias de Comfent, y de Cerdania, aurán primero conuenido, y hecho de comun acuerdo, la declaracion que deue reglar en lo venidero los limites de los dos Reynos, como tambien todas las Restituciones arriba dichas se aurán cumplido puntualmente. Su Magestad Christianissima el dia cinco de el Mes de Mayo, del Año venidero de mil y seiscientos y sesenta, restituyrà à su Magestad Católica las Plazas, y puestos de Rosas, Fuerte de la Trinidad, y Cadaquès, cõ las condiciones acordadas entre sus Magestades mas particularmente.

119 Ha sido tambien acordado, y conuenido, que en el Trueque dicho arriba, que se harà de Labasè, Bergas Sambinoc, y su Fuerte Real, con Phelipe Vile, y Mariemburg, se dexarà en dichas Plazas tanta Artilleria en numero, peso, y calibre, en las vnas, como en las otras: y de la misma fuerte tanta Municion de Guerra de todas fuertes, y de boca, ajustandolo los Comissarios que fueren diputados à este efecto de vna parte, y otra, de buena fee, y lo haràn executar de manera, que lo que se hallare de mas en vna, q en otras, se podrá sacar de las dichas Plazas, y llevarlo donde les pareciere à dichos Comissarios de aquel de los Señores Reyes, à quien perteneciere la mayor caridad de dichas cosas.

120 Sus dichas Magestades han tambien conuenido, acordado, resuelto, y prometido sobre su Fè, y Palabra Real, de embiar cada vno de su parte Ordenes à los Governadores de sus Exercitos, Prouincias, y Payfes, sobre que tengan la mano en la puntual execucion de las dichas restituciones respectiuas de las Plazas en los dias fixos arriba señalados, concertando juntos de buena fee, los Medios, y todas las otras cosas, que pueden mirar à la fiel Execucion de lo que queda prometido, y assentado entre sus Magestades, en la manera, y tiempo dicho.

## Viage del Rey D. Felipe IV.

121 El Señor Duque Carlos de Lorená, aceptando, por lo que le toca, la presente Paz, con las Condiciones arriba extipuladas entre los dos Señores Reyes, y no de otra manera: su Magestad Christianíssima restablecerá dentro de quatro meses, q̄ se han de contar desde el día del Trueque de las Ratificaciones del presente Tratado, al dicho Señor Duque en los Estados, Payfes, y Plaças que arriba queda dicho, referuando lo que deue quedar à su dicha Magestad en Propiedad, y Soberanía, por el dicho presente Tratado. Bien entendido, que el dicho Señor Duque, antes deste restablecimiento, demás de su Aceptacion de las Condiciones que le tocan en la presente Paz, avrá satisfecho a su Magestad Christianíssima en todos los diversos Actos, y Obligaciones que deue ponerle en sus manos, en virtud, y en conformidad deste Tratado, en la manera que ha sido extipulado, y especificado arriba.

122 En esta Paz, Aliança, y Amistad, seràn comprehendidos de comun Acuerdo, y Consentimiento de los dichos Señores Reyes Catolico, y Christianísimo (si comprehendidos quisierẽ ser) de la parte de su Magestad Catolica nuestro muy Santo Padre el Papa, la Santa Silla Apostolica, el Emperador de Romanos, todos los Archiduques de Austria, y todos los Reyes, Principes, Republicas, Estados, Villas, y particulares Personas, que como Aliados de su Corona fueren nombrados en la Paz hecha en Berbins, el año de mil y quinientos y noventa y ocho, y que se han conservado, y conservan oy en su Aliança; a que se añaden ora las Prouincias unidas de los Payfès Baxos, y el Duque de Guastala. Y tambien seran comprehendidos todos los demás que de comun Consentimiento de dichos Señores Reyes se quisieren nombrar dentro de vn año, despues de la Publicacion deste Tratado, a los quales (y tambien si lo quisieren, en particular a los nombrados arriba) se daràn Cartas de nombramiento Obligatorias respectivamente, para gozar del Beneficio desta Paz, y con expresa Declaracion, que el dicho Señor Rey Christianísimo no podrá directa, ni indirectamente molestar, ni trabajar por sí, ni por otros a ninguno de ellos, y que si pretende alguna cosa contra ellos, podrá solo se-

## *Ala Frontera de Francia.*

seguirlo por derecho ante Iuezes Competentes, y no por fuerça en ninguna manera.

123. Y de la parte de su Magestad Christianissima, además de los Señores Duque de Saboya, Duque de Modena, y Principe de Monaco, Principales Contratantes en este Tratado, como arriba queda dicho, y Aliados de Francia, seràn comprehendidos (si lo quisierẽ ser.) Primeramente, nuestro Santo Padre el Papa, y la Santa Silla Apostolica, y los Señores Electores, y otros Principes del Imperio, Aliados, y Confederados con su Magestad, por la manutencion de la Paz de Munster, à saber: Los Señores tres Electores de Maguncia, Colonia, y Conde Palatino del Rin, el Duque de Neobourg, los Duques Augusto, Christiano Luis, y Jorge Guillermo de Bransuic, y de Lucemburg, el Lantzgrau de Hefencasel, y el Lantzgrau de Darmestat, el Rey de Suecia, el Dux, y Señoria de Venecia, y los treze Cantonès de las Ligas de Esguizaros, y sus Aliados, y Confederados, y todos los otros Reyes, Potentados, Principes, Estados, Villas, y Personas particulares, a quien su Magestad, sobre decente Peticion, que le hizieren, concederà de su parte ser comprehendidos en este Tratado, y los nombrarà dentro de vn año a su Magestad Catolica, despues de la Publicacion desta Paz, por declaraciones particulares, para gozar del Beneficio de la presente Paz; tanto los arriba nõbrados, como los otros que seràn por èl nombrados dentro del dicho tiempo, dandoles sus Magestades sus Cartas Declaratorias, y Obligatorias, que en tal caso se requieren respectivamente, todo con Declaracion expressa, que el dicho Señor Rey Catolico no podrá directa, o indirectamente molestarse por si, ni por otros, a ningunos de aquellos que de la parte del dicho Señor Rey Christianissimo han sido arriba, o despues seràn comprehendidos por Declaraciones particulares: y que si el dicho Señor Rey Catolico pretendiere alguna cosa contra ellos, lo podrá proseguir, solo por derecho ante Iuezes competentes, y no por fuerça de ninguna manera.

124. Y para mayor seguridad deste Tratado de Paz, y de todos los Articulos, y Puntos contenidos en èl, serà dicho

## Viage del Rey D. Felipe IV.

Tratado, Verificado, Publicado, y Registrado, tanto en el  
Gran Consejo, y otros Consejeros, y Camaras de Quêras de  
dicho Señor Rey Católico, en los Payfes Baxos de las Co-  
ronas de Castilla, y Aragon, como tambien será Verificado,  
Publicado, y Registrado en la Corte del Parlamento de  
París, y en todos los otros Parlamentos del Reyno de Frã-  
cia, y Camaras de Quentas de dicho París, segun, y en la  
forma contenida en el Tratado de Berbins, el año de mil y  
quientos y nouenta y ocho, de cuyas verificaciones se en-  
tregaràn de vna, y otra parte los Autos autenticos, en el ter-  
mino de tres Meses, despues de la Publicacion del presen-  
te Tratado.

**L**OS Quales Puntos, y Articulos arriba expressados, y  
juntamente todo lo contenido en cada vno dellos, han  
sido tratados, acordados, auistados, y conuenidos entre los  
susodichos Plenipotenciarios de los dos Señores Reyes Ca-  
tolico, y Christianíssimo, en los nõbres de sus Magestades:  
los quales Plenipotenciarios, en virtud de sus Poderes, cuyas  
Copias està inferidas en el fin del presente Tratado: hã pro-  
metido, y prometen debaxo de la obligacion de todos, y ca-  
da vno, los Bienes, y Estados presentes, y por venir, de los Re-  
yes sus Señores, que seràn por sus Magestades observados, y  
cumplidos, y de hazerlos Ratificar a sus dichas Magesta-  
des pura, y simplemente, sin añadir nada, ni disminuir, ò  
quitar, y de dar, y entregar reciprocamente el vno al otro  
Cartas autenticas, y Selladas, en las quales el presente Tra-  
tado será inferido de palabra a palabra, y esto dentro del ter-  
mino de treinta días despues de la Firma del presente Tra-  
tado, y antes, si hazer se puede: Además han prometido, y  
prometen dichos Plenipotenciarios en dichos nombres, q  
siendo trocadas, y entregadas dichas Cartas de Ratificaciõ,  
dicho Señor Rey Catolico, lo mas presto que ser pudiere, y  
en presencia de la Persona, ò Personas, que el Señor Rey  
Christianíssimo diputare, jurarà solemnemente, sobre la  
Cruz, Santos Evangelios, Canon de la Misa, y sobre su Ho-  
nor, de Observar, y Cumplir, Plena, Realmente, y de buena  
Fè, todo lo contenido en los articulos del presente Trata-  
do, y lo mismo será hecho tambien, lo mas presto que será  
pos-

## *Ala Frontera de Francia.*

posible, por el dicho Señor Rey Christianissimo, en pre-  
sencia de la Persona, ò Personas, que el Señor Rey Catolico  
diputare: en testimonio de las quales cosas, dichos Plenipo-  
tenciarios han firmado el presente Tratado de su mano, y  
hecho poner el Sello de sus Armas.

*Signese el Formulario de las Cartas que se deuen dar por las Villas,  
y Puertos de Mar, à los Vaxeles, y Embarcaciones, que  
de ellos partieren.*

**A** Todos los que las presentes vieren, Nosotros los Re-  
gidores, Coniules, y Magistrados de la Villa de . . . .  
Hazemos saber à quien tocara, que N. Maestre del Na-  
uio . . . . pareció ante Nos, y debaxo de Juramento solem-  
ne, declaró, que el Nauio llamado N. de porte de . . . . To-  
neladas (poco mas, ò menos) del qual es Maestre al presen-  
te, es Nauio Francés, y deseando Nosotros, que dicho  
Maestre de Nauio sea ayudado en sus negocios, pedimos en  
General, y en Particular à todas las Personas que encon-  
traren dicho Nauio, y à todos los Lugares donde llegare  
con sus Mercaderías, tengan por agradable de admitirle  
favorablemente, tratarle bien, y recibirle en sus Puertos,  
Vahías, y Dominios, ò permitirle fuera en sus Riberas, me-  
diante el Pagamiento de Derechos de Peage, y los demás  
acostumbrados, dexandole Nauegar, Passar, Frequentar, y  
Negociar allí, ò en qualesquier otras partes que le parecie-  
re à proposito, cosa que Nosotros reconoceremos grata-  
mente; en fee de lo qual auemos firmado las presentes, y se-  
lladolas con el Sello de nuestra Villa.

En la Isla llamada de los Fayfanés, situada en el Rio Vi-  
dafoa, media legua lexos de Irum, que es en la Prouincia de  
Guizcooa, y otro tanto del Burgo de Andaya, de la Prouin-  
cia de Guiena, en la Casaque en dicha Isla se ha hecho para  
el presente Tratado a siete de Noviembre de mil y seiscien-  
tos y cinquenta y hueue años. *Don Luys Mendez de Haro.*  
*El Cardenal Mexarini.*

## Viage del Rey D. Felipe IV.

*Siguese la Copia del Poder de su Magestad Catolica, y la Traduccion del de su Magestad Christianissima.*

„ **D**ON Felipe por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de  
„ Leon de Aragon, de las dos Sicilias, de Ierusalen, de  
„ Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valécia,  
„ de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordo-  
„ ua, de Corcega, de Murcia, de Iaca, de los Algarues, de Al-  
„ gezira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias  
„ Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firmé del Mar  
„ Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de  
„ Brauante, y Milan, Conde de Aspurg, de Flandés, de Tirol,  
„ y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quan-  
„ to, desde que Dios nuestro Señor fue seruido de poner en  
„ mi Obediencia los dichos Reynos, y Estados, por Falleci-  
„ miento del Rey mi Señor mi Padre, que santa gloria aya, ha  
„ sido siempre el primero, y Mayor de mis Cuidados procu-  
„ rar por todos los medios posibles mantener à mis subditos  
„ la Paz, y Tranquilidad en todas partes, reconociendo esta  
„ propia Obligacion de los Reyes, y camino muy agradable  
„ à Dios, y mas vtil al bien común: Y aunque por justos juizios  
„ de su diuina Prouidencia se turbò esta publica Felicidad cõ  
„ la Francia, nunca he perdido de vista al ardiente deseo de  
„ boluer à la Paz, ni omitido de mi parte ninguna de las Dili-  
„ gencias q̃ me han parecido posibles para llegar à vn fin de  
„ tanta cõueniencia à todo el Orbe Christiano, muchas de las  
„ quales se han desvanecido sin fruto por los mismos ocultos  
„ juizios Diuinos, hasta que de algunas Platicas, que en fin del  
„ año pasado de mil y seiscientos y cinquenta y ocho tuuierõ  
„ entre Si Ministros míos, y del Rey Christianissimo de Fran-  
„ cia, mi muy Carõ, y muy Amado Hermano, y Sobrino, resul-  
„ to reconocerse el deseo de entrambos, y nuestras buenas In-  
„ tenciones de hallar Medios proporcionados para llegar à  
„ vna buena, y segura Paz, y Amistad: y con la prosecucion de  
„ dichas Platicas se entro en esperança de conseguir fin tan  
„ conueniente, y necesario, en cuya razon se hizieron algunos  
„ Apuntamientos entre dichos Ministros, sobre los quales, y  
para

## *A la Frontera de Francia.*

para mayor facilidad de poner en perfeccion Obra tan grã-  
de, resolvimos Yo, y el dicho Rey mi muy Caro, y muy  
Amado Hermano, y Sobrino, embiar à Don Luys Mendez  
de Haro y Guzman, y al Cardenal Iulio Mazarini, nuestrs  
Primeros, y Principales Ministros à las Fronteras de ambos  
Reynos, en la parte de los Montes Pirineos, Instruidos de  
Ordenes, y con Poderes suficientes, deseando (como Yo  
deseo) ganar las horas en que los Vassallos de ambas Coronas  
comiencen à gozar el descanso, de que tanto necesitã,  
y han merecido en los Trabajos, y Calamidades de tan lar-  
ga, y pesada Guerra, y que bueluan à amarse, y corresponder-  
se, como solian entre si, buscando el Alivio vnos de otros,  
y el mayor bien de todos. Por tanto, concurriẽdo, como cõ-  
curren en la Persona del dicho Don Luys Mendez de Haro  
y Guzmã, Marques del Carpio, Conde Duque de Olivares,  
Alcayde Perpetuo de los Reales Alcaçares, y Ataraçanas  
de la Ciudad de Seuilla, Gran Canciller Perpetuo de las In-  
dias, Comendador Mayor de la Orden de Alcantara, de mi  
Consejo de Estado, Gẽtil-Hombre de mi Camara, y mi Ca-  
mallerico Mayor, las Prerrogatiuas de mi Primera Confian-  
ca, la Calidad, Prudẽcia, y Experiencia, Zelo, y Amor de mi  
Seruicio, que se pueden desear, y son tan necessarias para el  
Manejo, y Direccion de materia de tanta grauedad, y cõse-  
quencia. He resuelto de Nombrarle, y Autorizarle, como  
por la presente le Nombro, y Autorizo, y doi entero, y cum-  
plido Poder, qual de derecho se requiere, para que por Mi,  
y en mi Real Nombre, representando mi Propia Persona,  
trate, cõliera, ajuste, y concluya con el dicho Cardenal Iulio  
Mazarini, en virtud de el Poder que assimismo traxere del  
dicho Rey Christianissimo, mi muy Caro, y muy Amado  
Hermano, y Sobrino, qualesquier Tratados de Paz, y Sus-  
pension de Armas entre Ambas Coronas, incluyendo los  
Aliados, que de vna parte, y otra se nombrarẽ; y pueda tam-  
bien ajustar qualesquier Ligas, y Tratados de Vnion, y Aliã-  
ca que le pareciere, como si yo presente fuesse, y pudiera ha-  
zerlo presente siendo: para lo qual, le doy toda la misma po-  
testad, y Jurisdiccion que reside en mi Real Persona, obligã-  
dome (como me obligo) en fee, y palabra de Rey, à estar, y  
paf-



## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ pasar por ello, aprouarlo, y ratificarlo, con el juramento, y  
„ demas requisitos, y solemnidades, que en tal caso fueren ne-  
„ cessarios, dentro del termino que para ello se señalare, sin  
„ disminucion ninguna, en fee de lo qual mandè despachar la  
„ presente, Firmada de mi mano, y Sellada cõ mi Sello secre-  
„ to. Dada en Madrid à cinco de Julio de mil y seiscientos y  
„ cinquenta y nueue años. YO EL REY. Don Fernando  
„ de Fonseca Ruiz de Contreras, Sellada con el Sello Secre-  
„ to de su Magestad.

„ **L**VYS por la gracia de Dios, Rey de Francia, y de Naua-  
„ rra. A todos los que las presentes Letras vieren, salud.  
„ Dios, en cuya mano estan los coraçones de los Reyes, y que  
„ vè lo interior del nuestro, nos es Testigo, que desde el tiem-  
„ po que entramos en la edad del conocimiento, no hemos  
„ tenido mas ardiente deseo, siguiendo el Exemplo, y buenos  
„ Consejos de la Reyna, nuestra muy Honrada Señora, y Ma-  
„ dre, que el de ver acabada vna Guerra, que en nuestra Suces-  
„ sion à la Corona hallamos encendida entre la Francia, y Es-  
„ paña, y que no hemos omitido ninguno de los Medios que  
„ auemos juzgado estar en nuestro Poder para dar la Paz à los  
„ Pueblos que estàn sumissos à nuestra Obediencia, y junta-  
„ mente hazer gozar à la Christiandad el reposo de que tan-  
„ to necessita; pero por los iuizios referuados à la Prouiden-  
„ cia Diuina, nuestros pensamientos, y deseos han quedado sin  
„ efecto, hasta que el Año passado de seiscientos y cinquenta  
„ y ocho, se hizieron Aberturas de Acomodamiento entre  
„ algunos de nuestros Ministros, y del Rey Catolico de las Es-  
„ pañas, nuestro muy Caro, y Amado Hermano, y Tio: y des-  
„ pues de auerse reconocido de vna, y otra parte las buenas in-  
„ tenciones que ambos teniamos, de hallar sin dilacion me-  
„ dios de llegar al restablecimiento de vna buena, y durable  
„ Paz, y Amistad, los dichos Ministros conuinieron por nue-  
„ tras Ordenes comunes, q̄ Nos embiaramos à nuestro muy  
„ Caro, y muy amado Primo, el Cardenal Mazarini, y al Señor  
„ Don Luis de Haro, y Guzman, nuestros dos Primeros, y Prin-  
„ cipales Ministros, à las Fronteras de los dos Reynos, de la  
„ parte de los Pirineos, con Amplios, Plenos, y Suficientes

## *A la Frontera de Francia.*

Poderes, y Instruciones, para el efecto dicho arriba, de tra-  
tar, y concluir vna buena Paz. Hazemos saber, que deseán-  
do establecer vna durable Paz en la Christiandad, y aproue-  
char todas las coyunturas favorables q̄ se presentaren, para  
adelantar, y procurar vn bien tan necesario, y vniuersal, nē-  
te deseado: y siendo necesario emplear en vna materia de  
tan grande importancia, que abraça los intereses de tantos  
Reyes, Potentados, y Republicas, vna Persona de Capaci-  
dad, Lealtad, Prouidencia, y Experiencia de quien Nos po-  
damos enteramente fiar: hemos visto, que no podemos ha-  
zer mejor, ni mas digna eleccion, que de nuestro dicho Pri-  
mo el Cardenal Mazarini, por las señaladas prueuas que nos  
ha dado, y nos dà continuamēte de su afecto, fidelidad, y su-  
ficiencia en el Reynado, y principal Administraciō de nuestro  
Estado, debaxo de nuestra Autoridad, por estas causas, y  
por otras grandes consideraciones, que a ello nos mueben,  
con parecer de nuestro Consejo, donde estaua la Reyna  
nuestra muy Honrada Señora, y Madre, nuestro muy Caro, y  
muy Amado Hermano Vnico el Duque de Anjou, y diuer-  
sos Principes, Duques, Pares, Oficiales de nuestra Corona,  
Grandes, y Notables Personas de nuestro Consejo, Nos  
auemos al dicho nuestro Primo el Cardenal Mazarini, Co-  
metido, Ordenado, y Diputado, Cometemos, Ordenamos,  
y Diputamos por la presente, Firmada de nuestra mano con  
pleno Poder, Comission, y Mandamiento, para que despues  
de auer pasado, como arriba queda dicho, a las Fronteras  
de los dos Reynos, y de la parte de los Pirineos confesar con  
el dicho Señor Don Luis de Harō, primero, y Principal Mi-  
nistro de dicho Rey Nuestro Hermano, y Tio, o otros Co-  
missarios, o Diputados, que tuuieren poder bastante, y vale-  
dero para ello, de Mediar, Acordar, y Pacificar las Dife-  
rencias que mantiene la Guerra despues de tantos años en-  
tre Nos, y nuestros Aliados, Tratar, y Conuenir juntos, y  
sobre ello hazer Concluir, Arrestar, y Firmar vna buena, y  
sincera Paz entre nuestros Reyros, Payfes, Tierras, Seño-  
rios, y Subditos, y nuestros Aliados, y el dicho Rey de Espa-  
ña, sus Aliados, y Generalmente Hazer, Negociar, Prouer,  
ter, Acordar, y Firmar, para el efecto de lo arriba referido.

## Viage del Rey D. Felipe IV.

„ todo lo que fuere necesario, de la misma manera, que no-  
„ sotros hizieramos, y hazer pudieramos, si presente en Per-  
„ sona estunieramos, aunque aya cosa que requiera Manda-  
„ miento mas especial, que el que va contenido en este pre-  
„ sente, prometiendo, en Fee, y Palabra de Rey, y debaxo de  
„ la Obligacion de todos quales nuestros Bienes, presentes,  
„ ò por venir: Tendremos por Agradable, Firme, y Estable  
„ para siempre todo lo que por Nuestro dicho Primo el Car-  
„ denal Mazarini se hiziere, prometiendole, Acordare, y Con-  
„ tinuiere, y Subministrar todas las Cartas de Ratificacion en  
„ el tiempo a que nos huviere obligado, y de Observarlo,  
„ Cumplirlo, y Entretenerlo de Punto en Punto, y hazer Ob-  
„ servar, Guardar, y Entretener inuiolablemente, sin Infac-  
„ cion, que tal es Nuestra Voluntad. En Testimonio de lo  
„ qual hemos Firmado la presente, y hechola poner Nues-  
„ tro Sello. Dada en Paris à Diez de Mayo del Año de Gra-  
„ cia de mil y seiscientos y cinquenta y nueue, y de Nuestro  
„ Reynado el Diez y siete. LVIS. Por el Rey. De Lomenie.  
„ Sellado con el Sello Real de Francia, en Cera Amarilla.

„ **E**L qual Tratado aqui escrito, y inserto, como arriba  
„ queda dicho, auendose me presentado por el dicho  
„ Don Luis de Haro, despues de auerlo visto, y examinado  
„ maduramente de palabra a palabra en mi Consejo. Yo, por  
„ Mi, mis Herederos, y Sucesores, como tambien por los  
„ Vassallos, Subditos, y Abitantes en todos mis Reynos,  
„ Payfes, y Señorios, Aprueuo, y Ratifico todo lo contenido  
„ en él, y cada Punto, en particular de los que contiene, y doy  
„ por Bueno, Firme, y Valadero por la presente, prometien-  
„ do en fee, y palabra de Rey, y por todos mis Sucesores, y  
„ Herederos seguir, y cumplir inuiolablemente, segun su For-  
„ ma, y Tenor, y mandarle seguir, observar, y cumplir de la  
„ misma manera, como si Yo lo huviere tratado en propia  
„ Persona, sin hazer, ni dexar hazer en qualquier modo que  
„ sea, ni permitir que se haga cosa alguna en contrario, y que  
„ si se hiziere alguna Contrauencion de lo contenido en di-  
„ cho Tratado, la mandarè reparar con efecto, sin dificultad,  
„ ni dilacion, castigando, y mandando castigar los Delinque-  
„ tes,

*A la Frontera de Francia.*

res, obligando para el efecto de lo susodicho todos, y cada ,,  
vno de mis Reynos, Paytes, y Señorios, asimismo todos mis ,,  
otros Bienes presentes, y venideros, como tambien mis ,,  
Herederos, y Sucesores, sin exceptuar nada; y para la Fir ,,  
meza desta Obligacion renuncio todas las Leyes, Costum ,,  
bres, y todas otras cosas contrarias a ello. Y en testimonio ,,  
de lo susodicho mandè despachar la presente, Firmada de ,,  
mi Mano, Sellada con mi Sello Secreto, y Refrendada de ,,  
mi Secretario de Estado. Dada en Madrid a diez de Diziè ,,  
bre de mil y seiscientos y cinquēta y nueue años: **YO EL REY.** ,,  
*Don Fernando de Fonseca Ruiz de Contreras.*

A la Frontada Francés

res obligados a ser...  
y otros...  
Hombres...  
me...  
pues...  
de...  
mi...  
mi...  
De...  
Don...

[Faint, mostly illegible text in the main body of the document]

[Faint text at the bottom left, possibly a signature or date]



# INDICE DE LAS COSAS

mas notables.

**A** Bad de Montegut, cmbiado del Rey de Inglaterra, llega à San Sebastian, pag. 146.  
Abril, dia 15. Tueues, en que salió su Magestad de Madrid, pag. 64. Dia 16. Viernes, pag. 68. Dia 17. Sabado, pag. 71. Dia 18. Domingo, pag. 72. Dia 19. Lunes, pag. 73. Dia 20. Martes, pag. 78. Dia 21. Miercoles, pag. 79. Dia 22. Tueues, pag. 84. Dia 23. Viernes, pagin. 87. Dia 24. Sabado, pag. 91. Dia 25. Domingo, pag. 94. Dia 26. Lunes, pag. 96. Dia 27. Martes, pag. 97. Dia 28. Miercoles, pag. 98. Dia 29. Tueues, pag. 100. Dia 30. Viernes, pag. 102.  
Adelantase à la Frontera, desde Brubiesca Don Luis de Haro, pag. 104.  
Aguilera, Conuento de Descalzos de San Francisco, pag. 87.  
Prouincia de Alaba, su descripción, pag. 108. Quanto pasó en ella, hasta 114.  
Alarde de Milicia con que recibió à su Magestad Guipuzcoa, pag. 116.  
Aloalde de Corte, y del Crimè de Valladolid, salen à la pre-

uencion de la jornada, pag. 43.  
Alcalá de Henares, pag. 66.  
Almirante de Castilla, recibe, y apadrina al Duque de Agramont, pag. 32. Festejos, y regalos que le hizo, hasta pag. 39.  
Aranda de Duero, pag. 85.  
Araxes, rio, pag. 114.  
Arlanga, rio, pag. 89. y p. 92.  
Atienza, pag. 77.  
Nuestra Señora de Atocha, pag. 64. y pag. 295.  
Audiencia que dió su Magestad al Duque de Agramont, p. 32.

**B**  
Banquete que dió el Almirante de Castilla al Duque de Agramont, pag. 38.  
Banquete que dió D. Luis de Haro en Fuenterabia el dia del Desposorio de su A. pagin. 213.  
Buebia, Castillo en la Frontera, erigido por Don Fernando el Catolico, pag. 220.  
Berlanga, pag. 78.  
Madama de Bobe, llega à S. Sebastian, pag. 142.  
Brubiesca, pag. 102.  
Buebra de su Magestad à Madrid, pag. 272.  
Bueluese la familia que fue con su A. pag. 274.  
Burgo de Osma, pag. 82.

Bur-

## Indice de las cosas

Burgos, Ciudad, pagin. 92.  
 Quanto pasó en ella, hasta pag.  
 102. De buelta, pag. 272.

### C

Cabezon, pag. 176.  
 Casas en Valladolid, p. 287.  
 Capitulacion matrimonial,  
 pag. 5.  
 Capitana Real de la armada,  
 pag. 136.  
 Carta de la Reyna Madre al  
 Rey nuestro Señor, pag. 33. Del  
 Rey Christianissimo, pagin. 35.  
 Del Rey nuestro Señor a la Reina  
 Madre, pag. 40. Del Rey nuestro  
 Señor al de Francia, pag. 41.  
 Casa que fue sirviendo al  
 Rey nuestro Señor a la Fronte-  
 ra, pag. 44.  
 Casa de la Señora Infanta,  
 pag. 60.  
 Casa que se fabricó, y sirvió  
 a las funciones pag. 221.  
 Casa que vino sirviendo a la  
 Reyna Madre pag. 240.  
 Casa que truxo en su servicio  
 el Rey de Francia, pag. 241.  
 Casa del Campo, adonde sa-  
 lió a recibir la Reyna nuestra Se-  
 ñora al Rey nuestro Señor. 295.  
 Castilla, Corona de Castilla.  
 pag. 73.  
 Castilla la nueva, pagin. 74.  
 Castilla la vieja, pag. 92.  
 Cedula de su Magestad, nom-  
 brando al Obispo de Pamplona,  
 para desposar a su A. pag. 196.

Celada, pag. 277.  
 Ceremonias de las renuncia-  
 ciones que hizo su A. pag. 161.  
 y pag. 195. Del Desposorio, pag.  
 202. De las vistas de los Reyes.  
 pag. 247. Del juramento de la  
 Paz, pag. 248. De las entregas.  
 pag. 266.  
 Certificaci6n del juramento del  
 Rey nuestro Señor, pag. 249.  
 Certificacion del juramento del  
 Rey Christianissimo, pag. 253.  
 Cilleruelo, pag. 88.  
 Cogollos, pag. 91.  
 Colgaduras que tuuo la casa  
 de las entregas en el quarto per-  
 teneciente a España, pag. 225.  
 Colgaduras del quarto de Frá-  
 cia, pag. 227.  
 Comedia en Burgos, pag. 97.  
 Otra Comedia, pag. 100. Come-  
 dia en Valladolid, pagin. 290.  
 Conferencia primera, que tu-  
 uieron los Plenipotenciarios en el  
 discurso de esta jornada, p. 130.  
 Conferencia plima de los  
 mismos, antes de las funciones.  
 pag. 153.  
 Congreso de Munster, en que  
 no se ajusta la Paz general.  
 pag. 2.  
 Conuento de Santo Domin-  
 go de Valladolid, en que fue bap-  
 tizado su Magestad, pag. 288.  
 Fiesta del Corpus, su institu-  
 cion, pag. 148. Su celebridad en  
 San Sebastian, pag. 149.  
 Cuesta de Salmas, pag. 118.  
 Cuesta

221 mas notables.

Cuesta de Oñate. pag. 121.

**D**

Danças de Guipuzcoa. pag.

114.

Descripcion del Rio Henares.

pag. 72. De la Corona de Casti-

lla. pag. 73. Del Rio Duero. 80.

De la Ciudad de Burgos. 92. Del

Rio Ebro. 105. De la Pronincia

de Alaba. 108. De Victoria.

110. De Guipuzcoa. 114. De

San Sebastian. 130. Del Puerto

de los Passages. 133. De la fiesta

que alli se tuvo a su Magestad.

134. De la Capitana Real. 136.

De Fuenterabia. 156. De los Pi-

rineos. 217. Del Rio Vidasoa.

219. De la Isla de los Faisanes,

y casa de las entregas. 221. De

la forma en que estava el confin,

quando las entregas. 264. De la

Ciudad de Valladolid. 279.

Despeño de toros en Lerma.

89. En Valladolid. 283.

Despide se el Rey nuestro Se-

ñor de su hija la mañana antes

de salir a las entregas. pag. 261

Despide se en las entregas. 266.

Desposorio de su A. pag. 197.

Su celebridad, y ceremonias. pa-

gina 202.

Deba, Rio. 114.

Dias de esta jornada, veanse

Abril, Mayo, y Junio; donde se

hallarán los de cada vno de estos

meses.

Conuento de San Diego de

Alcala, visitante sus Magesta-

des. pag. 68.

Diputados para la division

de los renungos en Cataluña, lle-

gan a la Frontera. pag. 141.

Dispensacion de su Santidad

para el Desposorio. pag. 207.

Donativo que hizo a su Ma-

gestad Alaba. pag. 212.

Dueñas, Villa. pag. 278.

Duero, Rio. pag. 80.

Duque de Agramont entra en

Madrid a pedir a su A. de par-

te de su Rey. pag. 31.

**E**

Ebro, Rio. pag. 105.

Embiado del Rey de Inglate-

rra, llega a San Sebastian. pag.

146.

Entregas, salen a ellas sus

Magestades. 261. Vienen los

Reyes de Francia. 263. Forma

en que estauo entonces aquella

campana. 264. Su execucion.

pag. 266.

Esgueba, Rio. pag. 292.

San Esteban de Gormaz. pa-

gina 83.

**F**

Familia de las Señoras, y

criadas, que passò a Francia, y

la que se boluò desde la Fron-

tera. pag. 271.

Fiesta en los Passages. p. 135.

Formas sagradas en Alcala.

Pag. 69.

Obis-



## Indice de las cosas

Obispo de Fregius Francés  
avia llegado a Burgos pag. 101

Fuegos artificiales en Alca-  
lá pag. 67. En Burgos pag. 94.

Otros en Burgos. 100. En Visto-  
ria. 112. Otros en Victoria pag.

275. En Valladolid pag. 285.

Otros allí mismo. 292.

Fuenterabia, Ciudad pag.

156.

Funcion, de las renunciacio-  
nes que hizo su A. pagin. 161.

Del Dispoforio pag. 197. De las  
primeras vistas, que llamarõ se-  
cretas, 217. hasta 237. De las  
vistas, y juramento de la Paz,

239. hasta 258. De las entregas  
pag. 260. hasta 270.

**G**  
Gáuarra, en que fueron sus  
Majestades a las funciones, des-  
de Fuenterabia pag. 229.

Guadalaxara, Ciudad, pa-  
gina 70.

Guadarrama pag. 294.

Guardias del Rey nuestro Se-  
ñor pag. 243.

Guardias del Rey de Fran-  
cia pag. 244.

Guardajoyas de su A. passa  
a Francia pag. 27.

Guspuzcoa, Prouincia de  
Cantabria pag. 114.

**H**  
Henares, Rio pag. 72.

Hermita notable en Gui-  
lmo

puzcoa, pagina 117.

Hernani pag 129.

Hospital de S. Iuan en Bur-  
gos pag. 98.

Huelgas, Conuento de Mõ-  
jas en Burgos pag. 95.

**I**

Iglesia Colegial de San Jus-  
to, y San Pastor en Alcalá, pa-  
gina 69.

Iglesia Metropolitana de To-  
ledo pag. 75.

Iglesia Arzobispal de Bur-  
gos pag. 96.

Iglesia Cathedral de Valla-  
dolid pag. 278.

Imagen de Christo en Bur-  
gos pag. 94.

Otra Imagen maravillosa  
de Christo en Burgos pag. 98.

Institucion de la fiesta del  
Corpus pag. 148.

Institucion de la Orden del  
Tuson pag. 260.

Isla de los Faisanes pag. 221.

Ita pag. 72.

**J**  
Jadraque pag. 72.

Joya, que embió el Rey de  
Francia a su muger, de lo que se  
compuso pag. 215.

Junio dia 1. Martes pag.  
153. Dia 2. Miercoles pagina

154. Dia 3. Lucnes pag. 197.

Dia 4. Viernes pag. 215. Dia  
5. Sabado pag. 237. Dia 6. Do-  
min-

mas notables.

mingo. pag. 237. Dia 7. Lunes.  
pag. 260. Dia 8. Martes. pag.  
271. Dia 9. Miercoles. pagina  
274. Dia 10. Iuenes. pag. 274.  
Dia 11. Viernes. pag. 274. Dia  
12. Sabado. pag. 275. Dia 13.  
Domingo pag. 276. Dia 14. Lu  
nes pag. 270. Dia 15. Martes.  
pag. 276. Dia 16. Miercoles.  
pag. 277. Dia 17. Iuenes. pag.  
278. Dia 18. Viernes. pag. 279  
Dia 19. Sabado. pag. 285. Dia  
20. Domingo. pagin. 288. Dia  
21. Lunes. pagin. 290 Dia 22.  
Martes. pagin. 293. Dia 23.  
Miercoles. pagin. 293. Dia 24.  
Iuenes. pag. 294. Dia 25. Vier  
nes. pag. 294. Dia 26. Sabado,  
en que entró en Madrid su Ma  
gestad. pag. 295.

Jura de Consejero de Estado  
el Conde de Fuenfaldaña en San  
Sebastian. pag. 146.

Juramento de la Paz, que  
hizo el Rey nuestro Señor. pagin.  
250.

Juramento de la Paz, que hi  
zo el Rey de Francia. pag. 254.

L

Lauaxos. pag. 294.

Lerma. pag. 88.

Lezo, rio. pag. 114.

Santa Lbrada, Patrona del  
Obispado de Siguença, pag. 78.

Nuestra Señora de San Llo  
rente, Imagen en Valladolid,  
pag. 285.

M

Madrid sale del su Magest  
ad. pag. 65. Su logio, pag. 75.  
Buelue su Magestad á el pagin.  
296.

Mayo dia 1. Sabado. pagin.  
104 Dia 2. Domingo. pag. 105  
Dia 3. Lunes. pag. 108. Dia 4.  
Martes pag. 112. Dia 5. Mier  
coles pag. 113. Dia 6. Iuenes,  
pag. 120. Dia 7. Viernes. pagin.  
122. Dia 8. Sabado. pag. 124.  
Dia 9. Domingo. pag. 125. Dia  
10. Lunes. pag. 127. Dia 11.  
Martes p. 127. Dia 12. Mier  
coles. pag. 132. Dia 13. Iuenes.  
pag. 133. Dia 14. Viernes. pag.  
133. Dia 15. Sabado. pag. 141  
Dia 16. Domingo pagin. 142.  
Dia 17. Lunes. pag. 142. Dia  
18. Martes pag. 143. Dia 19.  
Miercoles pag. 144 Dia 20.  
Iuenes. pag. 144. Dia 21. Vier  
nes. pag. 145. Dia 22. Sabado.  
pagin. 146. Dia 23. Domingo.  
pag. 146. Dia 24. Lunes. pag.  
146. Dia 25. Martes. pag. 147  
Dia 26. Miercoles. pagin. 147.  
Dia 27. Iuenes. pagin. 147. Dia  
28. Viernes. pag. 150. Dia 29.  
Sabado. pag. 151 Dia 30. Do  
mingo, pag. 152. Dia 31. Lu  
nes. pag. 155.

Martin Mañoz de las Po  
sadas, pag. 293.

Mascara en Burgos. pagin.  
98.

L

Mas-

## Indice de las cofas

Mascara en Valladolid, p. 289.

Mercedes que hizo su Magestad en la jornada, pag. 275.

Miranda de Ebro, pag. 107.

Mogizanga en San Sebastián, pag. 143. En Valladolid, pag. 289.

Monasterio de Rodilla, p. 102.

Monasterio insignie de Bribiesca, pag. 103.

Mondragon, pag. 119.

Montes Pirineos, su descripción pag. 217.

Montejo de la Vega, p. 293.

Motinos que tuvo el Rey nuestro Señor, para ir a este congreso, pag. 238.

### N

Nauarra, Reyno, besa la mano a su Magestad un Diputado suyo en S. Sebastián, pag. 151.

Nombra su Magestad al Obispo de Pamplona, para que desposea a su Alteza, pag. 120. 3 pag. 198.

### O

Obispo de Sigüenza, sale al camino a besar la mano a su Magestad, pag. 77.

Obispo de Eregius, embiado por el Rey Francés, auia llegado a Burgos antes que su Magestad, pag. 101.

Obispo de Páplona, es nõbrado, para desposar a su A. p. 196.

Oyargu, pag. 273.

Olmedo, pag. 293.

Oñate, pag. 120.

Orio, Rio, pag. 114. 3 p. 127.

Osma, Ciudad, pag. 81.

Burgo de Osma, pag. 82.

### P

Palençuela, pag. 277.

Pancorbo, pag. 104.

Passages, Puerto, pag. 133.

Paz, juramentos, pag. 250.

Tratado de ella, pag. siguiente a la 296.

Personas particulares, que se hallaron en la Frontera, de más de las que salieron de la Corte, pag. 200.

Plaza de Valladolid, pag. 286.

Pirineos, montes, pag. 217.

Pisuerga, Rio, pag. 283.

Poder que dio el Rey de Francia a Don Luis de Haro para el Desposorio, pag. 204.

Presente de cauallos, que embio el Rey nuestro Señor al de Francia, pag. 237.

Presente del Rey nuestro Señor a la Reyna Madre, p. 258. De la Reyna Madre al Rey nuestro Señor, pag. 259.

Principe nuestro Señor Don Felipe Prospero, recibe a su Magestad, pag. 296.

Propina de grado de Doctor, que ofrecio la Vniuersidad de Valladolid a su Magestad. 286.

Pues

mas notables.

Puebla de Arganzón, pagina 276.

Puente de Armiñó, pag. 108.

Q

Quarto de España en la casa de las vistas, y entregas. pag. 222.

Quarto edificado por Francia pag. 224.

Quintanapalla, pag. 276.

R

Reynimiento de la Guardia, su numero, y forma en que asistió al Rey nuestro Señor. pag. 155.

Rey Christianissimo, passea a cavallo cerca de la casa de las vistas. pag. 234.

Renunciacion que hizo su A. de los Estados de esta Corona. pag. 162.

Renunciacion de las legitimas pag. 182.

Renteria. pag. 155.

Retrato de la Reyna Madre de Francia pag. 232.

Retrato del Rey de Francia. pag. 246.

Retrato de la Señora Infanta Reyna pag. 262.

Retrato, ò dibujo de la Frontera, y de quanto en ella buuo notable al tiempo de la entrega. pag. 270.

Retratos del Rey nuestro Señor Don Felipe Quarto, y Don

Carlos Segundo, antes del ingreso del tratado.

Rio Henares. pag. 72. Duero. pag. 80. Arlanga, pagin. 92.

Ebro, pagin. 15. Deva, Vrola, Orio, Araxes, Vruuca, Lezo, y

Vidasoa en Guipuzcoa, pagin. 114. Pisuerga, pagin. 283. Es-

gueba, pag. 292.

S

Sala de las vistas, y entregas, comun à las dos naciones, pag. 224.

Salen su Magestad de Madrid, pag. 65.

Salen sus Magestades de Fuenterrabia para las entregas, pag. 261.

Salinas pag. 130.

Santa Maria de Ribaredondo, pag. 276.

Santelmo, Còuento. pag. 142.

Servicio que ofreció hazer la Prouincia de Guipuzcoa, pag. 115.

Sinio de Fuenterrabia del año de 1638. pag. 157.

Sucesso desgraciado en Guipuzcoa, pag. 127.

T

Tolosa. pag. 124.

Figla de toros de noche en Alcalà pag. 67. Despeño de toros en Lerma, pag. 80. Toros en Burgos. pag. 100. En Victoria, pag. 112. Despeño de toros en

## Indice de las cosas mas notables.

- Valladolid, pag. 283. Toros, y  
cañas, pag. 287. Otra fiesta allí  
pag. 291.  
Torquemada, pag. 278.  
Tratado de Paz, pag. siguién-  
te à la 296.
- V**
- Valdestillas, pag. 293.  
Valladolid, Ciudad, adelan-  
tase su Regimiento à besar la  
mano à su Magestad, pag. 277.  
Su descripcion, pagin. 279. En-  
trada de su Magestad en él,  
pag. 281.  
Vilanse en San Iuan de Luz  
los Reyes de Francia, pag. 274.  
Victoria, Ciudad, pag. 110.  
Imagen de nuestra Señora de  
la Vid, pag. 84.  
Vidasoa, Rio, pag. 114. y  
pag. 219.  
Villacastin, pag. 294.  
Villafranca, pag. 124.  
Villareal, pag. 120.  
Vistas primeras de las Perso-  
nas Reales, pag. 233.  
Vrola, Rio, pag. 114.  
Vrumea, Rio, pag. 114.
- Z**
- Zumarraga, pag. 120.

F I N.

---

CON PRIVILEGIO.  
EN MADRID,  
EN LA IMPRENTA REAL,

Año de M. DC. LXVII.



